



Comisión  
Nacional  
de Energía

# Memoria —2007—

Edita: CNE  
Comisión Nacional de la Energía  
Alcalá 47  
28014 Madrid  
Télf.: 91 432 96 00  
[www.cne.es](http://www.cne.es)  
Depósito Legal: M. 36.434-2008

Preimpresión, impresión y encuadernación:  
 Sociedad Anónima de Fotocomposición  
Talisio, 9. 28027 Madrid

# ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
PRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CNE .....	7
<b>I. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA .....</b>	<b>31</b>
<b>A. SECTOR ELÉCTRICO .....</b>	<b>33</b>
1. Actividades eléctricas liberalizadas .....	33
1.1. Funcionamiento del mercado .....	33
1.2. Intercambios internacionales .....	35
1.3. Instalaciones de generación .....	36
1.4. El mercado minorista .....	37
2. Actividades eléctricas reguladas .....	38
2.1. Operación del sistema .....	38
2.2. Transporte .....	40
2.3. Distribución y calidad de servicio .....	41
3. Otros costes regulados .....	46
3.1. Internalización de los costes ambientales .....	46
3.2. El carbón autóctono .....	57
3.3. Sistemas extrapeninsulares .....	58
3.4. Los costes de la moratoria nuclear .....	60
3.5. Seguridad de suministro .....	62
3.5.1. Pagos por capacidad .....	62
3.5.2. Servicio de interrumpibilidad en mercado .....	63
4. Las tarifas integrales y las tarifas de acceso eléctricas .....	66
4.1. Nivel y estructura de las tarifas .....	66
4.2. Financiación del déficit tarifario <i>ex ante</i> .....	86
5. Actividades de supervisión .....	89
5.1. Supervisión del mercado mayorista de electricidad .....	89
5.2. Supervisión de los mecanismos de contratación a plazo .....	90
5.2.1. Subastas OMI y mercado continuo de futuros .....	91
5.2.2. Subastas de Emisiones Primarias de Energía .....	92
5.2.3. Subastas CESUR .....	93
<b>B. SECTOR DE HIDROCARBUROS .....</b>	<b>95</b>
1. Marco normativo hidrocarburos .....	95
1.1. Hidrocarburos líquidos .....	95
1.2. Hidrocarburos gaseosos .....	96
2. Actividades que admiten competencia .....	98
2.1. En la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos líquidos .....	98
2.2. En el mercado de productos derivados del petróleo .....	102
2.3. En el mercado de gases combustibles por canalización .....	108
3. Actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización .....	111
3.1. Actividades en relación con la gestión técnica del sistema gasista .....	112
3.2. Actividades en relación con la regasificación, transporte y almacenamiento subterráneo del sistema gasista .....	115
3.3. Actividades en relación con el desarrollo de infraestructuras del sistema gasista .....	118
3.4. Actividades en relación con el desarrollo de la normativa gasista europea .....	128
3.5. Otras actividades e informes .....	131

4.	Precios y tarifas .....	135
4.1.	Tarifas de los gases licuados del petróleo .....	135
4.1.1.	GLP envasado .....	135
4.1.2.	GLP canalizado .....	136
4.2.	Tarifas, peajes y cánones de gas natural .....	138
5.	Actividades de supervisión del mercado .....	151
5.1.	Seguimiento de los mercados petrolíferos internacionales .....	151
5.2.	Supervisión del mercado petrolífero español .....	152
5.3.	Seguimiento del mercado gasista internacional .....	154
5.4.	Supervisión del mercado gasista español .....	156
5.5.	Supervisión de subastas de autoconsumos y gas de operación de gas natural .....	159
6.	Otras actividades .....	160
6.1.	Actividades en materia de medio ambiente y seguridad de suministro .....	160
6.2.	Información del mercado petrolífero español .....	163
C.	OTRAS ACTUACIONES DE LA CNE EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REGULADAS .....	165
1.	Actividades de inspección .....	165
1.1.	Objetivos y alcance de la inspección de la CNE. Tipología de las inspecciones .....	165
1.2.	Plan de inspección 2007: inspecciones realizadas .....	168
2.	Actividades de liquidación .....	170
2.1.	Liquidación de los costes del sistema eléctrico .....	170
2.2.	Liquidaciones de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos .....	173
3.	Actividades de compensación y gestión de otros expedientes administrativos .....	177
4.	Informes sobre aspectos relativos a la tasa de retribución para actividades reguladas .....	179
D.	ACTUACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y OPERACIONES EMPRESARIALES .....	182
1.	Transparencia e información .....	182
1.1.	Publicidad de las actuaciones de la Comisión .....	182
1.2.	Circulares .....	183
1.3.	Información solicitada por otras instituciones .....	187
2.	Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNE .....	188
2.1.	Introducción .....	188
2.2.	Respecto del sector eléctrico .....	189
2.3.	Respecto del sector del gas natural .....	194
2.4.	Respecto del sector del petróleo .....	197
3.	Actuaciones relativas a la viabilidad de las actividades energéticas reguladas respecto de las operaciones empresariales. Función decimocuarta .....	198
4.	Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos .....	202
4.1.	De carácter general .....	202
4.2.	De desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios .....	204
4.3.	Respecto de las operaciones de concentración .....	209

	<u>Páginas</u>
<b>II. ORGANIZACIÓN</b> .....	215
1. Consejo de Administración de la CNE .....	217
2. Supervisión de actuaciones y procedimientos. Informe del órgano de control interno .....	218
3. Consejos Consultivos .....	222
3.1. Consejo Consultivo de Electricidad .....	223
3.2. Consejo Consultivo de Hidrocarburos .....	230
3.3. Comisiones Permanentes .....	237
4. Estructura. Recursos humanos. Otras actividades .....	240
4.1. Estructura .....	240
4.2. Recursos humanos .....	242
4.3. Otras actividades .....	243
5. Balance y cuenta del resultado económico patrimonial .....	244
<b>III. RELACIONES EXTERNAS Y COOPERACIÓN</b> .....	247
1. Relaciones con Administraciones Públicas, consumidores, empresas y otras organizaciones nacionales del ámbito de la energía .....	249
1.1. Información proporcionada sobre el funcionamiento de los sectores energéticos .....	250
1.2. La representación de los consumidores .....	254
1.3. Reuniones celebradas en el seno de la CNE con otras empresas y organismos interesados en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos .....	256
1.4. Otras jornadas, conferencias y seminarios .....	257
2. Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales. Regulación por cooperación .....	258
2.1. Presentaciones de la CNE con motivo de visitas y reuniones desarrolladas en la sede de la Comisión .....	258
2.2. Participación en los procesos regulatorios internacionales .....	259
2.2.1. Ámbito europeo .....	259
2.2.2. Mercado Ibérico de Energía .....	263
2.2.3. Entorno iberoamericano .....	264
3. Publicaciones, Centro de Documentación y web CNE .....	270
3.1. Publicaciones .....	270
3.2. Centro de Documentación y Biblioteca .....	271
3.3. Web CNE .....	276
4. Jornadas organizadas por la CNE .....	278
5. Participación de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias externas .....	284
<b>IV. DOCUMENTOS</b> .....	307
1. Introducción .....	309
2. Documentos aprobados por el Consejo de Administración por sectores .....	310
3. Otros documentos .....	320
4. Documentos publicados por miembros de la CNE .....	322

	<u>Páginas</u>
<b>V. ANEXOS</b> .....	323
Anexo 1: Legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante el año 2007 .....	325
Anexo 2: Informes preceptivos de autorización de nuevas instalaciones de transporte de electricidad .....	335
Anexo 3: Informes solicitados por terceros a la CNE en materia eléctrica .....	343
Anexo 4: Informes sobre los Convenios de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las Comunidades Autónomas y las empresas distribuidoras para la realización de planes de mejora de la calidad de servicio eléctrico .....	346
Anexo 5: Informes acerca de la producción eléctrica en régimen especial sobre consultas de Comunidades Autónomas, Instituciones y agentes .....	349
Anexo 6: Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración de la CNE, correspondientes a inversiones realizadas por empresas pertenecientes a grandes grupos empresariales energéticos y por empresas distribuidoras de CIDE, ASEME y Cooperativas .....	353
Anexo 7: Lista de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos .....	356

## Presentación de la Memoria de actividades 2007 por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía

*La Comisión Nacional de Energía realizó durante el año 2007 las funciones propias en el ejercicio de las competencias que sobre los sistemas energéticos –electricidad, gas, petróleo y sus derivados– tiene atribuidas por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.*

*La Comisión Nacional de Energía (CNE) ha desarrollado dichas funciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la CNE (modificado por el Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre), en el que se regula el objeto y las funciones de la Comisión, su Consejo de Administración, su estructura, los órganos de asesoramiento (Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos), así como el régimen de personal y presupuestario.*

*Estas funciones fueron ampliadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, Ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 (BOE 31/12/2001), en lo relativo al aumento de sus competencias en materia de supervisión e inspección, ya sea de oficio, a petición de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, ya sea por su parte. El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro, así como los procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, modificó el citado Reglamento de la CNE en relación a los plazos administrativos definidos para la resolución de conflictos.*

*En abril de 2004 la CNE quedó adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

*En 2007 la CNE ha visto de nuevo ampliadas sus competencias de acuerdo con lo establecido en las leyes 12/2007 y 17/2007, de 2 y 4 de julio, por las que se modifican, respectivamente, las ya citadas leyes 34/1998 y 54/1997, del sector de los hidrocarburos y del sector eléctrico, para adaptarlas a lo dispuesto en las Directivas 2003/55/CE y 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, ambas de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, en el primer caso, y de la electricidad, en el segundo.*

*Durante el año 2007 el Consejo de Administración de la CNE ha analizado y adoptado decisiones sobre un total de 2.117 expedientes, un 22 % más que el año anterior, destacando en este aumento los expedientes relacionados con las “funciones específicas” de la CNE.*

*En lo relativo a su organización y recursos, a finales de 2007 la plantilla de la CNE era de 210 trabajadores, 24 más que en el 2006. No se han producido cambios en la estructura organizativa básica de la Comisión.*

*La disposición adicional segunda de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de los procedimientos de supervisión, señala en su punto primero que “la Comisión Nacional de Energía, entre otros, deberá disponer de órganos de control interno cuya dependencia funcional y capacidad de informe se regirá por los principios de imparcialidad, objetividad y evitar la producción de conflictos de intereses”. En cumplimiento de este precepto legal, en la presente Memoria se adjunta el informe de la auditoría de 2007 realizado por el Órgano de Control Interno sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por el órgano de gobierno de la CNE a la normativa aplicable.*

## **I. El suministro de energía**

*La Comisión Nacional de Energía, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por la competencia efectiva de los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en ellos y de los consumidores. Conviene, por tanto, hacer una breve reseña de la evolución del proceso de liberalización de los mercados energéticos durante 2007.*

*Con relación a los mercados minoristas de la energía más cercanos al consumidor, en 2007 ha continuado la tendencia iniciada en diciembre de 2005, con un retroceso en la tasa de acceso de los consumidores españoles a los mercados liberalizados. No obstante, los datos del último trimestre del año indican una ligera recuperación, impulsada principalmente por el incremento de la participación de los consumidores de gas en el mercado liberalizado.*

*En efecto, al finalizar 2007, y en términos globales para el número de puntos de suministro, la tasa de acceso dentro del mercado liberalizado se ha situado en el 14,08 % (14,28 % en diciembre de 2006) de los algo más de 31,2 millones de puntos de suministro; es decir, cerca de 4,4 millones de titulares de puntos de suministro contrataban en esta fecha la energía a través de las empresas comercializadoras, lo que supone una ligera recuperación en términos interanuales, efecto compensado por el aumento sostenido del número de consumidores de gas natural aprovisionados en dicho mercado liberalizado, con un incremento del 15,7 %.*

*En lo relativo a la evolución de la ratio entre el número de suministros de energía contratada en los mercados liberalizados a través de empresas comercializadoras y el número total de suministros, se observa una nueva reducción en términos interanuales de la tasa de acceso al mercado liberalizado de la electricidad del 6,91 % (8,15 % en diciembre de 2006), mientras que para el mercado del gas natural se incrementaba esta tasa hasta el 40,7 % (37,10 % en diciembre de 2006), prolongándose así la tendencia de períodos anteriores.*

*En términos de la energía suministrada al conjunto de los consumidores, la tasa de acceso a los mercados liberalizados sigue su tendencia creciente, hasta situarse en un 65,7 % (60,37 % en el año anterior) del total de la energía demandada.*

En términos sectoriales, la evolución de la *ratio* entre la energía suministrada en los mercados liberalizados a través de empresas comercializadoras y el total de la energía suministrada en el mercado peninsular, revela que *la participación de los suministros en el mercado liberalizado de electricidad al finalizar 2007 era del 31,4 % del total de la electricidad demandada. Este mismo índice se situaba para el mercado del gas natural en el nivel del 94,3 %.*

## II. Hechos relevantes

### II.1. En el ámbito nacional

#### **Desarrollos recientes sobre la implantación del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL) y de Gas (MIDGAS)**

##### **a) *El proceso institucional y regulatorio***

En las Memorias de años anteriores ya se dejó constancia de los hitos principales en el proceso de integración de los sistemas eléctricos de España y Portugal:

- ▶ El acuerdo para creación de un mercado común de la energía eléctrica, denominado Mercado Ibérico de Electricidad (en adelante, MIBEL), en noviembre de 2001, por parte de los Gobiernos de la República de Portugal y del Reino de España.
- ▶ La firma, en octubre de 2004, del Acuerdo de Santiago de Compostela, que estableció las bases del régimen jurídico que regularía el funcionamiento del MIBEL y preveía el establecimiento de un Consejo de Reguladores, constituido por representantes de las entidades de supervisión nacionales, la CNE y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, y sus homólogas portuguesas, ERSE y CMVM.
- ▶ La definición de un calendario para el inicio del Mercado Ibérico en la Cumbre de Évora, celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 2005, con el acuerdo para la creación del Consejo de Reguladores, cuyas tareas prioritarias serían la emisión de informes sobre las propuestas de reglamentación del mercado a plazo gestionado por OMIP/OMIClear y la propuesta de un mecanismo conjunto para la gestión de la interconexión internacional entre España y Portugal.
- ▶ Por último, el 24 de enero de 2006 se reunieron en Lisboa los representantes de las instituciones reguladoras para formalizar la creación del Consejo de Reguladores.

Sobre estas bases, el refuerzo y consolidación del MIBEL, que se enmarca dentro de las actividades de regulación y supervisión que desarrolla el Consejo de Reguladores, es el eje en el que se estructura el *Plan de Compatibilización Reguladora* para el sector energético, firmado el 8 de marzo de 2007 por los Gobiernos de Portugal y de España, y que integra un conjunto de acciones para las que se solicitó la intervención del Consejo de Reguladores con objeto de preparar las propuestas que se debían presentar durante el año 2007.

En el balance conjunto de estudios desarrollados en este período se encuentran:

- ▶ Calendario armonizado de sustitución de todos los contadores de energía eléctrica por otros que permitan tener “telemedidas” y propuesta armonizada para las especificaciones y funcionalidades mínimas de los contadores del segmento doméstico y de las pequeñas empresas.
- ▶ Principios de funcionamiento y organización del Mercado Ibérico del Gas Natural (MIBGAS).
- ▶ Operador dominante. Metodología y aplicaciones: se solicitó al Consejo de Reguladores que presentara una propuesta para la determinación anual de los agentes que cumplen con la condición de operador dominante. El documento final, tras su aprobación en el Consejo de Reguladores, se envió a los Gobiernos de cada país en enero de 2008.
- ▶ Propuesta armonizada de procedimientos de cambio de comercializador.
- ▶ Propuesta armonizada de metodología para el cálculo de tarifas de acceso.

#### **b) *La implantación del mercado a plazo (mercado de futuros) en el MIBEL***

El MIBEL está formado por el conjunto de mercados organizados y no organizados en los que se realizan transacciones o contratos de energía eléctrica y en los que se negocian instrumentos financieros que toman como referencia dicha energía, así como por otros que sean acordados por las partes. Es un mercado con 29 millones de clientes y 300 TWh de consumo.

El arranque del mercado de futuros del MIBEL, el 3 de julio de 2006, ha supuesto un paso importante en el proceso de la creación de un mercado ibérico integrado.

En el mercado de futuros del MIBEL, gestionado por OMIP y cuya cámara de compensación es OMI-Clear, se desarrolla la negociación en mercado continuo y en subastas, en las que obligatoria y transitoriamente deben comprar energía, por un volumen determinado, las distribuidoras españolas y el comercializador de último recurso portugués. Tal y como establece el Convenio Internacional de Santiago de Compostela, dicho mecanismo tiene como objetivo proporcionar liquidez inicial en el mercado de futuros del MIBEL.

La energía negociada en el mercado de futuros MIBEL (tanto en las sesiones de subastas como en mercado continuo) desde su inicio el 3 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2008 asciende a 39.393 GWh, y el número de participantes es de 28 miembros negociadores, de los cuales 12 pertenecen a grupos

integrados generación-distribución, 22 miembros liquidadores y 14 miembros compensadores. El mayor porcentaje de la negociación en el mercado de futuros se concentra en las sesiones de subastas.

Aunque inicialmente OMIP actúa como sociedad rectora del mercado de futuros, y OMEL como sociedad rectora del mercado diario, en funcionamiento desde el 1 de enero de 1998, en el Plan de Compatibilización Regulatoria entre Portugal y España en el sector energético está prevista la creación de un único Operador de Mercado Ibérico (OMI), que asumirá las funciones del Operador del Mercado Ibérico Polo Portugués (OMIP) y del Operador del Mercado Ibérico Polo Español (OMIE).

En el ámbito del Consejo de Reguladores del MIBEL, durante 2007 la CNE ha continuado realizando de forma coordinada, junto con el resto de miembros del Consejo de Reguladores, la supervisión del mercado de futuros gestionado por el OMIP. Se ha verificado que se cumplen las obligaciones de compra por los distribuidores españoles en las subastas gestionadas por el OMIP. Dichas cantidades se correspondieron durante 2007 con el 10 % de la demanda a tarifa, según se aprobó en la XXII Cumbre Hispano-Lusa de Badajoz, celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 2006.

En concreto, en virtud del artículo 5 de las Órdenes ITC/3990/2006, de 28 de diciembre, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2007, e ITC/1865/2007, de 22 de junio, por la que se regula la contratación en el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008, la CNE ha verificado el cumplimiento de las obligaciones de compra en el mercado a plazo por parte de los distribuidores españoles durante el año 2007 y el primer semestre de 2008.

La CNE elaboró informe preceptivo (Informe 25/2008 de la CNE) sobre la propuesta de Orden por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el segundo semestre de 2008 y primer semestre de 2009, aprobado por el Consejo de Administración el 26 de junio de 2008.

En virtud del artículo 4 de la Orden ITC/2129/2006, de 30 de junio, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el segundo semestre de 2006, se deben reconocer los gastos derivados de la prestación de garantías y las comisiones que les sean exigidas por la participación en el mercado a plazo. A tal efecto, la CNE ha elaborado el Informe sobre propuesta de cálculo para el reconocimiento de comisiones fijas y gastos derivados de la prestación de garantías a los distribuidores por su participación en el mercado de futuros del MIBEL, aprobado por el Consejo de Administración de 19 de abril de 2007, en el que se establecen los criterios para el reconocimiento de dichos costes por su participación durante el segundo semestre de 2006.

La CNE ha elaborado mensualmente, para uso interno, un informe de supervisión de los resultados de las subastas con obligación de compra de los distribuidores españoles y el comercializador de último recurso portugués gestionadas por el OMIP. Adicionalmente, con carácter público (información disponible en la web), el Consejo de Reguladores del MIBEL ha elaborado el Boletín Mensual del Consejo de Reguladores

del MIBEL, con información de los mercados *spot* y a plazo ibéricos. Finalmente, la CNE ha elaborado desde finales de abril de 2007 un Boletín Semanal de Futuros y OTC Eléctricos, y desde junio de 2007 un Boletín Mensual de Mercados a Plazo de Electricidad en España, a efectos de proporcionar información pública sobre la evolución de las cotizaciones de los mercados derivados con subyacente electricidad.

**c) *La integración del mercado de corto plazo en el entorno del MIBEL***

El 1 de julio de 2007 entró en funcionamiento el mercado conjunto de corto plazo para los sistemas eléctricos de España y Portugal. El mercado *spot*, gestionado por el Operador del Mercado Ibérico de Energía (OMIE), pasó a contar con la participación de los productores de energía eléctrica portugueses, como consecuencia de la finalización de gran parte de los contratos de adquisición de energía (CAE) que tenían estos productores.

En la misma fecha se puso en funcionamiento el mecanismo de gestión conjunta de la interconexión entre España y Portugal. En una primera fase, la totalidad de la capacidad de interconexión está atribuida al proceso de separación de mercados (*market splitting*) gestionado por OMIE.

En una fase posterior, entrará en funcionamiento un mecanismo de subastas explícitas para la gestión de la interconexión eléctrica luso-española.

***Respecto a la creación del MIBGAS (Mercado Ibérico de Gas Natural)***, con fecha 8 de marzo de 2007 ha sido firmado por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio de España y el Ministro de Economía e Innovación de Portugal el “Plan para compatibilizar la regulación del sector energético entre España y Portugal”. En dicho documento ambos gobiernos decidieron crear varios grupos de trabajo –Reguladores, REN y Enagás y Gobiernos– con el objetivo de preparar la creación y desarrollo del mercado ibérico del gas natural, y, teniendo en cuenta el peso de la capacidad de recepción de GNL de la Península Ibérica en el contexto europeo y mundial, plantear la creación de un mercado ibérico de referencia a nivel internacional.

El marco jurídico de desarrollo debe ser estable y estar en consonancia con la regulación europea que sea de aplicación. Por ello, la creación de un Mercado Ibérico del Gas (MIBGAS) tendrá los siguientes objetivos:

- ▮ Incrementar la seguridad de suministro derivada de la integración y coordinación de ambos sistemas gasistas y el refuerzo de las interconexiones.
- ▮ Aumentar el grado de competencia por el mayor tamaño del mercado y el incremento en el número de participantes.
- ▮ Simplificar y armonizar el marco regulatorio de ambos países.
- ▮ Incentivar la eficiencia de las actividades reguladas y liberalizadas, así como la transparencia del mercado.

Con vistas al Mercado Ibérico del Gas Natural (MIBGAS) los Gobiernos de España y Portugal decidieron que la CNE y la ERSE prepararan un documento que identificara los principios de funcionamiento y organización de dicho mercado.

En desarrollo de este mandato, los dos Reguladores elaboraron un documento de consulta pública con el objetivo de recibir aportaciones de los agentes del mercado y otros participantes en los sistemas de gas natural portugués y español, así como de otras entidades interesadas, sobre el modelo de mercado ibérico de gas natural a implementar, de manera previa a la toma de decisiones. La consulta pública tuvo lugar entre el 13 y el 29 de noviembre de 2007, y contó con la participación de 17 agentes.

Tras el análisis y tratamiento de la información recibida, se procedió a la elaboración de un documento final con la propuesta de Modelo de organización y principios de funcionamiento del MIBGAS, que, tras aprobación por parte del Consejo de Reguladores, fue entregado a los Gobiernos de los dos países a principios de 2008.

### **Las subastas de emisiones primarias de energía y las subastas de distribuidores de energía eléctrica**

Durante el mes de junio de 2007 se han implementado dos nuevos mecanismos de contratación a plazo de electricidad en España, basados en procedimientos de subastas. Éstos son las subastas de emisiones primarias de energía y las subastas de distribuidores de energía eléctrica.

Estos nuevos sistemas de contratación implantados en 2007 destacan por su previsible impacto positivo en el fomento de la contratación a plazo, en la introducción de mecanismos de competencia en el mercado energético, y concretamente el eléctrico (*Subastas de emisiones primarias de energía*), así como en la predictibilidad y estabilidad de los precios aplicables tanto a los suministros a consumidores que contratan en el mercado libre como a las tarifas que se repercuten a aquellos consumidores que son aprovisionados en el sistema regulado (*Subastas de distribuidores de energía eléctrica*).

#### ***a) Subastas de emisiones primarias de energía***

En la exposición de motivos de la Resolución de 19 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, se indica que las emisiones primarias de energía persiguen un doble objetivo. Por un lado, fomentar la competencia en el mercado eléctrico, “al reducirse en la práctica la capacidad de generación de los operadores con mayor cuota de mercado” y, por otro, desarrollar la contratación a plazo, debido a que “las empresas que participen como demandantes tendrán incentivo a cubrir los riesgos asociados a la adquisición de las opciones”.

Con fecha 12 de abril de 2007, la CNE aprobó un Informe sobre la propuesta de Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se regulan las emisiones primarias de energía.

En el período junio 2007-junio 2008, se han celebrado las cinco subastas de emisiones primarias de energía contempladas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, los días 13 de junio, 13 de septiembre y 11 de diciembre de 2007, y 11 de marzo y 10 de junio de 2008.

La disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, sobre emisiones primarias de energía, y sus desarrollos normativos, así como el Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía, encomiendan a la CNE, como entidad supervisora de la subasta, que “el procedimiento de las subastas se realice de forma competitiva, transparente y conforme a la normativa vigente”, debiendo elaborar un informe, después de cada subasta, sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que debe ser remitido a la Secretaría General de Energía.

El 20 de marzo de 2008 se publicó en el BOE el Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía. Dicho Real Decreto amplía el programa de emisiones primarias de energía recogido en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, contemplando la realización de dos subastas adicionales, la sexta y séptima subastas, con comienzo del período de entrega de la energía el 1 de octubre de 2008 y el 1 de abril de 2009, respectivamente.

Durante 2007 y 2008, además de realizar los correspondientes pronunciamientos de validación de las subastas, de elaborar los informes de desarrollo y potenciales mejoras a las subastas de emisiones primarias de energía y de desarrollar los procedimientos para realizar la supervisión de este nuevo mecanismo de contratación de energía a plazo, cabe mencionar la elaboración y posterior aprobación por el Consejo de Administración de la CNE de los siguientes informes:

- ▮ Con fecha 27 de febrero de 2007, Informe sobre experiencias internacionales de las subastas de capacidad virtual. Dicho informe está publicado en la web de la CNE.
- ▮ Con fecha 22 de enero de 2008, Informe 2/2008 de la CNE sobre propuesta de Real Decreto por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica, e Informe 3/2008 de la CNE sobre propuesta de resolución de la Secretaría General de Energía por la que se regulan las emisiones primarias de energía previstas en el Real Decreto por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica.

#### **b) *Subastas de distribuidores de energía eléctrica***

La Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, regula la contratación bilateral de energía eléctrica con entrega física por parte de las empresas responsables de realizar el suministro a tarifa en el territorio peninsular. Con esta modalidad de contratación, se completa el abanico de posibilidades para que las empresas dis-

tribuidoras adquieran energía para su venta a los consumidores a tarifa, además de las adquisiciones en el mercado gestionado por OMEL y en el mercado a plazo organizado de OMIP.

Actualmente, las subastas de distribución tienen un “carácter transitorio”, y, según la Orden ITC/400/2007, “resultan claves para preparar la entrada en vigor de las tarifas de último recurso”.

Con fecha 11 de enero de 2007, el Consejo de Administración aprobó el Informe 1/2007 de la CNE sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se regulan los contratos bilaterales de los distribuidores y las Resoluciones que la desarrollan.

Durante 2007 se han celebrado, según el calendario de la disposición transitoria primera de dicha Orden, tres subastas: el 19 de junio, el 18 de septiembre y el 18 de diciembre de 2007. En 2008 se ha celebrado, según los plazos que marca la disposición adicional segunda de la Orden ITC/400/2007, dos subastas: el 13 de marzo y el 17 de junio de 2008.

En virtud del artículo 6 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, la CNE designó la entidad independiente encargada de la realización de las subastas, mediante contrato anual, de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 5 de la citada Orden designa a la Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de supervisar que “el proceso de la subasta se ha realizado de forma objetiva, transparente y no discriminatoria”. Asimismo, en su artículo 4, establece, en la redacción con corrección de errores publicada el 15 de junio, que antes de que transcurran 24 horas desde el momento del cierre de la subasta, la Comisión Nacional de Energía confirmará si el proceso se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria. A tal efecto, la CNE emitió pronunciamiento después de cada una de las tres subastas celebradas en 2007 en la fecha legalmente establecida.

Por otro lado, el artículo 5 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, establece que, después de cada subasta, la CNE elaborará un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que será remitido a la Secretaría General de Energía.

Las Resoluciones de la Secretaría General de Energía, por las que se aprueban las reglas y el contrato tipo de las subastas reguladas en la Orden ITC/400/2007, habilitan a la CNE para fijar la cuantía máxima a reconocer a las empresas distribuidoras por los gastos asociados a la gestión de la facturación y la liquidación de las garantías asociadas al contrato en caso de que éstas los cedan a terceros, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero. En la actualidad la CNE está elaborando dicho procedimiento de reconocimiento de costes a las empresas distribuidoras.

Por último, durante 2007 y 2008 la CNE ha emitido los correspondientes pronunciamientos de validación de las subastas, ha elaborado los correspondientes informes de desarrollo y de mejoras de las mismas, y ha desarrollado los procedimientos necesarios para realizar la supervisión de las subastas CESUR.

### **Las subastas para la cobertura del déficit tarifario *ex ante***

En base a lo establecido en la Orden PRE/2017/2007, de 6 de julio, la Comisión Nacional de Energía publicó la Resolución de 4 de octubre de 2007, por la que se aprueban el pliego de bases y los documentos relacionados con el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas. Esta Resolución establecía de manera detallada el marco operativo en el que debía desarrollarse la subasta, mediante la presentación de las reglas que regularían su funcionamiento, y anexaba los documentos que se requerían en las distintas etapas del proceso.

En este mismo sentido, se publicó la Resolución de 18 de octubre de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se modifica la de 4 de octubre de 2007, por la que se aprueban el pliego de bases y los documentos relacionados con el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas.

En las Resoluciones de la Comisión se establecía el calendario de la subasta. En concreto, establecía tres sesiones informativas y las etapas del proceso de la primera subasta del déficit *ex ante*.

Las tres sesiones informativas tuvieron lugar en la sede de la CNE los días 15 y 19 de octubre y 7 de noviembre de 2007.

Las etapas de la subasta fueron las siguientes:

- ▶ Fase de calificación: prerregistro, que duraba hasta el 16 de noviembre de 2007.
- ▶ Fase de calificación: presentación de subsanaciones, cuyo plazo fue del 19 al 21 de noviembre de 2007.
- ▶ Fase de presentación de ofertas, los días 22 y 23 de noviembre de 2007.
- ▶ Fase de subsanación de la fase de validación de las ofertas, los días 26 y 27 de noviembre.

Para validar la documentación aportada en cada una de estas fases se convocaron cuatro mesas de validación, cuya composición fue establecida en la Resolución de 18 de octubre de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba la composición de la mesa de validación en el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas.

Finalmente, el 27 de noviembre se celebró la subasta del déficit *ex ante*, cuyo importe total a subastar era de 1.500 millones de euros. Para la celebración de la subasta se reunió la mesa de adjudicación, cuya composición fue establecida en la Resolución de 15 de noviembre de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba la composición de la mesa de adjudicación en el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas.

La Mesa elevó el Acta el 27 de noviembre de 2007 al Consejo de Administración de la CNE para que resolviera la adjudicación y las restantes condiciones económicas. El resultado de la subasta fue publi-

cado en la página web de esta Comisión dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la subasta. El importe total adjudicado en la primera subasta del déficit *ex ante* fue de cero euros.

Ya en 2008, con fecha 12 de junio, se realizó la segunda subasta para la cobertura del déficit de tarifa *ex ante*, en la que se adjudicaron, a pesar de las adversas condiciones del entorno financiero, 1.300 millones de euros, a un tipo de interés del euríbor más 0,65 puntos.

## II.2. En el ámbito europeo

*El 10 de enero de 2007 se presentó por la Comisión Europea el paquete de medidas de Revisión Estratégica del Sector de la Energía, junto con el Informe Sectorial sobre los sectores del gas y la electricidad en la UE. Este paquete de medidas está compuesto por doce documentos estratégicos y sus anexos, y en él se establecen una serie de objetivos sobre emisiones de gases de efecto invernadero, eficiencia energética y energía renovable, y mercado interior de la energía y regulación eficaz.*

*En su sesión de 8-9 de marzo de 2007, el Consejo Europeo mostró su apoyo a las medidas sobre reducción mínima del 20 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2020 respecto a 1990, invitando a la Comisión a revisar el régimen de comercio de derechos de emisión y adoptando un Plan de Acción global en el ámbito de la energía para el período 2007-2009.*

*El 10 de julio, en sesión plenaria del Parlamento Europeo en Estrasburgo, se aprobó el informe sobre “Perspectivas de los mercados de electricidad y gas natural” elaborado en el seno del Comité sobre Asuntos de Industria, Investigación y Energía (ITRE). Este informe trata asuntos fundamentales en un marco global energético, tales como la separación de actividades, la inversión en nuevas infraestructuras, la regulación eficiente e independiente, la transparencia y el impacto social y la protección de los consumidores, todo ello necesario para el desarrollo del futuro marco regulatorio comunitario.*

*El 19 de septiembre se publicó el paquete normativo de medidas energéticas de la Comisión Europea (“tercer paquete legislativo”) sobre modificación de las Directivas 2003/54 y 2003/55, modificación de los Reglamentos 1228/2003 y 1775/2005 y Reglamento de creación de una agencia de cooperación de los reguladores nacionales de la energía. Este “tercer paquete legislativo” se dirige a garantizar una capacidad real y efectiva de elegir proveedor y a promover la sostenibilidad mediante el fomento de la eficiencia energética, junto con otras ventajas para los ciudadanos europeos.*

*El 22 de noviembre la Comisión Europea lanzó su Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE), “Hacia un futuro con baja emisión de carbono”. Su objetivo es hacer de Europa una economía próspera y sostenible que se sitúe a la cabeza de la economía mundial en una amplia gama de tecnologías energéticas limpias, eficientes y con baja emisión de carbono que constituirían el motor de su prosperidad y un factor esencial para el crecimiento y el empleo.*

*El 13 de diciembre de 2007 se procedió a la firma del Tratado de Lisboa. Tras varios años de negociaciones, los jefes de Estado y de Gobierno de los 27 Estados miembros firmaron el Tratado de Lisboa, que representa un nuevo cuadro jurídico para toda la Unión y afrontar así los retos del siglo XXI.*

*El 14 de diciembre, en la sesión del Consejo Europeo en materia de energía y cambio climático, los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE reiteraron su compromiso con los objetivos sobre energía y cambio climático que se establecieron en el Plan de Acción 2007-2009, y destacaron la necesidad de seguir avanzando en ellos durante 2008.*

### III. Hechos relevantes de la regulación

*En el ámbito nacional y en lo relativo al desarrollo regulatorio de los mercados energéticos, cuyo cuerpo básico son las leyes del sector eléctrico y del sector de hidrocarburos, durante 2007 han entrado en vigor distintas disposiciones legales, entre las que se pueden resaltar, tanto por su relevancia (leyes o reales decretos) como por incumbir directamente a las actuaciones del Regulador, las siguientes:*

- ▶ *Destacadamente, las ya citadas leyes 12/2007 y 17/2007, que trasponen las Directivas 2003/55/CE y 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y de la electricidad.*
- ▶ *Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración, que transpone la Directiva Europea 2004/8/CE.*
- ▶ *Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.*
- ▶ *Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007.*
- ▶ *Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial.*
- ▶ *Real Decreto 1068/2007, de 27 de julio, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.*
- ▶ *Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.*
- ▶ *Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la incorporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.*

## IV. Actuaciones del Regulador

### IV.1. Informe Marco

*La Comisión Nacional de Energía ha elaborado durante 2007 el Sexto Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura (año 2007), y los correspondientes informes de seguimiento.*

La Comisión Nacional de Energía viene realizando desde 2001, y con periodicidad anual, un Informe Marco que incluye las previsiones sobre la evolución de la demanda de energía eléctrica y gas, así como la situación y perspectivas de la oferta energética con un horizonte temporal de cuatro años. Estos informes se comenzaron a realizar por encargo del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.

En consecuencia, la CNE ha elaborado un nuevo Informe Marco en el año 2007, con los datos de 2006 y previsiones 2007-2011. Del análisis realizado, el Informe Marco extrae conclusiones sobre la cobertura de la demanda tanto de gas natural como de electricidad a corto plazo, subrayando que “no parecen derivarse problemas de cobertura en los escenarios analizados, tanto para el sistema gasista como para el sistema eléctrico”. Igualmente, se analiza el grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas el año anterior, reiterándose aquellas que no han sido aún implementadas, en especial las que están más directamente relacionadas con la seguridad de suministro de los sistemas eléctrico y gasista. Se enfatiza la necesidad de afrontar tanto los desarrollos de infraestructuras como los almacenamientos subterráneos de gas y algunas líneas eléctricas o gasoductos esenciales para asegurar el suministro a la demanda futura.

### IV.2. Supervisión

*La supervisión del funcionamiento de los mercados es una de las tareas fundamentales que tiene encomendada la CNE.* En este ámbito, desde julio de 2007 esta Comisión elabora Boletines semanales de seguimiento del *mercado eléctrico* que, en su versión no confidencial, se publican en su página web desde septiembre. Como resultado del trabajo de supervisión, en 2007 se han llevado a cabo la remisión de informes al Servicio de Defensa de la Competencia, en relación con el comportamiento en el mercado de producción de electricidad de determinadas centrales térmicas de carbón y en relación con la denuncia de una comercializadora contra las distribuidoras por supuestas conductas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia, y a la Comisión Nacional de la Competencia, en relación con la formación de precios en el mercado de producción.

Por otro lado, durante 2007 se ha llevado a cabo la supervisión de los mecanismos de contratación a plazo de energía eléctrica basados en subastas: concretamente, de las tres subastas de emisiones primarias de energía y las tres subastas para la adquisición de energía de los distribuidores (subastas CESUR) antes mencionadas.

La CNE realiza también un seguimiento de la evolución del *mercado gasista* español a través de la información obtenida de diversas fuentes, y plasmada en distintos informes y boletines de supervisión. En cuanto a la supervisión de subastas de autoconsumos y gas de operación de gas natural, la Resolución de 12 de abril de 2007 de la Secretaría General de Energía estableció el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo. Y la Resolución de 18 de abril de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas estableció las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición de gas de operación y talón entre julio de 2007 y junio de 2008.

Para el seguimiento del *mercado petrolífero*, en el caso del *upstream*, se asiste a las reuniones bimensuales que mantienen las compañías del sector y se continúan realizando las tareas de mantenimiento de la base de datos administrativa creada en el año 2000 y disponible en la web. En cuanto al *downstream*, en diferentes informes se analizan también los datos relevantes del mercado español. Así, se elabora un Informe de supervisión macro de estaciones de servicio de periodicidad mensual sobre los precios de la gasolina 95 I.O. y del gasóleo A en España y en la Unión Europea. Deben destacarse, por otro lado, los informes sobre la evolución del precio de venta al público de la gasolina 95 y del gasóleo de automoción en España. Hasta ahora, estos informes se habían emitido con una periodicidad anual, siendo su emisión semestral a partir de 2007.

A mediados de 2007 se inició, con carácter novedoso, la elaboración de Informes de supervisión micro del mercado español de estaciones de servicio. En concreto, y hasta la finalización de 2007, se aprobaron por el Consejo de Administración los tres primeros informes de una serie de ellos, que, con periodicidad mensual, tienen por objeto revisar el comportamiento de los precios de los carburantes en estaciones de servicio en áreas geográficas reducidas y relevantes, hasta alcanzar anualmente un 5 % de la totalidad de instalaciones de suministro.

Por otra parte, se vienen elaborando, desde el mes de agosto de 2001, informes periódicos de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH (de exclusiva distribución interna) y se actualiza periódicamente, en la página web de la Comisión, la información objeto de difusión sobre precios y condiciones de acceso a instalaciones logísticas de hidrocarburos líquidos.

En cuanto a los gases licuados del petróleo, con ocasión de su actualización periódica se elaboran informes de anticipación del precio máximo de venta en su modalidad de envasado.

Finalmente, con carácter general, se elaboran informes con distinta periodicidad –diaria, semanal, mensual– sobre las principales magnitudes del mercado petrolífero en España.

### IV.3. Resolución de conflictos

*En el ámbito de la resolución de conflictos planteados a la CNE, cuyo desarrollo reglamentario viene establecido por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE, durante 2007 han sido emitidas numerosas resoluciones, que pueden sistematizarse del siguiente modo:*

#### **Respecto del sector eléctrico**

##### ***Conflictos de Acceso de Terceros a la Red (CATR):***

- Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de distribución en los que las diferentes compañías distribuidoras denegaron el acceso solicitado, alegando que habían concedido más del 50 % de su capacidad (CATR 16/2006, 21/2006, 14/2007, 20/2007, 26/2007, 29/2007, 32/2007, 37/2007, 38/2007 y 56/2007).
- Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de distribución en los que las diferentes compañías distribuidoras denegaban el acceso solicitado, por la falta de capacidad de la línea por contingencia simple (N-1) en la red de distribución (CATR 20/2006, 22/2006, y 31/2007).
- Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de distribución en los que las diferentes compañías distribuidoras denegaban el acceso solicitado, utilizando como criterio para determinar la capacidad máxima de evacuación el de que las potencias nominales de los productores en régimen especial conectados no superasen el 5 % de la potencia de cortocircuito en el punto de conexión (CATR 28/2007, 39/2007, 40/2007, 41/2007, 42/2007, 43/2007).
- Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de distribución en los que las diferentes compañías distribuidoras denegaron el acceso solicitado, con base en la falta de capacidad de la red, de conformidad con el criterio recogido en el artículo 64 b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (CATR 14/2006, 17/2007, 53/2007).
- Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de transporte y otros (2/2006, 3/2006, 15/2006, 13/2007 y 34/2007).
- Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de transporte, en los que, además de denegar el acceso, las compañías distribuidoras requirieron a los solicitantes para que aportasen una determinada cantidad de dinero en concepto de gastos para la realización del estudio de viabilidad (CATR 16/2006 y 20/2006).

##### ***Conflictos de Gestión Económica y Técnica del Sistema:***

- Resolución de fecha 15 de marzo de 2007, recaída en el procedimiento de conflicto sobre la gestión económica y técnica del sistema instado por Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L. en relación con la constitución de zonas de regulación para la prestación del servicio complementario de regulación secundaria (CGET 6/2006).

## **Respecto del sector del gas natural**

### ***Conflictos de Acceso de Terceros a la Red (CATR):***

- Resolución de fecha 17 de mayo de 2007 recaída en el procedimiento de conflicto de acceso instado por una comercializadora como consecuencia de la finalización del contrato de acceso al sistema de transporte y distribución, firmado con una compañía distribuidora para el suministro a un consumidor (CATR 10/2006).
- Resolución de fecha 5 de julio de 2007 recaída en el procedimiento de conflicto de acceso instado por una comercializadora como consecuencia de la disconformidad con el contenido de la cláusula 2 del Anexo 3 del Contrato de Acceso al Sistema de Transporte y Distribución suscrito con un transportista (CATR 11/2007).

## **Respecto del sector del petróleo**

- Durante el ejercicio 2007 la Comisión Nacional de Energía, en ejercicio de las funciones que le confiere la Disposición Adicional Undécima. Tercero. 1. Función Undécima, de la Ley de hidrocarburos, acordó, con fecha 15 de marzo y 15 de noviembre, respectivamente, el inicio de diligencias previas en relación al eventual incumplimiento de la obligación de remisión a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la información sobre precios de carburantes establecida en el artículo 5 del RD-L 6/2000, actualmente desarrollada por la Orden ITC/2308/2007, por parte de dos sujetos obligados.
- Adicionalmente, durante el año 2007 se finalizó la tramitación del único expediente sancionador incoado durante el ejercicio precedente en relación al incumplimiento de la citada obligación, aprobando el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía la correspondiente propuesta de Resolución el 29 de marzo de 2007.

## **IV.4. Operaciones empresariales**

### **IV.4.1. Actuaciones relativas a la viabilidad de las actividades energéticas reguladas respecto de las operaciones empresariales**

Estas actuaciones entran en el ámbito del ejercicio la función decimocuarta que tiene asignada esta Comisión, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, tercero, 1, decimocuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, modificada en este punto por el Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de Energía.

En los expedientes que la CNE ha realizado en 2007 en relación a la función decimocuarta de esta Comisión, se ha distinguido entre los de empresas pertenecientes a las asociaciones CIDE, ASEME y Cooperativas (pequeños distribuidores), y los referidos a grandes grupos energéticos.

Dentro del primer grupo, el número total de expedientes asciende a 12, de los cuales el 100 % ha sido tramitado por el Consejo de Administración de la CNE. El importe total de las operaciones de diversificación de los pequeños distribuidores tramitadas por la CNE asciende a 3.641.500 euros (un 7 % superior al volumen total autorizado respecto al mismo período del año anterior).

Además, durante 2007 el Consejo de Administración de la CNE ha tramitado otros 9 expedientes relacionados con la función decimocuarta, correspondientes a solicitudes de autorización de empresas que pertenecen a grandes grupos empresariales energéticos, por un importe conjunto de 30.014 millones de euros.

Del total de estas operaciones, cuatro se referían a solicitudes para inversiones en empresas reguladas del sector energético (transporte y distribución), otras cuatro a OPA y adquisiciones de paquetes accionariales, y solamente una a inversiones en otras actividades eléctricas o gasistas. Entre estas operaciones cabe destacar las siguientes:

- ▶ La resolución de autorización de la OPA mancomunada de Acciona y Enel sobre Endesa, sin duda la más importante por su tamaño y relevancia estratégica.
- ▶ La autorización relativa a la adquisición por parte de E.On del 100 % de las participaciones de Enel Viesgo Generación y Electra de Viesgo Distribución.
- ▶ La autorización relativa a la reestructuración del grupo Naturgas.
- ▶ Y la relativa al aumento de la participación de Sonatrach en la sociedad Medgaz que desarrolla el nuevo gasoducto internacional entre Argelia y España.

#### **IV.4.2. Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos**

En este apartado, cabe destacar las siguientes actuaciones:

##### **▶ De carácter general:**

Como novedad legislativa en materia de competencia, o en términos amplios de supervisión y competencia, cabe referirse al nuevo apartado 5 del artículo 3 de la Ley 54/1997, introducido a través de la Ley 17/2007.

En parecidos términos, se recogen las nuevas funciones de la CNE en relación con el sector de hidrocarburos, en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, según redacción dada por la Ley 12/2007.

En ejercicio de tales atribuciones, la CNE ha venido desarrollando sus funciones de supervisión en este ámbito mediante la redacción de informes sobre los sectores energéticos.

► **De desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios:**

*Artículo 1 Real Decreto-Ley 6/2000*

La Dirección de Petróleo realizó, como en ocasiones anteriores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las limitaciones a la participación en el capital social de CLH impuestas por el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2000.

*Artículo 2 Real Decreto-Ley 6/2000*

A lo largo del año 2007 se analizaron 158 documentos contractuales, lo que permitió actualizar la página web en dos ocasiones, totalizando hasta entonces 14 actualizaciones de la información. En este momento se está trabajando en el análisis de la nueva información con objeto de llevar a cabo una próxima actualización que permita difundir la información resultante de los nuevos contratos remitidos por las compañías logísticas.

Por otra parte, el Consejo de Administración de la CNE acordó la inclusión, dentro de los Planes Anuales de Inspección de la Comisión, de la comprobación del grado de cumplimiento por parte de los sujetos obligados de su obligación de remisión a la Comisión de la información referida en el citado artículo 2 del RD-L 6/2000. Con este objetivo, en el año 2007 se realizaron inspecciones a once compañías titulares de instalaciones de transporte o almacenamiento de hidrocarburos líquidos.

*Actuaciones de la CNE en relación con el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio*

La Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, recoge en su Disposición adicional cuarta una modificación del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios. Concretamente, en relación con aspectos que afectan al artículo 34, modificando los mercados o sectores afectados por el citado artículo 34, eliminándose la alusión expresa al Mercado Ibérico de la Electricidad (MIBEL), refiriéndose únicamente a las actividades de “generación y suministro de energía eléctrica” y, con respecto a la definición de la figura del operador dominante, incorpora una condición previa a la publicación del listado de operadores dominantes, requiriendo acuerdo previo del Consejo de Reguladores del MIBEL.

El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión celebrada el 30 de octubre de 2007, acordó, en base a los artículos 68 y 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las

Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, iniciar un procedimiento administrativo para la elaboración de las relaciones de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos, a partir de los datos relativos al ejercicio de 2006.

A la fecha de publicación de la presente Memoria, el procedimiento administrativo para la elaboración de las relaciones de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos, a partir de los datos relativos al ejercicio de 2006, se mantiene en curso, manteniéndose, en consecuencia, en vigor las relaciones de operadores principales y dominantes aprobadas por el Consejo de Administración de la CNE, mediante Resolución de 25 de abril de 2007.

■ **Respecto de las operaciones de concentración:**

*En este punto, la Comisión Nacional de Energía ha emitido informe acerca de distintas operaciones, a petición de la Comisión Nacional de la Competencia, de las que se da cuenta detallada en la presente Memoria.*

#### IV.5. Inspección y liquidación

*En materia de inspección*, y con el fin de cumplir y ejecutar las actuaciones inspectoras que la normativa le atribuye, el Consejo de Administración de la CNE aprueba anualmente un *Plan de Inspección* en el que se recogen las inspecciones a realizar, sin perjuicio de que a lo largo del año puedan ser solicitadas más inspecciones por las Administraciones u organismos competentes.

De acuerdo con el Plan de Inspección 2007, durante este ejercicio se realizaron un total de 679 inspecciones (308 más que en 2006), de las que 550 correspondieron al sector eléctrico, en relación a las cuotas, las liquidaciones, las concesiones o renovaciones de coeficientes reductores, así como a las empresas distribuidoras que solicitan compensaciones por estar acogidas a interrumpibilidad o régimen especial. En el sector del gas se realizaron un total de 59 inspecciones, y 12 en el sector de petróleo. También se realizaron 58 inspecciones técnicas, de oficio y a iniciativa de la Dirección General de Política Energética y Minas, en relación a clientes a tarifa y clientes acogidos a interrumpibilidad, a clientes con tarifa horaria de potencia, con contratos de acceso, a instalaciones acogidas al régimen especial, así como las realizadas en diversas centrales de ciclo combinado sujetas a interrumpibilidad o de fuel-gas.

*En lo relativo a las actividades de liquidación*, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la CNE tiene entre sus funciones la liquidación de los costes de transporte y distribución de *energía eléctrica* (actividades reguladas), de los costes permanentes del sistema, y de aquellos otros costes que se establezcan del conjunto del sistema, cuando su liquidación le sea expresamente enco-

mendada. Las liquidaciones que efectúa la Comisión Nacional de Energía se agrupan en dos grandes tipos: liquidación de las actividades reguladas y liquidación de ocho cuotas. La Comisión, en 2007, ha procedido a realizar las 14 liquidaciones provisionales a cuenta de la anual de 2007.

Igualmente, en cuanto a la liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector del *gas natural*, la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 3, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por el artículo decimotercero de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, habilita a la CNE a realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución, y comunicarla a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas. Las liquidaciones relativas al sector gasista que efectúa la CNE engloban dos grupos de actividades: las actividades reguladas relativas al uso de las instalaciones de la red básica de gas y redes de distribución, y las actividades retribuidas con cuotas con destinos específicos incluidas en las tarifas, peajes y cánones.

Pues bien, en 2007 la CNE ha realizado la liquidación definitiva del ejercicio 2002, las liquidaciones provisionales 11, 12, 13 y 14 correspondientes al ejercicio 2006 y diez liquidaciones provisionales del año 2007 (liquidaciones 1/2007 a 10/2007) a cuenta de la liquidación anual, aprobadas por la propia CNE en el ejercicio de la competencia atribuida por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre.

## V. Relaciones institucionales y para la cooperación

### V.1. Los Órganos de Asesoramiento de la CNE

Dentro de este ámbito de actuación, la CNE ha dado cumplimiento al ejercicio del derecho de audiencia de las Administraciones, agentes y consumidores y otros interesados en la regulación y funcionamiento de los sectores de la energía a través de la representación institucional en los organismos de asesoramiento de la CNE, los *Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos*.

*Estos Consejos Consultivos, creados por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y constituidos el 30 de noviembre de 1999, fueron convocados por la CNE en diversas ocasiones para informar sobre los trabajos de la CNE y, especialmente y de forma preceptiva, las propuestas del Ministerio de Economía en el ámbito del desarrollo normativo de las Leyes del sector eléctrico y de hidrocarburos, así como de otras iniciativas de la CNE, en el ámbito de la capacidad de propuesta que tiene atribuida. A estos efectos, y al margen del procedimiento de audiencia materializado en la remisión de diversos informes y propuestas para recabar la opinión de los miembros de los Consejos Consultivos por el procedimiento escrito, la CNE convocó en 2007 a dichos Consejos en las siguientes ocasiones:*

### **Consejo Consultivo de Electricidad:**

- ▶ 26.<sup>a</sup> sesión. 19 de febrero.
- ▶ 27.<sup>a</sup> sesión. 21 de junio.
- ▶ 28.<sup>a</sup> sesión. 12 de septiembre.
- ▶ 29.<sup>a</sup> sesión. 12 de noviembre.
- ▶ 30.<sup>a</sup> sesión. 17 de diciembre.

### **Consejo Consultivo de Hidrocarburos:**

- ▶ 19.<sup>a</sup> sesión. 3 de noviembre.
- ▶ 20.<sup>a</sup> sesión. 17 de diciembre.

## **V.2. La cooperación institucional**

*En el ámbito más general de la cooperación institucional, y siguiendo la línea trazada en años anteriores, durante el año 2007 la CNE ha colaborado con las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito energético, Asociaciones de Consumidores e instituciones académicas en la organización de Jornadas Técnicas y Seminarios sobre la regulación y funcionamiento de los sectores de la energía.*

*Por otra parte, la CNE, en su labor permanente de difusión de la regulación energética, también ha propiciado durante 2007 la organización de seminarios, jornadas y conferencias, en su caso en colaboración con otras instituciones, entre las puede destacarse la celebración del Ciclo de Conferencias sobre “Energía y Regulación”, que ha propiciado que 17 destacados representantes nacionales e internacionales de la regulación, la investigación y la consultoría en el ámbito de la energía hayan dictado conferencias y participado en distintas mesas redondas. Este ciclo ha proseguido en 2008 con otras seis conferencias dictadas hasta la fecha.*

*Respecto a la cooperación externa de la CNE, en el año 2007 se ha reforzado esta actividad, especialmente en el campo de la cooperación educativa y en materia de investigación y estudios, prosiguiéndose con la tramitación de acuerdos con diversas Universidades y otros centros especializados en el campo de la investigación.*

*En la actualidad, la CNE tiene suscritos 44 Convenios de Cooperación con distintas instituciones nacionales e internacionales, y con Universidades y Centros de Investigación y Estudios implantados en toda la geografía nacional. Cuatro de estos Convenios fueron suscritos en 2007, con las Universidades Complutense, Rey Juan Carlos y de Alcalá, así como con la Commission de Régulation de l’Electricité et du Gaz.*

*En el ámbito más específico de la formación, es de resaltar la especial implicación de la CNE como institución reguladora cooperante (diseñando el programa y aportando el profesorado del capítulo energético)*

en el desarrollo de la Séptima Edición del Curso Master en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red, con sus especialidades de Energía, Telecomunicaciones y Aguas, organizado por la Universidad de Barcelona y que cuenta con el patrocinio de la Fundación Carolina. Estos cursos han propiciado en sus sucesivas ediciones que 175 alumnos iberoamericanos, una buena parte de ellos pertenecientes a los organismos reguladores de la energía integrados en ARIAE, hayan recibido una formación que, en su caso, ha culminado con un período de formación en prácticas en la propia sede de la CNE.

También es de destacar en este punto, y entre otras actuaciones, *la cooperación entre la CNE y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)*, en el ámbito de la labor de capacitación de los cuadros de los organismos reguladores iberoamericanos de la energía integrados en ARIAE.

### V.3. El ámbito internacional

La CNE ha desarrollado un intenso programa de actividades en el marco de su relación con los foros de reguladores europeos e iberoamericanos a los que pertenece, *el Council of European Energy Regulators (CEER)*, *el European Regulators' Group for Electricity and Gas (ERGEG)* y *la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE)*.

#### V.3.1. En el ámbito europeo

*El año 2007 ha sido importante en el proceso de creación del Mercado Interior de la Energía (MIE) en la Unión Europea: en su transcurso, la Comisión Europea ha relanzado el debate sobre una verdadera política energética que impulse la competitividad de la UE, refuerce su seguridad de suministro y combata el cambio climático.*

Durante 2007, en efecto, esta institución comunitaria ha dado muestras de su determinación en este sentido. El lanzamiento, ya señalado antes, del paquete de medidas de 10 de enero de Revisión Estratégica del Sector de la Energía y la publicación del Informe Sectorial sobre los sectores del gas y la electricidad en la UE (realizado por la DG COMP) fueron hitos señalados.

Además, han destacado las iniciativas de la Comisión Europea ante la apertura definitiva de los mercados energéticos europeos a partir de 1 de julio de 2007, con la celebración de eventos y la elaboración de documentos sobre medidas medioambientales para la lucha contra el cambio climático, el fortalecimiento de la Política Europea de Vecindad....

*Parte de estas medidas –en concreto, las relativas al Mercado Interior– se hicieron realidad el 19 de septiembre de 2007, con el lanzamiento de cinco propuestas normativas de modificación de las Directivas sobre mercado interior –2003/54, sobre normas comunes para el mercado interior de la*

electricidad– y 2003/55 –sobre normas comunes para el mercado interior del gas–; de los Reglamentos 1228/2003, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad, y 1775/2005, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural; y la propuesta de Reglamento para crear la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía.

*Todo ello ha formado parte de la estrategia definida por las instituciones comunitarias para impulsar este proceso de adopción de una Política Energética en la Unión, que permita, por un lado, superar los obstáculos derivados de los distintos modelos de reestructuración y liberalización implantados en los Estados Miembros, y hablar con “una sola voz” al resto del mundo en materia energética.*

*La CNE ha participado en este debate a través de su activa participación en el Council of European Energy Regulators (CEER) y en el European Regulators’ Group for Electricity and Gas (ERGEG). Además, la CNE publicó en noviembre de 2007 sus comentarios a las propuestas de la Comisión Europea.*

*Finalmente, en 2007 arrancaron los trabajos en la región suroeste de electricidad (España, Francia y Portugal) que lidera la CNE. En julio de 2007 se acordó un plan de trabajo 2007-2009 para la región, y, a finales de año, se obtenían los primeros resultados, que fueron formalmente presentados a la Comisión Europea en el inicio de 2008. En este mismo contexto de las Iniciativas Regionales del ERGEG, la región sur de gas, que también lidera la CNE, ha seguido avanzado en sus trabajos, ya iniciados en 2006.*

### **V.3.2. En el ámbito iberoamericano**

*Cabe destacar, en primer lugar, la celebración de la XI Reunión Anual Iberoamericana de Reguladores de la Energía, organizada por la Comisión Nacional de Energía, CNE de España, en Madrid, los días 18 a 21 de junio de 2007.*

*Los reguladores iberoamericanos de la energía integran la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía, ARIAE, que fue constituida formalmente el 17 de marzo de 2000 en la ciudad de Buenos Aires, y actualmente reúne a 23 organismos reguladores de energía de 19 países iberoamericanos.*

*Esta Asociación y sus reuniones anuales constituyen un foro de comunicación entre especialistas y profesionales de las entidades que lo integran, con el fin de promover el intercambio de experiencias y compartir el conocimiento en la regulación de los sectores de la energía, la formación y capacitación de sus cuadros técnicos.*

*La Asociación ARIAE celebró el día 20 de junio de 2007 la VII Junta Anual Ordinaria de su Asamblea General, que convocaba a los responsables de la regulación de la energía de la Comunidad Iberoamericana. Con este motivo, los reguladores de ARIAE fueron recibidos el día 21 de junio en el Palacio de la Zarzuela por SAR el Príncipe de Asturias.*

*Entre otros acuerdos, en esta VII Junta Anual se impulsó la edición de un libro sobre “Energía y regulación en Iberoamérica”, que, posteriormente, ya en abril de 2008, fue presentado con ocasión de la XII Reunión Anual Iberoamericana de Reguladores de la Energía, organizada por la Comisión Reguladora de Energía, CRE de México, en San Luis Potosí.*

*En el campo de la cooperación en materia de formación y de cooperación en la capacitación técnica de los cuadros de los reguladores, se celebró en Cartagena de Indias, durante los días 19 al 23 de noviembre, la 5.ª edición del Curso de Regulación Energética de ARIAE. En esta ocasión, el curso fue dedicado al análisis y debate de los aspectos jurídicos de la regulación y el funcionamiento de los sectores de la energía. El curso, impartido por directivos de los organismos reguladores de ARIAE, convocó a un total de 32 alumnos, que forman parte de sus cuadros técnicos.*

\* \* \*

*Por último, el Consejo de Administración quiere hacer patente su profundo pesar por el fallecimiento de D. Pedro María Meroño, Presidente que fue de esta Comisión, tristemente desaparecido el pasado 5 de junio, del que guardamos un emotivo recuerdo como persona y como profesional que desarrolló una excelente labor en el quehacer regulatorio que correspondió a su mandato.*

\* \* \*

*De todo el conjunto de actividades de la CNE apuntado en esta Presentación, la Memoria 2007 ofrece un más detallado recuento y explicación.*

*Madrid, julio de 2008*  
***El Consejo de Administración***

## **I. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

## A. Sector eléctrico

### 1. Actividades eléctricas liberalizadas

#### 1.1. Funcionamiento del mercado

Las actuaciones más relevantes de la CNE en relación con el mercado eléctrico son las siguientes:

► **Informes de potencias netas de grupos generadores:** Durante el año 2007 se han realizado los informes sobre propuestas de potencias netas registradas de las pruebas realizadas en diferentes grupos en cumplimiento de la orden de 17 de diciembre de 1998 y resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000 sobre la potencia a tener en cuenta para el cobro de la garantía de potencia. Se elaboraron los informes correspondientes a: Central Hidráulica de Albentosa Grupo 1 (2 de febrero); Centrales Hidráulicas de Cofrentes Grupo 3 y Baserca Grupo 1, y Centrales Térmicas de Ciclo Combinado de Cristóbal Colón y Palos de la Frontera Grupo 3 (7 de febrero); Centrales Térmicas de Ciclo Combinado de Castejón-Elerebro, Castelnou y Escombreras Grupos 1, 2 y 3 (22 de febrero); y Central Térmica de Ciclo Combinado de Castelnou (12 de marzo).

Con posterioridad a marzo de 2007, estos informes han seguido siendo realizados por la Dirección de Inspección.

► **Informes de cierre de unidades de generación:** Durante el año 2007 se han realizado Informes sobre la solicitudes de cierre y desmantelamiento de las siguientes unidades de producción: Central Térmica de San Adrián Grupo 2 (8 de mayo), Central Térmica de Ba-

hía de Algeciras Grupos 1 y 2 (26 de julio), Central Térmica de Soto de la Ribera Grupo 1 (10 de octubre) y Central Térmica de Castellón Grupos 1 y 2 (15 de noviembre).

Por otra parte, la CNE ha realizado una serie de informes respecto al cierre de grupos hidráulicos de escasa potencia:

- Informe solicitado por la DGPEyM sobre el cierre de diversos grupos hidráulicos de escasa potencia de Iberdrola Generación, S.A.U. en la provincia de Cuenca (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
- Informe a la DGPEyM sobre cierre del grupo 1 de la central hidráulica de Arronlladieta, de Iberdrola Generación, S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).
- Informe solicitado por la DGPEyM sobre el cierre de diversos grupos hidráulicos de escasa potencia de Iberdrola Generación, S.A.U. en la provincia de Navarra (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).
- Informe solicitado por la DGPEyM sobre el cierre de diversos grupos hidráulicos de escasa potencia de Iberdrola Generación, S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2007).

► **Resolución de conflictos:** En este ámbito, el Consejo de Administración de la CNE ha adoptado en 2007 la Resolución en el proce-

diminución de conflicto sobre la gestión económica y técnica del sistema instado por Bahía de Bizkaia Electricidad, S. L. (CGET 6/2006 - 15 de marzo).

Con posterioridad a marzo de 2007, estos expedientes han sido tramitados por la Dirección de Asesoría Jurídica.

► **Otros:**

- Informe 1/2007 sobre la propuesta de Orden por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular y las resoluciones que lo desarrollan (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).
- Informe 10/2007 sobre la propuesta de Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se regulan las emisiones primarias de energía (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).
- Informe 13/2007 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Texto Único de Reglamento de Puntos de Medida (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007).
- Informe 14/2007 de la CNE sobre las propuestas de reglas de funcionamiento en el mercado diario e intradiario y de los procedimientos de operación del sistema para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, y en la Disposición Adicional tercera de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de junio de 2007).
- Informe 15/2007 de la CNE relativo a la propuesta de Orden por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de junio de 2007).
- Informe 29/2007 de la CNE sobre la propuesta de modificación de los Procedimientos de Operación del Sistema 14.1, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7 y nuevo 14.8 para su adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto 661/2007, conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, y el artículo 34.2 de la Ley 54/1997, del sector eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).

## 1.2. Intercambios internacionales

Durante el año 2007 la CNE ha continuado participando en los trabajos desarrollados tanto en el seno del Foro de Reguladores de Florencia como en los diferentes grupos de trabajo del Consejo de Reguladores Energéticos Europeos (CEER) y del Grupo de Reguladores Europeos para la Electricidad y el Gas (ERGEG), relativos a la elaboración de normativa europea aplicable al mercado interior de la electricidad: gestión de congestiones en las interconexiones internacionales, integración de mecanismos de balance, desarrollo de nuevas infraestructuras de interconexión, sistema de tarificación transfronteriza...

El Reglamento CE n.º 1228/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003, sobre condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad, en vigor desde el 1 de julio de 2004, establece los requerimientos y condiciones exigibles a los sistemas de gestión de congestiones en las interconexiones europeas. La CNE ha mantenido en estos últimos años una dinámica de trabajo conjunto con el organismo regulador francés (CRE), por un lado, y con el portugués (ERSE), por otro, dirigida al perfeccionamiento de los mecanismos de gestión conjunta de las interconexiones España-Francia y España-Portugal, respectivamente.

La Orden ITC/843/2007, de 28 de marzo, modifica la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomu-

nitarios e internacionales de energía eléctrica; la nueva Orden introduce algunas mejoras relevantes en la gestión de la interconexión hispano-francesa y renueva por completo la forma de gestionar de la interconexión hispano-portuguesa, que pasa a estructurarse de acuerdo con una serie de subastas explícitas de capacidad a plazo en varios horizontes temporales, junto con subastas implícitas asociadas al mercado de contado, que en caso de congestión adopta un esquema de “market splitting” o separación de mercados. Para la puesta en marcha del mecanismo de separación de mercados acordado con Portugal, en 2007 ha sido necesario desarrollar lo establecido en la Orden antes referida en los procedimientos de operación del sistema y las reglas de asignación de capacidad, con la participación activa de esta Comisión:

- Informe 17/2007 de la CNE sobre las propuestas de Reglas de Funcionamiento del mercado diario e intradiario y los Procedimientos de Operación del Sistema para su adaptación a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden ITC/843/2007, de 28 de marzo (PO 3.1, 4.1 y 4.2) (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de junio de 2007).
- Informe 30/2007 de la Comisión Nacional de Energía sobre la Propuesta de Reglas de asignación de capacidad para la interconexión Portugal-España (Reglas IPE) (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).

### 1.3. Instalaciones de generación

Según establece la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, cuando se trate de nuevas instalaciones de producción o de transporte en las que la Administración General del Estado sea competente, se requerirá informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para su autorización.

Durante el ejercicio 2007 las actuaciones en materia de instalaciones de generación se han centrado principalmente en las autorizaciones de nuevas centrales térmicas de ciclo combinado, instalaciones cuyo rendimiento eléctrico neto de generación es muy superior al logrado por las centrales térmicas convencionales, puesto que,

siendo su base para la generación de energía eléctrica una turbina de gas, el calor residual de los gases de escape de ésta se aprovechan en una caldera de recuperación que genera vapor que será utilizado en una turbina de vapor.

La CNE ha informado la siguiente propuesta de resolución de autorización de nueva instalación durante este ejercicio:

- Informe sobre la propuesta de Resolución por la que se autoriza a Electra de Viesgo Generación, S. L. la instalación de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Bahía de Algeciras (San Roque, Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).

#### 1.4. El mercado minorista

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, configura a la Comisión Nacional de Energía como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores. Por ello, corresponde a esta Comisión la identificación y seguimiento de las diferentes barreras u obstáculos que se oponen a la efectividad de la liberalización y, en consecuencia, a la consecución de la competencia efectiva en los sectores de electricidad.

Uno de los elementos más de mayor influencia sobre la competencia y la evolución del mercado minorista es el precio de la energía eléctrica en los diferentes mercados diario, intradiarios, a plazos, etc., al cual de un modo u otro están indexadas las liquidaciones de los contratos de suministro firmados por los sujetos del sistema eléctrico. En cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, la CNE calcula y publica mensualmente en su página web desde junio de 2006 los precios finales medios horarios de las unidades de adquisición del mercado.

## 2. Actividades eléctricas reguladas

### 2.1. Operación del sistema

La Comisión ha continuado su labor tanto de realización de informes de propuestas de Procedimientos de Operación presentados por el Operador del Sistema, como de seguimiento del funcionamiento de los distintos mercados gestionados por dicho Operador del Sistema.

Merece mención diferenciada el trabajo llevado a cabo con respecto al Sistema de Medidas Eléctricas, cuya responsabilidad recae, asimismo, sobre el Operador del Sistema. Amén del seguimiento del funcionamiento de dicho Sistema, fundamentalmente a través de la participación en el Grupo de Seguimiento que Red Eléctrica, S. A. tiene instaurado, la Comisión ha realizado una labor intensa, tanto de apoyo al Operador del Sistema en aquellas cuestiones con un alto índice de componente regulatorio, como de exigencia a los distintos agentes que participan en el mismo del cumplimiento de la normativa existente; y todo ello con la finalidad de impulsar de un modo decidido el funcionamiento, lo más completo posible, de toda la cadena que compone el proceso de medidas eléctricas, desde la lectura del contador eléctrico hasta el envío al Operador del Mercado de la información necesaria para la realización de la liquidación final de dicha energía medida.

Según lo anterior, y como grandes líneas destacadas, pueden encuadrarse estas actividades en aquellas relacionadas con los Procedimientos de Operación del Operador del Sistema, aquellas otras conducentes al seguimiento del funcionamiento del Sistema de Medidas Eléctricas, y, por último, aque-

llas relacionadas con el seguimiento de los mercados gestionados por el Operador del Sistema.

#### a) **Procedimientos de Operación del Sistema**

Los procedimientos de operación son los instrumentos, de carácter técnico, que se contemplan en el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997 para que el Operador del Sistema pueda desempeñar la gestión técnica del mismo.

Cabe destacar durante el año 2007, además del seguimiento del funcionamiento de la totalidad de Procedimientos, la realización y posterior aprobación por parte del Consejo de Administración de la CNE de los informes indicados a continuación (a los que habría que añadir los ya referidos en los epígrafes 1.1 y 1.2 anteriores):

- Informe 22/2007 sobre la propuesta de modificación del procedimiento operación 7.2 sobre el servicio complementario de regulación secundaria (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de julio de 2007).
- Informe 29/2007 de la CNE sobre la propuesta de modificación de los Procedimientos de Operación del Sistema 14.1, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7 y nuevo 14.8 para su adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto 661/2007, conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, y el artículo 34.2 de la Ley 54/1997, del sector eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de

4 de julio (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).

**b) Seguimiento del funcionamiento del Sistema de Medidas Eléctrico**

Asimismo, durante el año 2007 la CNE ha continuado con el seguimiento del funcionamiento

del Sistema de Medidas Eléctrico, fundamentalmente en el ámbito del Grupo de Seguimiento que Red Eléctrica tiene instaurado, así como mediante la colaboración estrecha con el Operador del Sistema en todos aquellos temas directamente relacionados con el funcionamiento de los distintos eslabones que componen el Sistema de Medidas.

## 2.2. Transporte

En el área de la actividad del transporte de energía eléctrica, los trabajos de la CNE durante el año 2007 estuvieron dirigidos principalmente hacia la elaboración y estudio de una nueva metodología retributiva para la actividad de transporte de energía eléctrica, contemplándose entre otros hitos la revisión de los costes unitarios establecidos por el Real Decreto 2819/1998. Asimismo, como se indicará más adelante, han sido elaborados, por un lado, numerosos informes relativos a autorizaciones de nuevas instalaciones de transporte, dado que se ha producido un gran esfuerzo inversor por parte de las empresas transportistas para paliar la carencia de capacidad en determinados puntos del sistema peninsular derivada del notable crecimiento de la demanda y la construcción de nuevas instalaciones de generación y, por otro lado, varios informes de transmisión de instalaciones de transporte. Además, cabe destacar la participación activa de la CNE en el seguimiento de la planificación de las nuevas instalaciones eléctricas de la red de transporte.

Igualmente, se ha elaborado el informe para la fijación del importe definitivo a reconocer a la actividad de transporte peninsular en el ejercicio 2006.

También se ha realizado el informe sobre las alegaciones de las empresas transportistas al informe de la CNE de 18 de enero de 2007 para la fijación del importe definitivo a reconocer a la actividad de transporte peninsular en el año 2005, con su desglose por empresas, que fue aprobado por el Consejo de Administración el 7 de junio de 2007.

Se ha trabajado igualmente sobre la transposición de la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, que se ha plasmado en la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en la cual se establece por primera vez la distinción entre transporte primario y secundario, otorgando a su vez la característica de transportista único a Red Eléctrica de España, S. A.

Además, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía emitió 66 informes preceptivos de autorización de nuevas instalaciones de transporte y 14 informes sobre autorización para la transmisión de instalaciones de transporte que se relacionan en el Anexo 2 de esta Memoria.

### 2.3. Distribución y calidad de servicio

En el área de la actividad de distribución de energía eléctrica, los trabajos de la CNE durante el año 2007 estuvieron enfocados a las siguientes líneas actuación:

#### **Calidad de servicio**

La calidad de servicio está íntimamente ligada a la retribución de la actividad de distribución, tal y como se establece en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica. En el nuevo modelo retributivo para la actividad de distribución de electricidad se introduce un incentivo a la mejora de calidad de servicio por el cual cada empresa distribuidora tendrá una bonificación/penalización en base a su calidad zonal.

Por otro lado, el Real Decreto 1955/2000 vincula la retribución de la actividad de distribución con la calidad del servicio a través de un doble mecanismo: por una parte, bonificación a la facturación a los clientes, si se cumplen los mínimos de calidad individual, y, por otra, de financiación, con cargo a las empresas distribuidoras, de planes de mejora si se incumplen los mínimos de calidad zonal.

A su vez, cabe destacar la Propuesta de modificación de la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad de suministro eléctrico, aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007, en

la cual se proponía la corrección de ciertas carencias detectadas en la citada Orden.

A lo largo del año 2007 la CNE ha elaborado 76 informes sobre los Convenios de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las Comunidades Autónomas y las empresas distribuidoras para la realización de planes de mejora de la calidad de servicio eléctrico (ver anexo 4).

En relación con la continuidad de suministro, se ha recibido de las empresas eléctricas distribuidoras información mensual sobre la continuidad de acuerdo con los diferentes Cuadros que figuran en el “Procedimiento de medida y control de la continuidad suministro eléctrico”, aprobado mediante Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo.

Asimismo, se ha seguido recibiendo de las empresas eléctricas distribuidoras información sobre los incidentes relevantes de calidad del servicio que se han producido en las redes de su propiedad, tal y como se les había solicitado en el año 2002.

La CNE ha realizado un gran esfuerzo en el análisis del incidente en el suministro eléctrico de Barcelona acaecido el 23 de julio de 2007, que tuvo un gran repercusión mediática, tanto por el número de usuarios afectados como por el tiempo que se tardó en el reestablecimiento total del suministro. En relación al mismo, esta Comisión ha elaborado un informe de Recomendaciones tras su análisis.

En este período se ha informado el “anteproyecto de Ley por el que se regula la garantía de sumi-

nistro eléctrico en la Comunidad de Madrid”. El citado informe fue aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007. Posteriormente, el 18 de octubre de 2007, el Consejo de Administración aprobó el Informe solicitado por la Comunidad de Madrid sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen medidas complementarias para garantizar el suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid.

Igualmente, con fecha 30 de octubre de 2007 el Consejo de Administración de la CNE aprobó informe sobre Borrador de Decreto por el que se regula la protección de la calidad del suministro eléctrico, acometidas eléctricas y derechos de los consumidores de Andalucía.

### **Retribución de la actividad de distribución**

En el año 2007 la CNE ha continuado con los trabajos de desarrollo de la propuesta de un nuevo modelo retributivo para la actividad de distribución de electricidad, que finalmente ha sido trasladado a la normativa el 15 de febrero a través del Real Decreto 222/2008.

Durante este período, se ha seguido trabajando en el modelo de red de referencia en su modalidad incremental, así como en la evaluación de la información que procede de los datos contenidos en la Circular 1/2007, de 26 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, sobre actualización de la Circular 1/2006 de petición de información a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución a la actividad de distribución y supervisión de la misma.

Las informaciones declaradas por las empresas distribuidoras con motivo de la citada Circular 1/2007 han permitido a esta Comisión disponer de datos reales acerca del mercado que atiende cada una de las empresas distribuidoras, y de las redes de que disponen para abastecer dichos mercados.

El mayor conocimiento de la realidad de las empresas reguladas que proveen los datos de la Circular 1/2007 y el nivel de detalle tanto de la herramienta técnica actualmente en funcionamiento como también de la herramienta técnica que previsiblemente estará operativa antes de la finalización del tercer trimestre del año 2008, esto es, el modelo de red de referencia en su modalidad incremental, permiten augurar un mejor análisis de la actividad de distribución por parte de los agentes encargados de velar y supervisar por su desarrollo.

Cabe destacar que el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 29 de mayo de 2007, ha aprobado un informe de análisis y evaluación de la situación de instalaciones de generación que alimentan mercados de distribución.

### **Equipos de medida**

Con fecha 25 de octubre de 2007 el Consejo de Administración aprobó el informe sobre el mandato establecido en el Real Decreto 1634/2006 relativo al plan de sustitución de equipos de medida.

Asimismo, cabe destacar que el 24 de agosto de 2007 fue aprobado el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, cuya propuesta fue informada con fecha 31 de mayo de 2007 por el Consejo de Ad-

ministración de la CNE. En dicho Real Decreto se establece que los equipos que se instalen en clientes cuya potencia contratada sea inferior a 15 kW deben tener capacidad de telegestión.

### Conflictos de Acceso de Terceros a Redes

También se han resuelto los siguientes Conflictos de Acceso de Terceros a Redes:

- Resolución en el procedimiento del conflicto de acceso a la red de transporte, CATR 15/2006 instado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. frente a Electra de Abusejo, S. L. y Red Eléctrica de España, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- Resolución en el procedimiento del conflicto de acceso a la red de transporte, CATR 5/2006 instado por Electra Santa Comba, S. L. frente a Unión Fenosa Distribución, S. A. (aprobado

do por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).

- Resolución en el conflicto de acceso a la red de distribución instado por Eléctrica Corvera, S. L frente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. CATR 9/2006 (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de junio de 2007).
- Resolución en el conflicto de acceso a la red de distribución instado por Aerta, S. A. y Aere, S. L. frente a REE. CATR 6/2006 (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de junio de 2007).

### Informes sobre aprobación de consumos propios declarados por las empresas

Hasta el 31 de marzo de 2007 se elaboraron 14 informes que fueron aprobados por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, los cuales se detallan a continuación:

EMPRESAS	FECHA DE APROBACIÓN
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Año 2002	25/01/2007
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA Año 2005	07/02/2007
ELECTRA VALDIVIELSO Año 2006	12/03/2007
ESTABANELL Y PAHISA, S. A. Año 2006	12/03/2007
ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S. A. Año 2006	12/03/2007
PARQUE EÓLICO DE ENIX, S. A. Año 2006	15/03/2007
SOCIEDAD EÓLICA DE ANDALUCÍA, S. A. Año 2006	15/03/2007
EÓLICA LOS LANCES, S. A. Año 2006	15/03/2007
PLANTA EÓLICA EUROPEA, S. A. Año 2006	15/03/2007
ENAGASA EÓLICA, S. A. Año 2006	15/03/2007
UTE BIOGAS GARRAF Año 2006	22/03/2007
ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S. A. Año 2006	22/03/2007
ENDESA COGENERACIÓN, S. A. Año 2006	22/03/2007
ENDESA GENERACIÓN, S. A. Enero 2005-octubre 2006	29/03/2007

**Informes solicitados por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como por Comunidades Autónomas, empresas y particulares** (se relacionan en el Anexo 3 de esta Memoria)

**Distribuidores acogidos a la D.T. 11.<sup>a</sup> de la Ley 54/1997**

El Real Decreto 1634/2006, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, fijaba un mandato a esta Comisión sobre el margen retributivo de este colectivo de empresas distribuidoras. Así, con fecha 28 de junio de 2007 el Consejo de Administración emitió el informe

y propuesta del coste acreditado de distribución inicial de este grupo de distribuidores. Posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2007 fue aprobado por el Consejo de Administración informe complementario al anterior.

Asimismo, y hasta el 31 de marzo de 2007, se elaboraron 17 informes sobre la compensación provisional a liquidar por la Comisión Nacional de Energía a las empresas distribuidoras acogidas a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, por pérdida de ingresos por consumidores cualificados conectados a sus redes.

EMPRESA Y PERÍODO DE APLICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN
BASSOLS ENERGÍA, S. A. De octubre a diciembre de 2006	22/02/2007
ELECTRA VALDIZARBE, S. A. De 2002 a 2005	22/02/2007
ELECTRA AUTOL, S. A. Años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004	01/03/2007
DIELESUR, S.L.U. Año 2006	06/03/2007
SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S. A. Año 2005	06/03/2007
HCA. DEL GUADIELA I, S. A. Año 2006	06/03/2007
PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S. A. Septiembre a diciembre de 2006	06/03/2007
AGRI ENERGÍA ELÉCTRICA, S. A. Octubre a diciembre de 2006	06/03/2007
ELECTRA VALDIZARBE, S. A. Año 2006	12/03/2007
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA LAS MERCEDES, S. L. Año 2006	12/03/2007
ELECTRA AUTOL, S. A. Año 2006	12/03/2007
HIJOS DE FRANCISCO ESCASO, S. L. Octubre a diciembre de 2006	12/03/2007
RUIZ DE LA TORRE, S. L. Octubre a diciembre de 2006	12/03/2007
ELECTRA AVELLANA, S. L. Año 2004 y de enero a octubre 2005	12/03/2007
ELECTRO DISTRIBUCIÓN ALMODÓVAR DEL CAMPO, S. A. Sept. a diciembre de 2005	12/03/2007
INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES, S. A. De oct. a diciembre de 2006	12/03/2007
NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, S. L.	22/03/2007

### **Coefficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE**

Hasta el 31 de marzo de 2007 se han elaborado siete informes sobre las solicitudes de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE por las empresas distribuidoras:

- ▶ Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica Vega, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2007).
- ▶ Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Cooperativa Eléctrica Benéfica Catalense, Coop. Valenciana (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2007).
- ▶ Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica de Silleda, S. L. Años 2007 y 2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica de Laracha, S. L. Años 2007 y 2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica Las Mercedes, S. L. Años 2007 y 2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).
- ▶ Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Funciño Rivas, S. L. Años 2007 y 2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).
- ▶ Informe sobre la solicitud de concesión de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Emilio Padilla e Hijos. Años 2007 y 2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de marzo de 2007).

### 3. Otros costes regulados

#### 3.1. Internalización de los costes ambientales

Las políticas energéticas de los países desarrollados persiguen estrategias que integren los objetivos de competitividad (mediante los mercados de energía), seguridad del abastecimiento y protección del medio ambiente. Lograr ese triple objetivo requiere la internalización de los costes ambientales, ya que actualmente los precios de la electricidad, del gas natural o de los productos petrolíferos no recogen la totalidad de los costes de los impactos ambientales que llevan asociados.

En el nuevo marco regulatorio, en el que prevalecen los principios de libertad de instalación y de contratación, el Estado no puede imponer directamente a los agentes más condiciones de protección del medio ambiente de las que normalmente se establecen en las declaraciones de impacto ambiental que acompañan a las autorizaciones de las instalaciones, o en las autorizaciones ambientales integradas.

En los entornos liberalizados se suelen introducir mecanismos de tipo “indirecto”, con el fin de evitar en lo posible restricciones directas en el mercado.

Los instrumentos de internalización de los costes ambientales que cada vez se emplean con mayor asiduidad en los sectores energéticos liberalizados son los de tipo económico (primas o incentivos), como los fiscales o los de mercado (derechos de emisión).

El primer instrumento consiste en incentivos económicos que pretenden fomentar la transforma-

ción tecnológica favoreciendo las actividades con menor impacto medioambiental relativo, como pueden ser las primas a las energías renovables, a la cogeneración o a los programas de gestión de la demanda. Estos incentivos se han mostrado muy eficaces y efectivos en España, de acuerdo con los informes emitidos por la Comisión de la Unión Europea.

Como instrumentos de tipo fiscal se utilizan tributos, impuestos y tasas ambientales, asociados a la actividad de transformación potencialmente contaminante, a las emisiones de contaminantes o al uso o consumo de energía. Estos instrumentos se complementan con deducciones, desgravaciones y subvenciones a las actividades menos contaminantes.

Los instrumentos de mercado utilizados para la internalización de costes ambientales son el comercio de derechos de emisión ( $\text{SO}_2$  ó  $\text{CO}_2$ ) o las subastas de capacidad de energía renovables y los certificados verdes.

Por otra parte, también se incrementa la información al consumidor (por ejemplo, proporcionando información sobre el *mix* de generación y las emisiones asociadas, como señala la Directiva 2003/54/CE sobre el mercado interior de la electricidad, o informando sobre los hábitos de consumo y la eficiencia de los equipos) y se extiende la elegibilidad a la totalidad de ellos (como se hizo en España a partir del 1 de enero de 2003), permitiéndoles la libre elección de

suministrador, lo que supone un enorme avance en el campo de la gestión de la demanda, ya que con la instalación de los equipos adecuados de medida los consumidores podrían percibir directamente las señales de precio del mercado.

Cabe mencionar, además, la Directiva del Consejo Europeo sobre energías renovables, que establece para los Estados Miembros unos objetivos a alcanzar en 2010, y la obligación de certificar el origen de la energía renovable, permitiéndoles durante cuatro años la adopción de las regulaciones que consideren convenientes para alcanzar estos objetivos.

#### **a) Generación en régimen especial**

Las instalaciones de producción en régimen especial son aquellas que utilizan la cogeneración, las fuentes de energía renovables (solar, eólica, geotérmica, energía de las olas, de las mareas, de rocas calientes y secas, hidráulica y energía procedente de la biomasa) y los residuos para la generación de energía eléctrica y tienen una potencia instalada inferior o igual a 50 MW. Asimismo, se incluyen en este régimen instalaciones de tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícolas, ganaderos y de servicios con una potencia igual o inferior a 25 MW.

El régimen especial se encontraba regulado por el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establecía la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica dentro de este régimen. Este Real Decreto unificó la normativa anterior de

desarrollo de la Ley del sector eléctrico, en lo referente a la producción en régimen especial, definiendo un sistema basado en la libre voluntad del titular de la instalación, que puede optar por vender su producción o excedentes al distribuidor, percibiendo por ello una retribución fija, o por ofertar directamente en el mercado diario, a plazo o a través de contrato bilateral, percibiendo el precio de mercado más un incentivo y una prima, en caso de que la instalación tenga derecho a ella. Todo esto en un contexto de predictibilidad y seguridad de los incentivos económicos (ya que se establecía un sistema de remuneración durante la vida de las instalaciones que está indexada a la tarifa media o de referencia) y la introducción de mecanismos para mejorar la calidad de la energía (emisión de programas de funcionamiento e incentivos para el acceso al mercado o para proveer servicios complementarios, como el control de tensión o el soporte de huecos de tensión).

El 26 de mayo de 2007 se aprobó el Real Decreto 661/2007, por el que se regula actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, que sustituye al mencionado Real Decreto 436/2004 y establece un régimen económico transitorio para las instalaciones pertenecientes a su ámbito de aplicación. Además, determina una prima para las instalaciones de potencia superior a 50 MW que utilicen energías renovables (con excepción de la hidráulica), las cogeneraciones y las instalaciones de co-combustión de biomasa y/o biogás.

Este nuevo Real Decreto plantea cambios significativos frente a la regulación anterior:

- La retribución del régimen especial no va ligada a la Tarifa Media o de Referencia. La

actualización de las tarifas, primas y complementos irá ligada a otros factores, tales como el IPC o el precio del gas natural.

- ▶ La generación procedente de renovables que participa en el mercado será retribuida con una prima de referencia y se establecen unos límites superior e inferior.
- ▶ Se establecen objetivos de potencia a instalar por cada grupo o subgrupo (tipo de tecnologías utilizadas en la producción) a efectos de determinar el plazo de inscripción de las instalaciones para acogerse a las primas o tarifas del Real Decreto.
- ▶ Se establece un aval que habrán de satisfacer las instalaciones de régimen especial al solicitar el acceso a red de distribución.
- ▶ Los nuevos parques eólicos deberán ser capaces de mantenerse conectados a la red ante una breve caída de tensión.
- ▶ Obligación de instalaciones en régimen especial de potencia superior a 10 MW a conectarse a un centro de control.
- ▶ Obligación del régimen especial a tarifa a presentar ofertas en el mercado de producción a precio cero por medio de un representante.
- ▶ Se aplicarán costes de desvíos a las instalaciones en régimen especial a tarifa que deban disponer de equipo de medida horaria.
- ▶ Durante el año 2008 se iniciará la elaboración de un nuevo Plan de Energías Renovables 2011-2020.

### **Seguimiento de la energía vertida por el régimen especial**

La CNE realiza la liquidación de las actividades y costes regulados, entre los que se encuentran

las primas a la producción en régimen especial. Las empresas distribuidoras envían mensualmente a la CNE información sobre la energía y la facturación de cada instalación, girada por los productores en régimen especial conectados a sus redes, de acuerdo con el sistema de información y control del sector eléctrico (SINCRO) establecido por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 13 de diciembre de 2001. Adicionalmente, la CNE es informada por OMEL y REE de las instalaciones que participan en el mercado y a las que se les imputan sobrecostes por desvíos, y cuenta además con la información estructural de cada una de las instalaciones inscritas en los Registros Administrativos estatal y autonómicos, así como con la de los contratos de suministro con las empresas de distribución.

Teniendo como base principal la información antes mencionada, la Comisión realiza análisis mensuales y anuales de la evolución de la energía vendida por los productores en régimen especial y la evolución de la potencia instalada, tanto desde el punto de vista de las tecnologías como de las fuentes de energía primaria. Esta información se hace pública con carácter mensual en la página web de la CNE.

Además de la información relativa al régimen especial, el seguimiento realizado incluye datos relativos a las instalaciones de régimen ordinario con potencia superior a 50 MW.

En cuanto a la evolución en el año 2007, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- ▶ En 2007, el crecimiento de las ventas de energía eléctrica por parte de los produc-

tores peninsulares en régimen especial con respecto a 2006 ha sido algo superior al 9 %, mientras que, según REE, el incremento de la demanda eléctrica bruta peninsular ha sido del 2,8 %. Estas ventas, tanto las realizadas a través de una empresa distribuidora como las producidas directamente en el mercado, han superado los 56.000 GWh (según datos actualizados en CNE a marzo de 2008), suponiendo en 2007 la cobertura de un 21,5 % de la demanda bruta.

- En el sistema extrapeninsular, las ventas de energía por los productores en régimen especial en 2007 se mantienen respecto a las de 2006, experimentando una ligera tendencia al alza de casi un 2 %. Considerando que la demanda eléctrica bruta ha crecido respecto al año anterior un 2,6 %, estas ventas han supuesto en 2007 algo más del 4,5 % de la demanda bruta.
- Las ventas derivadas de la producción de electricidad mediante cogeneración han supuesto alrededor del 6,6 % de la demanda bruta peninsular. Esta producción se ha incrementado respecto a la del año precedente en casi un 3 %, situándose alrededor de los 17.000 GWh, mientras que la potencia de este tipo de instalaciones se mantiene con un crecimiento en torno a un 2 %.
- Las ventas de electricidad procedente de energías renovables durante 2007 han superado los 33.500 GWh, lo que ha supuesto aproximadamente el 12 % de la demanda eléctrica bruta, que se eleva a más de un 20 % si se incluye la gran hidráulica. Esta participación se debe fundamentalmente al incremento experimentado por la energía eólica combinado con la relativa baja hidráulica del año 2007, así como al importante

crecimiento de la energía solar. Una Directiva comunitaria establece el objetivo indicativo para nuestro país de conseguir una participación de las energías renovables del 29,4 % en el consumo bruto de electricidad en el año 2010, lo que es equivalente, junto a las aportaciones térmicas renovables y a los biocombustibles, a una participación del 12 % en el consumo de energía primaria, objetivo establecido en la Disposición Transitoria 15.<sup>a</sup> de la Ley-54/1997 y recogido en el Plan de Fomento de Energías Renovables y en el Documento de Planificación de los sectores de electricidad y gas, revisado en 2007. Esto supone que para alcanzar los objetivos establecidos en el mencionado documento, en el año 2011 se deberían alcanzar en torno a los 28.000 MW correspondientes a instalaciones de energías renovables en régimen especial (en la actualidad existen algo más de 16.000 MW).

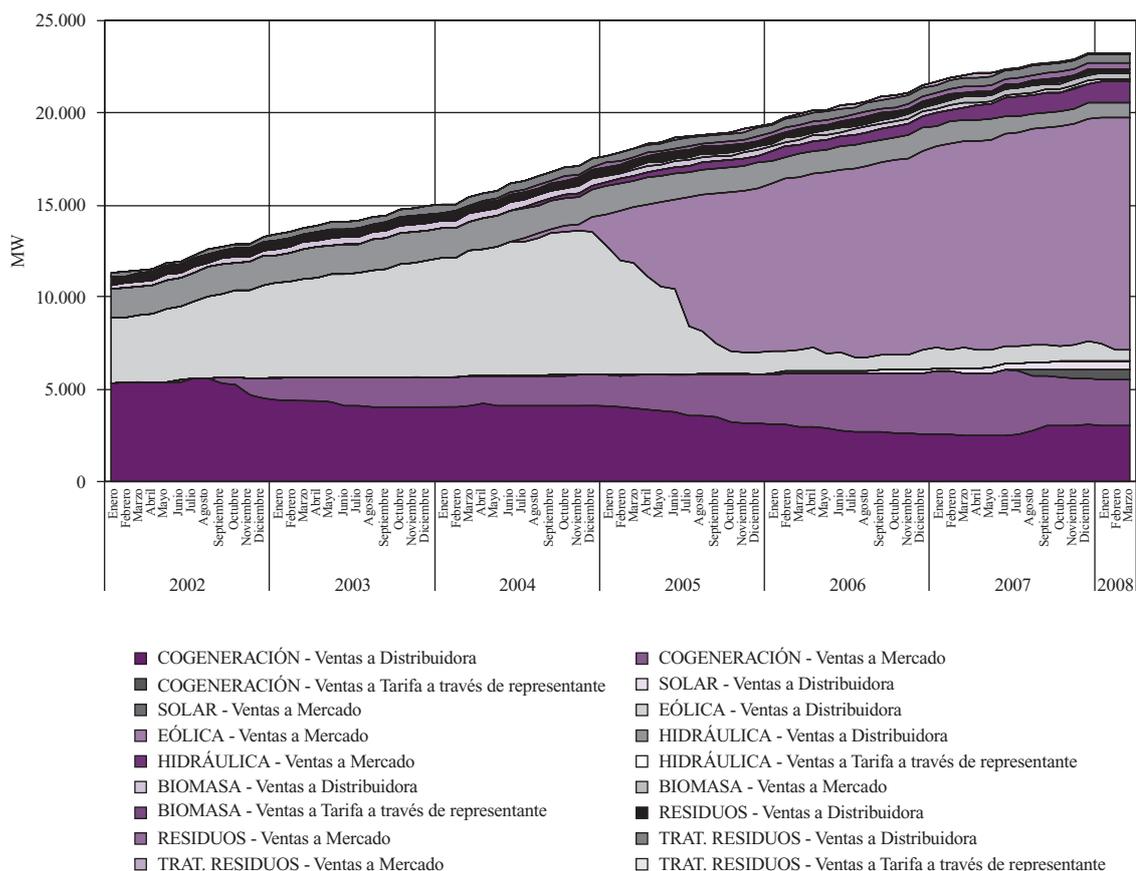
- La potencia total a finales del año 2007 de las instalaciones de régimen especial que cedieron excedentes a la red, incluyendo las instalaciones que venden su producción directamente al mercado, superó los 23.000 MW, lo que representa alrededor del 26 % de la potencia total instalada. Continúa siendo destacable el espectacular crecimiento de la generación eólica, cuya potencia instalada supera los 13.000 MW.

Por otra parte, la evolución de la participación en el mercado por parte del régimen especial<sup>1</sup>, por tecnologías, es la siguiente:

---

<sup>1</sup> Se incluyen también las instalaciones de régimen ordinario que perciben prima según el artículo 41 del Real Decreto 436/2004.

**Evolución de la opción de venta de electricidad elegida por el régimen especial.  
Potencia Instalada**



La energía total vendida en el mercado por las instalaciones de régimen especial, tanto a precio de mercado como al libremente negociado por el titular o el representante de la instalación, ha sido, durante el ejercicio 2007, de 43.000 GWh, lo que supone un crecimiento de un 12 % respecto al año anterior.

A lo largo de 2007 cabe destacar, además de la aprobación ya mencionada del Real Decreto 661/2007, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en Régimen especial, la siguiente normativa:

- Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración.
- Resolución 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía por la que se establece el plazo de mantenimiento de la tarifa regulada para la tecnología fotovoltaica, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Por otra parte, durante este ejercicio, la Comisión ha realizado el Informe 31/2007 de la CNE relativo a la propuesta de Real Decreto de retri-

bución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007). Éste es consecuencia de la comunicación de la CNE enviada a la Secretaría General de la Energía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del RD 661/2007, comunicación que aprobó el Consejo de Administración el 27 de septiembre de 2007.

#### **Informes a solicitud de la Administración Central**

Los informes elaborados por la Comisión a petición de la Administración Central se deben fundamentalmente a informes preceptivos sobre proyectos normativos relacionados con la producción en régimen especial. A lo largo de 2007, la Comisión ha elaborado los siguientes informes en esta materia:

- ▶ Informe 3/2007 de la CNE relativo a la propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de determinadas instalaciones de tecnologías asimilables del régimen ordinario (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de febrero de 2007).
- ▶ Informe 34/2007 de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008 (aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2007).

#### **Informes sobre consultas de Comunidades Autónomas, Instituciones y agentes**

A lo largo de 2007 la Comisión ha elaborado 34 informes, dando respuesta a consultas efectuadas por Administraciones Autonómicas, Instituciones y diversos agentes (ver Anexo 5).

#### **Conflictos de acceso a las redes interpuestos por instalaciones de régimen especial**

Se han resuelto los siguientes Conflictos de Acceso de Terceros a la red de transporte y distribución, interpuestos por distintas instalaciones de producción en régimen especial:

- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de transporte CATR 2/2006 promovido por la Empresa Fundación Castellano Leonesa de la Energía contra Red Eléctrica de España (REE) (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de transporte CATR 3/2006 promovido por la Empresa Fundación Castellano Leonesa de la Energía contra Red Eléctrica de España (REE) (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 17/2006 promovido por la empresa FGF Montajes Eléctricos, S.L.U. contra Iberdrola Distribución Eléctrica S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 18/2006

promovido por la empresa Sicar Energía Fotovoltaica S. L. contra Iberdrola Distribución Eléctrica S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).

- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 16/2006 promovido por la empresa Empresa de Energía Eólica y Renovables, S. L. contra Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007).
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 19/2006 instado por Ángel Carlos Vega Bordell frente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007).
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 14/2006 instado por la empresa Sánchez Sánchez Sun S. L. frente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2007).
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 21/2006 instado por D. Elías Rubio Mardomingo y D. José Luis Tejedor Mardomingo frente a Unión Fenosa Distribución S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 20/2006 instado por Dña. Pilar y D. José Luis Revuelto Ribes frente a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 22/2006 instado por la empresa Energía Igesol, S. L. fren-

te a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).

Con posterioridad a marzo de 2007, estos informes han seguido siendo realizados por la Dirección de Asesoría Jurídica.

### **Otros informes y trabajos**

Durante 2007, la Comisión ha trabajado en colaboración con otros organismos, y, en consecuencia, ha remitido escrito de contestación a la solicitud de la Secretaría General de Energía de copia de la base de datos de instalaciones del régimen especial para la elaboración de una base homogénea para su utilización por parte del OM, el OS, la CNE y la DGPEyM, según aprobó el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007.

Cabe mencionar, además, que la Comisión Nacional de Energía ha estado trabajando en colaboración con la Universidad de Salamanca para la realización de un Estudio sobre la normativa autonómica relacionada con la producción de electricidad en régimen especial.

Se ha elaborado igualmente la Circular 2/2007 de la CNE, de 29 de noviembre, que regula la puesta en marcha y gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

Posteriormente, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, emitió Resolución por la que se aprueban las instrucciones

y formularios de las distintas solicitudes que se presenten en el sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

#### **b) Gestión de la demanda**

La Ley 54/1997, del sector eléctrico, permite que la Administración establezca programas de gestión de la demanda y planes de ahorro y eficiencia energética. Serán los distribuidores y los comercializadores quienes pongan en práctica los programas de gestión de la demanda aprobados por la Administración, cuyo objetivo será procurar un uso más racional de la energía.

Por otra parte, el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, determina en su artículo 5 la cuantía con cargo a la tarifa eléctrica destinada a la financiación del Plan de Acción 2005-2007, aprobado en Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005, por el que se concretan las medidas del documento de “Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012” aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003.

Dicho Real Decreto determina que dicha cuantía no excederá, para el año 2007, de 176.760 miles de euros, que será liquidada previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos. A estos efectos, la Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito, y la comunicará, mediante Circular publicada en el Boletín Oficial del Estado, donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponde a este fin.

En este sentido, cabe destacar la aprobación por parte del Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007, del Informe 5/2007 de la CNE sobre el proyecto de Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por la que se regula la transferencia de fondos de la cuenta específica de la CNE al IDAE, en el año 2007, para la ejecución de las medidas del plan de acción 2005-2007 de la Estrategia de ahorro y eficiencia energética 2004-2012 (E4), y los criterios para la ejecución de las medidas contempladas en el plan.

En julio de 2007 se presentó el Plan de Acción 2008-2012, en paralelo con las directrices de la Unión Europea, que en la Directiva 2006/32/EC, sobre eficiencia en el uso final de la energía y los servicios energéticos, establece que los miembros de la Unión Europea deberán tomar medidas razonables con el objetivo de conseguir un ahorro energético del 9 % para el año 2016. Este Plan 2008-2012 supera el objetivo establecido en la Directiva, alcanzándose un ahorro del 11 % ya en el 2012, y se espera alcanzar niveles de ahorro del 20 % en el horizonte del 2020.

Por otra parte, la Orden ITC/4142/2004, de 30 de noviembre, por la que se efectuó la convocatoria de los programas nacionales de gestión de la demanda para 2004, establecía dos líneas de actuación: en el sector doméstico, la línea principal de actuación sería la distribución de una guía de uso eficiente de la energía; en el sector empresarial, se tratarían de elaborar unas auditorías energéticas que recomendaran las posibles mejoras para reducir el consumo de energía eléctrica. Pues bien, una vez verificados los requisitos y procedimientos referentes al Programa de “Distribución de una guía sobre uso eficiente de la energía en el entorno doméstico” de cada una

de las empresas, el Consejo de Administración ha aprobado, el 5 de julio de 2007, el “Informe de los resultados parciales de los programas de gestión de la demanda de 2004 respecto a la Distribución de una guía de uso eficiente de la energía en el entorno doméstico”.

Asimismo, y en virtud de la Orden ITC/3829/2006, por la que se amplían los plazos establecidos en el apartado uno del artículo noveno de la citada Orden ITC/4142/2004, se han ido recibiendo en la CNE, a lo largo de 2007, los Informes de Justificación de los Programas de “Puesta en marcha de auditorías energéticas” e “Instalación de contadores que permitan la telegestión” para proceder a la verificación de los mismos. Una vez que la Comisión Nacional de la Energía compruebe el grado de cumplimiento de los objetivos por parte de las empresas destinatarias de dichos Programas, se emite un informe sobre la valoración de resultados y el grado de implantación de mejoras, que incluye, además, una propuesta de liquidación de los programas, dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Continuando con esta misma línea, la Orden ITC/3164/2005, de 30 de septiembre, efectúa la convocatoria del programa nacional de gestión de la demanda para 2005 de instalación de contadores horarios en el sector doméstico y se determinan los requisitos y el procedimiento para su aprobación. En su artículo octavo, punto 2, establece que “La Comisión Nacional de Energía, una vez recibida la justificación de las empresas, en el plazo de tres meses elaborará un informe sobre valoración de resultados y grado de implantación de las mejoras, que incluirá además una propuesta de liquidación del programa de gestión de demanda 2005 y lo remitirá a la Di-

rección General de Política Energética y Minas.” A lo largo de 2007 se han recibido en la CNE las justificaciones de estos programas por parte de las empresas, estando actualmente sometidos a las correspondientes verificaciones por parte de la Inspección.

En otro sentido, cabe mencionar que el Consejo de Administración aprobó el 31 de mayo de 2007 el Informe 12/2007 sobre la propuesta de orden por la que se regulan los servicios de gestión de la demanda para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción.

Otros informes que se han realizado desde esta Comisión dentro del entorno de la eficiencia energética, son los siguientes:

- Informe de la CNE sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).
- Informe sobre el trámite de audiencia para presentar alegaciones al borrador de Orden de la Junta de Andalucía por la que se crea el registro de certificados de eficiencia energética de edificios de nueva construcción (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de octubre de 2007).

### c) Medio ambiente

La Comisión Nacional de Energía realiza un seguimiento de las emisiones contaminantes atmosféricas procedentes de las grandes instalaciones de combustión (GIC) en centrales peninsulares y extrapeninsulares, que son principalmente

dióxido de azufre, dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas.

En cuanto a la internalización de los costes de los impactos ambientales de las fuentes de energía convencionales, en el Informe Marco 2007 sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura, la Comisión señala que “a pesar de esta probada afección negativa sobre el medio, los precios de la electricidad, del gas natural o de los productos petrolíferos no recogen la totalidad del coste de los impactos ambientales que la generación de electricidad con estos combustibles lleva asociada, ni los costes de largo plazo por el consumo de unos recursos naturales limitados, por lo que la asignación de recursos del mercado podría resultar ineficiente. Estos costes se denominan costes sociales, porque no recaen generalmente sobre los agentes que los ocasionan, sino sobre la sociedad en su conjunto”. En el mencionado informe se hace también referencia a que para internalizar estos costes ambientales “se suelen introducir mecanismos de tipo indirecto, con el fin de evitar, en lo posible, restricciones directas en el mercado”.

La CNE ha realizado los siguientes informes:

- Informe 35/2007 de la CNE relativo al proyecto de Real Decreto por el que se determinan los valores a aplicar en el año 2008 para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de instalaciones (aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2007).
- Informe sobre el escrito de la Empresa Asociación Nuclear Asco-Vandellós II A.I.E. (apro-

bado por el Consejo de Administración de 19 de abril de 2007).

El Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión, 2005-2007, estableció que sería necesario crear mesas de diálogo a nivel global y en cada sector de actividad para analizar los efectos potencialmente adversos, en particular los que se refieren al empleo, que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Protocolo de Kioto podría tener. Este Real Decreto recoge el consenso alcanzado entre el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales.

Por otra parte, cabe mencionar el Real Decreto 777/2006, de 23 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, que aprobó el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión, 2005-2007.

En cuanto a la legislación medioambiental relacionada con las actividades energéticas, ya en 2006 fue aprobado el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.

Este Plan es el segundo elaborado en el marco del régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se basa en lograr el equilibrio entre el cumplimiento del compromiso cuantificado de limitación del crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero establecido en el Protocolo de Kioto (con arreglo al cual las emisiones promedio en el período 2008-2012 no pueden superar en más del 15 % las emisiones del año base), y preservar la competitividad y el empleo de la economía

española, así como la estabilidad del presupuesto público.

En el PNA para el período 2008-2012 se mantiene el reparto del esfuerzo de reducción del Plan Nacional de Asignación 2005-2007 entre los sectores sujetos y no sujetos a la Directiva. Según su exposición de motivos, en la distribución de los derechos entre los distintos sectores se ha tenido en cuenta tanto la capacidad tecnológica y el potencial de reducción de cada sector como el distinto grado de exposición a la competencia internacional. En relación con el sector de generación eléctrica se toma como referencia el factor de emisión de la mejor tecnología disponible de cada tecnología de generación, corregida con un factor de ajuste.

En este orden de cosas, la Orden ITC/3315/2007, de 15 de noviembre, regula, para el año 2006, la minoración de la retribución la actividad de producción de la energía eléctrica en el importe equivalente al valor de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente.

En el ámbito europeo, el año 2007 fue decisivo para el clima y la política energética de la Unión Europea, en materia de lucha contra el cambio climático, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, desarrollo sostenible, seguridad energética y realización de la Estrategia de Lisboa. El Consejo Europeo de Bruselas de marzo de 2007 reafirmó el compromiso a largo plazo de la Comunidad con el desarrollo de las energías renovables, e invitó a la Comisión a presentar una propuesta de Directiva global

sobre el uso de este tipo de energías. Las conclusiones del Consejo Europeo determinaron un triple objetivo:

- Reducir al menos un 20 % las emisiones de los gases de efecto invernadero hasta 2020 (porcentaje que podría llegar al 30 % si se alcanzase un acuerdo mundial que comprometa a otros países desarrollados a reducir emisiones). Incluye asimismo una penetración final en los biocombustibles del 10 % en gasolinas y gasóleos para el transporte.
- Lograr que al menos el 20 % de consumo energético de la UE provenga en 2020 de energía renovables.
- Lograr en 2020 una reducción del consumo energético del 20 % sobre la evolución tendencial.

Como continuación de esta línea de actuación, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada el Bali en diciembre de 2007, en la que la Unión Europea desempeñó un papel fundamental en la aceptación del plan de trabajo necesario para alcanzar un nuevo acuerdo global sobre la reducción de emisiones antes de 2009, en la convicción de que los países desarrollados pueden y deben comprometerse a reducir el 30 % los niveles de emisiones de aquí a 2020.

En España, los objetivos de planificación plasmados en el documento “Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016”, que ha sido sujeto a revisión en 2007, se mantienen siempre en la búsqueda del cumplimiento de estos objetivos europeos.

## 3.2. El carbón autóctono

### a) La prima al carbón autóctono

Según la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 54/1997, el Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo, teniendo que incorporar a dichos incentivos una prima promedio máxima equivalente a 0,601 c€/kWh por la cuantía equivalente de su consumo únicamente de carbón autóctono.

La Disposición Adicional 1.ª del RD 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes, modificó la prima al consumo de carbón autóctono establecida inicialmente para el ejercicio 1998 en el RD 2017/1997. En este RD 2017/1997 se preveía que, para ejercicios posteriores, el MINER establecería los correspondientes importes de las primas por consumo de carbón autóctono.

El Consejo de Ministros aprobó el 23 de junio de 2006 un Real Decreto-Ley de Medidas Urgentes en el Sector Energético, por el que suprime la prima al carbón autóctono (que formaba parte de los costes de transición a la competencia) y lo sustituye por un sistema de incentivos al consumo de carbón autóctono. En dicha normativa se faculta al Gobierno para que pueda aprobar, por motivos de seguridad del suministro, un sistema de primas hasta un límite máximo de 10 euros

por MWh producido. La Ley 17/2007 convalidó esta regulación que, sin duda, incentivará el funcionamiento de las instalaciones generadoras que utilicen fuentes de energía primaria autóctonas, fijándose, a su vez, el mecanismo de modulación de estas primas en función de la evolución de los precios de mercado de producción de energía eléctrica.

A lo largo de 2007 cabe mencionar el Informe 20/2007 de la CNE sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece para los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 la prima al consumo de carbón autóctono (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2007).

### b) Seguimiento mensual de los *stocks* de carbón

La CNE ha realizado un seguimiento de la cantidad de carbón autóctono acumulada en los parques de las centrales térmicas españolas a lo largo del año 2007, observando que a finales del período considerado se ha producido una reducción general del nivel de *stocks* con respecto a las existencias acumuladas a 1 de enero del mismo ejercicio. A esta disminución contribuye la reducción programada de las adquisiciones previstas en el Plan de la Minería y el incremento de la producción con carbón como consecuencia del aumento de la demanda en un año hidráulico seco.

### 3.3. Sistemas extrapeninsulares

El artículo 12 de la Ley 54/1997 del sector eléctrico establece que las actividades de los territorios insulares y extrapeninsulares serán objeto de una reglamentación singular, previo acuerdo con las Comunidades o Ciudades Autónomas afectadas.

Para la actividad de producción, se señala que se retribuirá tomando como referencia la estructura de precios del mercado de producción y que el Gobierno podrá determinar un concepto retributivo adicional a dicha referencia. Para las actividades de transporte y distribución se establece que serán retribuidas de acuerdo con los mecanismos generales que se establezcan para la retribución de estas actividades en la península.

Por otra parte, en el artículo 16.5 se establece que tendrán consideración de costes permanentes, a efectos de su reconocimiento en las tarifas eléctricas, entre otros, los costes de los territorios extrapeninsulares que no puedan ser sufragados con cargo a los ingresos obtenidos en dichos territorios. Dichos costes se incluirán en los denominados costes permanentes de funcionamiento del sistema.

El Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, desarrolla la regulación singular que emana del artículo 12 de la Ley 54/1997.

En sus artículos 6 y 7 se establece la retribución singular de la generación en régimen ordinario como suma de un coste fijo (retribución de la garantía de potencia) y variable (combustible). Por

su parte, en sus artículos 13 y 15 se establecen las retribuciones de las actividades de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de acuerdo con lo establecido para el sistema peninsular. Por último, en su artículo 18, se fijan las bases para la liquidación de la energía generada según un despacho de costes variables y del cálculo de la compensación.

La Comisión Nacional de Energía continuó trabajando en el desarrollo del mencionado Real Decreto, a través de informes relativos a dos propuestas de Órdenes Ministeriales que establecerán el sistema de despacho y liquidación de la energía y la retribución de la garantía de potencia.

Como consecuencia, la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, aprueba el método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, y la Orden ITC/914/2006, de 30 de marzo, establece el método de cálculo de la retribución de garantía de potencia para las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

La Ley 17/2007, de 4 de julio, que modifica la Ley 54/1997, añade al artículo 34.2 de ésta, como nueva función del operador del sistema, “la liquidación y comunicación de los pagos y cobros relacionados con los sistemas insulares y extrapeninsulares así como la recepción de las garantías que en su caso procedan.. El régimen de cobros, pagos y garantías estará sujeto a las

mismas condiciones que el mercado de producción peninsular”. Asimismo, en la Disposición transitoria sexta, se determina que pasados cuatro meses desde la publicación de esta Ley, será Red Eléctrica de España quien realizará las funciones encargadas al operador de mercado en relación con la liquidación y comunicación de pagos y cobros correspondientes a los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, así como de la recepción de las garantías que procedan.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Energía continúa con el seguimiento habitual de los Sistemas Extrapeninsulares mediante su colaboración en las diferentes reuniones de los Grupos de Seguimiento de cada SEIE.

Además, se realizaron los siguientes informes:

- Informe sobre instalación de grupos electrógenos solicitado por Endesa Generación, S. A.

(aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).

- Informe sobre la consulta remitida por al empresa Medhesa, S. L. relativa a la concesión de acceso al libre mercado en Canarias a la fecha 1/10/2004 (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de mayo de 2007).
- Informe sobre la consulta de Gas Natural Servicios SDG, S. A. relacionada con los procesos de liquidación, facturación y pago de energía eléctrica en los sistemas insulares de Baleares y Canarias (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2007).
- Informe sobre la fijación de parámetros técnicos de grupos electrógenos en la desaladora de Arucas (Gran Canaria) por parte de Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.L.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).

### 3.4. Los costes de la moratoria nuclear

La Disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, declaró la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y la unidad II de la de Trillo.

En dicha Ley se determinó que los titulares de los proyectos de construcción paralizados percibirían una compensación por las inversiones realizadas en los mismos y por el coste de su financiación mediante la afectación a este fin de un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios, fijada como máximo en el 3,54 %, a satisfacer en un plazo máximo de 25 años a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley.

La Ley, que establece que la CNE gestiona el cobro de dicha cuota, determina que el valor base de dicha compensación es de 4.383 millones de euros, siendo su distribución por centrales y empresas la siguiente:

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN POR CENTRALES	
CENTRAL	IMPORTE (millones de euros)
C.N. Lemóniz	2.273
C.N. Valdecaballeros	2.044
Unidad II C.N. Trillo	66
<b>Valor total de la compensación</b>	<b>4.383</b>

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN POR EMPRESAS	
EMPRESA	IMPORTE (millones de euros)
IBERDROLA	3.256
SEVILLANA	1.061
UNIÓN FENOSA	42
ENDESA	24
<b>Valor total de la compensación</b>	<b>4.383</b>

La Ley 40/1994 reconocía la posibilidad de ceder el derecho de compensación a terceros. Así, al amparo de lo previsto en la misma y en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla la Disposición adicional octava de la Ley 40/1994 relativa a la moratoria nuclear, los titulares del derecho de compensación, con fecha 4 de julio de 1996, cedieron los mismos al *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear*.

El *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear* se constituyó efectivamente el 4 de julio de 1996, momento en el que el *Fondo* pagó los derechos pendientes de compensación a las compañías eléctricas. El importe total pagado por el *Fondo* a los cedentes ascendió a 4.278 millones de euros:

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ABONADA A LOS CEDENTES EN EL MOMENTO DE LA CESIÓN DEL DERECHO (04/07/96)	
CEDENTE	IMPORTE (millones de euros)
IBERDROLA	3.178
SEVILLANA	1.036
UNIÓN FENOSA	41
ENDESA	23
<b>Valor total de la compensación</b>	<b>4.278</b>

En contrapartida al importe pagado a los cedentes, el *Fondo* adquirió la titularidad del derecho y, en consecuencia, a partir de la fecha en la que fue efectiva la cesión, recibe todos los ingresos que le corresponden como titular.

Según el artículo 27 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, la CNE debe calcular el importe pendiente de compensación por proyectos y titulares del derecho de compensación con efectos de 31 de diciembre de cada año y los ha de comunicar a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, actualmente Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Hasta la fecha, la CNE ha calculado el importe pendiente de compensación del derecho a 31 de diciembre de cada año, desde 1996 a 2007, ambos inclusive. A continuación se detalla el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de cada año, desde 1996 hasta 2007.

<b>DERECHO PENDIENTE DE COMPENSACIÓN</b>	
	<b>IMPORTE (millones de euros)</b>
31/12/1996	4.212
31/12/1997	3.999
31/12/1998	3.737
31/12/1999	3.404
31/12/2000	3.084
31/12/2001	2.753
31/12/2002	2.327
31/12/2003	1.855
31/12/2004	1.343
31/12/2005	783
31/12/2006	513
31/12/2007	505

Como se refleja en el cuadro anterior, el importe pendiente de compensación a finales de 2007 asciende a 505 millones de euros.

## 3.5. Seguridad de suministro

### 3.5.1. Pagos por capacidad

A lo largo de 2007 se han introducido modificaciones sustanciales en la retribución en concepto de pago por capacidad (la anteriormente denominada “garantía de potencia”). Estos cambios tienen su origen en la nueva redacción dada por la Ley 17/2007 a la Ley 54/1997 del sector eléctrico, en particular a su Artículo 16.1, párrafo c):

“Adicionalmente, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá establecer una retribución en concepto de pago por capacidad en función de las necesidades de capacidad del sistema”.

La Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, dedica su Anexo III al desarrollo normativo de los pagos por capacidad, los cuales adoptan la forma de un “servicio de disponibilidad” a medio y largo plazo que complementa la función que los “servicios complementarios” cumplen en el corto.

La disponibilidad a largo plazo se identifica con un incentivo a la inversión en la instalación de potencia de generación vinculado a un índice de cobertura estimado a futuro. El incentivo se aplica a instalaciones del régimen ordinario con potencia instalada igual o superior a 50 MW, con acta de puesta en marcha posterior al 1 de enero de 1998 y que lleven en servicio al menos 10 años (las posteriores a esa fecha, pero ya en servicio a la entrada en vigor del presente método, cobrarán 20.000 Eur/MW y año). La cuantía del incentivo se define en dos tramos,

en función de si el índice de cobertura de la demanda en el trimestre en que se produce la puesta en marcha es superior o no al 110 %, y se mantiene por una década. Se deja abierta además la posibilidad de convocar subastas para la asignación de este incentivo si la cobertura cae por debajo del 110 %.

La disponibilidad a medio plazo (hasta un año) introduce la discriminación de aquellos períodos concretos en los que es exigible, y establece claros incentivos para disuadir del incumplimiento en dichos períodos. La prestación de este servicio se articula mediante la contratación bilateral con el Operador del Sistema de distintos *productos*, entendiéndose por *producto* un determinado volumen de potencia disponible en un horizonte temporal específico a determinar por el propio OS<sup>2</sup>. Corresponde a la CNE inspeccionar las condiciones de prestación y retribución de este servicio, para lo cual remitirá un informe anual a la DGPEyM.

La financiación del sistema de pagos por capacidad es establecida por la Disposición adicional séptima de la Orden ITC/3860/2007, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, si bien esa misma Orden encomienda a la CNE el mandato de remitir al MITyC una propuesta motivada sobre los mecanismos de financiación de dichos pagos.

---

<sup>2</sup> Hasta tanto la estructura de este servicio no alcance desarrollo normativo pleno, se ha previsto un mecanismo transitorio de retribución aplicable para el primer semestre de 2008, detallado en la Disposición transitoria primera de la Orden ITC/3860/2007, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.

### **3.5.2. Servicio de interrumpibilidad en mercado**

El Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007 establece en la Disposición transitoria sexta que los consumidores que adquieran su energía en el mercado de producción podrán proporcionar servicios de gestión de la demanda al sistema y, en concreto, establece servicios de interrumpibilidad y servicios de gestión de energía reactiva.

Asimismo, establece que los costes de estos servicios de gestión de la demanda tendrán la consideración de costes liquidables a los efectos previstos en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, y que será el Operador del Sistema el gestor de estos servicios, para lo que deberá suscribir contratos con cada uno de los clientes que oferten estos servicios en el mercado de producción.

El día 4 de abril de 2007 se recibió en la Comisión Nacional de Energía, para su informe preceptivo, la propuesta de Orden por la que se regulan los servicios de gestión de la demanda para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, sobre el que el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión del día 31 de mayo de 2007, acordó emitir el informe 12/2007.

El informe 12/2007 valoró de forma positiva la propuesta de Orden en la medida en que permite a los clientes que adquieren su energía en el mercado ofrecer servicios de interrumpibilidad y gestión de energía reactiva, servicios que en ese momento sólo podían ser prestados por los

clientes a tarifa, si bien consideró adecuado el establecimiento de criterios más estrictos en relación con los requisitos y procedimientos que deben cumplir los consumidores para la prestación de los servicios introducidos en la propuesta de Orden.

Por otra parte, consideró que el establecimiento de un mecanismo de interrumpibilidad de operativa y estructura similar al existente para los clientes en régimen de tarifa presentaba una doble ventaja: por una parte, introducía un instrumento conocido en el sector y minimizaba los riesgos generales del marco de aplicación para el Gestor del servicio; y, por otra parte, aportaba certidumbre sobre el esquema de retribución que recibirían por estos servicios los consumidores que ya los están ofreciendo a tarifa, facilitando así su transición al mercado. Esta confianza y minimización de riesgos es especialmente relevante para asegurar el correcto funcionamiento de un servicio de gran importancia para la seguridad de suministro en un sector que está viviendo importantes cambios estructurales.

No obstante, señaló que el mecanismo propuesto debería tener carácter transitorio y ser sometido a una revisión una vez transcurrido un período razonable de tiempo, ya que podría ser necesaria la adaptación a mecanismos de tipo concurrencial que pudieran mejorar la gestión de estos servicios, por ejemplo mediante mecanismos de subasta.

La propuesta de Orden establecía que la retribución anual del servicio de interrumpibilidad (RSI) se calculará aplicando un descuento anual en porcentaje (DI) a la facturación anual por tarifa de acceso (FTA) y a la facturación anual de la energía (FE), con un límite máximo de 20 €/MWh

Esta Comisión consideró más adecuado establecer un precio de referencia para la facturación por energía con objeto de eliminar posibles arbitrajes en la forma de contratar y facturar a los consumidores, especialmente cuando un comercializador proporciona diferentes servicios, y que la facturación por tarifas de acceso empleada en el cálculo de la retribución excluyera la facturación por exceso de potencia y la facturación por energía reactiva.

En relación con los requisitos que han de cumplir los consumidores para ofertar estos servicios, se consideró más adecuado establecer el umbral de potencia ofertada en 5.000 kW, en lugar de los 4.250 kW, que resultaban implícitamente de la fórmula considerada en la propuesta de Orden.

Asimismo, el Informe 12/2007 proponía la supresión de las dos excepciones a los requisitos que con carácter general deben cumplir los consumidores que deseen prestar servicios de gestión de la demanda. En concreto, se proponía eliminar la excepción al requisito de consumir el 55 % del consumo total en el período 6 (valle), porque podría incentivar el desplazamiento de consumos al período 1 (punta), y la excepción al requisito de ofertar 5 MW de potencia media en el período 1 (punta), siempre que la potencia media de los períodos 4, 5 y 6 (valle) supere los 20 MW, ya que implicaba, de hecho, aportar potencia en momentos en los que el sistema no la necesita.

En relación con las penalizaciones en caso de incumplimiento, el Informe 12/2007 valoró positivamente el endurecimiento de las mismas respecto a las contempladas en la Orden de 12 de enero de 1995, si bien consideró oportuno que

proponer penalizaciones aún mayores en la medida en que la fórmula propuesta no contemplaba recargos por incumplimiento.

Finalmente, el Informe 12/2007 consideró necesario acompañar temporalmente el procedimiento de liquidación de los servicios de gestión de la demanda de los grandes consumidores y el procedimiento de liquidación del Real Decreto 2017/1997 con el objeto de evitar posibles desajustes en las obligaciones de pago por estos servicios.

**Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio,  
por la que se regula el servicio de gestión  
de la demanda de interrumpibilidad para  
los consumidores que adquieren su energía  
en el mercado de producción**

El 3 de agosto de 2007 se publicó la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción.

Cabe señalar que la citada Orden introdujo un gran número de modificaciones en línea con las recomendaciones realizadas por esta Comisión en su Informe 12/2007.

- En primer lugar, y en línea con las consideraciones contenidas en el informe de la CNE, se modifica la fórmula retributiva del servicio de interrumpibilidad. En concreto se establece que la retribución anual será función de la energía consumida, del precio medio de la energía correspondiente a cada

trimestre y de un coeficiente de modulación de carga.

- En segundo lugar, se modifican los requisitos que deben cumplir los consumidores para la contratación del servicio, estableciendo el umbral de potencia interrumpible en 5.000 kW y suprimiendo las dos excepciones a los requisitos que con carácter general debían cumplir todos los consumidores que deseen prestar servicios de interrumpibilidad.
- En tercer lugar, se establecen las penalizaciones propuestas por la CNE en su informe 12/2007 en caso de incumplimiento de una orden de interrupción.
- En cuarto lugar, se modifican los plazos de facturación establecidos en la propuesta de Orden para hacerlos coincidir con el procedimiento de liquidaciones establecido en el Real Decreto 2017/1997. En concreto, se establece que los pagos correspondientes al mes “m” se realizarán con cargo a las liquidaciones del

mes “m”, lo que implica realizar dichos pagos el mes “m+2”.

- Por último, se introduce una nueva Disposición final en la que se establece que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio revisará cada cuatro años, previo informe del Operador del Sistema y la Comisión Nacional de Energía, el mecanismo de gestión de la demanda para adaptarlo a las necesidades del sistema en cada momento.

Asimismo, la Orden ITC/3860/2007 introdujo otras novedades no consideradas por esta Comisión en su Informe 12/2007, entre las que cabe destacar que de la citada Orden se suprimen todos los artículos relacionados con el servicio de gestión de energía reactiva, por lo que ésta únicamente regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción.

## 4. Las tarifas integrales y las tarifas de acceso eléctricas

### 4.1. Nivel y estructura de tarifas

La Ley 17/2007, de 4 de julio, modificó la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

La Ley 17/2007 regula el mantenimiento del suministro eléctrico a tarifa integral hasta el 1 de enero de 2009, fecha de entrada en vigor de las tarifas de último recurso (TUR). Las TUR se configuran como precios máximos establecidos por la Administración para determinados consumidores para los que se concibe el suministro eléctrico como servicio universal, de acuerdo con la Directiva 2003/54/CE.

La citada Ley recoge que este suministro de último recurso será realizado por aquellas empresas comercializadoras a las que se imponga tal obligación, las cuales deberán llevar a cabo la actividad con separación de cuentas, diferenciada de la actividad de suministro libre. A partir del 1 de enero de 2009 el suministro eléctrico pasa a ser ejercido en su totalidad por los comercializadores en régimen de libre competencia, y se habilita a todos los consumidores a elegir su propio suministrador.

Paralelamente, la Ley 17/2007 establece que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de los peajes de acceso a las redes, que se establecerán en base a los costes que correspondan de las actividades reguladas del sistema, incluyendo entre ellos los permanentes y los de diversificación y seguridad de abastecimiento, y que el Gobierno establecerá la metodología de cálculo de los peajes.

Por otra parte, y en relación con las tarifas eléctricas, el Real Decreto 1634/2006, de 29 diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, estableció que a partir del 1 de julio de 2007 y con carácter trimestral, previos los trámites e informes oportunos, el Gobierno, mediante Real Decreto, efectuaría modificaciones de las tarifas para la venta de energía eléctrica que aplican las empresas distribuidoras de energía eléctrica, revisando los costes derivados de las actividades necesarias para el suministro de energía eléctrica, los costes permanentes del sistema y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

En cumplimiento de lo establecido en el citado Real Decreto, a lo largo del ejercicio 2007 esta Comisión informó sobre tres propuestas por las que se revisaban las tarifas eléctricas el 1 de julio de 2007, el 1 de octubre de 2007 y el 1 de enero de 2008, respectivamente.

### **Informe de la CNE sobre la Propuesta de Real Decreto por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2007**

El día 14 de junio de 2007 se recibió en la Comisión Nacional de Energía, para su informe preceptivo, la propuesta de Real Decreto por la que se revisaba la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2007. Una vez discutida la propuesta de Real Decreto por el Consejo Consultivo de Electricidad, cuya reunión se celebró el 21 de junio de 2007, el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión del día 25 de junio de 2007, acordó emitir el informe 19/2007.

El Real Decreto 1634/2006 había reconocido *ex ante* un déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas, por importe de 750.000 miles de euros para el primer trimestre de 2007, y contemplaba que en ulteriores disposiciones normativas de modificación de tarifas correspondientes al ejercicio 2007 se reconociera *ex ante* un déficit de ingresos, en cuyo cálculo se tendría en cuenta el déficit o superavit de trimestres anteriores. También se estipuló que el déficit total reconocido *ex ante* para 2007 sería financiado con los ingresos obtenidos mediante la cesión de derechos de cobro correspondientes a dicho déficit.

En concordancia con la citada disposición, la propuesta reconoció *ex ante* la existencia de un déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas correspondiente al tercer trimestre de 2007 por importe de 750.000 miles de euros, y estableció el procedimiento a seguir por la CNE para el reconocimiento del déficit *ex ante* de las actividades reguladas para 2007.

No obstante, el Informe 19/2007 subrayó la necesidad de publicar una Orden Ministerial de desarrollo del Real Decreto 1634/2006 en lo referente a las características de los derechos de cobro correspondientes a un porcentaje de la facturación mensual por tarifas de suministro y tarifas de acceso a las redes para la financiación del déficit *ex ante* de ingresos de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta.

Por otra parte, la propuesta de Real Decreto por la que se revisaba la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2007 proponía mantener los valores de los términos de potencia, energía activa y reactiva de las tarifas de acceso e introducía diversas variaciones en las tarifas integrales respecto a las publicadas en el Real Decreto 1634/2006.

En particular, la citada propuesta contemplaba incrementar en un 1,5 % las tarifas integrales de baja tensión 1.0 y 2.0.1, en un 1,9 % la tarifa 2.0.2, en un 5,0 % las tarifas 2.0.3, 3.0.1, 2.0N y las tarifas específicas de riegos. Por su parte, la tarifa integral de baja tensión 3.0.2 se incrementaba en un 21,6 % en su término de potencia y se reducía en un 1,4 % del término de energía. La tarifa especial de grandes consumidores (G.4) y las tarifas aplicables a los distribuidores acogidos a la Disposición transitoria 11.<sup>a</sup> de la Ley 54/1997 (Tarifas D) y tarifa horaria de potencia (THP) se incrementaban un 1,9 %.

Por razones de aditividad, se consideró adecuado que las tarifas específicas de alta tensión se incrementaran más que las tarifas generales, debido a que son las que muestran las mayores diferencias entre los pagos implícitos de acceso y sus correspondientes tarifas de acceso. Asimismo, esta Comisión indicó que, en caso de mantener una tarifa

social, el coste generado por los consumidores acogidos debiera asignarse de una determinada forma como coste adicional del sistema, siempre y cuando se considere adecuado que sea la tarifa la que financie esta función social.

El Informe 19/2007 también señaló que las tarifas integrales de la propuesta y las tarifas de acceso del Real Decreto 1634/2006 debieran ser superiores para permitir la recuperación del coste de las actividades reguladas, ya que, de acuerdo con el principio de suficiencia tarifaria, los ingresos regulados previstos deben ser iguales a los costes regulados previstos. Asimismo, se insistió en la necesidad de garantizar la aditividad de costes entre tarifas integrales y de acceso, de forma que haya consistencia entre los pagos regulados de clientes en el mercado regulado y liberalizado.

En consecuencia, se advirtió que establecer tarifas inferiores a las necesarias para garantizar los principios de aditividad y suficiencia puede tener efectos adversos, ya que al distorsionar las señales de coste real asociado a cada suministro se desincentiva el uso eficiente de la energía por parte de los consumidores.

En líneas generales, con el propósito de dotar de una mayor transparencia y certidumbre al marco regulatorio del sector, se subrayó la necesidad de desarrollar una metodología tarifaria global para determinar los costes que han de repercutirse a los distintos suministros así como los criterios a seguir en la asignación los distintos conceptos de costes.

Asimismo, la propuesta contenía la eliminación de las tarifas generales de alta tensión a partir del 1 de julio de 2008, manteniéndose hasta esa fecha

los términos de potencia y energía establecidos en el Real Decreto 1634/2006, y la supresión de la tarifa 2.0 con discriminación horaria nocturna (2.0 N) a partir del 1 de julio de 2008.

Paralelamente, se contempló la supresión de la tarifa 4.0 (tarifa general de larga utilización) a partir del 1 de julio de 2007. Los clientes que a la entrada en vigor estuvieran acogidos a esta tarifa pasarían automáticamente a estar acogidos a la tarifa 3.0.2 (tarifa general de media utilización).

Esta Comisión valoró positivamente la supresión de la tarifa 4.0, en la medida en que contribuía a homogeneizar la estructura de tarifas integrales y de acceso para clientes conectados a redes de tensión inferior a 1 kV y potencia contratada superior a 15 kW. También se recomendó ampliar la supresión a las tarifas específicas, esto es, la tarifa G.4 y las tarifas D, al tiempo que se sugirió la articulación de mecanismos que permitiesen a los consumidores cuyas tarifas desaparecen, conocer y valorar adecuadamente las ofertas que pudieran recibir de los comercializadores, así como los procedimientos de contratación.

La propuesta de Orden no contemplaba la modificación de los precios, primas, incentivos y tarifas de las instalaciones del régimen especial, dado que el Real Decreto-Ley 7/2006 estableció en su Disposición transitoria segunda que la revisión tarifaria que efectuase el Gobierno no sería de aplicación a dicho régimen de actividad de producción de energía eléctrica. Sin embargo, esta Comisión entendió que el efecto sobre los costes del sistema derivados de la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, debía

tenerse en cuenta en la propuesta, afectando tanto a tarifas integrales como a tarifas de acceso.

Asimismo, el Informe 19/2007 valoró positivamente la posibilidad de que las inversiones de carácter extraordinario, encaminadas a garantizar el suministro de energía eléctrica, puedan ser financiadas con cargo a la cuantía destinada en la tarifa para los Planes de Mejora de la Calidad del Servicio Eléctrico. Dicha medida no supondría un incremento tarifario y permitiría acometer, con garantías de recuperación de los costes incurridos, las inversiones extraordinarias a ejecutar motivadas por demoras en la realización de las inversiones planificadas en cada zona.

La Disposición adicional primera de la propuesta de Orden fijaba en 49,23 €/MWh el precio definitivo a considerar para las adquisiciones de energía realizadas por parte de las empresas distribuidoras a lo largo del año 2006 a que se refiere el apartado 5 del artículo uno del Real Decreto Ley 3/2006 de 24 de febrero, establecido provisionalmente en 42,35 €/MWh.

Esta Comisión señaló que la utilización de un precio único para todos los distribuidores no se correspondería con una valoración a precios de mercado de las energías asimiladas a contratación bilateral, dado que los perfiles horarios de las energías asimiladas son diferentes y, con independencia de la referencia de precios de mercado que se utilice, darían lugar a precios medios anuales diferentes. Por tanto, podría no cumplirse lo previsto en el Artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2006 en lo referente a que el precio definitivo a establecer por el Gobierno “se basará en cotizaciones de mercados que serán objetivas y transparentes”.

Se señaló igualmente que la Disposición adicional vigésimocuarta del Real Decreto 1634/2006, por el que se fija la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, establece el precio provisional a considerar para los distribuidores en 2007 por la energía adquirida a través del mecanismo de asimilación descrito como “el precio de casación del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica más el precio medio de adquisición de los distribuidores en concepto de los servicios de ajuste, de desvíos y garantía de potencia correspondiente a dicha energía para cada período de programación”. En opinión de esta Comisión esta fórmula de reconocimiento podría adaptarse a lo previsto en el Artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2006.

En relación con el procedimiento a seguir por la Comisión Nacional de Energía para el reconocimiento del déficit *ex ante* de ingresos en las liquidaciones de actividades reguladas para 2007, el informe 19/2007 señaló la idoneidad de que lo establecido en la Disposición adicional segunda de la propuesta de Real Decreto fuera incorporado en el la Orden Ministerial que finalmente se publicara.

La Disposición adicional tercera de la propuesta de Orden establecía que, antes del 1 de septiembre de 2007, Red Eléctrica de España, S. A. remitirá al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una propuesta de modificación de los períodos horarios a aplicar en las tarifas integrales y en las tarifas de acceso, adaptadas a las curvas de demanda registradas en los últimos años.

En el informe se señaló que esta revisión va en línea con lo señalado por esta Comisión en su informe “Mandato de la CNE para realizar un

estudio sobre los costes del sistema eléctrico imputables a cada tipo de tarifa y peaje” de 13 de diciembre de 2005. También se consideró que debían replantearse y ser objeto de estudio, en una segunda fase del mandato, la fiabilidad de los períodos tarifarios actuales para dar señales adecuadas en las tarifas de acceso.

No obstante, se entendió necesaria la participación de los agentes en el proceso de definición de los nuevos períodos horarios, la introducción de un período transitorio de adaptación de los mismos, y que en el Real Decreto se establecieran que los nuevos períodos horarios serían de aplicación también a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto 661/2007 que regula la discriminación horaria aplicable a la tarifa regulada del régimen especial.

La Disposición adicional séptima establecía diversas medidas encaminadas al reforzamiento de la independencia de la Comisión Nacional de Energía, como la elaboración de la propuesta de tarifas de energía eléctrica y gas natural desde el 1 de julio de 2008, la convocatoria de subastas virtuales de energía a partir de 1 de enero de 2008, la elaboración de la propuesta de regulación de las condiciones de conexión de las instalaciones de régimen especial a las redes de transporte y distribución, y la participación en un grupo de trabajo con su homólogo francés, sobre el desarrollo de los intercambios transfronterizos entre España-Francia.

Esta Comisión indicó que la asignación de nuevas tareas a esta Comisión no se podría considerar como un reforzamiento de su independencia, dado que su independencia está soportada por su estatuto y por el estatuto de los Consejeros, y

señaló que identificar competencias con independencia constituye un error de concepto.

En relación con la elaboración de la propuesta de tarifas de energía eléctrica y gas natural desde el 1 de julio de 2008, el informe 19/2007 realizó las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la propuesta de Real Decreto no hace mención al procedimiento que habrá de seguir la Secretaría General de Energía una vez recibida la propuesta de revisión de tarifas de la CNE, en el supuesto de rechazo de la misma, puesto que las Directivas obligan al órgano competente para la aprobación de tarifas a la publicación del rechazo formal de un proyecto, junto con su motivación. En este sentido, esta Comisión consideró necesario que en el apartado 1 de esta Disposición adicional se estableciera que en caso de que la Secretaría General de Energía realizara modificaciones sobre la propuesta de la CNE, dichos cambios se debieran justificar adecuadamente.

En segundo lugar, indicó que los principios que deben regir la fijación de las tarifas deben ser estables en el tiempo, por lo que sería adecuado que éstos fueran establecidos con carácter general y no como parte de un mandato a la Comisión.

En tercer lugar, esta Comisión señaló que no entiende el principio segundo referente a la suficiencia de ingresos a corto-medio plazo, ya que la aplicación de las tarifas integrales/tarifas de venta y de las tarifas de acceso/peajes y cánones a los consumidores a mercado regulado y a mercado liberalizado, respectivamente, deben permitir la recuperación de los costes de actividades sujetas al mecanismo de liquidación.

En lo referente al plazo de envío de la propuesta de revisión de las tarifas de energía eléctrica y de gas natural a la Secretaría General de Energía (dos meses de antelación a la fecha prevista para cada revisión tarifaria), esta Comisión consideró el plazo como amplio y apuntó que, en todo caso, tenía más sentido para revisiones anuales de las tarifas de acceso que para revisiones trimestrales. En consecuencia, esta Comisión propuso reducir dicho plazo a la mitad para las revisiones anuales y a 15 días para las revisiones trimestrales.

En relación con la convocatoria de subastas virtuales de energía a partir de 1 de enero de 2008, el Informe 19/2007 señaló que esta medida debía aplicarse de forma simétrica al sector del gas natural y al sector de la electricidad. Para evitar problemas de ambigüedad en la interpretación de este apartado, varios miembros del Consejo Consultivo propusieron cambiar la redacción para que lo anterior fuese especificado de forma más explícita.

En relación al último punto de la citada disposición, la Comisión consideró positiva la inclusión de la CNE en el grupo de trabajo sobre los intercambios transfronterizos con Francia. No obstante, consideró que no resultaba adecuado que en el texto del Real Decreto se incluyese la obligación de nombrar, en el plazo de dos meses, a dos personas con plenos poderes para representarla, por lo que se propuso la eliminación de esta referencia a cambio de establecer, de forma genérica, un mandato para la CNE relativo a la participación en dicho grupo de trabajo.

Por lo que respecta a la aplicación del mecanismo de restricciones técnicas al régimen especial,

el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, establecía la prioridad de acceso y conexión a la red eléctrica de este tipo de producción, así como nuevos criterios para que estas instalaciones participasen en los servicios de ajuste del sistema. La CNE valoró positivamente que, sin perjuicio de lo anterior, se estableciera en esta disposición que a estas instalaciones les fuese de aplicación el Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre, sobre restricciones técnicas. Asimismo, se subrayó la necesidad de adaptar y modificar determinados procedimientos de operación.

La Disposición adicional duodécima abordaba el suministro de último recurso en el sector del gas, al establecer, con carácter general, que la figura de suministrador de último recurso, así como las obligaciones inherentes a dicha figura, pasarían a ser asumidas por la empresa comercializadora asociada al distribuidor al que estuviese conectado el suministro. También atribuía al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la potestad de nombrar un suministrador de último recurso en aquellos casos en los que una empresa distribuidora no pudiera asumir dichas obligaciones.

Esta Comisión señaló que no parecía apropiado recoger de forma tan sucinta el establecimiento de un nuevo régimen de tarifas de último recurso en el sector del gas en un Real Decreto de tarifas eléctricas que es objeto de revisión con periodicidad trimestral. Dicha circunstancia se valoró como un obstáculo para el seguimiento de la normativa en vigor en el sector gasista, que además imposibilitaba la opinión de todos los agentes implicados en ese sector.

La disposición adicional decimotercera de la propuesta de Real Decreto contemplaba la implantación de las medidas contenidas en la modificación de la Ley 25/1964, de energía nuclear, sobre la cobertura de determinados riesgos en materia de daños medioambientales con origen en instalaciones nucleares y transportes de sustancias nucleares.

En el Informe 19/2007, esta Comisión propuso no incorporar al texto del Real Decreto el contenido de esta Disposición adicional, por apreciar que la articulación normativa de este mecanismo, en tanto viene exigido por las Convenciones de París y Bruselas de las que el Estado Español constituye el tipo de disposición reglamentaria que ha de ser sometida previamente, con carácter preceptivo, a dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

La Disposición adicional decimocuarta establecía que los pagos resultantes de la minoración establecida en el artículo 2 del Real-Decreto Ley 3/2006, tendrán la consideración de ingresos liquidables del sistema. Es decir, que los saldos resultantes de la devolución de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente a los productores de energía eléctrica tendrían la consideración de ingresos liquidables del sistema.

Esta Comisión propuso la supresión de dicha disposición adicional por considerar que el tratamiento de los pagos resultantes de dicha devolución como ingresos liquidables del sistema suponía que éstos no estuviesen destinados a la minoración del déficit de actividades reguladas generado en el ejercicio 2006.

### **Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007**

El Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio del 2007, reconoció *ex ante* la existencia de un déficit en la liquidación de las actividades reguladas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de septiembre de 2007 por importe de 750.000 miles de euros.

En lo referente a precios regulados, el Real Decreto 871/2007 mantuvo las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establecidas en el Real Decreto 1634/2006.

Cabe señalar que algunos de los precios finalmente publicados difirieron de los valores considerados en la propuesta de Real Decreto de la que esta Comisión emitió su informe 19/2007. En particular, se mantuvieron los precios establecidos en el Real Decreto 1634/2007 para las tarifas 1.0 y 2.0.X, tarifas generalmente utilizadas por consumidores domésticos, si bien inicialmente estaban contemplados aumentos nominales comprendidos entre el 1,5 % y el 5 %.

Como consecuencia de lo anterior, las tarifas D, aplicables a los consumidores acogidos a la Disposición Transitoria 11.ª de la Ley 54/1997, aumentaron un 0,54 % sobre los precios establecidos en el Real Decreto 1634/2006. Dicho valor vino a corregir el establecido en el documento de la propuesta (1,93 %).

Las tarifas generales de alta tensión registraron finalmente una subida del 1,9 %, pese a que la

propuesta no contemplaba incremento alguno, y se mantuvieron los valores establecidos en la propuesta de Real Decreto para el resto de tarifas integrales.

Adicionalmente, el Real Decreto 871/2007 introdujo otros cambios en la estructura tarifaria, no contemplados inicialmente, como la supresión de la tarifa horaria de potencia a partir del 1 de julio de 2008 y el aplazamiento de la eliminación de las tarifas con destino a riegos agrícolas o forestales (R.0, R.1, R.2 y R.3) hasta el 1 de julio de 2008.

Otros aspectos destacables contenidos en el Real Decreto 871/2007 concernían a la modificación de los coeficientes de cálculo del descuento de interrumpibilidad (aplicable a las tarifas generales de alta tensión y de la tarifa horaria de potencia) y al establecimiento de un nuevo sistema de retribución en concepto de pago por capacidad con entrada en vigor a partir del 1 de octubre de 2007. Dicho pago por capacidad se planteó como un instrumento para promover las inversiones de generación y la disponibilidad de instalaciones para el sector eléctrico.

#### **Informe de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007**

El día 5 de septiembre de 2007 se recibió en la Comisión Nacional de Energía, para su informe preceptivo, la propuesta de Orden por la que se revisaban las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007. Una vez discutida la propuesta de Real Decreto por el Consejo Consultivo de Electricidad, cuya reunión se celebró el 12 de septiembre de 2007, el Consejo de Administración de

la CNE, en su sesión del día 20 de septiembre de 2007, acordó emitir el informe 25/2007.

Desde la publicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, la actualización de las tarifas eléctricas se había realizado mediante norma con rango de Real Decreto, ya que el artículo 17 establecía que anualmente, o cuando circunstancias especiales lo aconsejasen, previos los trámites e informes oportunos, el Gobierno, mediante Real Decreto, procedería la aprobación o modificación de la tarifa media de referencia.

No obstante, en la Disposición transitoria segunda de la Ley 17/2007, de 4 de julio, se estableció que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictaría las disposiciones necesarias para el establecimiento de tarifas, lo que vendría a justificar el cambio del rango de la norma por la que se actualizan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.

La propuesta de Orden contemplaba el mantenimiento de los precios de las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución establecidos en el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, así como las tarifas de venta de energía eléctrica aplicadas por las empresas distribuidoras establecidas en el Real Decreto 871/2007, de 29 de junio. Pese a reconocerse la necesidad de aumentar tanto las tarifas integrales como las de acceso, se propuso una congelación de las mismas como resultado de un ejercicio de responsabilidad política, en línea con la decisión tomada por el Gobierno en julio de 2007, en la que se prefirió optar por un ajuste de tarifas progresivo que pudiera ser asimilado por las economías domésticas en el medio plazo.

El Informe 25/2007 insistió en que el escenario de mantenimiento de los precios de las tarifas integrales y de acceso implicaba en realidad el mantenimiento en el sistema de dos conceptos de tarifa distintos, que podrían denominarse tarifa nominal y tarifa real. La tarifa nominal sería la publicada en el BOE y es la pagada por el consumidor en la factura correspondiente al mes en que se ha producido el consumo. La tarifa real es la resultante de considerar los costes totales del sistema y constituye la que la globalidad de los consumidores del sistema acabará finalmente pagando en el futuro por esos consumos pasados.

El informe alertó sobre los diversos efectos perversos que dicha medida podía acarrear al sistema. Entre los efectos citados destacan la necesidad de mayores incrementos futuros, los problemas de asignación de costes entre los distintos segmentos de clientes y las potenciales ineficiencias en los consumos de los clientes derivadas de las señales de precio generadas. Por ello, el Informe 25/2007 propuso que las tarifas recogiesen los aumentos de los costes reales eficientes.

Por lo que respecta al reconocimiento *ex ante* de un déficit en las actividades reguladas, esta Comisión señaló que la propuesta introducía mejoras respecto al tratamiento de los déficit de ingresos registrados en años anteriores, como consecuencia del reconocimiento de los costes reales existentes, de la reducción de las tarifas de acceso a las que podía dar lugar y de la menor incertidumbre que generaría, si bien, independientemente de la naturaleza del déficit, su reconocimiento no era aceptable pues introducía importantes distorsiones en el sistema.

El apartado segundo y anexo I de la propuesta contemplaban la actualización de las tarifas y primas para aquellas instalaciones para las que el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, estableció un mecanismo de actualización trimestral (subgrupos a.1.1 y a.1.2).

Por su parte, el apartado tercero de la propuesta establecía la revisión de los períodos horarios a aplicar a partir del 1 de enero de 2008, en las tarifas, tanto de suministro como de acceso, para adaptarlos a las curvas de demanda registradas en los últimos años. En el anexo II se relacionaron la definición de temporadas eléctricas a nivel zonal y los tipos de días, y se detallaron, por separado, los esquemas de períodos aplicables a las tarifas integrales y a las tarifas de acceso.

En el Informe 25/2007 se propusieron una serie de cambios, entre los que destacan los concernientes a los períodos horarios aplicables a las tarifas integrales de los clientes conectados a alta tensión (debido a la inminente desaparición de las mismas a partir del 1 de julio de 2008) y a baja tensión, al considerarse necesario su convergencia con los calendarios de las tarifas de acceso correspondientes.

Esta Comisión señaló la conveniencia de llevar a cabo modificaciones de los períodos horarios que permitiesen una mejor adaptación a las curvas de demanda registradas en los últimos años. No obstante, se señaló que no se habían tenido suficientemente en cuenta también el efecto de las modificaciones introducidas sobre los distintos perfiles de consumo que subyacen a la demanda.

Asimismo, se consideró que, en general, los cambios planteados no habían sido adecuadamente analizados en la memoria económica adjunta a la propuesta y por ello se instó a la realización de un estudio que analizase el impacto de la implantación de los mismos y sus efectos por zonas geográficas.

Por último, el apartado cuarto de la propuesta contemplaba la sustitución del mecanismo de garantía de potencia por los denominados “pagos por capacidad” (definidos en el artículo 16 de la Ley 54/1997 y posteriormente modificado por la Ley 17/2007, de 4 de julio), articulados en dos tipos de incentivos, uno destinado a promover las inversiones de generación y otro destinado a promover la disponibilidad de instalaciones para el sistema eléctrico.

El Informe 25/2007 eludió pronunciarse acerca de los pagos por capacidad estimar necesario, por una parte, que la norma se adecuara a lo manifestado por la CNE en el marco de lo acordado en el Consejo de Reguladores del MIBEL y, por otra parte, que se debería promulgar de forma separada una norma que desarrollara en su integridad aquellos aspectos considerados esenciales en relación con el servicio de capacidad de potencia a medio y largo plazo.

**Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007**

La Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, mantuvo los precios (términos de potencia y energía) de las tarifas para

la venta de energía eléctrica que venían aplicando las empresas distribuidoras desde el 1 de julio de 2007 establecidos en el Real Decreto 871/2007, de 29 de junio. Asimismo, se mantuvieron los precios de las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establecidos en el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, tal y como se señalaba en la propuesta de Orden.

Por otra parte, en cumplimiento del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, el apartado segundo de la propuesta recogió la actualización de las tarifas y primas de régimen especial para las instalaciones de cogeneración que utilizan como combustible el gas natural (subgrupo a.1.1), gasóleo, fuel-oil o GLP (subgrupo a.1.2), y para determinadas centrales que emplean residuos distintos a la biomasa (grupo c.2). Debe destacarse la corrección de los valores establecidos para el subgrupo a.1.2, en línea con los datos calculados por esta Comisión en el Informe 25/2007, así como la inclusión del grupo c.2, cuya actualización había sido omitida en el texto de la propuesta.

El apartado tercero de la Orden revisó los períodos horarios aplicables tanto en las tarifas integrales como en las tarifas de acceso. El texto finalmente publicado siguió la recomendación realizada por esta Comisión y procedió a modificar el calendario de la modalidad de dos períodos aplicable a las tarifas de acceso 2.0 DHA y a las tarifas de suministro (1.0, 2.0.X y 3.0.1), de manera que la diferencia entre el horario de invierno y verano se establece en una hora.

Por último, en el apartado cuarto de la Orden se estableció la regulación de los pagos por capa-

cidad. En concreto, se estipularon las condiciones de prestación del servicio de capacidad de potencia a medio y largo plazo ofrecido por las instalaciones de generación, los requisitos para participar como proveedor del servicio, así como el régimen retributivo de pagos. Asimismo, se determinó que dichos pagos serían de aplicación a aquellas instalaciones susceptibles de prestar el servicio de disponibilidad, en las condiciones establecidas en el anexo III.

En línea con algunas de las recomendaciones efectuadas por esta Comisión en el Informe 25/2007, la Orden introdujo una serie de cláusulas de coordinación entre las autoridades de España y Portugal, orientadas a contribuir al proceso de armonización existente entre ambos países.

Paralelamente, se solicitó a esta Comisión la remisión de una propuesta motivada sobre los mecanismos de financiación de pagos por capacidad que fuese compatible con la armonización tarifaria en el ámbito del MIBEL.

#### **Informe de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008**

El día 11 de diciembre de 2007 se recibió en la Comisión Nacional de Energía, para su informe preceptivo, la propuesta de Orden por la que se revisaban las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008 e información explicativa de dicha propuesta. Una vez discutida la propuesta de Orden por el Consejo Consultivo de Electricidad, cuya reunión tuvo lugar el 17 de diciembre de 2007, el Consejo de Administración de la CNE

acordó por mayoría, en su sesión del día 20 de diciembre de 2007, emitir el informe 34/2007.

La propuesta de Orden contemplaba un incremento de un 3,3 % en los términos de facturación de potencia y energía de todas las tarifas integrales respecto a los precios del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007, y de un 5,46 % para la tarifa de distribuidores (tarifas D).

En el Informe 34/2007 esta Comisión valoró de forma negativa la aplicación de variaciones lineales homogéneas a todas las tarifas integrales por considerar que éstas debían ser el resultado de la aplicación de una metodología asignativa de costes. En el informe se estimó que dichas variaciones de precios, dado que eran insuficientes para compensar la inflación existente, estarían dejando de cubrir explícitamente un déficit inicial de 4.750 millones de euros. Asimismo, se subrayó la reducción en términos reales asociada a un aumento nominal del 3,3 % de las tarifas integrales, debido a que el IPC interanual correspondiente a noviembre de 2007 ascendía al 4,1 %.

La propuesta de Orden contemplaba reducir en un 25 % el término de potencia y el término de energía de punta de la tarifa 2.0 DHA, reducía en un 25 % la tarifa de acceso 2.0 A e incrementaba en un 3,3 % las tarifas 3.0A y 3.1A. En relación a las tarifas de acceso de alta tensión (6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de conexiones internacionales) la propuesta de Orden incrementaba en un 3,3 % el término de potencia de todos los períodos. Respecto al término de energía: el del período 1 se incrementaba en un 25 %; el término de energía del período 2 se incrementaba 17,4 %, se mante-

nían los términos de energía del período 3 y del período 6 y disminuía los términos de energía de los períodos 4 y 5 en un 14 % y un 17,3 %, respectivamente.

En línea con lo ya apuntado en informes previos, se subrayó la necesidad satisfacer el principio de suficiencia, de modo que las tarifas integrales y de acceso, aplicadas, respectivamente, a los consumidores del mercado regulado y del mercado liberalizado, permitiesen la recuperación de los costes de actividades reguladas. Sin embargo, los ingresos totales del sistema resultantes del esquema tarifario contenido en la propuesta no resultaron ser suficientes para cubrir los costes totales en ninguno de los dos mercados. En consecuencia, esta Comisión advirtió de la conveniencia de revisar al alza las variaciones propuestas, al estimar necesario un incremento del 19 % en los ingresos del sistema.

Respecto a la facturación de tarifas integrales y de acceso, se estimó que los ingresos regulados del sistema serían un 5 % inferiores (860 millones de euros) a los considerados en la Memoria explicativa debido, fundamentalmente, a la distinta previsión de participación de clientes en el mercado barajada por el MITyC. También se señaló que en el caso de que todos los consumidores fueran al mercado, los ingresos por tarifas de acceso únicamente recuperarían el 68 % de los costes, lo que generaría un déficit en la liquidación de las actividades reguladas de 4.637 millones de euros.

Con el propósito de atenuar el déficit *ex ante*, se recomendó concentrar la existencia de este déficit en aquellos segmentos de clientes donde la tarifa aditiva esté en mayor medida por encima de

la correspondiente tarifa integral existente, como es el caso de los clientes acogidos a la tarifa de acceso 2.0A. Para aquellos otros segmentos de clientes con tarifas integrales casi aditivas y, por tanto, con cierto margen para la comercialización, se propusieron subidas por encima del IPC en las tarifas de acceso correspondientes.

El Informe 34/2007 reiteró que todas las variaciones tarifarias deberían responder a una metodología de asignación de costes y que, aunque la estructura de tarifas integrales muestre un único pago por el suministro y acceso, se debería garantizar la adición de los costes de forma que haya consistencia entre los pagos efectuados por clientes en el mercado regulado y liberalizado.

Por otra parte, la propuesta de Orden no alteró los precios unitarios por garantía de potencia establecidos en la Disposición adicional séptima del Real Decreto 1634/2006, a pesar de las modificaciones introducidas en la Orden ITC/2794/2007 y en la propuesta de Orden en relación a los pagos por capacidad.

El informe señaló que dicha medida no contribuía a mitigar la discriminación existente en la imputación del pago por garantía de potencia a los consumidores de tarifa integral respecto a los clientes en el mercado, y se reiteró la idoneidad de aplicar los mismos pagos a ambos colectivos. No obstante, esta medida también fue valorada en el marco de un nuevo mandato asignado a la CNE, igualmente contenido en el documento, referente a la elaboración de una propuesta sobre los mecanismos de financiación de los pagos por capacidad, a remitir con anterioridad al 1 de abril de 2008 al MITyC. En aras de fomentar la liberalización, y dadas las diferencias existentes

entre las cantidades pagadas por la demanda y las cobradas por la generación, se sugirió la posibilidad de anticipar la reducción del pago imputado al segmento de clientes de baja tensión.

Dadas las crecientes necesidades de financiación del sistema eléctrico, esta Comisión también apuntó la conveniencia de tener en cuenta en la Orden el posible efecto de la minoración de los derechos de CO<sub>2</sub> correspondiente al año 2008, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 11/2007, de 7 de diciembre. En particular, se propuso que cualquier ajuste previsto fuese llevado a cabo con tiempo suficiente para evitar la financiación de una cantidad mayor al déficit realmente generado.

Paralelamente, en aras de minimizar el coste futuro del suministro eléctrico de los consumidores finales, se sugirió revisar el procedimiento de subasta del déficit *ex ante*, en especial la definición del activo objeto de subasta y su calificación.

El informe incluyó una recomendación destinada a familiarizar al consumidor con los conceptos facturados en el suministro de electricidad. En este sentido, se propuso que la factura se utilizase como canal de comunicación, detallándose y explicándose en ella las distintas partidas que componen el precio final. Con carácter orientativo, se enumeraron las siguientes partidas: coste de la energía, coste de las redes, costes permanentes, costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, primas del régimen especial, coste de la compensación extrapeninsular y déficit de ingresos de actividades reguladas, así como el importe de la deuda media que cada consumidor tiene contraída por consumos presentes y pasados no pagados en su totalidad.

En relación con la retribución del transporte, el Informe 34/2007 señaló que la regulación económica de la actividad de transporte que se establece en el Real Decreto 2819/1998, tenía como resultado un exceso retributivo de dicha actividad, por cuanto se reconocían los costes de las nuevas inversiones de manera sobrevalorada, y no se tenían en cuenta el cierre de instalaciones o la existencia de instalaciones que siguiesen en funcionamiento aunque hubiesen superado la vida útil. En particular, se manifestó, como en años anteriores, que la regulación económica aplicable a las instalaciones de transporte debía ser revisada. En particular, dicha revisión del modelo retributivo tendría que abordar la corrección de la fórmula de actualización de la retribución correspondiente a las instalaciones a 31 de diciembre de 1997 y la corrección de las fórmulas de cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones puestas en servicio desde el año 1998.

Asimismo, se señaló la necesidad de fijar el tratamiento económico a establecer para las instalaciones objeto de cierre, para las instalaciones que siguiesen en funcionamiento aun habiendo agotado su vida útil y para aquellas instalaciones que, habiendo sido declaradas por las empresas transportistas, de acuerdo con sus previsiones de puesta en servicio, a efectos del cálculo de la tarifa del siguiente ejercicio, finalmente no hubiesen entrado en explotación.

También se subrayó la necesidad de modificar la fórmula de cálculo del incentivo a la disponibilidad, el tratamiento económico a establecer ante el uso de determinadas instalaciones eléctricas de transporte, financiadas por los consumidores de energía eléctrica vía las tarifas y/o los peajes, para otras actividades distintas de la eléctrica, y

la revisión de los valores unitarios a reconocer a las diversas instalaciones de la red de transporte, así como los costes de operación y mantenimiento de las mismas.

En relación con la retribución de la actividad de distribución, el Informe 34/2007 alertó sobre la conveniencia de disponer de un marco regulatorio integral que especificase no sólo los niveles retributivos individualizados de cada uno de los agentes ligados a sus esfuerzos, sino también el período a partir del cual hubiese que revisar la base retributiva, la fórmula de actualización de la retribución, y un marco de incentivos para el correcto desarrollo y expansión de la red y de la prestación de los servicios por parte de las empresas distribuidoras.

Respondiendo a dichas necesidades, el 29 de enero de 2007 fue remitido por la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para su preceptivo informe una “propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de distribución de energía eléctrica”. Esta Comisión valoró positivamente el texto presentado por suponer un avance sustantivo en el esquema retributivo necesario para la actividad, en la línea marcada por las Directivas Europeas y con la propuesta realizada en el pasado por la CNE al Ministerio. No obstante, también se señaló que la misma adolecía de determinados contenidos que debían ser incorporados, de modo que pudiera ser considerada como una propuesta integral de regulación de la actividad.

En relación con la retribución en concepto de gestión comercial contenida en la propuesta de Orden, la CNE indicó que debía ser corregida con objeto de recoger tanto el coste de gestión

comercial correspondiente a las empresas distribuidoras peninsulares sometidas a liquidación de acuerdo con el Real Decreto 2017/1997 (292.799 miles de euros), como el coste de gestión comercial de los distribuidores insulares y extrapeninsulares, salvo los acogidos a la D.T. 11.<sup>a</sup> de la Ley 54/1997 (19.841 miles de euros).

En relación con la retribución del Operador del Mercado, la CNE indicó que debía financiarse mediante los precios que cobrados a los agentes participantes en el mercado por los servicios prestados.

En relación con la moratoria nuclear, esta Comisión señaló que durante el ejercicio 2008 la cuota de 0,02 % establecida en el Real Decreto 1634/2006 sería suficiente para cubrir todos los pagos del Fondo, de acuerdo con los términos de modificación del Fondo de Titulización de Activos (FTA) resultantes de la Moratoria Nuclear aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 30 de marzo de 2006.

En relación con las anualidades correspondientes a la recuperación de los déficit de actividades reguladas registrados hasta 2006 y del coste derivado de la revisión del coste de generación extrapeninsular, el Informe 34/2007 indicó que:

- ▀ La anualidad correspondiente al coste derivado de las revisiones del coste de generación extrapeninsular entre 1 de enero de 2000 y 31 de diciembre de 2005 había sido infraestimada en 93.955 miles de euros, consecuencia de no haber tenido en cuenta que el artículo 94 de la Ley 53/2002 establece que, entre el 1 de enero de 2003 y 31 de diciembre de 2010, la tarifa

del año correspondiente incluirá como un coste más la cuantía correspondiente a la anualidad que resulte para recuperar linealmente las cantidades que se deriven de las revisiones del coste de generación extrapeninsular correspondiente a los años 2001 y 2002.

- ▶ El desajuste de ingresos en la liquidación de actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002 debía corregirse al alza (por importe de 4.339 miles de euros) de acuerdo con los cálculos efectuados por esta Comisión.
- ▶ El déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005 debía ser objeto de corrección (incrementarse en 8.497 miles de euros), consecuencia de las discrepancias encontradas en relación con el tipo de interés empleado en la actualización del valor a 31 de diciembre de 2006 del derecho reconocido correspondiente al déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas en el año 2005.
- ▶ El déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 debía corregirse al alza (por importe de 1.312 miles de euros) de acuerdo con los cálculos efectuados por esta Comisión.

En relación al déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, a la fecha de elaboración del Informe 34/2007 había un importe acumulado de 1.500 millones de euros, derivado del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007, que reconocía *ex ante* la existencia de un déficit de

ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas correspondiente al tercer trimestre de 2007 por importe de 750 millones de euros.

De acuerdo con los cálculos efectuados por esta Comisión, que tenían en cuenta lo dispuesto en la Orden PRE/2017/2007, la anualidad estimada a imputar por este concepto en el escandallo de costes para el año 2008, ascendía a 67.950 miles de euros, cifra inferior en 26.127 miles de euros a la considerada en la propuesta de Orden.

En el Informe 34/2007 también se indicó que la propuesta de Orden no habilitaba los porcentajes sobre la facturación mensual por tarifas de suministro y tarifas de acceso a que se hace referencia en el Real Decreto 1634/2007, si bien se establecía que a los efectos de su liquidación y cobro estos costes se considerarían un ingreso de las actividades reguladas. Esto significaría modificar el sistema de cobro al pasar de un porcentaje afecto a la tarifa a una cantidad fija. Se señaló que este cambio recogido en la propuesta de Orden iba en contra de lo establecido en el Real Decreto 1634/2006.

Por lo que respecta al déficit de ingresos reconocido *ex ante* en 2008, la propuesta de Orden reconocía *ex ante* la existencia de un déficit de ingresos en las liquidaciones reguladas para el primer trimestre por importe máximo de 1.200 millones de euros. Asimismo, se establecía la regulación básica del déficit reconocido *ex ante* para 2008, y su financiación con cargo a los ingresos obtenidos mediante subasta de los derechos de cobro de un importe mensual de los ingresos del sistema eléctrico. Esta Comisión señaló que la regulación del déficit reconocido *ex ante* para 2008 introducía ciertas modificaciones respecto

a la regulación establecida en el Real Decreto 1634/2006 en relación con el déficit reconocido *ex ante* para 2007.

La propuesta de Orden modificaba el tratamiento del déficit reconocido *ex ante*, cuyo cobro ya no estaría vinculado a un porcentaje sobre la tarifa de suministro y la tarifa de acceso, sino que la anualidad considerada en cada ejercicio tarifario sería la realmente percibida por los adjudicatarios de la subasta, siendo los pagos mensuales constantes.

Esta Comisión entendió que a la hora de establecer la subasta del importe del déficit *ex ante* correspondiente a los últimos trimestres de 2008, habría de tenerse en cuenta la cuantía provisional resultante de la devolución de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub> asignados de forma gratuita, en concordancia con el Real Decreto-Ley 11/2007, ya que de lo contrario se estaría financiando un importe superior al déficit realmente generado, con los consiguientes costes financieros.

En relación con lo anterior cabe señalar que de tener en cuenta la devolución de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub>, estimados provisionalmente en 1.300 millones de euros, la anualidad resultante para 2008 ascendería a 325.742 miles de euros, cifra inferior en 120.816 miles de euros al importe considerado en el escandalo de costes para 2008. No obstante, se podría contemplar la posibilidad de que las cuantías relacionadas con la minoración del CO<sub>2</sub> se considerasen ingresos liquidables del sistema para el período 2009.

La Disposición adicional primera de la propuesta de Orden contemplaba un plan de sustitución de equipos de medida. En concreto, se establecían

los criterios y el calendario de plazos hasta 2018 para efectuar el reemplazamiento gradual de dichos equipos. En el Informe 34/2007, esta Comisión señaló que esta medida debía ser objeto de implementación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, donde se detallaba el procedimiento de autorización y se fijaba el 1 de enero de 2015 como fecha límite para concluir la implantación efectiva de los equipos de telegestión y telemedida. También se expresó la conveniencia de modificar la redacción de la disposición, de manera que la sustitución de equipos de medida se realizara independientemente de la antigüedad y propiedad de los mismos, compensando a los consumidores en los casos pertinentes.

Otra de las Disposiciones de la propuesta hacía referencia al pago en concepto de incentivo a la inversión medioambiental. Dicha Disposición venía a desarrollar lo establecido en la Orden ITC/2794/2007, que indicaba que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podría autorizar el derecho a la percepción de un incentivo a la inversión en tecnologías prioritarias para el cumplimiento de los objetivos de política energética y seguridad de suministro.

En la documentación anexa a la propuesta de Orden se determinaba que cinco instalaciones (con una potencia instalada total de casi 2.000 MW y responsables del 5,6 % de la energía generada en el régimen ordinario peninsular en 2006) serían beneficiarias de este incentivo. Asimismo, se estimó que el importe total anual máximo con cargo a la tarifa por este concepto ascendería a los 25 millones de euros. Esta Comisión entendió que dado el claro objetivo de esta norma y el reducido número de instalaciones afectadas

(principalmente plantas de desulfuración), del listado propuesto podrían haberse quedado excluidas algunas centrales por aspectos formales de tipo menor.

La Disposición adicional tercera de la propuesta planteaba de forma pormenorizada el desarrollo de las condiciones de mantenimiento y acceso relativas a las bases de datos de puntos de suministro con la finalidad de desarrollar lo establecido sobre Sistemas de información de puntos de suministro en el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre. En el citado Real Decreto se detallaban los datos y variables que debían recopilar las empresas distribuidoras. También se recogía el derecho de acceso gratuito a los datos del registro por parte de los comercializadores, así como el derecho de los consumidores a manifestar por escrito a los distribuidores su voluntad de que sus datos no sean accesibles a los comercializadores.

Asimismo, la propuesta de Orden establecía que la Oficina de Cambio de Suministrador ostentaría el derecho de acceder libremente a la base de datos, dado que tiene atribuidas (por la Ley 17/2007, de 4 de julio) funciones de supervisión de la gestión de las bases de datos de puntos de suministro. Por el contrario, no se hacía referencia alguna a la posibilidad recogida en el Real Decreto 1435/2002 de que el consumidor dene-gase su consentimiento a que el comercializador acceda a sus datos.

Por ese motivo, el Informe 34/2007 indicó la conveniencia de recoger de manera expresa en la Orden la prohibición para las comercializadoras de ceder datos a otras empresas de sectores diferentes, así como prohibir su uso en fines distintos de

los previstos en la regulación. En ese sentido se instó a las Administraciones competentes a extremar las cautelas para asegurar, en el otorgamiento de la autorizaciones a las comercializadoras eléctricas, el cumplimiento por éstas de los requisitos establecidos y su compromiso con el desarrollo de la actividad. Esta Comisión también entendió necesario que el régimen finalmente establecido debiera ser aplicado de igual manera en el sector de gas natural, a efectos de evitar asimetrías que redunden en una menor competencia o ineficiencia en los mercados energéticos.

La Disposición transitoria primera de la propuesta de Orden establecía una dotación al Operador del Sistema de un máximo de 80 millones de euros para la provisión del servicio transitorio de disponibilidad en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2008. Dicha cifra se basaba en las estimaciones realizadas por el Operador del Sistema del coste de incentivar la disponibilidad de los recursos con mayor riesgo de indisponibilidad en aquellos momentos en los que el sistema requiere un mayor grado de cobertura. Para la fijación de la cuantía máxima, se utilizaron distintos valores orientativos del coste por tecnologías objetivo (centrales de fuel, fuel-gas, hidráulicas y térmicas) deparando una cifra aproximada de 160 M€/año.

La propuesta de Orden establecía, asimismo, un incentivo al uso eficiente de los recursos por parte del Operador del Sistema mediante el reparto de los ahorros conseguidos sobre la cifra máxima, la obligación de transparencia y objetividad técnica en la contratación del servicio, la aprobación por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la supervisión por la CNE de los contratos firmados entre el Operador del Sistema

y los titulares de las instalaciones, el establecimiento en los contratos de penalizaciones por incumplimiento, así como el seguimiento por el MITyC de la prestación del servicio.

El Informe 34/2007 consideró importante señalar que habría que analizar la materialización de este servicio transitorio durante el primer trimestre de 2008 con el objeto de fijar la cuantía y las condiciones del servicio aplicables al segundo trimestre, así como la posibilidad de establecer penalizaciones en casos de mala gestión.

La última de las Disposiciones de la propuesta hacía referencia al régimen transitorio aplicable a los agentes externos. En concreto, venía a regular la llamada “Adaptación transitoria de la autorización e inscripción de los agentes externos a la figura del comercializador”. En relación a lo dispuesto sobre esta cuestión en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 17/2007, la propuesta estipulaba una ampliación del plazo transitorio hasta “el momento en que se realice el desarrollo reglamentario de la citada Ley 17/2007, de 4 de julio, necesario para proceder a su adaptación a la figura del comercializador”, por contraposición con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 17/2007 que establecía taxativamente un plazo de seis meses.

Esta Comisión apreció que la propuesta podía resultar no conforme a derecho en cuanto que venía, no tanto a interpretar o a desarrollar lo establecido en aquella norma legal, sino a modificar el régimen transitorio establecido en ella, sustituyendo un plazo predeterminado de seis meses, por un plazo indeterminado cuyo cumplimiento dependería de la emisión de disposiciones reglamentarias respecto a las cuales se desconoce la

fecha previsible de publicación. Por las razón anteriormente expuesta, se aconsejó la supresión de la citada Disposición de la propuesta de Orden.

En el capítulo dedicado a otras consideraciones, el Informe 34/2007 abordó los contratos de duración inferior al año para clientes conectados a redes de baja tensión. En particular, se constató la existencia de una regulación asimétrica en las condiciones de aplicación de los suministros eventuales en el mercado liberalizado y en el mercado regulado, ya que en éste último los suministros de baja tensión pueden formalizar contratos eventuales y de temporada, pero no así en el mercado liberalizado, como resultado de los Reales Decretos 1164/2001 y 1435/2002. En consecuencia, esta Comisión consideró necesario acometer una armonización de las condiciones de aplicación de dichos contratos en ambos mercados, de manera que los clientes puedan formalizar este tipo de contratos optando entre el mercado regulado o el mercado liberalizado.

Por otra parte, el Informe 34/2007 propuso la inclusión de una Disposición adicional relativa a la modificación de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo de 2006, por la que se aprueban el método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. Esta Comisión entendió que había incoherencias entre los procedimientos de liquidaciones de la energía del régimen especial dispuestos en la citada Orden y en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Por último, al igual que en informes previos elaborados por esta Comisión, se propuso añadir

otra Disposición adicional relativa a la retribución fija, que establezca explícitamente que las cantidades a percibir en concepto de CTC, o por disminución de la financiación del déficit (correspondientes a las liquidaciones de las actividades reguladas de ejercicios anteriores, así como el fondo de CTC pendiente de pago por liquidaciones correspondientes a la liquidación provisional n.º 14 del ejercicio 2004) pasen a ser incorporados como ingresos de las actividades reguladas correspondientes al año 2007 y siguientes.

**Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008**

La Orden ITC/3860/2007 revisó las tarifas para la venta de energía eléctrica aplicadas por las empresas distribuidoras de energía eléctrica y las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución a partir del 1 de enero de 2008, teniendo en cuenta los costes y la demanda previstos para dicho año.

En línea con el documento de la propuesta, la Orden dispuso un incremento de un 3,3 % en los términos de facturación de potencia y energía de todas las tarifas integrales respecto a los precios del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007.

No obstante, la Orden ITC/3860/2007 presentó algunas modificaciones con respecto a la propuesta de Orden. Las tarifas de venta a distribuidores (Tarifas D) experimentaron un incremento ligeramente inferior (5,42 %) al inicialmente planteado (5,46 %). También se modificaron los

precios de los términos de potencia y de energía de las tarifas de acceso 2.0A y 2.0 DHA sobre los considerados en la propuesta de Orden. Se mantuvieron los precios de los términos de potencia establecidos en el Real Decreto 1634/2006, se redujo en un 30 % el precio del término de energía de la tarifas de acceso 2.0 A, así como en un 20 % y en un 40 % los precios de los términos de energía de los períodos 1 y 2 de la 2.0 DHA respectivamente, sobre los establecidos en el citado Real Decreto.

Los coeficientes de pérdidas de transporte y distribución, empleados para traspasar la energía suministrada a los consumidores a tarifa y a los consumidores en el mercado a energía en barras de central, no registraron cambios y permanecieron vigentes, por tanto, los valores establecidos en el Real Decreto 1634/2006. Su inclusión en el texto final de la Orden había sido solicitada por esta Comisión en el Informe 34/2007.

La Orden también acometió la actualización de las tarifas y primas del régimen especial estipuladas en el artículo 44 del Real Decreto 661/2007. En relación a la propuesta, únicamente fueron modificados los valores aplicables a las centrales de cogeneración que utilizan como combustible el gas natural (subgrupo a.1.1) y a las instalaciones acogidas a la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. La revisión efectuada supuso un incremento del 0,7 % respecto de los precios estipulados en la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre.

Asimismo, la Orden ITC/3860/2007 fijó las cuotas correspondientes a los costes con destinos específicos que de acuerdo con el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, son aplicables

a partir del 1 de enero de 2008 a los consumidores de energía eléctrica por los suministros a tarifa y a los consumidores directos en el mercado y comercializadores por los contratos de acceso a tarifa.

El texto definitivo presentó una serie de modificaciones importantes en las tasas aplicables a las tarifas de acceso, ya que todos los conceptos (a excepción de la tasa de la CNE y de la moratoria nuclear) vieron su porcentaje incrementado en un 12 %. Asimismo, se modificaron, de forma más moderada, las cuotas aplicables sobre la tarifa integral, siendo destacable el incremento registrado por la cuota del operador del mercado, de un 2,27 %. Otra novedad fue la relativa a la actualización de las cuotas y tasas a lo largo del ejercicio 2008 en función de la evolución del mercado, coincidiendo con las revisiones de tarifas.

Con respecto al texto de la propuesta, la Orden ITC/3860/2007 finalmente eliminó toda referencia a la minoración de los derechos de emisión correspondientes al ejercicio 2007, si bien estableció que, a partir del 1 de enero de 2006, a las instalaciones de potencia instalada comprendida entre 50 y 100 MW acogidas al Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, no les sería aplicable la minoración en concepto de derechos de emisión asignadas gratuitamente.

La Disposición adicional séptima reguló la financiación de los pagos por capacidad a apli-

car a partir del 1 de enero de 2008, que con anterioridad eran sufragados por distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados. En la Orden ITC/3860/2007 se estableció la fórmula y el procedimiento de cálculo de los pagos, que únicamente efectuarán los comercializadores y los consumidores directos en el mercado. Por contraposición con lo establecido en el Real Decreto 1634/2007, se pudo constatar la modificación los pagos aplicables a las tarifas de baja tensión, en línea con las sugerencias realizadas por esta Comisión en el informe 34/2007.

Por otra parte, la Orden estableció una partida con cargo a la tarifa eléctrica destinada a la financiación del Plan de Acción 2008-2012, por una cuantía máxima de 275.900 millones de euros para el año 2008.

Asimismo, debe destacarse el establecimiento de una partida específica destinada a financiar planes de calidad de servicio, por importe máximo de 90.000 miles de euros, e implementada como un coste reconocido para la retribución de la actividad de distribución.

Por último, la Orden desarrolló un plan de sustitución de equipos de medida, que contempla el reemplazamiento gradual del parque de contadores en suministros con potencia contratada de hasta 15 kW entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2018.

## 4.2. Financiación del déficit tarifario *ex ante*

### El déficit *ex ante*

Durante los últimos años se han producido desequilibrios transitorios entre los ingresos regulados y los costes regulados de la electricidad.

Históricamente, el déficit se ha reconocido *ex post*, es decir, después de producirse. En la distinta normativa se ha reconocido el derecho a percibir dichos desajustes o déficit de tarifas a las empresas eléctricas, que son las que hasta la fecha los han financiado, aunque podían titular los derechos con entidades financieras.

Hasta la fecha, se han generado los siguientes déficit *ex post*:

- ▶ Déficit de actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002
- ▶ Revisiones de los costes de generación extrape-ninsular en el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2005
- ▶ Déficit de actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005
- ▶ Déficit de actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006.

El procedimiento de reconocimiento del derecho a percibir el déficit de tarifa ha cambiado en el año 2007 con la publicación del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, en el que se reconoce *ex ante* un déficit de ingresos de las liquidaciones de las actividades

reguladas de 750 millones de euros correspondiente al primer trimestre de 2007, y, asimismo, establece que, en los reales decretos posteriores por los que se modifiquen las tarifas eléctricas, se reconocerá *ex ante* un déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas, en cuyo cálculo se tendrá en cuenta el déficit o superávit de trimestres anteriores. Dichos déficit se financiarán con los ingresos que se obtengan mediante la subasta del derecho a percibir un determinado porcentaje de la facturación mensual por tarifas de suministro y tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución.

Por consiguiente, el déficit *ex ante* se reconoce antes de producirse, sobre la base de la previsión de costes e ingresos que se realiza en las sucesivas órdenes ministeriales por las que se modifican las tarifas eléctricas. Se financia directamente en los mercados de capitales, por un procedimiento de subasta.

El Real Decreto 1634/2006 habilita también al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al Ministerio de Economía y Hacienda a regular mediante Orden Ministerial conjunta las características de los derechos de cobro y el procedimiento para su subasta.

El artículo 1, apartado 2, del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007 reconoce *ex ante* la existencia de un déficit adicional de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas que se generará entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de septiembre de 2007 que asciende a 750.000 miles de euros.

Con fecha 7 de julio de 2007 se publicó en el BOE la Orden PRE/2017/2007, de 6 de julio, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit *ex ante* de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta.

Asimismo, esta Orden, en el apartado 4 del artículo 8, establece que las subastas serán gestionadas por la Comisión Nacional de Energía. En el apartado 5 de este mismo artículo se expresa que el gestor de la subasta será responsable de la redacción y el establecimiento del pliego de bases y de los contratos necesarios para la celebración de las subastas, que deberán ser publicados en el “Boletín Oficial del Estado” y en la página web de la CNE.

Por otro lado, la Disposición Final primera de esa misma Orden autoriza a la CNE a adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Con fecha 26 de octubre de 2007 se publicó en el BOE la Resolución de 16 de octubre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, para la aplicación de la Orden PRE/2017/2007, de 6 de julio, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit *ex ante* de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta.

#### **Actuaciones de la CNE en el procedimiento de la primera subasta del déficit *ex ante***

En base a lo establecido en la Orden PRE/2017/2007, de 6 de julio, la Comisión Nacional de Energía publicó la Resolución de 4 de octubre de 2007,

por la que se aprueban el pliego de bases y los documentos relacionados con el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas. Esta Resolución establece de manera detallada el marco operativo en el que se desarrollaba la subasta mediante la presentación de las reglas que regularían su funcionamiento, y anexaba los documentos que se requerían en las distintas etapas del proceso.

En este mismo sentido, se publicó la Resolución de 18 de octubre de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se modifica la de 4 de octubre de 2007, por la que se aprueban el pliego de bases y los documentos relacionados con el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas.

En las Resoluciones de la Comisión se establecía el calendario de la subasta. En concreto, establecía tres sesiones informativas y las etapas del proceso de la primera subasta del déficit *ex ante*.

Las tres sesiones informativas tuvieron lugar en la sede de la CNE los días 15 y 19 de octubre y 7 de noviembre de 2007.

Las etapas de la subasta fueron las siguientes:

- Fase de calificación: prerregistro, que duraba hasta el 16 de noviembre de 2007.
- Fase de calificación: presentación de subsanaciones, cuyo plazo fue del 19 al 21 de noviembre de 2007.
- Fase de presentación de ofertas, fueron los días 22 y 23 de noviembre de 2007.
- Fase de subsanación de la fase de validación de las ofertas, fueron los días 26 y 27 de noviembre.

Para validar la documentación aportada en cada una de estas fases se convocaron cuatro mesas de validación, cuya composición fue establecida en la Resolución de 18 de octubre de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba la composición de la mesa de validación en el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas.

Finalmente, el 27 de noviembre se celebró la subasta del déficit *ex ante*, cuyo importe total a subastar era de 1.500 millones de euros. Para la celebración de la subasta se reunió la mesa de adjudicación, cuya composición fue establecida en la Resolución de 15 de noviembre de 2007,

de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba la composición de la mesa de adjudicación en el procedimiento de subasta del déficit reconocido *ex ante* en las liquidaciones de las actividades reguladas.

La Mesa elevó el Acta el 27 de noviembre de 2007 al Consejo de Administración de la CNE para que resolviera la adjudicación y las restantes condiciones económicas. El resultado de la subasta fue publicado en la página web de esta Comisión dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la subasta. El importe total adjudicado en la primera subasta del déficit *ex ante* fue de cero euros.

## 5. Actividades de supervisión

### 5.1. Supervisión del mercado mayorista de electricidad

La supervisión del funcionamiento de los mercados es una de las tareas fundamentales que tiene encomendada la CNE. En este ámbito, desde julio de 2007 esta Comisión elabora Boletines semanales de seguimiento del mercado eléctrico que, en su versión no confidencial, se publican en su página web desde septiembre.

En estos boletines se recogen los resultados de los distintos mercados, energías y precios de contratación para los distintos tipos de agentes, tanto en el mercado diario como en los mercados de ajuste (intradía y operación del sistema) y las interconexiones internacionales. Se indican asimismo los incidentes o hechos relevantes en el período, detectados en el proceso de análisis del funcionamiento del mercado eléctrico y el comportamiento de los sujetos que interactúan en él.

Como resultado del trabajo de supervisión, en 2007 se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Remisión de Informe al Servicio de Defensa de la Competencia en relación con el com-

portamiento en el mercado de producción de electricidad de determinadas centrales térmicas de carbón (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de marzo de 2007).

- Remisión de Informe al Servicio de Defensa de la Competencia en relación con la denuncia de una comercializadora contra las distribuidoras por supuestas conductas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007).
- Remisión de Informe a la Comisión Nacional de la Competencia en relación con la formación de precios en el mercado de producción entre los días 29 de enero y 2 de febrero de 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).

Además, la CNE ha continuado su participación tanto en el Comité Técnico de Seguimiento de la Operación del Sistema Ibérico como en los diversos grupos de trabajo más específicos coordinados por el Operador del Sistema.

## 5.2. Supervisión de los mecanismos de contratación a plazo

Durante el año 2007 se han desarrollado nuevos mecanismos de contratación a plazo de energía eléctrica basados en subastas. Concretamente, en 2007 se han celebrado tres subastas de emisiones primarias de energía y tres subastas para la adquisición de energía de los distribuidores (subastas CESUR).

Respecto las emisiones primarias de energía, la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, establece un calendario para la celebración de cinco subastas de emisiones primarias de energía, en el período comprendido entre junio de 2007 y junio de 2008. La Resolución de la Secretaría General de Energía, de 19 de abril de 2007, regula las emisiones primarias de energía previstas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, estableciendo las características principales de dichas emisiones.

Por otra parte, la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular, establece la regulación general de las subastas CESUR.

La CNE es la entidad supervisora de las subastas. En particular, debe verificar que el proceso de subasta se realice de forma objetiva, transparente y no discriminatoria. Asimismo, después de cada subasta, la CNE debe elaborar un informe de desarrollo y un informe con potenciales mejoras, para ser remitidos a la Secretaría General de Energía.

Durante el año 2007, la CNE ha enviado los informes de desarrollo correspondientes a las subastas de emisiones primarias de energía y subastas CESUR celebradas en junio y septiembre de 2007, así como los correspondientes informes de potenciales mejoras de cada una de estas subastas.

Para el desarrollo de las labores de supervisión que la CNE encomendadas sobre el proceso de subastas CESUR y de Emisiones primarias de energía, esta Comisión ha establecido un procedimiento de supervisión continuado y específico para este tipo de mecanismos de contratación a plazo, basados en subastas reguladas fuera de un mercado organizado, que consta de las siguientes fases:

### 1. *Supervisión ex ante:*

La CNE, a partir de los requerimientos de información solicitados a las entidades gestoras de las subastas en cada fase de la subasta, la presencia física en las sesiones informativas, el análisis de las posibles incidencias y la revisión de los documentos en las páginas web de las subastas, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente norma de cada subasta, ha supervisado que se permitiera la participación en las subastas a todos aquellos agentes que estuvieran interesados en participar, y que se cumplieran las condiciones de participación establecidas en la norma que aplica a las subastas de energía. En particular, se han supervisado los procesos de registro, precalificación y calificación de los agentes, los aspectos técnicos del procedimiento de subasta y los productos a subastar, así como el procedimiento de la constitución de garantías presubasta, a partir de la información

proporcionada por los agentes responsables de realizar cada fase del proceso señalado.

## 2. *Supervisión durante la celebración de la subasta:*

La CNE ha verificado que los procedimientos establecidos en las Reglas de la subasta se han cumplido, y que la subasta ha sido transparente, competitiva y no discriminatoria. Dicha validación se realiza con la actuación *on line* en las subastas, el análisis de la información y de los informes solicitados a los Administradores de las subastas, dentro del período de tiempo autorizado por el MITyC para validar ambas subastas.

## 3. *Supervisión ex post:*

La CNE realiza cuestionarios a los distintos agentes participantes en las subastas, bien directamente o bien a través de los administradores de la subasta. Asimismo, monitoriza el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la subasta, a partir de información proporcionada por el OMEL, elabora los informes de supervisión sobre el desarrollo de la subasta y de propuesta de mejoras a las subastas (no públicos en la web de la CNE por disponer de información confidencial de la subasta), y realiza el seguimiento de la nominación de la energía y de la interrelación entre los distintos mecanismos de contratación a plazo.

### **5.2.1. Subastas OMIP y mercado continuo de futuros**

En el ámbito del Consejo de Reguladores del MIBEL, durante el año 2007 la CNE ha continuado realizando de forma coordinada junto con

el resto de miembros del Consejo de Reguladores la supervisión del mercado de futuros gestionado por el OMIP. Se ha verificado que se cumplen las obligaciones de compra por los distribuidores españoles en las subastas gestionadas por el OMIP. Dichas cantidades se correspondieron durante el año 2007 con el 10 % de la demanda a tarifa, según se aprobó en la XXII.<sup>a</sup> Cumbre Hispano-Lusa de Badajoz, celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 2006.

En concreto, en virtud del artículo 5 de las Órdenes ITC/3990/2006, de 28 de diciembre, por las que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2007, y Orden ITC/1865/2007, de 22 de junio, por las que se regula la contratación en el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008, la CNE ha verificado el cumplimiento de las obligaciones de compra en el mercado a plazo por parte de los distribuidores españoles durante el año 2007.

Previamente a la aprobación de la Orden ITC/1865/2007, la CNE ha elaborado un informe preceptivo sobre la propuesta de Orden de la Secretaría General de la Energía, Informe CNE 15/2007 sobre la propuesta de orden por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008, aprobado por el Consejo de Administración el 14 de junio de 2007.

En virtud del Artículo 4 de la Orden ITC/2129/2006, de 30 de junio, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el segundo semestre de 2006, se deben reconocer los gastos derivados de la

prestación de garantías y las comisiones que les sean exigidas por la participación en el mercado a plazo. A tal efecto, la CNE ha elaborado el Informe sobre propuesta de cálculo para el reconocimiento de comisiones fijas y gastos derivados de la prestación de garantías a los distribuidores por su participación en el mercado de futuros del MIBEL, aprobado por el Consejo de Administración de 19 de abril de 2007, en el que se establecían los criterios para el reconocimiento de dichos costes por su participación durante el segundo semestre de 2006.

La CNE ha elaborado mensualmente para uso interno un informe de supervisión de los resultados de las subastas con obligación de compra de los distribuidores españoles y el comercializador de último recurso portugués gestionadas por el OMIP. Adicionalmente, con carácter público (información disponible en la web), el Consejo de Reguladores del MIBEL constituido por ERSE, CMVM en Portugal y CNMV y CNE en España, ha elaborado el Boletín Mensual del Consejo de Reguladores del MIBEL, con información de los mercados *spot* y a plazo Ibéricos. Finalmente, la CNE ha elaborado desde finales de abril de 2007 un Boletín Semanal de Futuros y OTC eléctricos, y desde junio de 2007 un Boletín Mensual de Mercados a Plazo de Electricidad en España, a efectos de proporcionar información pública sobre la evolución de las cotizaciones de los mercados derivados con subyacente electricidad.

### **5.2.2. Subastas de Emisiones Primarias de Energía**

En la exposición de motivos de la Resolución de 19 de abril de 2007, de la Secretaría General de

Energía, se indica que las emisiones primarias de energía persiguen un doble objetivo. Por un lado, fomentar la competencia en el mercado eléctrico, “al reducirse en la práctica la capacidad de generación de los operadores con mayor cuota de mercado” y, por otro, desarrollar la contratación a plazo, debido a que “las empresas que participen como demandantes tendrán incentivo a cubrir los riesgos asociados a la adquisición de las opciones”<sup>3</sup>.

Con fecha 12 de abril de 2007, la CNE aprobó un Informe sobre la propuesta de Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se regulan las emisiones primarias de energía.

Durante 2007 se han celebrado tres de las cinco subastas de emisiones primarias de energía contempladas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, los días 13 de junio, 13 de septiembre y 11 de diciembre de 2007.

La disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre de 2006, sobre emisiones primarias de energía, y sus desarrollos normativos, así como el Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero de 2008, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía, encomiendan a la CNE, como entidad supervisora de la subasta,

---

<sup>3</sup> Las emisiones primarias de energía son equivalentes a una opción de compra (*call*), a través de la cual los vendedores subastan de “forma virtual” parte de su generación (no hay transmisión de propiedad). Los adjudicatarios adquieren un derecho de producción de energía eléctrica por el que pagan una prima. Llegado el vencimiento de la opción, en caso de que el comprador decida ejercerla, paga un precio por la energía obtenida (precio de ejercicio, establecido con anterioridad en el contrato).

que “el procedimiento de las subastas se realice de forma competitiva, transparente y conforme a la normativa vigente”, debiendo elaborar un informe, después de cada subasta, sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que debe ser remitido a la Secretaría General de Energía.

En el año 2007, además de realizar los correspondientes pronunciamientos de validación de las subastas y de desarrollar los procedimientos para realizar la supervisión de este nuevo mecanismo de contratación de energía a plazo, cabe mencionar la elaboración y posterior aprobación por el Consejo de Administración de la CNE de los siguientes informes:

- Con fecha 27 de febrero de 2007, Informe sobre experiencias internacionales de las subastas de capacidad virtual. Dicho informe está publicado en la web de la CNE.
- Con fecha 19 de julio de 2007, Informe de supervisión sobre el desarrollo de la primera subasta de emisiones primarias de energía e Informe de supervisión sobre propuesta de mejoras de la primera subasta de emisiones primarias de energía.
- Con fecha 2 de octubre de 2007, Informe de supervisión sobre el desarrollo de la segunda subasta de emisiones primarias de energía.
- Con fecha 7 de noviembre de 2007, Informe de supervisión sobre propuesta de mejoras de la segunda subasta de emisiones primarias de energía.

### 5.2.3. Subastas CESUR

La Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, regula la contratación bilateral de energía eléctrica

con entrega física por parte de las empresas responsables de realizar el suministro a tarifa en el territorio peninsular. Con esta modalidad de contratación, se completa el abanico de posibilidades para que las empresas distribuidoras adquieran energía para su venta a los consumidores a tarifa, además de las adquisiciones en el mercado gestionado por OMEL y en el mercado a plazo organizado de OMIP.

Actualmente las subastas de distribución tienen un “carácter transitorio”, y según la Orden ITC/400/2007, “resultan claves para preparar la entrada en vigor de las tarifas de último recurso”.

Con fecha 11 de enero de 2007, el Consejo de Administración aprobó Informe 1/2007 de la CNE sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se regulan los contratos bilaterales de los distribuidores y las Resoluciones que la desarrollan.

Durante 2007 se han celebrado, según el calendario de la disposición transitoria primera de dicha Orden, tres subastas: el 19 de junio, el 18 de septiembre y el 18 de diciembre de 2007.

En virtud del artículo 6 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, la CNE designó la entidad independiente encargada de la realización de las subastas, mediante contrato anual, de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 5 de la citada Orden designa a la Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de supervisar que “el proceso de la subasta se ha realizado de forma objetiva,

transparente y no discriminatoria”. Asimismo, en su artículo 4, establece, en la redacción con corrección de errores publicada el 15 de junio, que antes de que transcurran 24 horas desde el momento del cierre de la subasta, la Comisión Nacional de Energía confirmará si el proceso se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria. A tal efecto, la CNE emitió pronunciamiento después de cada una de las tres subastas celebradas en 2007 en la fecha legalmente establecida.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, establece que, después de cada subasta, la CNE elaborará un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que será remitido a la Secretaría General de Energía.

Las Resoluciones de la Secretaría general de Energía, por las que se aprueban las reglas y el contrato tipo de las subastas reguladas en la Orden ITC/400/2007, habilitan a la CNE para fijar la cuantía máxima a reconocer a las empresas distribuidoras por los gastos asociados a la gestión de la facturación y la liquidación de las garantías asociadas al contrato en caso de que éstas los cedan a terceros, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de

febrero. En la actualidad la CNE está elaborando dicho procedimiento de reconocimiento de costes a las empresas distribuidoras.

Por último, durante 2007 la CNE ha contratado al Administrador de la subasta, ha emitido los correspondientes pronunciamientos de validación de las subastas y ha desarrollado los procedimientos necesarios para realizar la supervisión de las subastas CESUR. Asimismo, la CNE ha elaborado los siguientes informes aprobados por el Consejo de Administración y remitidos a la Secretaría General de Energía:

- Con fecha 19 de julio de 2007, Informe de supervisión sobre el desarrollo de la primera subasta de distribuidores de energía eléctrica (subasta CESUR) e Informe de supervisión sobre propuesta de mejoras a la primera subasta de distribuidores de energía eléctrica (subasta CESUR).
- Con fecha 2 de octubre de 2007, Informe de supervisión sobre el desarrollo de la segunda subasta de distribuidores de energía eléctrica (subasta CESUR).
- Con fecha 7 de noviembre de 2007, Informe de supervisión sobre propuesta de mejoras a la segunda subasta de distribuidores de energía eléctrica (subasta CESUR).

## B. Sector de hidrocarburos

### 1. Marco normativo para los hidrocarburos líquidos

#### 1.1. Hidrocarburos líquidos

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, texto principal de la normativa en materia de hidrocarburos líquidos, ha sido modificada mediante la Ley 12/2007, de 2 de julio, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. En concreto, se han introducido modificaciones relativas a las autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los hidrocarburos, así como a las categorías de agentes que intervienen en el mercado de gases licuados del petróleo (GLP).

Por otra parte, el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, también ha sido modificado mediante el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre. Este Real Decreto aumenta el volumen de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos –de 90 a 92 días, a partir del 1 de enero de 2010–, y adapta su contenido a las categorías de los agentes del mercado de GLP obligados a mantener existencias mínimas de seguridad, según la nueva redacción de la Ley del sector de hidrocarburos. En este mismo marco de existencias mínimas, la Orden ITC/3819/2007, de 17 de diciembre, aprueba las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos

Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2008. Mediante Resolución de 29 de mayo de 2007, la Dirección General de Política Energética y Minas aprueba los nuevos formularios oficiales que deben utilizar los sujetos obligados a mantener existencias mínimas para remitir la información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos. Otra Resolución de la citada Dirección General, de 26 de octubre de 2007, especifica las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, y de los sujetos obligados a partir del 31 de octubre de 2007, para la adaptación progresiva de su volumen hasta lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1716/2004.

Durante el año 2007 se ha aprobado también la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores especiales (agua, energía, transportes, servicios postales...).

Cabe hacer referencia, finalmente, a cierta normativa relativa al suministro de información sobre productos petrolíferos aprobada en 2007. Se trata de la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.

## 1.2. Hidrocarburos gaseosos

La industria del gas natural en España ha experimentado en los últimos años cambios relevantes en su estructura y funcionamiento, motivados esencialmente por los principios liberalizadores establecidos en las Directivas Europeas que propugnan la apertura de los mercados a la competencia entre operadores, en beneficio de los consumidores. Estos principios se incorporaron y desarrollaron en la legislación española a partir de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y posteriormente se ampliaron en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios.

El sistema gasista español se estructura en torno a dos tipos de actividades, reguladas (regasificación, almacenamiento, transporte y distribución) y no reguladas (comercialización y aprovisionamiento). Las actividades reguladas son aquellas cuyo régimen económico y de funcionamiento viene determinado por las normas que se dictan a tal efecto, y las no reguladas, por el contrario, se ejercen libremente y su régimen económico viene determinado por las condiciones que se pacten entre las partes. La apertura del mercado gasista español se apoya fundamentalmente en el principio de acceso de terceros a la red anteriormente referido, por motivos de eficiencia para el conjunto del sistema. La contraprestación por el uso de dichas instalaciones viene determinada por los peajes y la retribución reconocida a las empresas titulares de infraestructuras que son aprobados por el Gobierno.

Como reglamentos de desarrollo de la Ley cabe destacar el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto,

por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural. El objeto principal de este Real Decreto se concreta en garantizar un desarrollo suficiente de las infraestructuras mediante un sistema de retribuciones que permita una adecuada rentabilidad de las inversiones y regular el acceso de terceros a la red, de forma que su aplicación sea objetiva, transparente y no discriminatoria. También el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, completó el marco normativo en el que han de desarrollarse las actividades de transporte, distribución y comercialización. Se determinan los requisitos necesarios para ejercer las distintas actividades (transporte, distribución y comercialización), se regulan los aspectos relacionados con el suministro y se desarrollan los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones gasistas. Por último, completa la regulación esencial el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, diversificación de abastecimientos de gas natural y la corporación de reservas estratégicas.

A lo largo de 2007 se han publicado diferentes normativas que modifican de forma significativa la legislación básica vigente.

En primer lugar, cabe destacar la publicación, en julio de 2007, de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Dicha Ley profundiza en la separación jurídica y funcional de las denominadas actividades de red, de las actividades de producción y suministro, eliminando la posible competencia entre los distribuidores y comercializadores en el sector de suministro, con la desaparición del sistema de tarifas y la creación de una tarifa de último recurso. Asimismo, se refuerza la independencia del Gestor Técnico del Sistema, exigiendo la separación jurídica y funcional de éste, y se crea la Oficina de Cambios de Suministrador, al objeto de garantizar que el derecho de cambio de suministrador se ejerza bajo los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Por otro lado, en diciembre de 2007 se publica el Real Decreto 1766/2007, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, relativo a la obliga-

ción de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimientos de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos. Éste adapta dichas obligaciones a la nueva situación del mercado, reduciendo los requerimientos de diversificación al 50 %, limitando el cumplimiento de esta norma a los sujetos cuya cuota de importación supere el 7 % anual, y ajustando también el mantenimiento de existencias mínimas de seguridad a 20 días de las ventas firmes. Además, el Real Decreto introduce la posibilidad de establecer criterios de asignación de capacidad a las infraestructuras en las que se puedan presentar congestiones o a las conexiones internacionales diferentes al criterio cronológico, con el fin de obtener una gestión más eficaz del acceso a las mismas.

## 2. Actividades que admiten competencia

### 2.1. En la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos líquidos

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos modificó el antiguo sistema de adjudicación de permisos de investigación en lo que se refiere al aspecto competencial, tratando asimismo de facilitar la entrada de nuevas compañías que generen unas condiciones idóneas de libertad de mercado. En 2007 se promulgó la Ley 12/2007, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado de gas natural. En cuanto al cumplimiento de los objetivos de la Ley 34/1998, cabe indicar que la superficie del dominio minero en vigor ha seguido una tendencia creciente con el tiempo, si bien puntualmente ha disminuido en 2006 y 2007, al igual que el número de permisos, que se han reducido en los tres últimos años.

El número de compañías operadoras en España se incrementó de once en 2006 a doce en 2007, habiendo sido aprobada la cesión del 100 % de participación de Northern en los permisos de investigación “Huérmeces”, “Valderredible” y “Basconillos-H” a Compañía Petrolífera de Sedano por la Junta de Castilla y León, y siendo actualmente Ayoopco Limited el operador de la concesión de explotación de yacimientos de hidrocarburos “Lora”, función que en 2006 era ejercida por Northern. Asimismo la cifra de compañías titulares se incrementó de veintinueve en 2006 a veintitrés en 2007, señalándose,

junto a las variaciones antes mencionadas, la incorporación como nuevas titulares de Oil & Gas Skills, S. A. y Tethys Oil Spain AB, fruto de las cesiones de las participaciones de Teredo Oils Limited Segunda Sucursal en España en los permisos de investigación “Cameros-2” y “Ebro-A” a estas dos compañías y a Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A. y la desaparición de Gas Natural Exploración, S. L. como titular, al haber cedido su participación en los permisos de investigación “Siroco-A”, “Siroco-B” y “Siroco-C” a Petroleum Oil & Gas España, S. A. Por otra parte, también se ha producido un cambio de titularidad en relación con el permiso “Angosto-1”, al haber cedido Heyco Energy Holdings Limited a Heyco Energy España, S. L. su participación en este permiso, aunque esto último no ha afectado a la cifra total de compañías titulares en España.

*La Ley 12/2007 amplió el período de confidencialidad para los trabajos en áreas libres de cinco a siete años respecto al previamente establecido en la Ley 34/1998. Ésta había sido hasta 2002 una actividad creciente, pero desde 2003 a 2007 no se han efectuado trabajos de sísmica especulativa en áreas libres dentro del marco del artículo 12 de la citada Ley.*

A raíz de la entrada en vigor del nuevo marco competencial que estableció la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, las Comunidades Autónomas son competentes en el otorgamiento de permisos de investigación

cuando estos afectan a su ámbito territorial. Cuando la superficie del permiso abarca a varias Comunidades Autónomas o se trata de un permiso marino, las competencias corresponden a la Administración Central. En 2007 se publicó en el B.O.E. la solicitud del permiso de investigación “Fulmar”, localizado en el Mar Cantábrico frente a las costas de Vizcaya, siendo las compañías solicitantes Repsol Investigaciones Petrolíferas, S. A. y Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A. Por lo que se refiere a permisos en cuencas terrestres, Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A. solicitó a la Administración Central los permisos “Usapal”, situado en las Comunidades Autónomas del País Vasco, Castilla y León y Cantabria, “Usoa”, en las Comunidades Autónomas del País Vasco, Castilla y León y Navarra, y “Mirua”, en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Castilla y León. Adicionalmente tuvo lugar la solicitud del permiso de investigación “Guadiato”, en la provincia de Córdoba, por parte de Laxtron Energías Renovables, S. L. a la Junta de Andalucía, Industrias Mineras de Teruel solicitó al Gobierno de Aragón los permisos “Carlota”, “Plácido” y “Aínsa”, en la provincia de Huesca, y Petroleum Oil & Gas España, S. A. y Vancast Exploración solicitaron a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el permiso de investigación “Villaviciosa”. Los anteriores permisos estaban pendientes de adjudicación a finales de 2007. Además estaban pendientes de otorgamiento de años anteriores por parte de la Administración Central los permisos “Albufera”, “Benifayó” y “Gandía”, solicitados por Medoil PLC, el permiso “Siroco-D”, solicitado por Repsol In-

vestigaciones Petrolíferas, S. A. y los permisos “Chinook A”, “Chinook B”, “Chinook C” y “Chinook D”, siendo la compañía solicitante en este caso CNWL Oil (España), S.A; por parte de la Junta de Castilla y León, el permiso “Pisuerga”, solicitado por Greenpark Energy España, S. A., y por parte de la Junta de Andalucía los permisos “Sevilla Sur”, “Romeral Este”, “Romeral Sur”, “Juncal Este” y “Marismas D”, siendo la compañía solicitante Petroleum Oil & Gas España, S. A.

A 31 de diciembre de 2007 la cifra de permisos de investigación vigentes ascendía a cuarenta y ocho. Desde la promulgación de la Ley 34/98 se han otorgado un total de sesenta y cuatro permisos de investigación, de los cuales cuarenta y cinco fueron otorgados por la Administración Central y el resto por las Comunidades Autónomas. En 2007 no se otorgó ningún nuevo permiso de investigación.

En tierra, las zonas de investigación de mayor interés se siguen centrando en la Cuenca Cantábrica y en el Valle del Guadalquivir, si bien los permisos “Abiego”, “Peraltilla”, Binéfar” y “Barbastro” de la cuenca del Pirineo Occidental en Aragón que fueron otorgados en 2003, los “Laviana”, “Lieres”, “Campomanes” y “Mon-sacro” en Asturias adjudicados en 2004, y el permiso “Ebro-A” situado en la cuenca del Valle del Ebro abren nuevas expectativas. En el ámbito marino, las zonas de investigación de mayor interés en estos últimos años se han centrado en el Cantábrico Asturiano, el Golfo de Cádiz, Mar de Alborán, *offshore* profundo de Canarias y la tradicional del Mediterráneo Norte.

En relación con la evolución del dominio minero en permisos de investigación en 2007, conviene destacar:

- ▶ La renuncia total al permiso “Monsacro” por parte de Hidrocarburos del Cantábrico, S. L. y la extinción del permiso “Santa Bárbara” al haber sido otorgada a Enagás la concesión de almacenamiento subterráneo “Yela”.
- ▶ La renuncia parcial de superficie por parte de Serica Energía Ibérica, S. L. a parte de los permisos de investigación “Abiego”, “Peraltilla”, “Binéfar” y “Barbastro”.
- ▶ La cesión de la participación de Repsol Investigaciones Petrolíferas, S. A. en los permisos “Marismas Marino Norte” y “Marismas Marino Sur” (40 %) a Petroleum Oil & Gas España, S. A.
- ▶ La cesión de la participación de Gas Natural Exploración, S. L. en los permisos “Siroco-A” y “Siroco-B” y “Siroco-C” (40 %), a Petroleum Oil & Gas España, S. A.
- ▶ La cesión de la participación de la compañía Heyco Energy Holdings Limited en el permiso “Angosto-1” (21,882353 %) a “Heyco Energy España, S. L.”.
- ▶ La cesión de la participación de Teredo Oils Limited Segunda Sucursal en España en el permiso de investigación “Cameros-2” (36,428571 %) a Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A., Tethys Oil Spain AB y Oil & Gas Skills, S. A.
- ▶ La cesión de la participación de Teredo Oils Limited Segunda Sucursal en España en el permiso de investigación “Ebro-A” (36,428571 %) a Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A., Tethys Oil Spain AB y Oil & Gas Skills, S. A.

Serica Energía Ibérica, S. L. comenzó a realizar en 2007 una campaña sísmica 2D de 315 kilómetros en los permisos “Abiego”, “Peraltilla”, “Binéfar” y “Barbastro”, que finalizó el 31 de enero de 2008.

En 2007 se realizaron en España cuatro sondeos terrestres y ninguno marino. La compañía Petroleum Oil & Gas España, S. A. perforó los sondeos “Marismas-6”, “Vico-1” y “Río Corbones-1” en las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos “Marismas-B-1”, “Marismas C-1” y “El-Romeral-3”, respectivamente, habiendo resultado los tres positivos. Las profundidades finales alcanzadas en cada caso fueron de 1.157 m. M.D., 1.155 m. M.D. y 544 m. M.D. Por otro lado, el sondeo Hontomín-4, perforado por Compañía Petrolífera de Sedano en el permiso de investigación Huérmeces, tuvo un resultado negativo.

La Ley 12/2007 anteriormente citada modificó el período de vigencia de las concesiones de almacenamiento subterráneo, estableciendo que éstas se otorgarán por un período de treinta años, prorrogables por dos períodos sucesivos de diez. Previamente, la Ley 34/98 disponía que las concesiones de explotación conferían a sus titulares el derecho en exclusiva a almacenar hidrocarburos por un período de cincuenta años, prorrogables por dos períodos sucesivos de diez, cuando la actividad realizada por el titular fuera el almacenamiento de hidrocarburos. Además dicha Ley determinaba que en aquellos casos que los titulares de una concesión almacenaran hidrocarburos en un yacimiento, que fuera o hubiera sido productos de hidrocarburos, la duración de la concesión sería de hasta noventa y nueve años.

En relación con las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos y las concesiones de almacenamientos subterráneos en el 2007 conviene destacar que:

- ▶ A finales de 2007 Ayoopco Limited era el operador de la concesión de explotación de yacimientos de hidrocarburos “Lora”, función que en 2006 realizaba Northern.
- ▶ Con la entrada en vigor de la Ley 12/2007, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de almacenamiento subterráneo en los yacimientos de gas “Jaca”, “Aurín” y “Suprajaca” se convirtió en una concesión de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos y se extinguió la concesión de explotación de yacimientos de hidrocarburos “Serrablo”.
- ▶ En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2007, se convirtió parte de las concesiones de explotación de hidrocarburos “Gaviota I” y “Gaviota II” en una concesión de almacenamiento subterráneo denominada “Gaviota”, situada frente a las costas de Vizcaya.
- ▶ Se otorgó a Enagás la concesión de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos “Yela”.
- ▶ Se sometió al trámite de información pública la solicitud de la concesión de almacenamiento de hidrocarburos “Castor” y el reconocimiento

de la utilidad pública de dicho almacenamiento y se prosiguieron los trámites en relación con el otorgamiento de dicha concesión.

Por otra parte, las cifras de producción de crudo en España en los años 2006 y 2007 fueron muy similares, habiéndose producido 1.045.259 barriles en 2006 y 1.057.282 barriles en 2007. En los años anteriores la producción de crudo presentó una tendencia decreciente, con excepción de 2003 en el que destacó el buen comportamiento de Casablanca.

La producción de gas natural de origen nacional en 2007 fue de 22,356 millones de metros cúbicos, un 67,5 % inferior a la producción de 2006, que fue de 68,701 millones de metros cúbicos.

Cabe señalar, por último, que la CNE realiza un seguimiento de las actividades y evolución de las principales magnitudes del sector de E&P en España, obteniendo la información directamente de las compañías de Exploración y Producción en las reuniones bimensuales a las que es invitada regularmente. Con dicha información y la proveniente de las publicaciones oficiales, se alimenta la base de datos sobre Exploración y Producción elaborada y mantenida por la CNE.

## 2.2. En el mercado de los productos derivados del petróleo

En 2007 continuó el escenario de altos precios del crudo, situándose la cotización promedio de la referencia Brent en 72,55 US\$/Bbl, un 11,4 % por encima al registrado el año anterior y por encima de la media de los últimos cinco años. Durante la mayor parte del año el precio del crudo mantuvo una tendencia alcista. Así, en la primera mitad de 2007, esta tendencia vino motivada por tensiones geopolíticas en Nigeria e Irán, además de problemas por paradas técnicas de mantenimiento de ciertas refinerías de Estados Unidos. Durante la mayor parte del tercer trimestre del año la cotización del crudo siguió su tendencia alcista ante las tensiones en Nigeria, problemas técnicos en refinerías del mar del Norte, presencia de huracanes en la zona petrolífera del Golfo de México y un descenso mayor al esperado de los niveles de inventarios. Sin embargo, en el mes agosto se invirtió esta tendencia debido a las incertidumbres que generó a nivel mundial la escasez de liquidez en los mercados derivada de la crisis hipotecaria en Estados Unidos.

En el cuarto trimestre del año el crudo continuó su tendencia alcista, ante las tensiones geopolíticas en el norte de Irak y en Pakistán, continuos incidentes en Nigeria, y un descenso continuado de los niveles de *stocks* de crudo.

Durante el año 2007 se produjo, con relación a 2006, un aumento del 1,42 % en el precio medio de venta al público de la gasolina sin plomo de 95 IO y del 1,06 % en el del gasóleo de automoción.

En lo que respecta a los precios medios anuales de los productos antes de impuestos especiales e

IVA, la gasolina 95 I.O. experimentó un aumento del 2,56 % respecto al año anterior, siendo el aumento del precio medio antes de impuestos del gasóleo A del 0,17 %.

### **Función de informe**

En relación con las funciones que la Comisión Nacional de Energía tiene estipuladas en el punto tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por las que corresponde a la misma emitir informe preceptivo sobre las disposiciones generales que afectan a los mercados energéticos, y en particular en el desarrollo reglamentario de la citada Ley, durante el año 2007 la Comisión Nacional de Energía realizó las siguientes actuaciones:

*Informe 6/2007 sobre el borrador de Resolución, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.*

El borrador de Resolución objeto del preceptivo informe de la CNE venía a adaptar la información contemplada en los formularios de la hasta ese momento vigente Resolución de 15 de julio de 2002 a la evolución del mercado y a las nuevas disposiciones normativas adoptadas tras su aprobación, así como a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado español, modi-

ficando la práctica totalidad de los cuestionarios en ella contenidos y añadiendo otros nuevos.

En concreto, las principales novedades introducidas en el borrador de Resolución derivaban de la necesidad de adecuar dichos formularios a la comercialización en el mercado español de nuevos productos (biocarburantes y carburantes de bajo contenido en azufre), al establecimiento de especificaciones de obligado cumplimiento de combustibles para uso marítimo (RD 61/2006, de 31 de enero, modificado por el RD 1027/2006, de 15 de septiembre) y a la necesidad de recabar información relativa a los arrendamientos para el mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y materias primas (RD 1716/2004, de 23 de julio, modificado por el RD 1766/2007, de 28 de diciembre).

Además de la valoración positiva que merecieron las modificaciones encaminadas a adaptar y ampliar la información de la Resolución de 15 de julio de 2002, se destacó el importante esfuerzo de homogenización y coordinación realizado por parte de los tres organismos destinatarios de la misma, con objeto de elaborar unos cuestionarios que dieran respuesta a las diferentes necesidades de información en virtud de las distintas funciones legalmente encomendadas, evitando, de este modo, duplicidades en la solicitud de información al sector que, particularizadas para cada organismo, hubieran ampliado las cargas asociadas a la remisión de datos de los sujetos obligados.

Este informe fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 1 de marzo de 2007, publicándose posteriormente en la página web del organismo con la referencia 24/2007.

Por último, gran parte de las modificaciones propuestas por la CNE al mencionado borrador fueron incluidas en la redacción final de la Resolución de 29 de mayo de 2007.

***Informe 7/2007 sobre el borrador de Orden por la que se determina la remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.***

Este Proyecto de Orden ITC refundía en un único texto el contenido original de la hasta ese momento vigente Orden ITC/1201/2006, de 19 de abril, con las posteriores modificaciones en él introducidas a través de la Orden ITC/2193/2006, de 5 de julio, y de la Resolución de 6 de septiembre de 2006, reproduciendo casi íntegramente la literalidad de los textos, con la excepción de determinados artículos y anexos que se veían modificados.

Esta opción de refundir en una sola norma la regulación relativa a la remisión de información al MITyC sobre las actividades de productos petrolíferos mereció una valoración positiva. Sin embargo, se recalca la necesidad de salvar ciertas incoherencias formales normativas, así como la conveniencia de aprovechar esta nueva tramitación de la Orden para introducir algunas mejoras tendentes a garantizar la homogeneidad de la información y facilitar la cumplimentación de los anexos. Por último, se valoraba negativamente que no se reconociera expresamente el acceso de la CNE a la información contenida en el Proyecto de Orden en atención a las funciones que legalmente tiene encomendadas en relación con la posible tramitación de expedientes san-

cionadores por el incumplimiento de remisión de dicha información.

El informe correspondiente a este Proyecto de Orden fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 12 de marzo de 2007, publicándose posteriormente en la web del organismo con la referencia 30/2007. Finalmente, el Proyecto de Orden se materializó en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio.

***Informe 18/2007 sobre la Propuesta de Orden por la que se establece el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado.***

La Propuesta de Orden venía a modificar el sistema vigente de determinación automática de precios máximos de los GLP envasados y a actualizar al alza sus costes de comercialización con el fin de garantizar la seguridad de los suministros y mejorar la calidad del reparto domiciliario, además de liberalizar los precios de determinados envases.

El informe preceptivo emitido por esta Comisión al respecto valoraba positivamente, en primer lugar, la modificación introducida en relación a la reducción de semestrales a trimestrales de los períodos de referencia de las variables internacionales que sirven de base para el cálculo del precio máximo de venta, antes de impuestos, de los GLP envasados, puesto que con ello se permite trasladar con mayor agilidad al precio de venta al público de las botellas de GLP las variaciones experimentadas en los mercados internacionales por la materia prima y los fletes.

En segundo lugar, la introducción de una nueva referencia internacional para la cotización del propano y butano en el Mar del Norte, salvándose de esta manera las consecuencias derivadas de la supresión, desde octubre de 2006, de la referencia anteriormente en vigor para dicho mercado, sin perjuicio de las conclusiones del estudio que, sobre éste y otros aspectos del mercado del GLP, la Secretaría General de Energía ha encargado realizar a la CNE.

En tercer lugar, mereció igualmente valoración positiva la liberalización del precio de las botellas de GLP de capacidad superior a 20 kg y de las botellas de GLP de automoción, en atención al perfil de consumo de estos envases y en la medida en que la existencia de un sistema de precios intervenidos tan sólo encuentra amparo en el vigente marco regulatorio de forma transitoria y excepcional.

Respecto a la elevación del importe del término de costes de comercialización, hasta los 0,381397 €/kg, no se procedió a emitir una opinión, soportada en los valores reales del conjunto de costes del sector, por no haberse concluido el estudio anteriormente mencionado.

Adicionalmente, la Propuesta de Orden modificaba la Orden de 18 de diciembre de 2000 sobre almacenamiento de existencias mínimas de seguridad en países fuera del ámbito territorial español, elevando el porcentaje máximo de las existencias mínimas de seguridad, que pueden ser almacenadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

El informe preceptivo correspondiente a esta Propuesta de Orden fue aprobado por el Consejo

de Administración de la CNE el 21 de junio de 2007, publicándose posteriormente en la web del organismo con la referencia 47/2007.

Por último, la Propuesta de Orden se materializó en la Orden ITC/1968/2007, de 2 de julio, que, si bien liberalizó el precio de los envases de más de 20 kg y de GLP de automoción y mantuvo el sistema de fijación de precios máximos propuesto, actualizó los costes de comercialización en una menor cuantía a la propuesta, hasta los 0,376630 €/kg, no recogiendo, finalmente, las propuestas relativas a las existencias mínimas de seguridad.

***Informe 24/2007 sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.***

El Proyecto de RD venía a introducir importantes novedades en la vigente regulación de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos (RD 1716/2004, de 23 de julio) que, en ciertos casos, suponían modificar dicho régimen en alguno de sus aspectos esenciales.

Ciertas propuestas contempladas en el Proyecto de RD merecieron una valoración positiva, tales como la elevación de 90 a 92 días del volumen de existencias mínimas de seguridad a mantener, la consolidación del aumento de las existencias consideradas estratégicas, la diferente consideración de los sujetos obligados en

cuanto a la forma de constituir dichas reservas estratégicas, la posibilidad de mantener existencias mínimas en forma de crudo en Estados de la Unión Europea, la nueva categorización, acorde con la Ley de hidrocarburos, de los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de GLP, así como la mayor participación de la Administración en el funcionamiento de CORES. Por el contrario, merecieron valoración negativa, entre otros, los cambios introducidos sobre el régimen económico de CORES.

El informe preceptivo correspondiente a este Proyecto fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 26 de julio de 2007, publicándose posteriormente en la página web del organismo con la referencia 55/2007.

Finalmente, algunas de las modificaciones propuestas por la CNE a dicho Proyecto fueron incluidas en la redacción final del RD 1766/2007, de 28 de diciembre, destacándose, en concreto, la referente al régimen económico de CORES.

***Informe 33/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.***

El Proyecto de Orden venía a fomentar el uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte desarrollando la obligación de poner a consumo un determinado porcentaje de biocarburantes en el mercado, introducida en la Ley de hidrocarburos, regulando, entre otros, el modo en el que se ha de llevar a cabo la cuantificación de dicha obliga-

ción y los mecanismos de flexibilidad para su cumplimiento. Asimismo introduce precisiones técnicas en cuanto al modo en el que se ha de realizar cualquier mezcla de biocarburante con carburante de origen fósil, para asegurar su calidad, homogeneidad y la determinación de la cuantía de biocarburante en ella presente, y acota las posibilidades de realización de ciertas mezclas.

Sin perjuicio de la valoración positiva que supuso el fomento del uso de biocarburantes, como fuente alternativa de energía más respetuosa con el medioambiente, así como la creación de una Entidad de Certificación para la acreditación y certificación de cumplimiento de los porcentajes obligatorios de comercialización de estos productos, se propusieron modificaciones en la redacción del Proyecto de Orden con objeto de clarificar y concretar ciertos aspectos.

El informe correspondiente a este Proyecto de Orden fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 18 de diciembre de 2007, publicándose posteriormente en la página web del organismo con la referencia 74/2007, no habiéndose aprobado hasta el momento la correspondiente Orden Ministerial.

Adicionalmente, en el año 2007, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía aprobó los dos informes que a continuación se relacionan, ambos a solicitud de terceros.

***Informe sobre las implicaciones de la entrada en vigor del Real Decreto 774/2006 en lo referente a la posibilidad de realizar mezclas de***

***biocarburantes en estaciones de servicio e instalaciones de consumo final.***

El RD 774/2006, de 23 de junio, pese a tratarse de una norma de carácter fiscal, tiene implicaciones en el funcionamiento y organización del mercado de distribución de carburantes de automoción, al introducirse con su aprobación la posibilidad de realizar mezclas de biocarburantes con carburantes de origen fósil o mezclas que los contengan en estaciones de servicio o en instalaciones de consumo final. La CNE emitió este informe a petición de uno de los miembros de su Consejo Consultivo.

Sin perjuicio de la valoración positiva que mereció la posibilidad introducida por el RD 774/2006 por contribuir a impulsar el uso de biocarburantes y desarrollar el incipiente mercado de distribución de estos productos en España, se consideró que esta medida sólo resultaría efectiva en tanto en cuanto quedase garantizada la calidad y correcta identificación de los productos comercializados. Se propuso la promoción del desarrollo del marco regulatorio de los productos derivados del petróleo y de los biocarburantes así como establecer controles técnicos y de seguridad de los productos y reforzar el control del cumplimiento de las especificaciones por parte de las Administraciones Públicas competentes.

El informe fue aprobado el 8 de mayo de 2007 por el Consejo de Administración de la CNE, publicándose con posterioridad en la página web del organismo con referencia 58/2007.

***Informe sobre la solicitud de la Oficina Móvil de Información al Consumidor de la diputación provincial de Valladolid en relación con la reclamación interpuesta por un particular***

***contra su compañía suministradora de GLP envasado.***

El objeto de dicho Informe era dar contestación al escrito remitido por la Oficina Móvil de Información al Consumidor de la diputación provincial de Valladolid (OMIC) en relación con la reclamación presentada por un particular contra su compañía suministradora de gas propano envasado por discrepancias en determinados conceptos cobrados por el suministro y en la que solicitaba la devolución del pago indebido por derechos de alta e intereses.

Las cuestiones planteadas por la OMIC hacían referencia, por un lado, al coste final de los envases de propano así como a los importes de los derechos de alta y fianzas en una determinada fecha (1 de marzo de 1993) y, por otro, al ámbito de aplicación del RD 1085/1992, de 11 de septiembre, solicitándose, para cada cuestión, cita expresa de la disposición normativa correspondiente.

El informe fue aprobado el 3 de mayo de 2007 por el Consejo de Administración de la CNE.

### 2.3. En el mercado de gases combustibles por canalización

Dentro del mercado de los combustibles gaseosos por canalización se incluyen varios tipos de materias primas: el gas natural, los gases licuados del petróleo y los gases combustibles fabricados (combustibles gaseosos manufacturados o sintéticos y mezclas de gas natural, butano o propano con aire).

La regulación que se aplica en relación con la distribución de todos ellos es similar y viene determinada principalmente por la Ley de hidrocarburos, excepto en dos aspectos esenciales: la distribución de otros combustibles gaseosos por canalización distintos al gas natural no está obligada a permitir el acceso de terceros a las instalaciones, ni posee el derecho de adquirir gas natural al precio de cesión. Hecha esta salvedad, el análisis se centra en el gas natural.

Corresponde en este apartado hablar de las actividades que admiten competencia, y éstas son: la adquisición, producción y la comercialización de gas natural.

#### **El aprovisionamiento de gas natural**

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, introducía una limitación sobre la diversificación de los abastecimientos por la que los transportistas que incorporaran gas al sistema y los comercializadores, debían diversificar sus aprovisionamientos cuando, en la suma de todos ellos, la proporción de los provenientes de un mismo país sea superior al 60 por 100. El Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existen-

cias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de productos petrolíferos, desarrolla y matiza la Ley de hidrocarburos en lo relativo a la diversificación de aprovisionamientos. A finales de 2007 este Real Decreto se vio modificado por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre que, como se ha citado previamente, reduce la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de los agentes que intervienen en el sistema a 20 días de sus ventas o consumos de carácter firme. Al venirse superando el objetivo de diversificación de suministros previsto inicialmente en la Ley 34/1998, por la entrada en operación de nuevas plantas de regasificación y nuevos agentes en el mercado, también se reduce dicho objetivo hasta el 50 %, y se limita el cumplimiento de esta obligación a los sujetos cuya cuota de importación supere el 7 %, con el fin de facilitar la entrada de nuevas empresas en el mercado. Dispone asimismo que, para mantener la autorización de comercializador de gas natural, deben cumplirse las condiciones que estén en vigor para el acceso a la licencia de actividad.

#### **Comercialización de gas natural**

Los comercializadores son las sociedades mercantiles que adquieren gas natural para su venta a los consumidores que se suministran a través del mercado liberalizado, o a otros comercializadores. Para ello acceden a las instalaciones de terceros en los términos establecidos por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, posteriormente desarrollados en el RD 949/2001, de 3 de agosto. Las sociedades

dedicadas a la comercialización de gas natural deben tener como único objeto social en el sector del gas dicha actividad, no pudiendo realizar actividades de regasificación, almacenamiento, transporte o distribución. En un grupo de sociedades pueden desarrollarse actividades reguladas y no reguladas, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes. Es decir, el objeto social de una entidad podrá comprender actividades incompatibles siempre que se prevea que una sola actividad sea ejercida de forma directa y las demás mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades. Asimismo se exige contabilidad separada para cada una de las actividades reguladas.

La Ley 12/2007, de 2 de julio, modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. Dicha Ley crea, entre otras cosas, la Tarifa de Último Recurso (TUR) y la figura del Comercializador de Último Recurso (CUR). Se establece la desaparición del sistema de tarifas y se crea una Tarifa de Último Recurso, aplicable a partir del 1 de enero de 2008 (retrasado a 1 de julio de 2008), a la que podrán acogerse aquellos consumidores que se consideren en función de la situación y evolución del mercado. Dichos consumidores se suministrarán a través de la figura del Comercializador de Último Recurso. Además, se prevé la constitución y puesta en funcionamiento, a lo largo de 2007, de la Oficina de Cambio de Suministrador.

Durante el año 2007, los consumidores que ejercieron su opción de suministrarse en el mercado liberalizado, bien directamente o, en general, a

través de una compañía comercializadora, haciendo uso del derecho de acceso a la red, fueron responsables del 88,5 % del consumo total de gas, suponiendo un total de 360.581 GWh, mientras que, el 11,5 % restante, 47.084 GWh, fue suministrado a través del mercado regulado a tarifa.

En cuanto a los consumidores, a finales de 2007, su número en el mercado liberalizado era de 2.701.528 clientes, lo que supone un 40,1 % del total de consumidores de gas natural en España.

Cabe destacar la multiplicidad de empresas comercializadoras que han participado en el mercado libre durante el año 2007, algunas de las cuales cuentan con cuotas de gas suministrado significativas.

### **La comercialización de último recurso de gas natural**

La Ley 12/2007 suprime, para el año 2008, el sistema tarifario de gas natural, y prevé el establecimiento de una tarifa de último recurso, que es el precio máximo que podrán cobrar los comercializadores de último recurso a los consumidores con derecho a acogerse a ella (consumidores conectados a gasoductos de presión menor o igual a 4 bar).

En el Real Decreto 1068/2007, que regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, se designan cinco empresas comercializadoras de gas de último recurso (CUR):

- Endesa Energía, S. A.
- Gas Natural Servicios, S. A.

- ▮ Iberdrola, S. A.
- ▮ Naturgas Energía Comercializadora, S.A.U.
- ▮ Unión Fenosa Comercial, S. L.

Los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso podrán optar entre el suministro a precio libre, con cualquier comercializadora, o el suministro en régimen de tarifa de último recurso, con los comercializadores anteriores.

De acuerdo con la Orden ITC/2309/2007, a partir del 1 de julio de 2008 los consumidores que permanezcan suministrados por su empresa distribuidora en el régimen de tarifa regulada, sin haber elegido una empresa comercializadora, pasarán a ser suministrados por el comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial de la empresa distribuidora, y se entenderán automáticamente extinguidos los contratos de suministro a tarifa realizados entre los distribuidores y los consumidores.

A continuación se enumeran las actividades llevadas a cabo por esta Comisión relacionadas directamente con las actividades que admiten competencia en el sector del gas natural, mencionadas anteriormente, a las que cabe añadir las actividades e informes de supervisión del mercado, que se exponen en el apartado 5 de este capítulo.

- ▮ Solicitud de autorización administrativa de Sonatrach para ejercer la actividad de comercialización de gas en España (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▮ Escrito remitido por Endesa Energía S.A.U. sobre los procedimientos de cambio de sumi-

nistrador (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de junio de 2007).

- ▮ Escritos de Iberdrola solicitando se requiera a Gas Natural para que se tramite las solicitudes de cambio de suministrador, y la determinación de la validez de la grabación sonora del consentimiento del cliente a la contratación del suministro de Gas Natural (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2007).
- ▮ Consulta de Naturgas sobre el paso de consumidores del mercado regulado al liberalizado (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
- ▮ Publicación del listado de comercializadoras en virtud de la disposición adicional única del Real Decreto 1068/2007, de 27 de julio.

En el Real Decreto 1068/2007, se establece que la CNE debe publicar en su página web un listado con las direcciones y teléfonos de contacto de las empresas comercializadoras que deseen figurar en dicho listado, con la finalidad de facilitar información a los consumidores en la elección de su suministrador de gas. Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta disposición, se ha publicado en la página web de la CNE el citado listado de comercializadores de gas natural interesadas en ello.

Adicionalmente, y como medidas para la difusión de los cambios normativos introducidos por la modificación de la Ley de hidrocarburos, con la creación de las tarifas de último recurso, se han publicado las siguientes guías:

- ▮ Guía del Consumidor de último recurso.
- ▮ Guía de la Actividad de Comercialización.

### 3. Actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización

En el mercado del gas natural, la legislación contempla la existencia de actividades reguladas, debido al monopolio natural que suponen las estructuras de redes. Las redes son necesarias para llevar el gas hasta los puntos de consumo, no teniendo sentido económico una duplicidad de las mismas. En consecuencia, el necesario uso de estas instalaciones por los agentes del mercado se lleva a cabo posibilitando el derecho de acceso en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

La regasificación, el almacenamiento estratégico, el transporte y la distribución tienen carácter de actividades reguladas. Por lo tanto, su régimen económico y su funcionamiento deben ajustarse a lo previsto en la legislación.

En 2007 se ha progresado significativamente en el desarrollo normativo de las actividades reguladas del sistema gasista, proceso al que esta Comisión ha contribuido en el ejercicio de las funciones que le han sido conferidas, mediante las actuaciones que se detallan a continuación.

### 3.1. Actividades en relación con la gestión técnica del sistema gasista

#### ***Propuesta del grupo de trabajo para la modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS) sobre las directrices generales para el desarrollo de un modelo de planta única***

Con fecha 26 de julio de 2006 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía el escrito de Enagás en el que propone la constitución de un grupo de trabajo de las NGTS para el desarrollo del modelo de planta única.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los importantes cambios de la regulación que conllevaría un hipotético cambio de modelo, que afectarían a todos los agentes y que muy probablemente excedería de la simple modificación de las NGTS, éstos deben ser estudiados y analizados de forma cauta, considerando conveniente la participación en esta tarea de revisión del modelo de todos los agentes que intervienen en el sector.

Por ello, con fecha 29 de marzo de 2007, esta Comisión apoyó la constitución de un grupo de trabajo para el estudio de las ventajas e inconvenientes de un cambio de modelo, analizando los efectos que tendría sobre los agentes del sistema y los cambios regulatorios que necesariamente llevaría aparejados, encargando a los servicios técnicos de la CNE la participación activa en dicho grupo de trabajo.

A lo largo de 2007 esta Comisión ha participado activamente en las diversas reuniones que ha mantenido este grupo de trabajo, que posteriormente se ha dividido en tres subgrupos, en los

que se ha avanzado, analizando de forma específica en cada uno de ellos los siguientes temas:

- Subgrupo para el desarrollo de un nuevo sistema de asignación de *slots* de descarga de buques.
- Subgrupo para el desarrollo de los requisitos de entradas mínimas y entradas máximas (Congestionamientos).
- Subgrupo para el estudio de un nuevo marco regulatorio (Bernoulli).

De acuerdo con el procedimiento de elaboración de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema a instancia de los sujetos del sistema gasista que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema, recogido en la NGTS-12, la CNE emitió en 2007 los siguientes informes preceptivos sobre las propuestas recibidas.

#### ***Participación en los grupos de desarrollo de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS)***

Representantes de esta Comisión participan en los siguientes grupos establecidos reglamentariamente:

- Comité de Seguimiento (reuniones cada dos meses).
- Grupo de Operación (reuniones a propuesta del Gestor Técnico del Sistema para tratar problemas operativos).
- Grupo de modificación de NGTS (reuniones mensuales). Dentro de este grupo, la CNE

tiene encomendada la secretaría del mismo. Además, se ha participado en los subgrupos mencionados en el apartado anterior, y en todos los subgrupos que han dado lugar a las propuestas que se mencionan a continuación y las que han sido finalizados a lo largo del 2008: reparto de puntos de entrada, reparto de puntos de salida, carga de cisternas, gas de operación y nivel mínimo de llenado...

***Informe sobre las Propuestas de Modificación del Protocolo de Detalle PD-06 de las normas de gestión técnica del sistema gasista***

Con fecha de 16 de marzo de 2007 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía, escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, solicitando informe preceptivo sobre la Propuesta de Modificación del Protocolo de Detalle PD-06 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema: “Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros”, apartado 2.1 “Inspección de buques metaneros”.

La propuesta de modificación del Protocolo de Detalle PD-06 “Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros” define con más precisión ciertos aspectos relativos a la inspección de buques, como son el detalle de dichas inspecciones, la periodicidad de las mismas y las empresas reconocidas para realizarlas, en consonancia con las mejores prácticas del sector.

Tras recabar las opiniones de los agentes que participan en el sector a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en

su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2007, aprobó el citado informe.

***Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se modifican los apartados 9.4 “Desbalances individuales” y 9.6 “Medidas a adoptar en caso de desbalance”, incluidos en la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-9 “Operación normal del sistema”***

Con fecha de 14 de junio de 2007 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía, escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, solicitando informe preceptivo sobre la Propuesta de Resolución por la que se modifican los apartados 9.4 “Desbalances individuales” y 9.6 “Medidas a adoptar en caso de desbalance”, incluidos en la norma de gestión técnica del sistema NGTS-9 “Operación Normal del Sistema”.

Tras recabar las opiniones de los agentes que participan en el sector a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, con fecha 27 de septiembre de 2007 el Consejo de Administración de esta Comisión aprobó el informe preceptivo correspondiente, incluyendo un análisis del borrador de los apartados 9.4 y 9.6 de la NGTS-9, y proponiendo las recomendaciones que se deberían incorporar a la propuesta, a juicio de esta Comisión.

***Informe 31/2007 sobre el proyecto de Resolución por el que se aprueba el Plan de actuación invernal 2007-2008***

En relación con la Gestión Técnica del Sistema, se incluye en este apartado el informe precepti-

vo sobre el Plan de actuación correspondiente al período invernal 2007-2008.

Las NGTS contemplan, en su capítulo 9.2, sobre Operación normal del sistema, la posibilidad de establecimiento de un Plan de Actuación Invernal, con el objeto de garantizar el suministro. En línea con esto, con fecha de 22 de octubre de 2007, tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el Plan de Actuación Invernal 2007-2008, para informe por el trámite de urgencia.

Con fecha 29 de noviembre de 2007, el Consejo de Administración de esta Comisión aprobó el correspondiente informe preceptivo relativo a esta propuesta Normativa, tras recabar las opiniones de los agentes que participan en el sector a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. En él, la CNE exponía su posición acerca de las cinco reglas propuestas, unas relativas al establecimiento de reservas de existencias operativas de GNL para hacer frente a contingencias y otras relativas a la reserva de capacidad de emisión (en

almacenamientos y conexiones internacionales), para hacer frente a las puntas de demanda.

***Informe relativo a la Propuesta del Gestor Técnico del Sistema de oferta de peaje interrumpible***

Con fecha 11 de junio de 2007 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de Enagás, S. A., en calidad de GTS, por el que se remitía la oferta de peaje de transporte y distribución interrumpible para el período del 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2008, para informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía. En el escrito mencionado, Enagás incluía una relación de gasoductos considerados por el Gestor Técnico del Sistema como saturados.

El Consejo de Administración de esta Comisión aprobó el informe correspondiente, con fecha 26 de julio de 2007, tras recabar las opiniones de los agentes que participan en el sector a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos y tras realizar una serie de apreciaciones a la propuesta.

### 3.2. Actividades en relación con la regasificación, transporte y almacenamiento subterráneo del sistema gasista

#### ***Informe relativo al cálculo de la retribución provisional para 2007 de instalaciones de regasificación en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Orden ITC/3994/2006***

Mediante la emisión de dicho informe se da cumplimiento al mandato establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación, en el que se solicita a la Comisión Nacional de Energía el cálculo de la retribución provisional correspondiente al año 2007 de las instalaciones de regasificación puestas en servicio que no dispongan de la resolución de reconocimiento definitiva y dispongan de la resolución de reconocimiento de retribución provisional. Para el cálculo de la retribución provisional de regasificación se tuvo también en cuenta la corrección de errores de la Orden ITC/3994/2006, publicada en el BOE de 22 de febrero de 2007.

Dicho informe, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en fecha 1 de marzo de 2007, concluía que, dado que no ha sido aprobada la retribución de la actividad de regasificación para 2007, se ha calculado la retribución anual fija que corresponde para el 2007 a cada grupo empresarial por la actividad de regasificación, mediante el procedimiento descrito en la Orden ITC/3994/2006 y de acuerdo con los valores del anexo V de dicha Orden. En cualquier caso, corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la aprobación anual final de la retribu-

ción de la actividad de regasificación para cada empresa o grupo empresarial.

#### ***Informe relativo al cálculo de la retribución de almacenamientos subterráneos para el año 2007, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 8 de la Orden ITC/3995/2006***

Mediante la emisión de dicho informe se da cumplimiento al mandato establecido en el artículo 8 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica, en el que se señala que la Comisión Nacional de Energía calculará cada año la retribución correspondiente a cada uno de los almacenamientos y el valor resultante se aplicará en el procedimiento de liquidaciones de acuerdo con la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos. Para el cálculo de esta retribución anual fija para la actividad de almacenamiento en 2007, se tuvo también en cuenta la corrección de errores de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dicho informe, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en fecha 1 de marzo de 2007, concluía que, para asegurar la recuperación del valor reconocido de la inversión, teniendo en cuenta los nuevos valores publicados mediante corrección de errores, sería necesario calcular la

amortización anual teniendo en cuenta el valor neto de la inversión y la vida útil pendiente, considerándose necesario, en este sentido, publicar una nueva corrección de errores estableciendo la forma de cálculo para las instalaciones afectadas, modificando la disposición adicional primera, de forma que la amortización se calcule en función del valor neto de la inversión y la vida útil pendiente. En cualquier caso, corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la aprobación anual final de la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo para cada empresa o grupo empresarial.

***Informe 24/2007 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos***

Con fecha de 14 de mayo de 2007 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía, escrito del Secretario General de Energía, en el que se remite el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, para informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía. Dos semanas después tuvo entrada un nuevo borrador del Real Decreto, que sustituía al anterior, incorporando respecto a éste algunas modificaciones.

Con fecha de 26 de julio de 2007, el Consejo de Administración de esta Comisión informó favorablemente la propuesta, considerando que esta modificación del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, necesaria para su adaptación al nuevo marco regulatorio establecido por la Ley 12/2007, de 2 de julio, que modifica la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, para incorporar lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

***Informe 28/2007 sobre la Propuesta de Orden ITC por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural y se crea un mercado secundario de capacidad***

Con fecha de 26 de julio de 2007 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, adjuntando la Propuesta de Orden por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural y se crea un mercado secundario de capacidad.

El Consejo de Administración de esta Comisión aprobó, con fecha 18 de octubre de 2007, el correspondiente informe preceptivo relativo a esta propuesta normativa, tras recabar las opiniones de los agentes que participan en el sector a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, realizando una serie de apreciaciones, relativas principalmente a la coherencia de las disposiciones propuestas con las de otra normativa directamente relacionada.

***Informe de seguimiento de las infraestructuras referidas en el Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas natural y su cobertura***

El “Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas natural y su cobertura”, aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía el 20 de diciembre de 2001, concluía indicando la necesidad de disponer en plazo de las infraestructuras citadas en el mismo, en particular las de gas natural dirigidas a satisfacer la demanda de las centrales de ciclo combinado, a fin de eliminar riesgos en la cobertura de la demanda, tanto de gas natural como de energía eléctrica. Para ello, el citado informe en su capítulo de recomendaciones finales indicaba la conveniencia de realizar un seguimiento de las infraestructuras propuestas en el mismo, tanto para infraestructuras eléctricas como gasistas.

En este contexto, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2002, acordó aprobar la propuesta de procedimiento para la realización del seguimiento de las infraestructuras referidas en el Informe Marco.

Durante 2007 la CNE ha elaborado el Octavo y el Noveno informes semestrales de seguimiento de las infraestructuras referidas en el “Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura”. En los mismos se recogía información concerniente a las infraestructuras contenidas en el documento Planificación de los sectores de electricidad y gas 2002-2011, en la Revisión 2005-2011, publicada en marzo de 2006 y en el Programa Anual de Instalaciones de las Redes de Transporte de energía eléctrica y gas natural, publicado en junio de 2007.

### 3.3. Actividades en relación con el desarrollo de infraestructuras del sistema gasista

#### *Informes sobre los expedientes de autorización de nuevas instalaciones que son competencia de la Administración General del Estado*

La Comisión Nacional de Energía, de conformidad con su Reglamento, debe emitir informe, con carácter preceptivo, en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones que sean competencia de la Administración General del Estado, sobre la propuesta de resolución remitida por el Ministerio de Economía. En relación con esta función, el Consejo de Administración de la Comisión emitió los siguientes informes:

- ▶ Gasoducto Albacete-Montesa, Tramo III del Gasoducto Transversal (provincias de Albacete y Valencia) (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Gasoducto “Ramal a la CTCC de Soto de Ribera” (Asturias) (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Estación de compresión de Montesa (Valencia) (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de marzo de 2007).
- ▶ Estación de compresión de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).
- ▶ Gasoducto a Baleares (Denia-Ibiza-Mallorca) (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2007).
- ▶ Incremento de la capacidad de emisión de la planta de GNL del puerto de Sagunto (Valencia) hasta 1.000.000 m<sup>3</sup>/h (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
- ▶ Incremento de la capacidad de almacenamiento de la planta de GNL del puerto de Sagunto (Valencia) hasta 450.000 m<sup>3</sup> (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
- ▶ Gasoducto a Baleares (tramo Montesa-Denia) (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
- ▶ Gasoducto Lemona-Haro (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
- ▶ Ampliación estación de compresión de gas natural de Haro (La Rioja) (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
- ▶ Planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en Tenerife (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de septiembre de 2007).
- ▶ Estación de compresión de Navarra (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).
- ▶ Incremento de la capacidad de emisión de la planta de GNL del puerto de Barcelona hasta 1.800.000 m<sup>3</sup>/h (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).
- ▶ Gasoducto Almería-Chinchilla (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).
- ▶ Gasoducto Zaragoza-Calatayud (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).
- ▶ Gasoducto Segovia-Ávila (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Incremento de la capacidad de emisión de la planta de GNL del puerto de Cartagena (Murcia) hasta 1.350.000 m<sup>3</sup>/h (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2007).

***Informes sobre la forma de autorización para la construcción de instalaciones gasistas***

Se ha realizado el informe preceptivo sobre la forma de autorización de las siguientes instalaciones, solicitada por la Dirección General de Política Energética y Minas, en concreto sobre las autorizaciones directas:

- ▶ Gasoducto de transporte primario Martorell-Figuera (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Nuevo tanque (5.º) de almacenamiento de GNL de 150.000 m<sup>3</sup>, en la planta de regasificación de Cartagena (Murcia) (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).
- ▶ Estación de compresión de gas natural de Chinchilla (Albacete) (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).
- ▶ Incremento de la capacidad de emisión de la planta de GNL del puerto de Barcelona, hasta 1.950.000 m<sup>3</sup>/h (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de marzo de 2007).
- ▶ Nuevo tanque (8.º) de almacenamiento de GNL de 150.000 m<sup>3</sup>, en la planta de regasificación del puerto de Barcelona (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).
- ▶ Gasoducto Almendralejo-Villafranca de los Barros (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).
- ▶ Gasoducto Segovia Norte (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de abril de 2007).
- ▶ Gasoducto “Duplicación Paterna-Tivisa” (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de abril de 2007).
- ▶ Gasoducto Musel-Llanera (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de abril de 2007).
- ▶ Gasoducto Besós (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
- ▶ Gasoducto de transporte primario “Gasoducto a Barbanza” (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007).
- ▶ Gasoducto Algete-Yela (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007).
- ▶ Incremento de la capacidad de emisión hasta 1.200.000 m<sup>3</sup>/h de la planta de GNL de Sagunto (Valencia) (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de junio de 2007).
- ▶ Duplicación del gasoducto Marismas-Almonite (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2007).
- ▶ Nuevo tanque (4.º) de almacenamiento de GNL de 150.000 m<sup>3</sup> en la planta de regasificación del puerto de Sagunto (Valencia) (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
- ▶ Gasoducto Zarza de Tajo-Yela (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
- ▶ Gasoducto de transporte primario de conexión de la CTCC de Riba-Roja d’Ebre (Tarragona) (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2007).
- ▶ Gasoducto de transporte primario Castropodame-Villafranca del Bierzo (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2007).

### ***Informes sobre la inclusión de instalaciones en el régimen retributivo***

Se ha realizado el informe preceptivo sobre la inclusión en el régimen retributivo de las siguientes instalaciones de transporte, remitidas por la Dirección General de Política Energética y Minas durante el año 2007:

► Informe sobre la inclusión de las siguientes infraestructuras de Transportista Regional del Gas, S. A., en el régimen retributivo del sistema gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de enero de 2007):

- Gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar
- ERM G-400 en la Posición P-04.03.01 del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, en el término municipal de Mojados (Valladolid).
- ERM G-650 en la Posición P-04.03.02 del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, en el término municipal de Íscar (Valladolid).
- ERM G-650 en la Posición P-04.03.04 del gasoducto Mojados-Íscar-Cuéllar, en el término municipal de Cuéllar (Segovia).
- ERM G-650 situada en la Posición P-04.03 del gasoducto Boecillo-Olmedo en el término municipal de Mojados (Valladolid).

► Informe sobre la inclusión de las siguientes infraestructuras de Enagás S. A., en el régimen retributivo del sistema gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007):

- EM G-100 situada en la posición L-12 del gasoducto “Granada-Motril”, en el término municipal de Motril, provincia de Granada.

- EM G-650 situada en la posición 15-31 del gasoducto “Cartagena-Orihuela”, en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia.

► Informe sobre la inclusión de las siguientes infraestructuras de Enagás S. A., en el régimen retributivo del sistema gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007):

- EM G-160 situada en la posición A-9B del gasoducto “Serrablo-Zaragoza”, en el término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza.
- ERM G-250 situada en la posición 15.22 del gasoducto “Valencia-Alicante”, en el término municipal de Ibi, provincia de Alicante.
- ERM G-400 situada en la posición B.15.15.01 del ramal Riba-Roja-Chiva del gasoducto “Valencia-Alicante”, en el término municipal de Chiva, provincia de Valencia.

► Informe sobre la inclusión de las siguientes infraestructuras de Enagás, S. A., en el régimen retributivo del sistema gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007):

- Tercera línea en la ERM-100 situada en la posición E-01 del gasoducto “Calahorra-Pamplona”, en el término municipal de Calahorra (La Rioja).
- Tercera línea en la ERM-1000 situada en la posición I-015.1 del gasoducto “Villalba-Tuy”, en el término municipal de Culleredo (La Coruña).
- Tercera línea en la ERM-160 situada en la posición G-03-1E-04 del gasoducto “Larrau-

- Villar de Arnedo”, en el término municipal de Villaveta (Navarra).
- Tercera línea en la ERM-160 situada en la posición 19.01 del gasoducto “Barcelona-Bilbao-Valencia”, en el término municipal de Alcañiz (Teruel).
  - Tercera línea en la ERM-160 situada en la posición 15-09-X2 del gasoducto “Barcelona-Bilbao-Valencia”, en el término municipal de Chilches (Castellón).
  - Tercera línea en la ERM-250 situada en la posición E-04 del gasoducto “Calahorra-Pamplona”, en el término municipal de Tafalla (Navarra).
  - Tercera línea en la ERM-250 situada en la posición 28 del gasoducto “Barcelona-Valencia-Vascongadas”, en el término municipal de Tudela (Navarra).
  - Tercera línea en la ERM-250 situada en la posición A-1 del gasoducto “Serrablo-Zaragoza”, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca).
  - Tercera línea en la ERM-2500 situada en la posición 15-14 del gasoducto “Barcelona-Bilbao-Valencia”, en el término municipal de Paterna (La Rioja).
- Informe sobre la solicitud de SAGGAS de inclusión en liquidaciones del importe de retribución variable por el gas no regasificado por el S.O.E. del eje de Levante (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de marzo de 2007).
  - Informe sobre la inclusión de las siguientes infraestructuras de Enagás S. A., en el régimen retributivo del sistema gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007):
    - ERM G-400 situada en la posición O-05 del gasoducto “León-Oviedo”, en el término municipal de La Robla, provincia de León.
    - EM G-100 situada en la posición B-02 del gasoducto “Haro-Iglesias”, en el término municipal de Briviesca, provincia de Burgos.
    - EM G-1000 situada en la posición 20.00.A del gasoducto “Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera”, en el término municipal de Escatrón, provincia de Zaragoza.
    - EM G-65 situada en la posición D-07.X del gasoducto “Burgos-Cantabria-Asturias”, en el término municipal de Ruiloba, provincia de Cantabria.
    - ERM G-250 situada en la posición del gasoducto denominada F-26.X.A.1, en el término municipal de Olías del Rey, provincia de Toledo.
    - ERM G-250 situada en la posición O-014 del gasoducto denominado “Salamanca-Zamora”, en el término municipal de Doñinos, provincia de Salamanca.
    - EM G-65 situada en la posición A-3.3.1 del gasoducto denominado “Huesca-Barbastro-Monzón”, en el término municipal de Castejón del Puente, provincia de Huesca.
    - EM G-1600 situada en la posición 43.X del gasoducto denominado “Barcelona-Valencia-Vascongadas”, en el término municipal de Lemona, provincia de Vizcaya.
    - EM G-160 situada en la posición 35.X del gasoducto denominado “Barcelona-Valencia-Vascongadas”, en el término municipal de Miranda de Ebro, provincia de Burgos.
    - EM G-2500 situada en la posición 20 del gasoducto denominado “Barcelona-Valencia-Vascongadas”, en el término municipal de Castelnou, provincia de Teruel.

- EM G-65 situada en la posición 15.20 A del gasoducto denominado “Valencia-Alicante”, en el término municipal de Agullent, provincia de Valencia.
- EM G-65 situada en la posición 15.24 A del gasoducto denominado “Valencia-Alicante”, en el término municipal de Alicante.
- Informe sobre la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la Planta de Regasificación de Sagunto (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007).
      - Informe sobre la inclusión de las siguientes instalaciones de Naturgás Energía Transporte, S.A.U. en el régimen retributivo del sistema gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007):
        - Gasoducto de transporte básico a la zona del superpuerto de Bilbao.
        - ERM G-1000 del citado gasoducto.
      - Informe sobre la inclusión de las siguientes instalaciones comprendidas en el proyecto Guissona, propiedad de Gas Natural Transporte SDG, S. L., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007):
        - Gasoducto Cervera-Guissona.
        - ERM G-160 APB/MPB en el término municipal de Guissona (Lérida).
        - Conexión de la ERM APB/MPB en Guissona con el gasoducto Cervera-Guissona.
    - Informe sobre la inclusión de las siguientes instalaciones propiedad de Gas Extremadura Transportista, S. L., en el régimen retributivo de la actividad de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007):
        - Gasoducto Almendralejo-Villafranca de los Barros.
        - ERM APB/APA G-400 en Villafranca de los Barros (Badajoz).
      - Informe sobre la inclusión de las siguientes instalaciones comprendidas en el proyecto Manresa-suria, propiedad de Gas Natural Transporte SDG, S. L., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007):
        - Gasoducto Manresa-Súria. Fase I. Con origen en la red existente en Manresa en el vértice V-0, término municipal de Manresa (Barcelona) y final en el vértice V-152, al lado de la industria Iberpotasa, término municipal de Súria (Barcelona).
        - Gasoducto Manresa-Súria. Fase II. Término municipal de Manresa (Barcelona). Con origen en la canalización situada en la ERM 03-03 existente en la avenida Pirelli y final en el religamiento con la red Subirats-Ordena-Manresa.
        - ERM APB/APA G-160 en Súria (Barcelona).
      - Informe sobre la inclusión de la estación de compresión de Crevillente de Enagás, S. A. en el régimen retributivo del sistema gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).

- Gasoducto de transporte secundario “Soria-Ágreda”, en la provincia de Soria.
  - ERM G-650 de Ólvega, situada en la posición P.V.03 del gasoducto “Soria-Ágreda”, término municipal de Ólvega (Soria).
  - ERM G-1000 de Ágreda, situada en la posición P.V.04 del gasoducto “Soria-Ágreda”, término municipal de Ágreda (Soria).
  - ERM G-1600 de La Robla, situada en la posición de válvulas “La Robla II” del gasoducto de transporte secundario de gas natural “La Robla-Guardo”, término municipal de La Robla (León).
- Gasoducto de transporte secundario “Jerez de la Frontera-El Puerto de Santa María” con origen en posición Enagás en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) y final en posición P-01 del término municipal Puerto de Santa María (Cádiz).
  - ERM G-650 del anterior gasoducto, situada en el término municipal del Puerto de Santa María (Cádiz).
- Gasoducto de transporte secundario “El Burgo de Ebro”, ubicado en el término municipal del Burgo de Ebro (Zaragoza) con origen en la posición P23.01X de Enagás y final en un Polígono Industrial, a 150 m del PK 1 de la N-232.
- Informe sobre la inclusión de las siguientes instalaciones propiedad de Septentrional de Gas, S. A., en el régimen retributivo de la actividad de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2007).
- Informe sobre la inclusión de las siguientes instalaciones de Naturgas Energía Transporte, S.A.U. en el régimen retributivo de la actividad de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2007):
  - ERM G-650 en la posición asociada al gasoducto denominado “Lemoa-Boroa”, ubicada en el término municipal de Amorebieta, provincia de Vizcaya.
  - ERM G-650 en la posición 41.10 del gasoducto denominado “Rentaría-Irún”, ubicada en el término municipal de Irún, provincia de Guipúzcoa.
- Informe sobre la inclusión de las siguientes instalaciones de Endesa Gas Transportista, S.L.U. en el régimen retributivo del sistema gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2007):
  - Informe sobre la inclusión de las siguientes instalaciones de Gas Natural Castilla-La Mancha, S. A., en el régimen retributivo de la actividad de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2007):
  - “Ramal A.P.B. (Transporte secundario) posición K-48 Alcázar de San Juan-Campo de Criptana”, que discurre por los términos municipales de Alcázar de San Juan y Campo de Criptana en la provincia de Ciudad Real.

- ERM G-400 del gasoducto denominado “Alcázar de San Juan-Campo de Criptana”, ubicada en el término municipal de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real.
- ERM G-400 del gasoducto denominado “Alcázar de San Juan-Campo de Criptana”, ubicada en el término de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real.
- “Ramal A.P.B. (Transporte secundario) posición K-47 Argamasilla-Tomelloso”, que discurre por los términos municipales de Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba y Tomelloso en la provincia de Ciudad Real.
- ERM G-250 del gasoducto denominado “Argamasilla de Alba-Tomelloso”, ubicada en el término de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real.
- ERM G-400 del gasoducto denominado “Argamasilla de Alba-Tomelloso”, ubicada en el término de Tomelloso, provincia de Ciudad Real.
- “Ramal A.P.B. (Transporte secundario) posición K-50 Villacañas-La Puebla de Almoradiel-Quintanar”, que discurre por los términos municipales de Villacañas, La Villa de Don Fadrique, La Puebla de Almoradiel y Quintanar de la Orden en la provincia de Toledo.
- ERM G-400 del gasoducto denominado “Villacañas-La Puebla de Almoradiel-Quintanar”, ubicada en el término de Villacañas, provincia de Toledo.
- ERM G-250 del gasoducto denominado “Villacañas-La Puebla de Almoradiel-Quintanar”, ubicada en el término de La Puebla de Almoradiel, provincia de Toledo.
- ERM G-160 del gasoducto denominado “Villacañas-La Puebla de Almoradiel-Quintanar”, ubicada en el término de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo.
- Informe sobre la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de algunas instalaciones de transporte de Enagás, puestas en servicio antes del 31 de diciembre de 2002, y cuya retribución fue incluida en parte a la hora de determinar la retribución correspondiente al año 2003 sin que se hubiera dictado resolución expresa de inclusión en el régimen retributivo (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de octubre de 2007).
- ERM G-250 en posición 0-19 (Plasencia) del gasoducto Almendralejo-Salamanca.
- ERM G-400 en Loeches.
- ERM G-650 en Arganda.
- ERM G-2500 en Alcalá.
- ERM G-1000 en Castropodame.
- ERM G-1000 en San Cristóbal de la Polantera.
- ERM G-160 80/16 en modificación posición I-022.3 Carballino.
- EM G-2500 en posición 28X. Conexión a ELEREBRO (Castejón).
- EM G-650 en modificación posición F-28 Y (Pinto) Papelera Peninsular.
- ERM G-2500 Colmenar-Villalba (Alpedrete).
- ERM G-250 en nueva posición R-01-A (Langa de Duero).
- ERM G-250 en PE Gas Asturias en posición D-14 (Villarriba, TM Piloña).
- ERM G-250 en modificación posición I-003 (Cudillero).
- ERM G-250 en posición I-06 (Navia).
- ERM G-100 en posición D-10-A (Pancar-Llanes).
- ERM G-100 en posición D-07.09 Gajano-Tretto (Rubayo Solares-Pedreña).
- ERM G-250 en posición D-07.12 Gajano-Tretto (Castillo-Arnuero).

- ERM G-1000 en posición 15.31.A2 (Fuente Álamo).
- ERM G-400 en posición D-07.14 Gajano-Treto (Bárcena de Cicero).
- ERM G-100 en posición D-07.10 Gajano-Treto (Ribamontán al Mar).
- ERM-G-250 en nueva posición A-5-A (Gurrea de Gállego).
- ERM G-250 en nueva posición D-13-A (Piloña).
- ERM G-250 en posición D-07.11 Gajano-Treto (Meruelo. Ajo).
- EM G-650 en posición D-07.08 Camargo-Gajano (Medio Cudeyo).
- ERM G-160 en posición D-07.13 Gajano-Treto (Escalante).
- EM G-2500 en posición 12 (Reus) para suministro a CCC Iberdrola-endesa (Tarragona).
- ERM G-160 en posición U-02 Villamañán - Ponferrada (San Justo de la Vega).
- ERM G-400 en posición S-01 Puente Genil-Málaga (Herrera).
- ERM G-250 en posición S-02 Puente Genil-Málaga (Roda).
- ERM G-400 en posición S-04 Puente Genil-Málaga (Antequera).
- EM G-2500 en posición K-29 salida Puente Genil-Málaga (Santaella).
- ERM G-250 en posición L-04 Alcalá la Real (Jaén).
- EM G-250 en posición 15.32 (Escombreras) Ecocarburantes.
- EM G-650 en posición 15.31-A1 Cartagena-Lorca para suministro a ENERGY WORKS.
- ERM G-1600 en posición S-08 Puente Genil-Málaga (Málaga).
- ERM G-1600 en posición D07-06 Camargo-Gajano (Igollo-Camargo).
- EM G-250 en posición 15-10 Ramal a Chilches (Chilches).
- ERM G-650 en posición 15-10.1 Ramal a Chilches (Alfara de Algimia).
- ERM G-160 en posición L-12 Granada-Motril (Motril).
- EM G-160 en Perales del Río para suministro a ERARSUR.
- ERM G-2500 Colmenar-Villalba (Colmenar).
- ERM G-100 en la Pola de Gordón.
- ERM G-65 en posición B-10 Aranda-Almazán (Aranda).
- ERM G-100 en posición R02 Aranda-Almazán (San Esteban de Gormaz).
- ERM G-100 en posición R03 Aranda-Almazán (Burgo de Osma).
- ERM G-400 en posición R5.1 Aranda-Almazán (Almazán).
- ERM G-400 en posición L-11 Granada-Motril (Salobreña).
- ERM G-1000 en posición R06 Aranda-Almazán (Soria).
- EM G-65 en posición R06 Aranda-Almazán (Tableros Losán).
- EM G-100 en Mengíbar gasoducto Córdoba-Jaén-Granada en posición L.02.2.
- ERM G-650 en posición D-07.03 Polígono de Requejada (Polanco).
- ERM G-65 en PE Gas Asturias en posición D-13 (Arriondas).
- Semianillo Algete-Colmenar-Villalba (tramo 2).
- Desdoblamiento Derivación de Manoterías (I).
- Desdoblamiento Derivación de Manoterías (I) (parte 2003).
- Gasoducto Puente Genil-Málaga (1).
- Gasoducto Puente Genil-Málaga (2).
- Gasoducto Puente Genil-Málaga (3).

- Gasoducto Puente Genil-Málaga (prov. Sevilla).
  - Gasoducto Puente Genil-Málaga (prov. Córdoba).
  - Gasoducto Cartagena-Lorca. Fase I.
  - Gasoducto Málaga-Estepona. Tramo I (Alhaurín el Grande-Mijas).
  - Ramal a Saica II entre las posiciones 23 y 23.01.X.
  - Ramal a Mengíbar, entre nodo N0 y nodo N2.
  - Ramal a Cheste y Red Cheste-Turis entre las posiciones 15.15 y 15.15.01.
  - Ramal a Vilches APB.
  - Ramal a Ford entre las posiciones 15.16A y derivación a Industria Laisa.
  - Ramal a La Línea entre nodos N6 y N8.
  - Estación de Compresión de Paterna.
  - Compresor Booster de AASS de Serrablo.
  - Actuaciones inmediatas. Fase II de Barcelona.
  - Segundo Tanque de Cartagena.
  - Tercer Vaporizador de Cartagena.
- Informe sobre la inclusión de las siguientes infraestructuras en el régimen retributivo de la actividad de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007):
- Gasoducto denominado Ramal a la Central Térmica de Ciclo Combinado (CTCC) de Castelnou, en la provincia de Teruel.
  - Gasoducto Puente Genil-Málaga: Ramal Málaga-Rincón de la Victoria, en la provincia de Málaga.
  - Nueva ERM G-250 en la posición S-08.4 del gasoducto Málaga-Rincón de la Victoria, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga.
  - Nueva ERM G-400 en la posición S-08.3 del gasoducto Málaga-Rincón de la Victoria, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga.
  - Gasoducto denominado Semianillo suroeste de Madrid. Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón, en la provincia de Madrid.
  - ERM G-2500 situada en la posición T-09 del gasoducto denominado Semianillo suroeste de Madrid, en el término municipal de Griñón, en la provincia de Madrid.
  - ERM G-1000 situada en la posición T-09 del gasoducto denominado Semianillo suroeste de Madrid, en el término municipal de Griñón, en la provincia de Madrid.
  - ERM G-250 situada en la posición T-10 del gasoducto denominado Semianillo suroeste de Madrid, en el término municipal de Torrejón de la Calzada, en la provincia de Madrid.
  - Gasoducto Castellón-Onda, en la provincia de Castellón.
  - ERM G-4000 situada en la posición 15.08.A.1 del gasoducto denominado Castellón-Onda, en el término municipal de Onda, provincia de Castellón.
  - EM G-65 situada en la posición 15.09.X2 del gasoducto denominado Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de Chilches, en la provincia de Castellón.
  - EM G-400 situada en la posición 15.09.1.A para un punto de entrega a BP-Oil en la refinería de Castellón, en el término municipal de Castellón de la Plana, provincia de Castellón.
  - EM G-2500 situada en la posición 15.33 del gasoducto denominado Cartagena-Orihuela en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia (1.ª unidad).

- EM G-2500 situada en la posición 15.33 del gasoducto denominado Cartagena-Orihuela en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia (2.ª unidad).
  - ERM G-400 situada en la posición 15.30 del gasoducto denominado Cartagena-Orihuela en el término municipal de San Javier, en la provincia de Murcia.
  - Nueva ERM G-100 situada en la posición I-07 del gasoducto denominado Llanera-Villalba, en el término municipal de Castropol, en la provincia de Asturias.
  - ERM G-650 situada en la posición 15-04 del gasoducto denominado Barcelona-Valencia-País Vasco, en el término municipal de La Jana, en la provincia de Castellón.
  - Nueva ERM G-65 en la posición F-11 del gasoducto denominado Huelva-Sevilla-Madrid, en el término municipal de Palma del Río, en la provincia de Córdoba.
- Informe sobre la inclusión de las siguientes instalaciones de Transportista Regional del Gas, S. A., en el régimen retributivo del sistema gasista (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007):
- Gasoducto Salamanca-Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca.
  - EM G-400 en la posición O-14.03 del gasoducto Salamanca-Peñaranda, en el término municipal de Babilafuente, en la provincia de Salamanca.
  - ERM G-250 en la posición O-14.03 del gasoducto Salamanca-Peñaranda, en el término municipal de Babilafuente, en la provincia de Salamanca.
  - ERM G-100 en la posición O-14.04 del gasoducto Salamanca-Peñaranda, en el término municipal de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca.
  - ERM G-250 en la posición P04.02.03 (antigua posición P-01-V) del gasoducto Mojados-Is-car-Cuéllar, en el término municipal de Valledado, en la provincia de Segovia.

### 3.4. Actividades en relación con el desarrollo de la normativa gasista europea

#### *Foro Europeo de Regulación del Gas en Madrid*

Cabe destacar la importante contribución que, en materia de regulación del sector del gas natural, se está desarrollando dentro del Foro Europeo de Regulación del Gas. En este foro, con sede en Madrid y que usualmente se reúne con carácter semestral, participan la Comisión Europea, los Reguladores, los Estados Miembros y representantes de la Industria y Consumidores. Su objetivo principal consiste en la creación de un Mercado interno europeo de gas completamente operativo.

Esta Comisión participa tanto en estos Foros, como en el Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y en el Grupo de Reguladores Europeos de la Electricidad y el Gas (ERGEG). Esta participación se ha configurado como un mecanismo adecuado, tanto para la difusión de las tendencias reguladoras, como para el intercambio de experiencias entre países.

Durante 2007 tuvieron lugar el 12.º y el 13.º foros de Madrid.

En el 12.º *Foro de Madrid*, que tuvo lugar los días 20 y 21 de febrero, se recaló la necesidad de consolidar los rápidos avances conseguidos tras la aplicación de la Directiva 2003/55/CE con respecto a numerosas cuestiones relacionadas con la creación y el funcionamiento de un mercado interior del gas plenamente integrado y operativo.

El Foro destacó la importancia del cumplimiento, coherente y sin restricciones, de los requisitos del

Reglamento 1775/2005, y agradeció la puesta en marcha del procedimiento de supervisión acometido por ERGEG sobre el cumplimiento de dicho Reglamento. La Comisión presentó las propuestas para una política integrada sobre energía y cambio climático. Se prestó particular atención a las propuestas relativas al mercado interior del gas incluidas en el informe *Perspectivas del mercado interior del gas y la electricidad*.

ERGEG presentó un informe sobre la situación y los avances conseguidos en las Iniciativas Regionales de Gas, como un paso intermedio para la consecución de un auténtico mercado interior a nivel europeo, acompañando un análisis más detallado de la Región Norte/Noroeste.

El Foro dedicó un capítulo al análisis de la interoperabilidad a nivel europeo, en el que se invitó a EASEE-Gas a trabajar para mejorar la aplicación de las prácticas comerciales comunes, a través de consultas con la Comisión y ERGEG.

ERGEG dio a conocer también su borrador de *Directrices de buenas prácticas en procedimientos de Open Season*, que habían sido publicadas el 7 de diciembre de 2006 para su consulta pública, así como la conclusión del informe sobre el cumplimiento de las *Directrices para las buenas prácticas para los gestores de redes de almacenamiento*, presentado en la última reunión del grupo de trabajo conjunto el 29 de noviembre de 2006.

Finalmente, ERGEG presentó la versión definitiva de las *Directrices de buenas prácticas de balance de gas*, cuyo objetivo es orientar pormenorizada-

mente a los Gestores de las Redes de Transporte y a las autoridades reguladoras en el diseño de mecanismos de compensación de desbalances.

En el 13.º *Foro de Madrid*, que tuvo lugar los días 16 y 17 de octubre, la Comisión Europea presentó los pilares fundamentales de las nuevas medidas legislativas propuestas para el mercado del gas y la electricidad (tercer paquete energético) cuyo objetivo es avanzar decididamente hacia el mercado interior de la energía.

ERGEG presentó un borrador de los resultados de la ampliación de su seguimiento de los requisitos de transparencia del Reglamento 1775/2005 y su análisis sobre la eficiencia de las penalizaciones nacionales por incumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento. Asimismo, esta organización presentó su informe acerca de las directrices relacionadas con el artículo 22 de la Directiva, relativo a las exenciones de acceso. La Comisión Europea acogió bien este informe, como una aportación útil para el borrador del documento que elaborará. ERGEG informó también acerca de los avances alcanzados dentro de las diferentes Iniciativas Regionales de Gas, y presentó su análisis sobre el grado de convergencia y coherencia entre las regiones.

En el apartado dedicado a interoperabilidad, EA-SEE-Gas presentó un resumen de los obstáculos para la implantación de unas Prácticas Comerciales Comunes a nivel europeo (CBP).

Por su parte, la asociación que reúne a los transportistas europeos, GTE, puso al día al Foro acerca de dos plataformas web que ha desarrollado para la publicación de diversa información. La primera de ellas mostrará las capacidades dis-

ponibles en función de la ruta escogida por un usuario, y la segunda consiste en un mapa interactivo que publica información acerca de la implantación de las Prácticas Comerciales Comunes (CBP) sobre calidad del gas, normas comerciales, formatos informáticos y de datos, codificación y armonización de unidades, basada en la información recabada por la Comisión.

#### ***Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y Grupo de Reguladores Europeos de la Electricidad y el Gas (ERGEG)***

A lo largo de 2007 esta Comisión participó activamente en diversas actividades llevadas a cabo por los grupos de trabajo *Gas Working Group* y *Gas Focus Group*, pertenecientes al CEER y ERGEG respectivamente. Además de participar en las reuniones de coordinación mensuales, se ha colaborado activamente en los grupos de trabajo específicos sobre temas relacionados con el gas natural.

En particular, la CNE lidera el grupo de trabajo sobre GNL que elaboró el documento final sobre *Directrices de buenas prácticas sobre el acceso de terceros a plantas de regasificación*, para su remisión a consulta pública. Las *Directrices de buenas prácticas sobre el acceso de terceros a plantas de regasificación* establecen una serie de requisitos mínimos, en relación con la transparencia, con las condiciones de acceso y asignación de capacidad no discriminatorios a las instalaciones de regasificación y a los servicios ofrecidos por éstas, con el tratamiento de las congestiones y en relación con la estructura tarifaria. Se prevé la aprobación de este documento en la próxima edición del Foro de Madrid.

Además, esta Comisión lidera el grupo de trabajo de la *Región Sur*; de las *Iniciativas Regionales de Gas*, que agrupa a Francia, España y Portugal, con el objetivo de impulsar un mercado europeo de gas, partiendo de la eliminación previa de barreras a la competencia a nivel regional, con los siguientes resultados:

- ▶ Estudio de la capacidad de interconexión entre Portugal y España, y entre España y Francia: necesidades de inversión hasta 2015.
- ▶ Propuesta de modificación del mecanismo de asignación de capacidad entre Francia y España. Elaboración de un borrador de Orden para modificar la normativa en España.
- ▶ Estudio de interoperabilidad: identificación de la necesidad de implementar los protocolos de EASEE-gas en España en los grupos de las NGTS.
- ▶ Estudio de los niveles de transparencia de los operadores de redes de transporte, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos en España y Francia.
- ▶ Publicación de las fechas de realización de proyectos para incrementar la interconexión entre Francia y España en la página web de ERGEG.
- ▶ Definición de los objetivos del Mercado Ibérico de Gas. Plan de acción sometido a consulta pública.

### 3.5. Otras actividades e informes

- ▶ Escrito de Gas Natural Comercializadora sobre el volumen de consumo que debe considerarse para la determinación del peaje aplicable a peajes de duración inferior a un año (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).
- ▶ Consulta de Gas Natural Comercializadora sobre la aplicación del peaje de tránsito internacional cuando haya coincidencia del punto de entrada con el de salida (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Petición de informe sobre el documento “Programa anual de instalaciones de las redes de transporte” (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Estudio para el análisis de los aspectos financieros, retributivos, y otros posibles factores vinculados con el desarrollo de almacenamientos de gas en el sistema gasista español (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).
- ▶ Petición de informe sobre las nuevas tecnologías de regasificación y licuefacción de gas natural (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).
- ▶ Escrito del regulador francés relativo a restricciones de Enagás (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de marzo de 2007).
- ▶ Propuesta de Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a autoconsumos y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).
- ▶ Escrito de SAGGAS en relación con la declaración de Situación de Operación Excepcional por limitaciones de transporte en el eje de Levante (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de marzo de 2007).
- ▶ Petición de informe sobre los aspectos de seguridad y operación del sistema, puestos de manifiesto en la propuesta en relación con los servicios de trasvase de GNL de buque a buque y de puesta en frío de buques (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).
- ▶ Consulta planteada por el Gobierno de Cantabria derivada de la situación generada por las nuevas condiciones de contratación para conectarse al gasoducto a una presión superior a 4 bar (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de abril de 2007).
- ▶ Escrito remitido por “Electrabel” acerca de la suspensión de los contratos de regasificación y transporte por imposibilidad técnica (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de abril de 2007).
- ▶ Escrito de Endesa Gas, S.A.U. sobre solicitud de puntos de entrega con Enagás - Disconformidad con condiciones de conexión (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de abril de 2007).
- ▶ Escrito de Gaz de France sobre el cumplimiento de la obligación de existencias mínimas que establece la Ley 34/1998 del sector de Hidrocarburos, desarrollada por el RD 1716/2004 (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de abril de 2007).
- ▶ Consulta de Enagás en relación a facturaciones de peajes de duración inferior a un año

- (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2007).
- ▶ Escrito de Enel Viesgo sobre el reparto de la capacidad de Almacenamiento Subterráneo en el año 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2007).
  - ▶ Consulta formulada por Enagás, S. A. en relación con el inicio de pruebas de la planta de regasificación de Reganosa (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).
  - ▶ Solicitud de Sonatrach, de fecha 30 de enero de 2007, consistente en la adquisición de acciones hasta el 36 % en el capital social de Medgaz, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).
  - ▶ Conflicto de acceso CATR 10/2006, instado por BP Gas España, S. A. contra Gas Natural Distribución SDG, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
  - ▶ Escrito de Bahía de Bizkaia Electricidad, S. L. en relación con la viabilidad en la descarga de buques (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
  - ▶ Escrito de Céntrica Energía, S. L. en relación con la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
  - ▶ Consulta de SAICA relativa a la instalación de un cromatógrafo en sus instalaciones (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
  - ▶ Solicitud del Principado de Asturias sobre los precios de inspección de las instalaciones receptoras de gas (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007).
  - ▶ Solicitud de Iberdrola, S. A. de fecha 26 de abril de 2007, consistente en la adquisición de acciones hasta el 20 % en el capital social de Medgaz, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de junio de 2007).
  - ▶ Petición de informe sobre las limitaciones de transporte en el área noroeste del sistema gasista, con ocasión de la entrada en funcionamiento de la planta de regasificación de Mugaros (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de junio de 2007).
  - ▶ Propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2006 y 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de junio de 2007).
  - ▶ Escrito de Endesa Gas, S. A. relativo a la disposición adicional segunda de la Orden ITC/3992/2006 (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2007).
  - ▶ Conflicto promovido por la empresa Unión Fenosa Gas Comercializadora, S. A. contra Enagás, S. A. por disconformidad con el contenido de la cláusula 2 del anexo 3 del contrato de acceso al sistema de transporte y distribución (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007).
  - ▶ Escrito remitido por SAGGAS, acerca de la liberación de capacidad de los contratos que por congestión del eje de Levante no puedan iniciarse en la fecha prevista (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007).
  - ▶ Solicitud del Gobierno de Cantabria sobre los precios de inspección de las instalaciones receptoras de gas (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de julio de 2007).
  - ▶ Escrito de Bahía de Bizkaia Gas solicitando información sobre la situación de las infra-

- estructuras que limitan o condicionan la capacidad de emisión de BBG (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de julio de 2007).
- Solicitud de aclaración de diversas cuestiones por parte de Investigación, Criogenia y Gas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de julio de 2007).
  - Petición de informe sobre la evolución de la demanda de gas natural y el número de consumidores durante el año 2006 (incluye desgloses por Comunidad Autónoma y Provincia, así como por mercado regulado y liberalizado). Aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007.
  - Consultas de Enagás, S. A. con relación a discrepancias puestas de manifiesto en respuesta a la facturación mensual por servicios de ATR (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
  - Conflicto entre Electrabel España, S. A. con Bahía de Bizkaia Gas, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
  - Petición de informe de supervisión de los abastecimientos de gas y la diversificación de suministro: Año 2006 (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2007).
  - Escrito de una empresa distribuidora de gas relativo a la disposición adicional segunda de la Orden ITC/3992/2006 (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
  - Consulta de Naturgas Energía Distribución, S.A.U. relativa a la aplicación del artículo 15, apartado 6 de la Orden ITC/4101/2005 (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
  - Consulta pública en relación con el encaminamiento de redes de transporte de gas natural a partir del 1.º de enero de 2009 remitida por la “Commission de Régulation de L’Énergie (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
  - Propuesta de Orden por la que se actualiza la tarifa de gas natural para su uso como materia prima en la fabricación de fertilizante (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
  - Consultas de Enagás, S. A., con relación a la facturación de los desbalances en el Almacenamiento Operativo Comercial (AOC) y del exceso de existencias medias de GNL (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).
  - Escrito de Gas Natural Comercializadora relativo a la facturación del ATR por Naturgás Energía a un cliente de Gas Natural Comercializadora (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).
  - Propuesta de la Dirección de Regulación y Competencia relativa a “Propuesta de resolución de la DGPEyM por la que se establece el precio de compra de gas natural a los efectos... Plan viabilidad de Elcogás” (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de octubre de 2007).
  - Propuesta de Reglamento europeo por la que se crea una Agencia de Cooperación de Reguladores de la Energía (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).
  - Petición de informe en relación a la nueva Directiva europea sobre gas: primeros comentarios (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2007).
  - Escrito de consulta de la Asociación de vecinos do Cruceiro de Mehá y de otras 10 organizaciones integradas en la federación Roi

Xordo, relativa a la planta de Reganosa (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2007).

- ▶ Petición de informe sobre la transposición de la Directiva 2004/67/CE, del Consejo de 26 de abril de 2004, relativa a medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas natural (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Escritos de Industrias del Lacado, S. A. relativos a su disconformidad con algunos conceptos de la facturación realizada por Gas Natural Comercializadora, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Consulta de Gas Natural Comercializadora, S. A., relativa a la procedencia de denegar la petición de reducción del caudal diario contratado por un consumidor (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Escrito de consulta de la Asociación de Vecinos “Cuco Ruiz de Cortázar”, de Caranza, relativa a la planta de Reganosa (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Escrito de consulta de la Federación Roi Xordo de AAVV de la zona urbana de Ferrol, relativa a la planta de Reganosa (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Información básica de los sectores de la energía 2007. Fecha de publicación: Diciembre 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de diciembre de 2007).
- ▶ Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de la actividad de transporte de Gas Natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008. Apro-

bado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2007.

- ▶ Consulta de Naturgas Energía Comercializadora, S.A.U. sobre la interpretación del artículo 5 de la Orden ITC/3996/2006 y su aplicación en el caso concreto de un consumidor. Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2007.
- ▶ Propuesta de actuación de petición de información contable para la elaboración del estudio para el cálculo de los valores netos pendientes de amortizar de las instalaciones de transporte, en cumplimiento del mandato establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre. Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2007.
- ▶ Petición de informe sobre el análisis de los costes de explotación de las infraestructuras gasistas, derivado del mandato establecido en la Orden ITC/3993/2006 - Transporte. Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2007.
- ▶ Petición de informe sobre el análisis de los costes de explotación de las infraestructuras gasistas, derivado del mandato establecido en la Orden ITC/3995/2006 - Almacenamiento Subterráneo. Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2007.

Petición de informe sobre el análisis de los costes de explotación de las infraestructuras gasistas, derivado del mandato establecido en la Orden ITC/3994/2006 - Regasificación. Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2007.

## 4. Precios y tarifas

### 4.1. Precios de los gases licuados del petróleo

#### 4.1.1. GLP envasado

Los precios de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado con capacidad igual o superior a 8 kg (y menor de 20 kg, tras la aprobación de la Orden ITC/1968/2007), a diferencia de lo que ocurre con el resto de productos derivados del petróleo, están sujetos a un régimen de precios máximos de venta antes de impuestos, aprobados administrativamente, en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se consideren suficientes.

Al comienzo del ejercicio 2007 el sistema de determinación automática de precios máximos del GLP envasado vigente era el resultante de la Orden ITC/2065/2006, de 29 de junio.

Durante el primer trimestre del año, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de diciembre de 2006, el precio máximo de venta, antes de impuestos, del GLP envasado quedó fijado en 81,2474 c€/kg. Posteriormente, durante el segundo trimestre, mediante la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 6 de marzo de 2007, llegó a fijarse en 79,5422 c€/kg.

El 4 de julio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ITC/1968/2007, de 2 de julio, que vino a derogar a la anteriormente vigente. Si bien esta nueva Orden mantuvo la periodicidad trimestral para la actualización del

precio máximo de venta del GLP envasado, introdujo las siguientes novedades:

1. Se reducía de seis a tres meses el período temporal de referencia de las variables internacionales (materia prima y flete) que sirven de base para el cálculo del precio.
2. Cambiaba la referencia internacional de la materia prima tanto para el butano como para el propano en el Mar del Norte (Argus North Sea Index en sustitución de la anterior referencia, BPAP).
3. Liberalizaba el precio de las botellas de más de 20 kg de capacidad, así como el de las botellas destinadas a su uso como carburante.
4. Actualizaba, a partir del 5 de julio de 2007, la cuantía correspondiente a los costes de comercialización, incrementándose hasta los 0,376630 €/kg (2,7 % superior a la cuantía establecida en la Orden ITC/2065/2006, 0,366728 €/kg).

El precio máximo, antes de impuestos, de los envases regulados de GLP quedó así establecido en 80,2762 c€/kg para el período comprendido entre la fecha referida y el 30 de septiembre de 2007.

En el último trimestre de 2007, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Políti-

ca Energética y Minas, de 10 de septiembre de 2007, el precio máximo, antes de impuestos, del GLP se fijó en 84,7885 c€/kg.

Finalmente, durante el año 2007 se han desarrollado los trabajos pertinentes, que finalizarán en 2008, tendentes a dar respuesta a la solicitud cursada por el Secretario General de Energía a la CNE para emitir un informe sobre la situación económico-financiera de las empresas que ejercen la actividad de suministro de GLP, la estimación de los costes de comercialización incurridos en el suministro de GLP en sus modalidades de envasado y canalizado, el cálculo de los costes de una red óptima de distribución de GLP envasado y la propuesta de un mecanismo de revisión anual de los costes de comercialización reconocidos en el suministro de GLP en sus modalidades de envasado y de canalizado. Este estudio supone, de hecho, la revisión de la totalidad del mercado del GLP envasado como paso previo a los posibles cambios regulatorios previstos en la Ley de hidrocarburos para este sector.

#### **4.1.2. GLP canalizado**

Los precios de los gases licuados del petróleo (GLP), en su modalidad de canalizado, están sujetos a un régimen de precios máximos de venta,

antes de impuestos, regulados y aprobados administrativamente.

Al comienzo del ejercicio 2007, el sistema en vigor para la determinación automática de estos precios era el establecido en la Orden de 16 de julio de 1998, por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, y se liberalizan determinados suministros.

Esta Orden establece, entre otros aspectos, que los precios máximos aplicables a esta modalidad de suministro de GLP deben ser revisados mensualmente, en función de la cotización internacional de la materia prima y el flete, que forman parte de su fórmula de cálculo.

En aplicación de esta disposición, en cada uno de los meses del ejercicio 2007 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado una Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. El cuadro siguiente presenta las fechas de estas resoluciones y los precios máximos fijados por cada una de ellas:

Fecha de Resolución	Fecha de entrada en vigor	Venta a usuarios finales		Venta a granel a Empresas Distribuidoras (c€/kg)
		Térm. Fijo (c€/mes)	Térm. Variable (c€/kg)	
9 de enero	16 de enero	128,6166	72,9638	61,3883
8 de febrero	20 de febrero	128,6166	71,6583	60,0828
6 de marzo	20 de marzo	128,6166	69,7259	58,1504
10 de abril	17 de abril	128,6166	71,6587	60,0832
7 de mayo	15 de mayo	128,6166	73,3368	61,7613
6 de junio	19 de junio	128,6166	76,2747	64,6992
6 de julio	17 de julio	128,6166	75,6362	64,0607
3 de agosto	21 de agosto	128,6166	76,4118	65,5429
6 de septiembre	18 de septiembre	128,6166	75,9096	64,0407
4 de octubre	16 de octubre	128,6166	81,3005	69,4316
7 de noviembre	20 de noviembre	128,6166	85,6674	73,7985
10 de diciembre	18 de diciembre	128,6166	91,8981	80,0292

De manera adicional, con fecha 4 de julio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ITC/1968/2007, de 2 de julio, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos.

Esta Orden actualizó el sistema de determinación de precios máximos que había permanecido en vigor desde la Orden de 16 de julio de 1998, modificando además, por vez primera desde esta

orden, los costes de comercialización de la actividad de GLP canalizado, tanto los correspondientes a la venta a usuarios finales como para venta a granel a empresas distribuidoras de GLP canalizado, que pasaron a tener, respectivamente, valores de 0,292594 euros/kg y 0,173905 euros/kg (según la corrección de errores de la orden publicada en el B.O.E. del 18 de julio de 2007). Estos nuevos valores supusieron un incremento del 2,54 % con respecto a los valores anteriormente vigentes de 0,285361 euros/kg y 0,169606 euros/kg, respectivamente, recogidos en la Orden de 16 de julio de 1998.

## 4.2. Tarifas, peajes y cánones de gas natural

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en su artículo 8, determinaba que el Gobierno, mediante Real Decreto, aprobaría en el plazo de seis meses un sistema económico integrado del sector gas natural, que modificaría el sistema vigente hasta entonces de cálculo de las tarifas industriales de gas natural, basado en energías alternativas, por un sistema basado en costes.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, introduce, en su capítulo IV, los criterios generales para la determinación de las tarifas, peajes y cánones, los elementos de cálculo de dichos precios regulados, así como las nuevas estructuras de tarifas de venta y de peajes y cánones de gas natural.

En el artículo 25.3 del RD 949/2001 se señala que para la determinación conjunta de las tarifas, peajes y cánones se seguirán los siguientes objetivos: (a) retribuir las actividades reguladas; (b) asignar, de forma equitativa, los costes imputables a cada tipo de suministro en función del rango de presión, nivel de consumo y factor de carga; (c) incentivar a los consumidores un consumo eficiente de gas natural, y (d) no producir distorsiones entre el sistema de suministro en régimen de tarifas y el excluido del mismo.

La Resolución de 1 de abril de 2005 de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos

para poner en marcha medidas de impulso a la productividad, establece en su punto trigésimo primero que la Comisión Nacional de Energía elaborará, antes del 1 de septiembre de 2005, un estudio sobre los costes del sistema gasista español imputables a cada tipo de tarifa y peaje. Para ello, preparará una metodología de establecimiento de peajes que permita recuperar todos los costes de las actividades reguladas del sistema, imputados de forma eficiente a los diferentes tipos de consumidores.

Con fecha 4 de mayo de 2006, la Comisión elaboró el informe “Mandato trigésimo primero del Gobierno para que la CNE realice un estudio sobre los costes de la red básica de gas imputables a cada tipo de tarifa y peaje”.

En este informe se analizaba, por un lado, el estado del sistema vigente de tarifas y peajes aplicables a los consumidores y usuarios del sistema, los costes reconocidos para el conjunto de las actividades reguladas del sistema gasista, así como las ventajas e inconvenientes del actual sistema de peajes de transporte y distribución de tipo postal frente a un sistema de peajes de tipo entrada-salida. Por otro lado, dicho informe realizaba un ejercicio de aditividad tarifaria, con base en los peajes vigentes, proponiendo sistemas de reparto de los costes de las actividades asociadas a la tarifa integral.

Cabe destacar que los apartados dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo 2 del Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos, establecen una serie de modifica-

ciones del articulado del Real Decreto 949/2001, encaminadas a adelantar al 1 de enero de cada año la fecha límite de publicación de las Órdenes Ministeriales que regulan el régimen económico del sector de gas natural, con el fin de hacer coincidir los períodos de cobros de las nuevas tarifas, peajes y cánones con el período correspondiente a la retribución.

El 4 de julio de 2007 entró en vigor la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

La Ley 12/2007 modifica, por un lado, la redacción del Artículo 92 de la Ley 34/1998 sobre los criterios para determinación de peajes y cánones. En la nueva redacción de este artículo, se establece que los peajes y cánones tendrán en cuenta los costes incurridos por el uso de las infraestructuras y podrán diferenciarse por niveles de presión, características del consumo y duración de los contratos. En particular, en el caso de los suministros realizados desde una planta satélite de GNL, se tendrán en cuenta los costes incurridos por el uso de la red de dichos suministros.

Por otro lado, la Ley 12/2007 modifica el título y contenido del artículo 93 de la Ley 34/1998. En la redacción dada por la Ley 12/2007 de este artículo, se define la Tarifa de Último Recurso (TUR) como el precio máximo que podrán cobrar los comercializadores, que hayan sido designados como suministradores de último recurso, a los consumidores que, de acuerdo a la normativa vi-

gente para esta tarifa, tengan derecho a acogerse a la misma. Este artículo establece también que la TUR será única en todo el territorio español sin perjuicio de sus especialidades por niveles de presión y volumen de consumo y que será el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el que dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de la TUR o un sistema de determinación y actualización automática de la misma.

El Real Decreto 1068/2007, de 27 de julio, por el que se regula la puesta en marcha del suministrador de último recurso en el sector del gas natural, desarrolla diversos aspectos de la Ley 12/2007 relacionados con la supresión del suministro a tarifa y la creación de la TUR, como son la designación de los comercializadores de último recurso, el régimen jurídico de los consumidores con derecho a acogerse a la TUR y los derechos y obligaciones de los suministradores de último recurso.

Por último, la Orden ITC/2309/2007, de 30 de julio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de gas natural, de acuerdo con la Disposición transitoria cuarta de la Ley 12/2007, prorroga el sistema de aprovisionamiento y suministro a tarifa por parte de las empresas distribuidoras hasta el 1 de julio de 2008, con objeto de minimizar los riesgos de gestión del sistema.

A continuación se muestran los cambios más significativos introducidos en las tarifas de venta, tarifa de materia prima, las tarifas de último recurso y peajes y cánones de gas natural durante el año 2007.

### **Tarifas de venta de gas natural**

El artículo 5 de la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar, determina que la revisión del coste unitario de la materia prima (Cmp) se realizará en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Asimismo, se establece que únicamente se modificarán las tarifas si el Cmp, en el momento de la revisión y sin incluir las desviaciones del ejercicio 2005 del coste real de la materia prima para el suministro de gas para su venta a tarifa, registra una variación superior a  $\pm 2$  %.

En cumplimiento con lo establecido en dicha Orden en lo relativo a la variación de las tarifas de venta a partir de la revisión trimestral del valor del Cmp, cabe señalar que durante el año 2007 se publicaron dos resoluciones, en abril y octubre de 2007, en las que se hicieron públicas las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión, debido a que la variación del Cmp en el momento de cada una de las revisiones registró una variación superior al  $\pm 2$  %.

De esta manera, en la Resolución de 9 de abril de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas se publicó el valor del Cmp correspondiente al mes de abril de 2007 puesto que, de acuerdo con la fórmula definida en el artículo 3 de la Orden ITC/3992/2006, el cálculo del mismo supuso una variación respecto al valor del Cmp de enero de 2007 publicado en dicha Orden, sin incluir las desviaciones del ejercicio

2005 del coste real de la materia prima para el suministro de gas para su venta a tarifa, de un  $-6$  %. Esta disminución del Cmp fue debida al efecto de dos factores con el mismo signo. Por un lado, se produjo una ligera apreciación del euro frente al dólar en el primer trimestre de 2007 y por otro lado, hubo una caída tanto en las cotizaciones del gasóleo ( $-7,95$  % para la cotización Génova-Lavera y  $-8,83$  % para la cotización de Ámsterdam/Róterdam/Amberes) como en las cotizaciones del fueloil (tanto con  $1$  % de azufre como con  $3,5$  % de azufre) en el período de referencia para la actualización del Cmp de abril, esto es, en el período comprendido entre octubre de 2006 y marzo de 2007.

Finalmente, el cálculo del valor del Cmp en el mes de octubre supuso una variación del mismo respecto al valor publicado en la Resolución del 9 de abril de 2007, sin incluir las desviaciones del ejercicio 2005 del coste real de la materia prima para el suministro de gas para su venta a tarifa, de un  $7,11$  %, por lo que la Dirección General de Política Energética y Minas, mediante Resolución de 3 de octubre de 2007, publicó el valor del Cmp correspondiente al mes de octubre de 2007. Este incremento fue debido a que se produjeron subidas muy significativas en las cotizaciones de todas las variables que integran la fórmula del Cmp ( $19$  % en la cotización del gasóleo Génova-Lavera y  $17,9$  % en la cotización del gasóleo Ámsterdam/Róterdam/Amberes e incrementos en las cotizaciones del gasóleo con  $1$  % y  $3,5$  % de azufre de aproximadamente el  $35$  %), que fueron compensadas sólo en parte por una apreciación del euro frente al dólar.

Por otro lado, cabe señalar que la Orden ITC/3992/2006 establece en su Disposición adi-

cional segunda la supresión, a partir del 1 de julio de 2007, de las tarifas del Grupo 2: 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 y del Grupo 2.bis: 2.1 bis, 2.2 bis, 2.3 bis y 2.4 bis. Asimismo, la citada Orden faculta en su Disposición adicional primera al Director de Política Energética y Minas para dictar las resoluciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

De esta manera, la Resolución de 25 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, establece el procedimiento aplicable al suministro de consumidores que dejan de tener acceso al mercado regulado de gas natural como consecuencia de la Orden ITC/3992/2006.

En primer lugar, la Resolución de 25 de junio de 2007 establece que los consumidores acogidos a las tarifas del Grupo 2 deberán suministrarse necesariamente en el mercado libre a través de contratos con comercializadores a partir del 1 de julio de 2007. En segundo lugar, dicha Resolución determina la obligación de las empresas distribuidoras de comunicar a los consumidores acogidos a las tarifas del Grupo 2.bis que a partir del 1 de julio de 2007, y hasta que optaran por contratar su suministro en el mercado libre, se les considerará acogidos a la tarifa del Grupo 3 que les corresponda de acuerdo con su volumen de consumo anual.

Por último, la Orden ITC/3861/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008, establece en su Disposición transitoria primera que, tanto el sistema de aprovisionamiento como el suministro a tarifa vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 12/2007,

se mantienen hasta el 1 de julio de 2008 en todos sus términos.

### **Tarifa de materia prima**

El día 27 de julio de 2007 se recibió en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Orden por la que se actualiza la tarifa de gas natural para su uso como materia prima en la fabricación de fertilizante, junto con la Memoria justificativa de dicha propuesta para que, de acuerdo con la función antes citada, se emitiera el correspondiente informe preceptivo con anterioridad al 20 de septiembre de 2007.

La propuesta de Orden establece, por un lado, la modificación del sistema de cálculo del precio medio a aplicar a los suministros de gas natural para su utilización como materia prima en la fabricación de fertilizante y, por otro lado, dicha propuesta de Orden determina, en una disposición adicional, los peajes aplicables a suministros de gas natural realizados a partir de acometidas o líneas directas con plantas de regasificación incluidas en la red básica.

En relación con el precio a aplicar a los suministros de gas natural para su utilización como materia prima en la fabricación de fertilizante, el informe 26/2007 de la CNE señaló que el precio establecido para dicha tarifa a partir del 1 de enero de 2008 suponía un precio superior al que estos clientes podrían obtener en el mercado liberalizado, ya que en la Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, se incluyó un peaje específico para este tipo de consumidores con un descuento del 50 % respecto al peaje ordinario. Por lo tanto, el resultado práctico de la aplicación de la pro-

puesta de Orden en las condiciones planteadas sería, a efectos prácticos, el de la eliminación de la tarifa de materia prima.

Respecto a los peajes aplicables a suministros de gas natural realizados a partir de acometidas o líneas directas con plantas de regasificación incluidas en la red básica, el informe 26/2007 consideró que, dado que el contrato de acceso a la planta de regasificación y el contrato de entrada a la red de transporte tienen diferentes condiciones, podría ser más operativo establecer la obligación de que estos agentes formalizaran contratos de entrada a la red de transporte con los propietarios de las plantas de regasificación.

***ORDEN ITC/2795/2007, de 28 de septiembre, por la que se modifica la tarifa de gas natural para su uso como materia prima y se establece el peaje de transporte para determinados usuarios conectados a plantas de regasificación.***

La Orden ITC/2795/2007 establece, en su artículo 2, los precios máximos a aplicar a los suministros de gas natural para su uso como materia prima. Por un lado, este artículo modifica el sistema de cálculo del precio medio a aplicar a este tipo de suministros, estableciendo que, a partir del mes de octubre de 2007 y hasta el mes de diciembre de 2007, el precio aplicable será el resultado de aplicar la fórmula actualmente en vigor incrementada en un 5 % mensual. En concreto, establece la siguiente fórmula de cálculo:

$$PA(\text{céntimos\_euro/kWh}) = 1,05^n \times PA(\text{pesetas/termia}) \times (166,386 \times 1,16264)$$

Donde “n” es el número de meses que hubieran transcurrido desde el 1 de septiembre de 2007 y

PA (pesetas/termia) es la fórmula establecida en el punto 1.4.1 del Anejo I de la de 30 de septiembre de 1999, en su redacción dada por la Orden de 28 de mayo de 2001.

Por otro lado, el mencionado artículo determina que, a partir del 1 de enero de 2008, el precio a aplicar a los suministros de gas natural para su uso como materia prima será la tarifa en vigor aplicable a los consumidores con consumos superiores a 100.000 kWh/año.

Adicionalmente, la Orden ITC/2795/2007 establece, en su Disposición adicional única, los peajes aplicables a suministros de gas natural realizados a partir de acometidas o líneas directas con plantas de regasificación incluidas en la red básica. Esto supone que desde la entrada en vigor de la Orden, los usuarios con puntos de consumo conectados a plantas de regasificación de la red básica mediante acometidas o líneas directas quedarán exentos del peaje de transporte y distribución, incluyendo tanto el término de reserva de capacidad como el término de conducción si acreditan ante la Comisión Nacional de Energía disponer de las existencias mínimas de seguridad que se establecen en la legislación vigente, situadas fuera del sistema.

Cabe señalar que el apartado 6 del artículo 70 de la Ley 34/98, en su redacción dada por la Ley 12/2007, establece que los consumos que se suministren exclusivamente a través de acometidas o líneas directas conectadas a instalaciones acogidas al artículo 5 del citado artículo y, por tanto, no incluidas en el régimen retributivo del gas natural, deberán disponer de existencias mínimas de seguridad tal como establece la Ley para cualquier suministro firme.

Asimismo, la citada Disposición establece que para que se acredite el cumplimiento el dicho requisito es necesario que tanto las instalaciones de almacenamiento subterráneo como las instalaciones de transporte entre dicho almacenamiento y el punto de consumo no utilicen ningún elemento de la red básica del gas natural. En caso contrario, se considera que el comercializador está haciendo uso de la red básica, dado que éste no sólo utiliza los almacenamientos de gas natural incluidos en dicha red para mantener las existencias mínimas de seguridad, sino que también utiliza la red de transporte para transferir dicho gas a los almacenamientos o realizar los *swaps* pertinentes. Esto implica que el comercializador debería abonar los correspondientes peajes de acceso a la red, considerándose que el contrato de acceso a la planta de regasificación sirve a su vez de contrato de entrada a la red de transporte.

### **Tarifas de último recurso de gas natural**

El día 11 de diciembre de 2007 se recibieron en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Orden por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008 y la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el mismo año.

El Consejo Consultivo de Hidrocarburos tuvo lugar el día 17 de diciembre de 2006 y, posteriormente, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, acordó emitir los informes 36/2007 y 37/2007, respectivamente.

En ambos informes se señalaba que, para el cumplimiento de la función que la Ley confiere a esta Comisión, es necesario disponer del tiempo suficiente para informar adecuadamente sobre las propuestas de tarifas de último recurso y de peajes y cánones. Asimismo, para que el contenido de los informes de esta Comisión sea considerado adecuadamente por el MITyC, se debería contar con un plazo de tiempo suficiente desde la aprobación de los informes por parte del Consejo de Administración de esta Comisión y su envío al Ministerio, hasta la publicación de las Órdenes en el BOE.

Lo anterior es igualmente aplicable a efectos de la intervención del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, dada la trascendencia que tienen, tanto la propuesta de tarifas como la de peajes y cánones, para determinar la retribución de las actividades reguladas y para establecer la repercusión que tiene su recuperación sobre los distintos colectivos de consumidores.

Por otra parte, en dichos informes se valoraba positivamente la información aportada en la Memoria que acompaña las dos propuestas de Órdenes para 2008. No obstante, en el caso de la propuesta de Orden por la que se establece la tarifa de último recurso, se señaló que dicha Memoria no aportaba información sobre los contratos de aprovisionamiento de gas para la determinación de la nueva fórmula del coste de la materia prima (en adelante, Cmp), lo que impedía que se pudieran valorar las modificaciones introducidas en dicha fórmula, así como las variaciones en las ponderaciones de los productos incluidos en ella.

El Informe 36/2007 sobre la propuesta de Orden por la que se establece la tarifa de último recurso

para el año 2008 realizaban las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se consideraba que la mencionada propuesta de Orden no determina la tarifa de último recurso, sino que establece la tarifa de venta que transitoriamente tenían que aplicar los distribuidores. Por este motivo, se estimaba la conveniencia de que el contenido real de la propuesta de Orden fuera reflejado de forma más precisa en el artículo 1 de la misma.

En segundo lugar, se señalaba que la metodología para el establecimiento de tarifa de último recurso debería incluir no sólo los distintos costes a considerar para su cálculo, sino también los criterios de asignación de cada uno de estos costes.

En tercer lugar, se consideraba adecuada la introducción de una subasta para la determinación del coste de la materia prima a incluir en la tarifa de último recurso. No obstante, se destacaba también la necesidad de establecer cuál sería el mecanismo de fijación de la cantidad objeto de la subasta, así como vincular la actualización del término variable de la TUR al precio resultante de dicha subasta.

En cuarto lugar, con objeto de facilitar el traspaso de los clientes al mercado, se consideraba conveniente incluir en la factura de la tarifa de último recurso la información relativa al importe de los distintos conceptos de coste incluidos en su cálculo.

Por último, se indicaba que el acceso de los comercializadores a las bases de datos de los puntos de suministro de los distribuidores, en la forma que finalmente se determine, debería

hacerse extensible al sector del gas natural, para así evitar cualquier tipo de asimetría entre ambos sectores.

***ORDEN ITC/3861/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008.***

El objeto de la Orden ITC/3861/2007 es el de establecer los precios máximos a los que los comercializadores de último recurso podrán suministrar gas natural a los consumidores con derecho a acogerse al suministro de último recurso a partir del 1 de julio de 2008, de acuerdo con el calendario establecido en la Disposición transitoria quinta de la Ley 12/2007. Asimismo, y con carácter transitorio, se establece la tarifa regulada que habrán de aplicar los distribuidores en los suministros que efectúen hasta el 1 de julio de 2008.

El artículo 2 de la Orden ITC/3861/2007 determina, en primer lugar, que la metodología de cálculo de los precios máximos para el suministro de último recurso será la establecida en el artículo 93.4 de la Ley 34/1998 e incluirá de forma aditiva el coste de la materia prima, los peajes de acceso que correspondan, los costes de comercialización y los costes derivados de la seguridad de suministro. En segundo lugar, este artículo establece que los precios máximos de último recurso, antes de impuestos indirectos, se componen de un término fijo, expresado en €/mes, y un término variable, expresado en cent.€/kWh.

En cuanto a la actualización del término variable, el artículo 3 establece que se realizará trimes-

tralmente por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con la metodología que establezca el MITyC. Estas revisiones tendrán efecto a partir del día 12 de los meses de abril, julio y octubre de cada año.

El artículo 4 determina las condiciones generales aplicables al suministro de último recurso. En primer lugar, la facturación será mensual o bimensual y corresponderá al consumo registrado durante el período especificado en la factura. Para la determinación del consumo de referencia, a efectos del cálculo del precio máximo, se considerará el realizado por el cliente en el último año natural disponible. En el caso de nuevos consumidores, se determinará el nivel de consumo de referencia aplicable según el consumo previsto anual.

En segundo lugar, la facturación máxima correspondiente a un período de facturación en el que fuera aplicable más de un precio se determinará repartiendo el consumo total del período de forma proporcional al tiempo en que hayan estado en vigor cada uno de los precios máximos. Por último, el comercializador de último recurso facturará al consumidor, en nombre del distribuidor, los servicios relacionados con el suministro de gas natural prestados por el distribuidor al consumidor cuyo precio esté regulado.

En relación con el suministro regulado y la actualización del término variable hasta julio de 2008, la Disposición transitoria primera de la Orden ITC/3861/2007 determina que, tanto el sistema de aprovisionamiento como el suministro a tarifa vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 12/2007, se mantienen hasta el 1 de

julio de 2008 en todos sus términos. Los precios de los términos fijo y variable de las tarifas integrales que deberán aplicar los distribuidores a los consumidores conectados a presión no superior a 4 bar están definidos en el Anexo I de dicha Orden.

Cabe destacar que, a diferencia de años anteriores, la fórmula para el cálculo del Cmp incorpora un término constante que es independiente de las variaciones del tipo de cambio dólar/euro. Por otra parte, se han eliminado los tres escalones en función del crudo Brent utilizados en las fórmulas aplicadas en 2004, 2005, 2006 y 2007 y se han modificado las ponderaciones de los productos derivados del petróleo.

En el cuadro 1 se muestran las variaciones en las ponderaciones de los productos incluidos en la fórmula de la Orden ITC/3861/2007 respecto a los valores establecidos en la Orden ITC/3992/2006 para el tramo del Brent superior o igual a 26,5 \$/Bbl.

El valor del Cmp publicado en la Orden ITC/3861/2007 para 2008 asciende a 2,1927 cent€/kWh, lo que supone un incremento de un 3,47 % respecto al valor publicado en la Orden ITC/3992/2006 y de un 2,79 % respecto al valor del Cmp publicado en la Resolución de 3 de octubre de 2007.

La actualización del término variable de las tarifas de venta tiene lugar cuando el Cmp, sin incluir las desviaciones del ejercicio 2005 del coste real de la materia prima para el suministro de gas para su venta a tarifa, registra una variación superior a  $\pm 2$  %. En este caso, los nuevos

**Cuadro 1. Variación de las ponderaciones incluidas en la fórmula del Cmp**  
(Orden ITC/3861/2007 vs. Orden ITC/3992/2006 para el tramo de brent superior o igual a 26,5 \$/Bbl)

PONDERACIONES - Cálculo del CMP 07 (en cent€/kWh)(*)						
	GO-G/L	GO-ARA	F1%S-G-L	F1%S-ARA	F3,5%S-G-L	F3,5 %S-ARA
Si Brent >=26,5	0,114900	0,010200	0,115100	0,005800	0,057600	0,005800

PONDERACIONES - Cálculo del CMP 08 (en cent€/kWh)						
	GO-G/L	GO-ARA	F1%S-G-L	F1%S-ARA	F3,5%S-G-L	F3,5 %S-ARA
	0,119565	0,012436	0,119729	0,007030	0,059865	0,007030

Variaciones 2008 sobre 2007						
	GO-G/L	GO-ARA	F1%S-G-L	F1%S-ARA	F3,5%S-G-L	F3,5 %S-ARA
Si Brent >=26,5	4,1 %	21,9 %	4,0 %	21,2 %	3,9 %	21,2 %

(\*) En la Orden ITC/3992/2006 el valor del Cmp viene expresado en euros por kWh. Para poder comparar la fórmula del Cmp de la Orden ITC/3992/2006 con la de la Orden ITC/3861/2007 (que viene expresada en cent€/kWh) se ha multiplicado por 100 todos los términos incluidos en la fórmula de la Orden ITC/3992/2006.

Fuentes: Orden ITC/3992/2006 y Orden ITC/3861/2007.

términos variables se calculan de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tv_{nk} = Tv_k + \Delta Cmp$$

Donde:

$Tv_{nk}$  es el nuevo término variable a aplicar para cada nivel de consumo de referencia "k".

$Tv_k$  es el término variable en vigor para cada nivel de consumo de referencia "k".

$\Delta Cmp$  es la variación del Cmp en cent/kWh.

En el cuadro 2 se muestra la variación del coste de la materia prima y de las tarifas de venta establecidas

en el Anexo I de la Orden ITC/3861/2007 respecto a las tarifas venta de la Orden ITC/3992/2006.

Respecto a los precios máximos de último recurso, la Disposición transitoria primera establece que se determinarán mediante la aplicación de la metodología descrita anteriormente para la tarifa de venta regulada, hasta la revisión que se realice en el mes de octubre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

Por último, la Disposición transitoria segunda determina el calendario de aplicación de las tarifas de último recurso, estableciendo que a partir del

**Cuadro 2. Coste de la materia prima y tarifas de venta (€/kWh)  
(Orden ITC/3861/2007 vs. Orden ITC/3992/2006)**

Cmp (c€/kWh)	Orden ITC/3992/2006 (A)		Orden ITC/3861/2007 (B)	% variación (B) sobre (A)	
	Término fijo Tfij €/consumidor/mes	Término variable Tvij €/kWh		Término fijo	Término variable
	2,1332		2,1927	2,79%	
<b>Grupo 3 (P ≤ 4 bar)</b>					
3.1 (C <sup>0</sup> ≤ 5.000 kWh/año)	2,44	4,9489	2,56	4,92%	4,93%
3.2 (5.000 < C ≤ 50.000 kWh/año)	5,46	4,2247	5,72	4,76%	4,84%
3.3 (50.000 < C ≤ 100.000 kWh/año)	42,31	3,3402	44,17	4,40%	4,40%
3.4 (C > 100.000 kWh/año)	63,13	3,0905	65,77	4,18%	4,17%

Tarifa Integral	
T.1 (C <sup>0</sup> = 5.000 kWh/año)	2,56
T.2 (5.000 < C ≤ 50.000 kWh/año)	5,72
T.3 (50.000 < C ≤ 100.000 kWh/año)	44,17
T.4 (C > 100.000 kWh/año)	65,77

(1) Consumo anual en kWh.

Fuentes: Orden ITC/3992/2006 y Orden ITC/3861/2007.

1 de julio de 2008 sólo será aplicable la tarifa de último recurso a los consumidores con consumo anual inferior a 3 GWh/año.

### Peajes y cánones de gas natural

A diferencia de años anteriores, la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones para el año 2008 incluye, además del precio de los peajes y cánones, la actualización de los parámetros y valores unitarios necesarios para el cálculo de la retribución de la mayor parte de las actividades reguladas –con la excepción de los almacenamientos subterráneos– así como la modificación de determinados aspectos de los regímenes económicos aplicables a las actividades reguladas del sector del gas.

En el informe 37/2007 sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas en el año 2008, se señalaba la necesidad de elaborar una Metodología que hiciera explícitos tanto los costes a considerar en el cálculo de las tarifas, peajes y cánones, como los criterios de asignación de los mismos, de forma objetiva, transparente y no discriminatoria, de acuerdo con los objetivos señalados por el RD 949/2001.

En relación a la suficiencia de la recaudación por peajes y cánones para cubrir los costes reconocidos, el informe 37/2007 consideraba que, según el escenario de previsión de la CNE, los ingresos por aplicación de los peajes y cánones de la propuesta de Orden serían, a nivel global, suficientes para cubrir los costes imputados a los peajes (2.528,8 millones de euros). Sin embargo, se destacaba que al incorporar la totalidad de los costes de las instalaciones de transporte, regasificación, almacenamiento con puesta en marcha prevista en el año 2008, junto con la totalidad de la retribución específica, los ingresos por peajes y cánones, a nivel global, resultarían inferiores a los costes en un 4,61 %.

En relación con el peaje transitorio para usuarios de materia prima, el citado informe no valoraba positivamente las modificaciones introducidas en la propuesta de Orden, mientras éstas no se justificaran adecuadamente, ya que todos los suministros deben sufragar los costes que su suministro hace incurrir al sistema.

En relación a los peajes de descarga de buques establecidos en la propuesta de Orden, el informe 37/2007 señalaba que éstos no proporcionan señales económicas adecuadas para evitar pro-

blemas de congestión de la red de transporte, por lo que se proponía modificar los mismos con objeto de dar las señales adecuadas o estudiar cambios en el procedimiento de gestión logística, de forma que se aprovecharan al máximo las flexibilidades del sistema.

En relación al canon de almacenamiento de GNL, dicho informe destacaba que aunque la Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, establece que “durante los próximos años se procederá a un incremento anual del 20 % del precio de este canon hasta que se ajuste al coste real del servicio”, el incremento que establece la propuesta de Orden para el término variable del canon es del 6,0 %.

***ORDEN ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.***

La Orden ITC/3996/2006 determina, por un lado, los valores de los peajes y cánones asociados al acceso a terceros a las instalaciones gasistas para 2008. Por otro lado, dicha Orden establece determinados aspectos del régimen económico de las actividades reguladas del gas.

En relación a los precios de los peajes y cánones, cabe señalar que se han producido las siguientes variaciones respecto a los valores establecidos en la Orden ITC/3996/2006:

- El peaje de transporte y distribución interrumpible experimenta un incremento homotético del 6 % en el término de reserva de capacidad mientras que el término variable, tanto el aplicable a clientes sujetos a interrumpibilidad de

tipo “A” como de tipo “B”, experimenta una subida generalizada del 10 %.

- En el peaje temporal de usuarios de materia prima, el término fijo se reduce en un porcentaje superior al 80 % con respecto a los precios de la Orden ITC/3996/2006. Por su parte, el término variable también experimenta variaciones de orden y signo similar.
- El término de conducción del peaje de transporte y distribución aplicable a usuarios suministrados mediante planta satélite de GNL es el resultado de aplicar un factor de 0,8 tanto al término fijo como al variable del término de conducción correspondiente a cada usuario por lo que dicho término se reduce en un 20 %.

Las variaciones introducidas en los peajes de transporte y distribución firme se han calculado, en la mayoría de casos, aplicando un incremento aproximado del 6 % sobre los valores publicados en la Orden ITC/3996/2006. No obstante, se ha producido una revisión distinta para los términos que a continuación se relacionan:

- El término variable del peaje de trasvase de GNL a buques se ha reducido en un 3,13 %.
- Los términos fijo y variable del peaje de descarga de buques de la planta de Bilbao se mantienen nulos.
- Los peajes del grupo 2.bis se han incrementado en un 8 % en el caso de los peajes 2.1 bis, 2.4 bis, 2.5 bis y 2.6 bis. En el caso del 2.2 bis y 2.3 bis, se ha utilizado una tasa del 18,75 % y un 25,18 %, respectivamente.

El cuadro 3 muestra las variaciones en los precios de los peajes y cánones de la Orden ITC/3863/2007 respecto a los establecidos en la Orden ITC/3996/2006

**Cuadro 3. Variaciones en los precios de los peajes y cánones  
(Orden ITC/3863/2007)**

	Orden ITC/3996/2006 (A)		Orden ITC/3863/2007 (B)		% variación (B) sobre (A)			
<b>PEAJE DE REGASIFICACIÓN</b>								
	Término fijo T <sub>r</sub> (cent€/kWh/día/mes)	Término variable T <sub>rv</sub> (cent€/kWh)	Término fijo T <sub>r</sub> (cent€/kWh/día/mes)	Término variable T <sub>rv</sub> (cent€/kWh)	Término fijo	Término variable		
<b>Peaje de regasificación</b>	1,3536	0,0080	1,4348	0,0085	6,00%	6,25%		
<b>PEAJE DE DESCARGA DE BUQUES</b>								
	Término fijo T <sub>d</sub> (€/buque)	Término variable T <sub>dv</sub> (cent€/kWh)	Término fijo T <sub>d</sub> (€/buque)	Término variable T <sub>dv</sub> (cent€/kWh)	Término fijo	Término variable		
<b>Peaje de descarga de buques</b>								
<i>Barcelona, Huelva, Cartagena y Sagunto</i>	20.000	0,0040	21.200	0,0042	6,00%	5,00%		
<i>Mugardos</i>	10.000	0,0020	10.000	0,002	0,00%	0,00%		
<i>Bilbao</i>	0	0	0	0	0%	0%		
<b>PEAJE DE DESCARGA DE BUQUES</b>								
	Término fijo T <sub>c</sub> (cent€/kWh/día/mes)	Término variable T <sub>cv</sub> (cent€/kWh)	Término fijo T <sub>c</sub> (cent€/kWh/día/mes)	Término variable T <sub>cv</sub> (cent€/kWh)	Término fijo	Término variable		
<b>Peaje de carga de cisternas</b>	1,7594	0,0104	1,8650	0,0110	6,00%	5,77%		
<b>PEAJE DE TRASVASE DE GNL A BUQUES</b>								
	Término fijo (€/operación)	Término variable (cent€/kWh)	Término fijo (€/operación)	Término variable (cent€/kWh)	Término fijo	Término variable		
<b>Peaje de trasvase de GNL a buques</b>	157.911	0,0766	167.386	0,0812	6,00%	6,01%		
<b>PEAJE DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN FIRME (P<sub>nt</sub>)</b>								
	Término fijo T <sub>fj</sub> (cent€/kWh/día/mes)		Término fijo T <sub>fj</sub> (cent€/kWh/día/mes)		Término fijo			
<b>1. Término Reserva de Capacidad (T<sub>rc</sub>)</b>	0,66250		0,7023		6,01%			
<b>2. Término de Conducción (T<sub>c</sub>)</b>	Término fijo T <sub>fc</sub> (cent€/kWh/día/mes)	Término fijo T <sub>fc</sub> (€/consumidor/mes)	Término fijo T <sub>fc</sub> (cent€/kWh/día/mes)	Término fijo T <sub>fc</sub> (€/consumidor/mes)	Término variable T <sub>cv</sub> (cent€/kWh)	Término fijo caudal	Término fijo cliente	Término variable
<b>Peaje 1 (P&gt;60 bar)</b>								
1.1	2,1111		2,2378		0,0548	6,00%		6,00%
1.2	1,8860		1,9992		0,0442	6,00%		6,00%
1.3	1,7506		1,8556		0,0398	6,00%		6,13%
<b>Peaje 2 (4 bar&lt;P≤ 60 bar)</b>								
2.1	15,4578		16,385		0,1252	6,00%		5,92%
2.2	4,1956		4,4473		0,0999	6,00%		5,94%
2.3	2,7471		2,9119		0,0809	6,00%		5,89%
2.4	2,5174		2,6684		0,0726	6,00%		5,99%
2.5	2,3142		2,4531		0,0636	6,00%		6,00%
2.6	2,1288		2,2565		0,0552	6,00%		5,95%
<b>Peaje 2 bis (P≤4 bar)</b>								
2.1 bis	16,4183		17,7318		0,1354	8,00%		7,97%
2.2 bis	5,6504		6,7099		0,1508	18,75%		18,74%
2.3 bis	4,2431		5,3114		0,1477	25,18%		25,17%
2.4 bis	3,8232		4,1291		0,1123	8,00%		7,98%
2.5 bis	4,3094		4,6542		0,1206	8,00%		7,97%
2.6 bis	4,0877		4,4147		0,1080	8,00%		8,00%
<b>Peaje 3 (P≤4 bar)</b>								
3.1		2,14		2,26	2,6465		5,61%	6,00%
3.2		4,79		5,07	1,982		5,85%	6,00%
3.3		37,08		39,3	1,1332		5,99%	6,00%
3.4		55,34		58,66	0,9084		6,00%	6,01%
3.5	4,0499		4,2928		0,1112	6,00%		6,01%
<b>CANON DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO</b>								
	Término fijo T <sub>s</sub> (cent€/kWh/mes)	Término variable T <sub>sv</sub> (cent€/kWh)	Término fijo T <sub>s</sub> (cent€/kWh/mes)	Término variable T <sub>sv</sub> (cent€/kWh)	Término fijo	Término variable		
<b>Canon de almacenamiento subterráneo</b>	0,0227	0,0174	0,0241	0,0184	6,17%	5,75%		
<b>CANON DE ALMACENAMIENTO DE GNL</b>								
		Término variable T <sub>g</sub> (cent€/MWh/día)		Término variable T <sub>g</sub> (cent€/MWh/día)		Término variable		
<b>Canon de almacenamiento de GNL</b>		1,9073		2,098		10,00%		

vs. Orden ITC/3996/2006

En relación a la estructura de los peajes y cánones, la regulación del peaje de tránsito internacional es objeto de una sustancial simplificación en la Orden ITC/3863/2007 respecto a la Orden ITC/3996/2006, ya que, por una parte, se han eliminado algunos requerimientos concernientes a la aprobación de la prestación del servicio por parte del gestor técnico del sistema, así como a la aplicación de las restricciones establecidas en el Plan Invernal en vigor. Por otra parte, se ha eliminado el punto relativo al uso de las instalaciones de regasificación asociadas a operaciones de tránsito internacional y el requisito de aprobación de éstas por parte del Gestor Técnico del Sistema.

Finalmente, cabe destacar que, por primera vez, la Disposición adicional tercera de la Orden ITC/3863/2007 establece la cuantía con cargo a los peajes de acceso a terceros a las instalaciones gasistas, destinada a la financiación del Plan de acción 2008-2012, aprobado por el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2007, por el que se concretan las medidas del documento “Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012”, aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2008, cuya cuantía no excederá, para el año 2008, de 57 millones de euros.

## 5. Actividades de supervisión del mercado

### 5.1. Seguimiento de los mercados petrolíferos internacionales

El sector petrolero se mueve en un ámbito mundial donde las fluctuaciones internacionales de los precios de crudo y productos y las decisiones de producción por parte de los países exportadores de petróleo afectan de forma directa al resto de ellos. Mantener un conocimiento continuo de las tendencias del sector para poder analizar cambios en precios, evolución de especificaciones de productos y tendencias de la demanda de los mismos es una labor obligada de cualquier organismo dedicado al sector.

En el año 2007 han continuado los trabajos de análisis y seguimiento de las principales variables de los mercados energéticos internacionales, incluyendo precios de los crudos de referencia, cotizaciones de productos en los mercados *spot* y su paridad de importación en España, precios de futuros, nivel de *stocks* de crudo y productos petrolíferos, márgenes de refino e información cuantitativa y cualitativa sobre el mercado mundial de crudo.

Asimismo, continúa realizándose un seguimiento de los indicadores económicos del sector y de las empresas, así como de los principales acontecimientos del sector, tanto a nivel nacional como internacional.

Estos análisis se reflejan en el resumen diario de mercados del petróleo, de exclusiva distribución interna, a través de correo electrónico, en el que se incluyen datos diarios de las principales variables del sector: cotizaciones de crudo y productos, tipo de cambio, márgenes de refino y precios de productos; en el Informe semanal de supervisión del mercado de hidrocarburos, publicado periódicamente

en la página web de la CNE, que incluye datos semanales de cotizaciones de crudo, productos, tipo de cambio, márgenes de refino y precios de productos, así como información de hechos relevantes y actividad logística; y en el Informe Mensual sobre los principales indicadores del sector del petróleo, publicado periódicamente en la página web de la CNE, que es un análisis más detallado de las principales variables del sector, tanto en su vertiente internacional como la nacional. Por último, en el Informe básico del sector, publicado anualmente, se incluyen datos con un mayor horizonte temporal, así como un análisis más exhaustivo de la evolución de los mercados durante el año. Igualmente, en 2007 se han publicado en la página web estadísticas anuales de los principales indicadores del sector. En 2008 se continuarán emitiendo los informes descritos. Asimismo, también se han publicado en la web las cronologías del sector petrolero francés y brasileño, con las referencias 12/2007 y 13/2007, respectivamente, en las que se ofrece un estudio y síntesis histórica de la regulación del sector del petróleo en dichos países, y que viene a añadirse a la cronología del sector petrolero español publicada en 2006.

En 2007, con el objetivo de estrechar la monitorización y supervisión de los mercados energéticos, se inició un importante proyecto en colaboración con equipo de investigación universitario, con el objetivo de elaborar un modelo matemático que permita estudiar la evolución futura de la demanda de productos petrolíferos en España. Dicho proyecto se ha abordado a lo largo de 2007 y tiene prevista su finalización en el primer semestre de 2008.

## 5.2. Supervisión del mercado petrolífero español

Para la realización del seguimiento del mercado español, en el caso del *upstream* se asiste, como ya se ha mencionado, a las reuniones bimensuales que mantienen las compañías del sector. Además de esta actividad de trato directo con las compañías y entidades implicadas, se continúan realizando las tareas de mantenimiento de la base de datos administrativa creada en el año 2000. Los datos de que se alimenta dicha base se obtienen de las reuniones bimensuales anteriormente citadas. Los datos obtenidos se han publicado en la web de la CNE desde el año 2000.

La información de las principales magnitudes relativas a cada uno de los operadores al por mayor, compañías de transporte y almacenamiento y grandes consumidores del mercado español es básica para evaluar el funcionamiento del mismo. Dicha información se obtiene desde mediados de 2002 a través de los datos enviados por los sujetos obligados, en la actualidad en virtud de la vigente Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de mayo, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a dicha Dirección General, a CORES y a la CNE, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 6 de junio de 2007. Dicha Resolución, que entró en vigor el 30 de septiembre, sustituyó a la Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada con fecha 6 de agosto de 2002 en el Boletín Oficial del Estado.

Dentro de los informes anteriormente mencionados (Resumen diario de mercados de petróleo, informe semanal de supervisión del mercado e hidrocarburos e informe mensual sobre los princi-

pales indicadores del sector del petróleo) también se analizan los datos relevantes del mercado español (producción nacional de crudo y gas natural, consumo de los principales productos, precios y márgenes brutos de comercialización de gasolinas y gasóleos, etc.), recabados hasta el momento a través de publicaciones especializadas y la asistencia a reuniones bimensuales de las compañías de exploración y producción. Como se ha comentado anteriormente, a raíz de la publicación de la Resolución de 15 de julio de 2002, la CNE acometió un proyecto para la informatización de los datos de dicha resolución, actualmente en fase de adaptación, y cuenta con su propia base de datos relativa al mercado petrolero español.

Asimismo, se elabora en la Dirección de Petróleo un informe de supervisión macro de estaciones de servicio de periodicidad mensual sobre los precios de la gasolina 95 IO y del gasóleo A en España y en la Unión Europea, analizando la evolución mensual y anual tanto de los precios antes de impuestos como de los precios de venta al público de ambos carburantes, los precios que hubieran resultado de la aplicación de la antigua fórmula de cálculo de precios máximos y los márgenes brutos de distribución.

Asimismo, hay que destacar los Informes semestrales de la CNE sobre la evolución del precio de venta al público de la gasolina 95 y del gasóleo de automoción en España durante el primer semestre de 2007 y durante el año 2007 (aprobados por el Consejo de Administración de 17 de septiembre de 2007 y de 27 de marzo de 2008). Hasta el momento este informe se había emitido con una periodicidad anual, siendo su emisión semestral a

partir de 2007. Los mencionados informes incorporan un análisis de la evolución en 2007 del PVP en España de la gasolina y el gasóleo, en comparación con los de la Unión Europea, así como un desglose de los PVP aplicados en nuestro país desglosados en sus principales componentes.

A mediados del año 2007 se inició, con carácter novedoso, la elaboración de informes de supervisión micro del mercado español de estaciones de servicio, que se encuadran dentro de la actividad de supervisión del mercado de productos petrolíferos que esta Comisión viene realizando. En concreto, hasta la finalización del año, se aprobaron por el Consejo de Administración los tres primeros informes de una serie de ellos, que, con periodicidad mensual, tienen por objeto revisar el comportamiento de los precios de los carburantes en estaciones de servicio en áreas geográficas reducidas y relevantes hasta alcanzar un 5 % de la totalidad de instalaciones de suministro anualmente.

En cada uno de estos informes se extraen conclusiones sobre las instalaciones del entorno seleccionado que aplican el mayor número de días el precio más alto y más bajo, sobre el diferencial de precios entre instalaciones, sobre el nivel de competencia tanto intramarca como intermarca y sobre la comparación de precios y márgenes del entorno con las medias nacionales, en un período de análisis de seis meses.

El estudio se limita a la gasolina 95 IO y al gasóleo A, en tanto en cuanto el coeficiente de correlación existente entre los precios del mencionado grado de gasolina con la de 98 I.O. y entre el del gasóleo A con el denominado “nuevo gasóleo” o gasóleo de características mejoradas, sea lo suficientemente elevado como para permitir aplicar

al precio de los carburantes no analizados las mismas conclusiones alcanzadas respecto al de los carburantes en los que se centra el informe.

Los entornos analizados en el año 2007 fueron Vigo (período de análisis de enero a junio de 2007), Jerez de la Frontera (de febrero a julio de 2007) y Vitoria (de marzo a agosto de 2007).

Los informes de supervisión correspondientes fueron aprobados por el Consejo de Administración de la CNE los días 13 de septiembre de 2007, 15 de noviembre de 2007 y 13 de diciembre de 2007, respectivamente, con posterior publicación en la página web con las referencias 56/2007, 69/2007 y 81/2007.

Por otra parte, se vienen elaborando, desde el mes de agosto de 2001, informes periódicos de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH de exclusiva distribución interna.

Finalmente, en cuanto a los gases licuados del petróleo, con ocasión de su actualización periódica, se elaboran informes de anticipación del precio máximo de venta en su modalidad de envasado según la vigente fórmula de cálculo y se compara con el precio que se hubiera derivado de la aplicación de los antiguos sistemas que contemplaban períodos semestrales de referencia y trimestrales de actualización de las variables internacionales (Órdenes ITC/2065/2006 e ITC/2475/2005), de los sistemas de cálculo con períodos anuales de referencia y semestrales de actualización (Orden Ministerial de 6/10/2000 y Orden ECO/640/2002) y con el que resultaría de haberse empleado el antiguo sistema mensual de fijación de precios máximos (Orden Ministerial de 16 de julio de 1998).

### 5.3. Seguimiento del mercado gasista internacional

La CNE realiza un continuo seguimiento de la evolución de los mercados gasistas internacionales, dada la globalización del negocio del gas natural motivada principalmente por el impulso en los últimos años de la actividad de Gas Natural Licuado (GNL), en la que el mercado español es líder europeo, y por el desarrollo de nuevos proyectos de gasoductos internacionales. Resulta fundamental disponer de un observatorio de mercado que realice un análisis estratégico de las tendencias mundiales del mercado gasista (precios, producción de gas, demanda de gas), y en particular sobre la evolución y desarrollo del mercado europeo de la energía, debido a su impacto en el desarrollo del mercado español.

#### *Informes de supervisión del mercado mayorista de gas natural*

El *Informe mensual de supervisión del mercado mayorista de gas natural*, engloba la información relativa al mercado mayorista de gas, tanto a nivel nacional como internacional. En relación con el mercado internacional, en dicho informe se realiza un seguimiento de los hechos relevantes del sector gasista, ya sea de los avances en la construcción de nuevas infraestructuras de transporte, GNL, plantas de licuefacción o buques metaneros, de alcance internacional, ya sea de incidencias en las infraestructuras o de otro tipo que pudieran tener repercusiones en el suministro de gas, o ya sean relacionadas con la evolución de la demanda de determinados países. Asimismo,

se muestra la evolución de los precios en los principales mercado mayoristas de gas, considerándose algunos interconectores transfronterizos, como Zeebrugge, y los mercados *spot* y de futuros más relevantes, como el NBP en el Reino Unido, el Henry Hub en Estados Unidos o el TTF en Holanda.

Adicionalmente, el *Informe anual de supervisión del mercado mayorista de gas natural* realiza un análisis comparativo del precio del gas natural en los Estados Miembros de la UE, tanto para consumidores domésticos como para consumidores industriales, de acuerdo con la información proporcionada por Eurostat.

Otra contribución al seguimiento de los mercados internacionales de gas procede de la participación directa en distintos foros internacionales. En concreto, durante el año 2006, la CNE ha continuado trabajando en el Grupo de Trabajo sobre Gas organizado por el Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER), así como en el Grupo de Reguladores Europeos de la Electricidad y el Gas (ERGEG) donde se abordan las temas relativos a la transparencia de información, al cálculo de capacidades disponibles en las infraestructuras, sistemas de peajes de entrada-salida, directrices de buenas prácticas del acceso de terceros a infraestructuras de transporte y almacenamiento, balances de gas, creación de mercados regionales, desarrollo de *hubs*, interoperabilidad de sistemas, comercio transfronterizo y gas natural licuado, así como la participación en el desarrollo del tercer paquete legislativo del sector gasista de la Comisión Europea.

Esta Comisión intercambia también conocimientos sobre la evolución de los mercados gasistas iberoamericanos mediante su participación en la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía

(ARIAE), y, en general, sobre el negocio del gas, mediante su participación en eventos promovidos por la Unión de Industrias Gasistas (IGU) y la Agencia Internacional de la Energía (IEA).

#### 5.4. Supervisión del mercado gasista español

La CNE realiza un seguimiento de la evolución del mercado gasista español a través de la información obtenida de varias fuentes, como la información procedente de los envíos regulares de los agentes en cumplimiento de la Resolución de julio de 2002, por la que se aprueban los formularios oficiales para la remisión de información de los sujetos que actúan en el sistema de gas natural, o la información del Sistema de Información para la Facturación y los Consumos (SIFCO), empleado en la elaboración de las Liquidaciones del Sector Gasista. También se extrae información complementaria del Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red, así como de solicitudes específicas a los agentes cuando el cumplimiento de las funciones de esta Comisión lo requiere.

A continuación se citan los informes de seguimiento periódico más relevantes desarrollados por la CNE, a los que todos los agentes pueden tener acceso a través de la web oficial.

##### ***Informe mensual de supervisión del mercado mayorista de gas***

Este informe, que ya ha sido mencionado antes por incluir un apartado relativo al seguimiento del mercado mayorista internacional, contiene un análisis de supervisión específica del mercado mayorista de gas en España. Concretamente, analiza la evolución de la demanda de gas, segmentada por sectores y tipos de mercado, el funcionamiento (suministros e incidencias) de las interconexiones con Portugal, Francia y Argelia a través de Marruecos, y la evolución

de las existencias de gas en el sistema, tanto en los almacenamientos subterráneos como en los tanques de GNL. Asimismo, incluye también un estudio del funcionamiento del mercado secundario de gas en España, detallando el número de operaciones, las cantidades y los lugares en los que tiene lugar la negociación de las transacciones entre agentes. Finalmente, se aporta también la información sobre las tarifas de suministro de gas natural y gases licuados del petróleo por canalización vigentes, se realiza un análisis de los hechos relevantes del sector y se muestra la normativa puesta en vigor a lo largo del mes analizado.

##### ***Informe trimestral de supervisión del mercado minorista del gas natural en España***

Trimestralmente se realiza el boletín “Informe trimestral de supervisión del mercado minorista del gas natural en España”, que se encuadra dentro de las actividades de supervisión del mercado de gas natural encomendadas a la Comisión Nacional de Energía. En particular, en este informe se analiza la evolución del mercado minorista de gas natural en España, a través de la evolución de los suministros realizados en el mercado liberalizado, y la evolución de las cuotas de mercado de los distintos comercializadores de gas, tanto en términos de ventas como en términos de número de clientes, por segmento de consumo y área geográfica, y el cálculo de índices de concentración como el IHH, que constituyen unos primeros indicadores del nivel de competencia en el mercado.

### ***Informe anual de supervisión del mercado minorista de gas natural***

Con carácter anual, se elabora un informe de supervisión del mercado minorista, con un mayor grado de detalle y nivel de análisis que los informes de menor periodicidad.

En particular, en este informe se analiza la evolución del mercado de gas natural en España, prestando especial atención al análisis de la evolución de la demanda de gas, el crecimiento y extensión de la red de gas natural a nuevos clientes.

La evolución del consumo de gas natural, y, en particular, el crecimiento anual del número de clientes en cada Comunidad Autónoma y Provincia, proporciona una herramienta útil para analizar el cumplimiento de los objetivos de extensión de la red de distribución de gas natural.

Por otra parte, la evolución de los suministros realizados en el mercado liberalizado, y la evolución de las cuotas de mercado de los distintos comercializadores de gas, tanto en términos de ventas como en términos de número de clientes, por segmento de consumo y área geográfica, constituyen unos primeros indicadores del nivel de competencia en el mercado. En el informe se analizan, adicionalmente, las cuotas de mercado de los distintos comercializadores por Comunidad Autónoma, así como el grado de fidelización obtenido por los comercializadores pertenecientes al mismo grupo empresarial que el distribuidor tradicional.

### ***Informes de supervisión del mercado por Comunidades Autónomas***

Con carácter complementario al informe anterior, se elaboran informes de evolución del mercado

de gas natural por Comunidades Autónomas, completando los análisis generales de supervisión del mercado de gas en España, y proporcionando información detallada a las Comunidades Autónomas para el ejercicio de sus funciones.

### ***Boletín de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista***

Asimismo se publica mensualmente el “Boletín de Supervisión de la Gestión Técnica del Sistema Gasista”, que realiza un seguimiento comparando los datos de las entradas, las salidas, la inyección/extracción y las existencias de gas previstos frente a los reales. También se destacan hechos relevantes, el balance de las entradas y las salidas, el seguimiento del Plan de Actuación Invernal, la previsión de operación del sistema para el mes siguiente y las previsiones de seguimiento del Plan de Actuación Invernal, las operaciones de mantenimiento previstas en las instalaciones del sistema gasista, las inversiones de Enagás y de otros transportistas durante 2007. Finalmente, este informe incluye un seguimiento de los trabajos desarrollados para la modificación de las NGTS, de las nuevas propuestas normativas y de las reuniones mantenidas por los grupos creados a tal fin.

### ***Supervisión de los abastecimientos de gas y la diversificación de suministro***

Mensualmente se publica el “Informe de Supervisión de los Abastecimientos de Gas y la Diversificación de Suministro”, que recoge información sobre la evolución mensual del abastecimiento de gas natural al mercado español, por origen y tipo de suministro, el grado de diversificación de los

suministros, así como el abastecimiento mensual de GNL en Europa por país importador. El informe realiza también un análisis de los hechos relevantes relacionados con las incidencias en las infraestructuras internacionales que pudieran repercutir en el suministro del mercado nacional.

***Desarrollo y supervisión de mercados secundarios de gas y de capacidad***

La CNE participa en el desarrollo y supervisión de los mercados secundarios de gas y de capacidad, tanto en la fase de creación y organización

de las subastas, como en la fase de supervisión y seguimiento de su ejecución.

En particular, en el año 2007 se realizó la primera subasta de gas de operación y gas talón, celebrada el 29 de mayo de 2007 en las dependencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y con la supervisión de la Comisión Nacional de Energía. La resolución de la DGPEyM de 30 de mayo de 2007 hizo público el resultado de la misma, adjudicando el suministro de gas de operación y talón para el período de julio de 2007 a junio de 2008 a Cepsa Gas Comercializadora al precio de 0,020755 €/kWh.

## 5.5. Supervisión de subastas de autoconsumos y gas de operación de gas natural

Con fecha 18 de abril de 2007 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución de 12 de abril de 2007 de la Secretaría General de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y a nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo.

Esta Resolución, aprobada previo informe de la CNE –Informe 9/2007 de 22 de marzo de 2007–, establece las características y criterios generales del citado procedimiento de subasta, denominado de “sobre cerrado”, así como la modalidad de participación de los sujetos habilitados en la subasta, sus derechos, obligaciones y responsabilidades, y las condiciones en las que debe realizarse el suministro del gas sometido a subasta.

El artículo 7 de la citada Resolución encomienda a esta Comisión la función de supervisión del procedimiento de subasta, en los siguientes términos: “La Comisión Nacional de Energía será responsable de supervisar todo el proceso y, después de la subasta, elaborará un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que será remitido a la Secretaría General de Energía”. A tal efecto, con fecha 12 de febrero de 2008, la CNE elaboró un “informe sobre el desarrollo y

potenciales mejoras al procedimiento de subasta de gas para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo”.

Con posterioridad a esta Resolución, con fecha 20 de abril de 2007 fue publicada en el BOE la Resolución de 18 de abril de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición del gas de operación y gas talón correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

La subasta se celebró en las dependencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el 29 de mayo de 2007, con la apertura de las ofertas presentadas en los términos indicados en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 18 de abril de 2007. Antes del fin del plazo establecido al efecto en la citada Resolución, la CNE, como entidad supervisora del procedimiento de subasta, emitió el propio 29 de mayo un Pronunciamiento por el que confirmó que el proceso de subasta se desarrolló de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria, validando los resultados de la subasta

## 6. Otras actividades

### 6.1. Actividades en materia de medio ambiente y seguridad de suministro

#### Actividades en materia de medio ambiente

El 14 de marzo de 2001 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino) y la Comisión Nacional de Energía. En dicho Convenio se sientan las bases en el marco, entre otras, de la función primera asignada a la Comisión Nacional de Energía, de la actuación como órgano consultivo del Ministerio en todo lo referente a cuestiones energéticas. Ello incluye la participación de la Comisión Nacional de Energía en la elaboración de programas y medidas tanto a nivel nacional como internacional.

En el marco de dicho acuerdo, en los últimos años se ha trabajado en diferentes temas de ámbito medioambiental que se debaten en los distintos foros nacionales e internacionales, como son el Consejo Nacional del Clima, Unión Europea y los siguientes Convenios Internacionales firmados por España: Convenio OSPAR, Convenio de Barcelona - UNEP, Convenio de Londres, Convenio Marpol - OMI, UNEP POP'S, Convenio de Ginebra y Protocolo de Kyoto.

En relación con el Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (Convenio OSPAR 1992), a requerimiento del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la CNE realizó en 2007 la recogida y elaboración de los datos e información que España reporta periódicamente al Convenio

OSPAR en relación con las descargas y emisiones de las instalaciones *offshore* en el área del Convenio OSPAR correspondientes a 2006, tal y como viene efectuando desde el año 2002.

Por otra parte, en 2007 el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino publicó "Energía y Medio Ambiente en España. ENER-MA 2007". De cara a su elaboración, se colaboró con dicho Ministerio ayudando a completar los capítulos de esta publicación y revisando sus contenidos.

Se trata de una publicación específica dedicada al análisis de la integración del medio ambiente en la política energética basado en indicadores que abarca todas las actividades vinculadas a la misma: la extracción de los recursos, la producción, la distribución y el consumo de los distintos sectores, presentando la información de una forma fácilmente comprensible.

Adicionalmente, cabe destacar que la Comisión Europea presentó el 31 de enero de 2007 la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la utilización de combustibles por carretera, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CE (COM 2007) 18 final.

En esta propuesta de Directiva se establecen determinadas modificaciones de la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de los carburantes, se definen las condiciones para la incorporación de una mayor cantidad de biocarburantes a los carburantes fósiles, se introduce de forma novedosa un mecanismo orientado al seguimiento y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la utilización de combustibles comercializados para el transporte por carretera y máquinas móviles no de carretera y se prevé la inclusión de disposiciones sobre sostenibilidad de biocarburantes.

La propuesta de Directiva se está actualmente debatiendo en el Grupo de Trabajo de Medio Ambiente del Consejo de la Unión Europea, habiendo realizado el Comité de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria del Parlamento Europeo recomendaciones al respecto (documento A6-0496/2007).

La CNE está colaborando con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el MITyC, el IDAE y representantes de la industria de cara a facilitar la determinación de la posición española en las diferentes fases de la negociación.

Por otro lado, en relación con los biocarburantes, cabe indicar que, en el ámbito comunitario, en los últimos años se han venido adoptando numerosas iniciativas para fomentar su producción y uso. Recientemente, las conclusiones del Consejo Europeo, celebrado los días 8 y 9 de marzo de 2007, incluyen como objetivo mínimo obligatorio para todos los Estados miembros alcanzar en 2020 el 10 % de biocarburantes en relación al consumo de combustibles para el transporte.

Como se indicó anteriormente, en 2007 la CNE ha emitido opinión sobre importantes cuestiones en relación con los biocarburantes. Una primera cuestión ha sido la introducción de la posibilidad de realizar mezclas de biocarburantes con carburantes convencionales en instalaciones de suministro a vehículos o en las instalaciones para consumo en la propia instalación (Informe sobre las implicaciones de la entrada en vigor del Real Decreto 774/2006 en lo referente a la posibilidad de realizar mezclas de biocarburantes en estaciones de servicio e instalaciones de consumo final, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 8 de mayo de 2007. Dicho informe se elaboró a petición de un miembro del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE tras la entrada en vigor Real Decreto 774/2006, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio). Una segunda cuestión ha sido la relativa a la introducción de un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (Informe 33/2007 sobre Proyecto de Orden por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la cual desarrolla la obligación establecida en la Ley 12/2007 de poner a consumo cierto porcentaje de biocarburantes en el mercado de carburantes para el transporte comercializados –vendidos y/o consumidos– en España. Dicho informe fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 18 de diciembre de 2007. Hasta la fecha no se ha aprobado la mencionada Orden Ministerial.

Cabe destacar, finalmente, que la CNE ha realizado en 2007 trabajos con un doble objetivo: por un lado, identificar aquellos mercados y co-

tizaciones de referencia, tanto de biocarburantes como de aquellos productos y materias primas que tengan influencia en los mercados europeos, y, en concreto, en el mercado español, y que sirvan de referencia a los biocarburantes, y, por otro, determinar si existe algún tipo de interrelación o influencia entre los distintos mercados identificados o entre la evolución de los biocarburantes, sus materias primas, y los productos hidrocarburos minerales a los que sustituyen. Como resultado de estos trabajos se elaboró el Estudio sobre identificación y evolución de las cotizaciones de biocarburantes, sus materias primas y productos petrolíferos de referencia en los mercados internacionales, que fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 27 de marzo de 2008.

#### **Actividades en materia de seguridad de suministro**

##### *1. Actuaciones en relación con la Corporación de Reservas Estratégicas*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 34/98 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la CNE tiene asignada la participación en los órganos de administración de CORES. Así, en noviembre de 2004 se efectuó, a propuesta de la CNE, el nombramiento del Director de Petróleo en la Junta de CORES. Desde esa fecha se han ido preparando las reuniones mensuales de acuerdo a un plan establecido previamente, analizando los puntos a tratar en los Comités Mensuales y elaborando propuestas a los mismos. Además se participa en la Asamblea General. Puntualmente se remite información al Consejo de los temas a tratar en dichas Juntas y de los acuerdos adoptados en ellas.

Hay que destacar que en 2007 la actividad más destacada de los distintos órganos de dirección de la Corporación se ha centrado en realizar un seguimiento del proceso de incremento paulatino de reservas estratégicas (desde 30 a 45 días) actualmente en marcha en España, que conlleva un considerable esfuerzo inversor para CORES. Durante el año 2007, las existencias estratégicas a mantener por CORES pasaron de 33 a 37 días.

##### *2. Colaboración con la Agencia Internacional de la Energía*

Desde junio 2002 la CNE participa en las reuniones de los grupos SEQ y SOM de la AIE como parte de la delegación española coordinada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en calidad de organismo experto asesor en materia energética. El SEQ (“Standing Group on Emergency Questions”) es el grupo responsable de todos los aspectos que trata la AIE en relación con situaciones de emergencia en cuestiones de suministro de crudo. Se ocupa de mantener al día todos los mecanismos de respuesta en estos casos. Para ello efectúa ejercicios periódicos ante situaciones de hipotética falta de suministro en colaboración con todos los países. Supervisa asimismo que los diferentes Estados miembros mantengan las existencias mínimas de seguridad equivalentes a 90 días sobre sus importaciones netas en el año anterior. El SOM (“Standing Group on the Oil Market”) sigue, a corto y medio plazo, el desarrollo en los mercados de hidrocarburos ayudando a los países miembros de la AIE a responder de forma rápida y efectiva a los cambios en las condiciones de mercado. Se ocupa tanto de las actividades de “Upstream” como de “Downstream”.

## 6.2. Información del mercado petrolífero español

La Comisión Nacional de Energía tiene encomendado, dentro de sus funciones, el participar en los procesos de planificación energética y velar por que los sujetos que actúan en los mercados energéticos lleven a cabo su actividad respetando los principios de libre competencia. En la misma línea de actuación, la CNE deberá informar a la Comisión Nacional de la Competencia de la existencia de indicios de prácticas restrictivas de la misma. En este sentido, durante el año 2007 se han continuado realizando las actividades ya desarrolladas en los últimos años y que han de seguir llevándose a cabo.

Como ya se ha comentado, para poder cumplir con todo lo anteriormente indicado es esencial mantener un sistema de captura y análisis de la información relevante de los mercados y operadores, tanto a nivel internacional como nacional.

La información internacional se obtiene a través de varias fuentes externas. Por un lado, una compañía especializada suministra diariamente todos los datos relativos cotizaciones internacionales en los mercados *spot* de crudo y productos petrolíferos, así como los relativos a los principales mercados de futuros (ipe y nymex), que son recogidos en las bases de datos de la comisión nacional de energía. Hasta el momento, la Comisión realiza un seguimiento diario de las principales cotizaciones de productos petrolíferos en los mercados europeos. Por otro lado, las estadísticas relativas a oferta y demanda mundial de crudo y consumo de productos petrolíferos, así como datos sobre niveles de *stocks*, entre otros, se obtienen desde 2002 a

partir de un servicio de la agencia internacional de la energía que la comisión ha incorporado a sus bases de datos.

Otra parte de la información, en particular la relativa a la Exploración y Producción de hidrocarburos, se obtiene a partir de publicaciones especializadas y contactos directos con las asociaciones internacionales del sector.

Por lo que se refiere a la información nacional, con fecha 29 de junio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de mayo, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a dicha Dirección General, a CORES y a la CNE. Dicha Resolución, que entró en vigor el 30 de septiembre, sustituyó a la Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada con fecha 6 de agosto de 2002 en el Boletín Oficial del Estado.

La citada Resolución recoge los formatos de los formularios y las condiciones en que los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad (operadores al por mayor de productos petrolíferos y gases licuados del petróleo entre otros), así como las empresas logísticas, han de remitir los datos más relevantes de su actividad. Esta información se estructura en Anejos, conteniendo datos correspondientes a cantidades importadas, exportadas, almacenadas, producidas y suministradas. La remisión de la información se efectúa a la Dirección General de Política Energética y Minas, CORES y CNE.

A raíz de la publicación de la Resolución de 2002, la Dirección de Petróleo llevó a cabo un proyecto orientado al desarrollo de un sistema de información que posibilitase a la CNE la realización del análisis de la información recibida. Dicho proyecto se comenzó en septiembre de 2002 y se terminó en noviembre de 2004. Con la publicación de la nueva Resolución, la Dirección de Petróleo abordó una nueva fase del proyecto de tratamiento de información iniciado, a fin de adaptar sus bases de datos a los nuevos formularios, proceso cuya finalización está prevista para el primer semestre de 2008. Con fecha 28 de noviembre de 2007 se publicó en el BOE la “Resolución de la CNE por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto con tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de análisis, diseño, desarrollo y puesta en explotación del sistema de tratamiento automatizado del proyecto de tratamiento de datos de la Resolución de la DGPM de 29/05/07”.

Como consecuencia de ello, la Comisión Nacional de Energía dispone de una gran parte de la información que necesita sobre el mercado español en lo referente a actividades de *downstream*, con lo que a partir de 2004 puede basarse en sus

propias bases de datos, y no en fuentes externas como ocurría en parte hasta esa fecha, para realizar el seguimiento de las principales variables del sector y para la elaboración de informes.

El mantenimiento de los trabajos de recopilación, proceso y análisis de la información que formará parte las bases internas de datos permitirá en el año 2007 continuar emitiendo los mismos informes que se vienen efectuando hasta la fecha, que se describirán posteriormente.

La CNE mantiene un seguimiento del mercado español en la parte de *upstream* y *downstream*, que se verá reforzado tras la ampliación de información prevista en la nueva Resolución mencionada anteriormente. Así, se analizan los precios de los crudos importados, márgenes de refino y comercial, márgenes brutos de comercialización, cuotas de mercado de las diferentes compañías, otorgamientos de permisos, producción nacional, y actividades geofísicas y de perforación.

En 2007 se han continuado elaborando informes de supervisión sobre la base de indicadores diarios de funcionamiento de los mercados, e informes mensuales y anuales de su evolución.

## C. Otras actuaciones de la CNE en relación con las actividades reguladas

### 1. Actividades de inspección

#### 1.1. Objetivos y alcance de la Inspección de la CNE. Tipología de las inspecciones

Con el fin de cumplir y ejecutar las actuaciones inspectoras que la normativa le atribuye, el Consejo de Administración de la CNE aprueba anualmente un Plan de Inspección en el que se recogen las inspecciones a realizar, sin perjuicio de que a lo largo del año puedan ser solicitadas más inspecciones por las Administraciones u organismos competentes.

#### **Líneas estratégicas del Plan 2007.**

##### **Objetivos**

- A) Cumplir con los requerimientos de la Intervención General de Estado y Tribunal de Cuentas en cuanto a la Inspección de los ingresos públicos que recauda la CNE.
- B) Realizar las inspecciones que solicitan las Direcciones Técnicas de la CNE, para la finalización de expedientes en los que las inspecciones son necesarias para que las liquidaciones y compensaciones adquieran el carácter de definitivas.
- C) Realizar las inspecciones que anual y semestralmente el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Dirección General de Política Energética y Minas fija y concreta por Resolución.
- D) Cumplir con el mandato recogido en la Ley 14/1998 del sector de hidrocarburos, en su Disposición Adicional Undécima, en relación con la inspección técnica de: Instalaciones, carbón, aparatos de medida y calidad de servicio.

En base a los objetivos propuestos, las inspecciones se clasificaron en dos grandes grupos:

##### **Grupo 1**

Se caracteriza porque la inspección de la totalidad del colectivo de empresas implicadas es ineludible, bien por tratarse de inspecciones que están relacionadas con los fondos públicos que recauda la CNE, bien por tratarse de inspecciones indispensables para finalizar los expedientes (liquidaciones y compensaciones) que tramitan las Direcciones Técnicas de la CNE, o bien porque son solicitadas expresamente por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o las CC.AA.

##### **Grupo 2**

Las inspecciones comprendidas en este Grupo tienen su fundamento en la Disposición Undécima de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos en la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (artículo 76) que recoge como una de las funciones de la CNE, Inspeccionar de oficio:

- Las condiciones técnicas de las instalaciones.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones.
- La disponibilidad efectiva de las instalaciones de generación en el régimen ordinario.

- ▶ La correcta facturación y condiciones de venta de las empresas distribuidoras y comercializadoras a consumidores y clientes cualificados.
- ▶ La continuidad del suministro de energía eléctrica.
- ▶ La calidad del servicio.

Estas inspecciones, a diferencia de las del primer grupo, se caracterizan porque el acta de inspección no se incardina en otros expedientes que se tramitan en otras Direcciones de la CNE. Por tanto, el número de empresas a inspeccionar no comprende el colectivo total, sino una muestra del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, estas inspecciones suponen la aplicación práctica de aquellas funciones del regulador que requieren la verificación de la información que se recibe del Sector Energético en general, y que se concretan en comprobaciones *in situ* a Empresas, Instalaciones y Clientes o Consumidores del Sector Eléctrico, Gas y Petróleo.

Asimismo, estas inspecciones son una fuente de información muy valiosa para las Direcciones Técnicas de la CNE, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y para los Operadores del Sistema Eléctrico y de Gas.

Además, cuando se detectan incumplimientos se incoa por la CNE el correspondiente expediente sancionador o se pone en conocimiento de las CC.AA. si la materia incumplida es de su competencia.

## *Tipología de las inspecciones realizadas en 2007*

### **Grupo 1**

#### **1. A. Inspecciones necesarias para cerrar definitivamente expedientes gestionados por otras Direcciones de la CNE.**

1. Inspección de liquidaciones:
  1. A. Sector Eléctrico.
  1. B. Sector Gas.
2. Inspección de cuotas: facturación
  2. A. Sector Eléctrico.
  2. B. Sector Gas.
3. Inspección de cuotas: aplicación de coeficientes reductores: Sector Eléctrico.
4. Inspección compensaciones por régimen especial e interrumpibilidad: Sector Eléctrico.
5. Inspección compensaciones por pérdida de ingresos por clientes cualificados: Sector Eléctrico.
6. Inspección de centrales térmicas con consumo de carbón autóctono: Cobran prima en liquidaciones.

#### **1.B. Inspecciones establecidas semestral o anualmente por la DGPEyM.**

7. Inspección a grandes consumidores de energía eléctrica, tarifas integrales, de acceso y acogidos al régimen especial (Planes Semestrales previstos en el RD de Tarifas 2007): Se establecen por Resolución de la DGPEyM.

8. Inspección sobre las condiciones técnicas y la disponibilidad de unidades de producción de energía eléctrica con derecho al cobro por garantía de potencia (Planes Anuales previstos en el RD 1454/2005): Se establecen por Resolución de la DGPEyM.

## **Grupo 2**

### **Inspecciones de oficio en cumplimiento de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998.**

9. Inspección sobre información (RD-L 6/2000) a remitir a la CNE por las compañías titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos: Sector Petróleo.
10. Inspección sobre las condiciones técnicas de las instalaciones de transporte y distribución: Sector Eléctrico.

11. Inspección de instalaciones de medida: Sector Eléctrico.

12. Inspección de calidad de servicio: Sector Eléctrico.

13. Inspección de centrales térmicas de ciclo combinado y fuel gas con contratos interrumpibles de gas o autorizadas con combustible alternativo al gas natural.

14. Inspecciones a distribuidores eléctricos sobre solicitud de incremento de consumo a tarifa D.

15. Inspecciones a generadores eléctricos sobre consumos propios.

16. Inspecciones a distribuidores eléctricos sobre retribución a la actividad de distribución.

17. Inspecciones a grandes abonados de gas con aplicación de telemedida.

## 1.2. Plan de Inspección 2007: Inspecciones realizadas

En los cuadros siguientes se recogen el número de Actas levantadas y firmadas en 2007

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
<b>GRUPO 1</b>	
<b>SECTOR ELÉCTRICO</b>	
Liquidaciones Sector Eléctrico	13
Cuotas Sector Eléctrico	123
Coficiente Reductor	23
Compensación por Pérdida Ingresos Clientes Cualificados	42
Compensaciones por Régimen Especial e Interrumpibilidad	287
Actividad distribución RD 2819/1998	1
<b>Total</b>	<b>489</b>

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
<b>GRUPO 1</b>	
<b>SECTOR ELÉCTRICO INSPECCIONES ESTABLECIDAS POR LA DGPEyM</b>	
Grandes consumidores de E.E. Tarifas Integrales, de Acceso y acogidos al Regimen Especial	21
Condiciones Técnicas y Disponibilidad de Unidades producción de E.E. con derecho a cobro por Garantía de Potencia	40
<b>Total</b>	<b>61</b>

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
<b>GRUPO 1</b>	
<b>SECTOR GAS</b>	
Cuotas Sector Gas	20
Liquidaciones Sector Gas	19
<b>Total</b>	<b>39</b>

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
<b>GRUPO 1</b>	
<b>C.T. CON PRIMA CARBÓN</b>	
C.T. con consumo de Carbón Autóctono	13
<b>Total</b>	<b>13</b>

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
<b>GRUPO 2</b>	
INSPECCIONES DE OFICIO DE LA CNE	
Condiciones Técnicas de las Instalaciones T. y D.	8
Calidad de Servicio	4
C.T. Ciclo combinado y Fuel Gas con contratos Interrump. De Gas o autorizadas con combustible alternativo al Gas Natural	25
Generadores Eléctricos: Consumos Propios	1
Indisponibilidad de C. de Generación: Garantía Suministro 2007 <sup>1</sup>	3
Incremento de Consumo a Tarifa D superior al 10 %	4
<b>Total</b>	<b>45</b>

<sup>1</sup> Solicitadas en diciembre 2007 por la S. G. de la Energía Se visitaron 17 Centrales y las Actas se ultimaron en enero de 2008.

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
<b>GRUPO 2</b>	
SECTOR PETRÓLEO	
Información a remitir a la CNE RD-LEY 6/2000	12
<b>Total</b>	<b>12</b>

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
<b>GRUPO 2</b>	
SECTOR GAS	
Aplicación de Telemedida	20
<b>Total</b>	<b>20</b>

<b>Total General a 31-12-07</b>	<b>679</b>
---------------------------------	------------

## 2. Actividades de liquidación

### 2.1. Liquidación de los costes del sistema eléctrico

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Apartado Tercero, 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la CNE tiene entre sus funciones la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica (actividades reguladas), de los costes permanentes del sistema, y de aquellos otros costes que se establezcan del conjunto del sistema, cuando su liquidación le sea expresamente encomendada.

Las liquidaciones que efectúa la Comisión Nacional de Energía pueden agruparse en dos grandes tipos: liquidación de las actividades reguladas y liquidación de ocho cuotas.

La liquidación de las actividades reguladas asigna la retribución de las compañías eléctricas por el desarrollo de las actividades de transporte y de distribución. Según la distinta normativa publicada, existen una serie de conceptos asimilados a las actividades reguladas y que tienen por tanto la misma prelación en su cobro. En el ejercicio 2007, estos conceptos eran: desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003, revisión del coste de generación extrapeninsular, calidad de servicio, ahorro y eficiencia energética, desajuste de ingresos de las actividades reguladas 2006, incentivo al consumo de carbón autóctono y plan de viabilidad de Elcogás, S. A.

Las ocho cuotas se agrupan en cuatro denominadas *costes permanentes* y en cuatro denomi-

nadas *costes de diversificación y de seguridad de abastecimiento*. Las cuatro primeras cuotas están destinadas a compensar a las empresas extrapeninsulares, al Operador del Sistema, al Operador del Mercado y la tasa de la Comisión Nacional de Energía. Las cuotas para los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento están destinadas a compensar a las empresas afectadas por la moratoria nuclear; a financiar las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos; a compensar a aquellos distribuidores no acogidos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio, en cuyas demarcaciones territoriales operan productores de energía eléctrica en régimen especial y/o consumidores acogidos a interrumpibilidad, y, por último, un recargo para recuperar el déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.

La Comisión, en el año 2007, ha procedido a realizar las catorce liquidaciones provisionales a cuenta de la anual del 2007.

Las liquidaciones provisionales a cuenta del año 2007 se han realizado de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión, teniendo en cuenta toda la normativa aplicable. Como normativa más relevante surgida a lo largo del ejercicio a efectos liquidatorios, cabe destacar:

- ▀ Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007.
- ▀ Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2007, por el que se establece un Plan de Viabilidad para la empresa Elcogás, S. A.
- ▀ Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- ▀ Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007
- ▀ Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.

De la liquidación provisional 14 de 2007 de las actividades reguladas y de las ocho cuotas mencionadas se han obtenido los siguientes resultados: la energía facturada por suministros efectuados durante todo el año por las empresas distribuidoras<sup>4</sup> ha sido de 256.728 GWh, superior en 1.257 GWh a lo previsto a la hora de establecer la tarifa. Las compañías eléctricas distribuidoras obtuvieron unos ingresos por venta de energía eléctrica y otros ingresos de 16.768.059 miles de euros que, sumados a los obtenidos por tarifas cobradas por acceso a sus redes y por régimen especial, han arrojado una cifra total de ingresos de 18.773.559 miles de euros.

<sup>4</sup> Las cifras que se recogen en este apartado se refieren a las empresas distribuidoras que estaban acogidas al RD 1538/1997, que son las sujetas a liquidaciones, y no incluyen las que se señalan en la D.T. 11.ª de la Ley 54/1997.

Las cuotas satisfechas para hacer frente a los costes permanentes y costes de diversificación y seguridad de abastecimiento han supuesto 1.590.417 miles de euros.

El coste de la energía comprada por los distribuidores para sus suministros a consumidores a tarifa fue de 9.429.178 miles de euros, y 2.827.885 miles de euros han correspondido a la energía adquirida a empresas acogidas al régimen especial. El precio medio de los 197.435 GWh adquiridos en el mercado mayorista fue de 4,774 cent.euro/kWh.

Los ingresos de las distribuidoras, netos de cuotas, y descontando el coste de la energía adquirida para los suministros a tarifa, resultaron insuficientes para retribuir la totalidad de las partidas incluidas en las tarifas.

En aplicación de la normativa vigente, se ha procedido a pagar 1.089.773 miles de euros al transporte, 4.160.494 miles de euros a la distribución, 90.000 miles de euros para la calidad de servicio, 176.760 miles de euros para el plan de estrategia de ahorro y eficiencia energética, 219.602 miles de euros en concepto de desajuste de ingresos anterior a 2003, 173.122 miles de euros en concepto de desajuste de ingresos año 2006, 11.854 miles de euros en concepto de revisión de la generación extrapeninsular anterior a 2003, 80.653 miles de euros de revisión de la generación extrapeninsular enero 2001-diciembre 2005, 79.800 miles de euros de dotación a la cuenta de incentivo al uso de carbón autóctono de 2007, y 75.561 miles de euros para el plan de viabilidad de Elcogás.

Como consecuencia de ello, descontando la cantidad ingresada por Enusa correspondiente a ejer-

cicios anteriores (7.661 miles de euros) y 290 miles de euros relativos al Remanente del Fondo de Calidad de Servicio del 2005, el déficit financiado por las empresas asciende a 1.223.589

miles de euros (repartido entre ellas aplicando los porcentajes de financiación del mismo establecidos en el artículo 24 del Real Decretoley 5/2005).

## 2.2. Liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos

La Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, punto 3, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por el artículo decimotercero de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, habilita a la Comisión Nacional de Energía a realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución, y comunicarla a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Las liquidaciones relativas al sector gasista que efectúa la CNE engloban dos grupos de actividades: las actividades reguladas relativas al uso de las instalaciones de la red básica de gas y redes de distribución, y las actividades retribuidas con cuotas con destinos específicos incluidas en las tarifas, peajes y cánones.

De acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 949/2001, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, las actividades objeto de liquidación por la CNE son:

- La actividad de recepción, almacenamiento y regasificación de gas licuado (GNL), incluyendo las instalaciones de carga de cisternas de GNL.
- La actividad de almacenamiento de gas natural.
- La actividad de transporte por gasoducto de gas natural.

- La actividad de distribución por gasoducto de gas natural, incluyendo las plantas satélites de GNL que suministren a varios consumidores, junto con la retribución específica.

Las cuotas con destinos específicos incluidas en las tarifas, peajes y cánones retribuyen las actividades del Gestor Técnico del Sistema y de la CNE.

En el año 2007, la CNE ha realizado la liquidación definitiva del ejercicio 2002, las liquidaciones provisionales 11, 12, 13 y 14 correspondientes al ejercicio 2006 y diez liquidaciones provisionales del año 2007 (liquidaciones 1/2007 a 10/2007) a cuenta de la liquidación anual, aprobadas por la propia CNE en el ejercicio de la competencia atribuida por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre.

En concreto, la liquidación definitiva 15/2002 fue aprobada por el Consejo de Administración de la CNE el 18 de diciembre de 2007, obteniéndose los siguientes resultados: los ingresos netos liquidables fueron 1.125,34 millones de euros, la retribución fija acreditada para el conjunto del sector ascendió a 1.170,48 millones de euros y la retribución variable a 29,65 millones de euros. Por tanto, se obtuvo para el ejercicio 2002 un desvío negativo de 74,79 millones de euros (6,23 % de la retribución reconocida). Este desvío negativo fue reconocido a las empresas mediante el procedimiento de pago único en la liquidación 11/2007 aprobada el 24 de enero de 2008.

En cuanto a las liquidaciones provisionales números 11, 12, 13 y 14 a cuenta del año 2006 realizadas en el año 2007, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la CNE con fechas 11 de enero, 15 de febrero, 15 de marzo y 19 de abril de 2007, respectivamente. Las actuaciones de inspección y comprobaciones referidas en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, y en el artículo 38 del real decreto 949/2001, de 3 de agosto, una vez sean llevadas a cabo, darán lugar a la liquidación anual definitiva relativa a ese año (15/2006).

Estas propuestas de liquidaciones provisionales correspondientes al año 2006 han sido realizadas teniendo en cuenta toda la normativa aplicable a dicho ejercicio:

- ▶ Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- ▶ Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.
- ▶ Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, estableciendo los derechos de acometida.
- ▶ Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

- ▶ Orden ITC/4100/2005, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.
- ▶ Orden ITC/4101/2005, de 27 diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.
- ▶ Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista.

De la última propuesta de liquidación provisional a cuenta del año 2006 realizada en el año 2007, la liquidación 14/2006, se han obtenido los resultados siguientes: la energía facturada por suministros efectuados durante el año 2006 por las empresas ha sido de 337.030 GWh por peajes y 55.865 GWh a tarifa, sumando un total de 392.895 GWh.

La facturación por peajes y cánones declarada por las empresas ha sido de 1.292,48 millones de euros, mientras que la declarada por tarifas ha sido de 1.978,05 millones de euros, para un total de 3.270,53 millones de euros.

Los ingresos netos liquidables totales han ascendido a 2.026,34 millones de euros. Este valor incluye el resultado de las comprobaciones previas efectuadas por la CNE, que han sumado un total de 11,47 millones de euros.

En cuanto a la retribución fija acreditada para el año 2006, en la fecha de realización de la liquidación provisional 14/2006, era de 1.905,67 millones de euros para el conjunto del sector, y la

retribución variable acreditada, de 74,50 millones de euros.

En relación con el año de liquidación 2007, como se ha señalado anteriormente, durante el año 2007 se han llevado a cabo las liquidaciones provisionales núms. 1 a 10, aprobadas por la CNE en el ejercicio de la competencia asignada por la Ley 24/2005. La última liquidación provisional realizada (liquidación 10/2007) fue aprobada por el Consejo de Administración de la CNE con fecha 13 de diciembre de 2007.

Estas liquidaciones provisionales han sido realizadas teniendo en cuenta toda la normativa aplicable a este ejercicio. Como normativa adicional a la ya vigente en el ejercicio 2006, expuesta anteriormente, cabe destacar la siguiente:

- ▶ Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- ▶ Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.
- ▶ Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.
- ▶ Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica.
- ▶ Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación.
- ▶ Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.
- ▶ Orden ITC/2795/2007, de 28 septiembre, por la que se modifica la tarifa de gas natural para su uso como materia prima y se establece un peaje de transporte para determinados usuarios conectados a plantas de regasificación.
- ▶ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determina el procedimiento de aplicación de las nuevas formulas de calculo del importe a liquidar, en el Procedimiento de liquidaciones, definidas en la orden ITC/3993/2006.
- ▶ Resolución de 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicas las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión.
- ▶ Resolución de 12 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y a nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo.
- ▶ Resolución de 18 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición del gas de operación y gas talón correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

- ▀ Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican determinadas normas de gestión técnica del sistema gasista y se establecen varios protocolos de detalle.
- ▀ Resolución de 17 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican los Protocolos de Detalle PD-05 y PD-06 de las normas de gestión técnica del sistema gasista.

De la última liquidación provisional realizada en el año 2007, la liquidación 10/2007, se han obtenido los resultados siguientes: la energía facturada por suministros efectuados por las empresas entre los meses de enero y octubre de 2007 ha sido de 271.769 GWh por peajes y 33.796 GWh a tarifa, resultando un total de 305.565 GWh.

La facturación declarada por las empresas por peajes y cánones ha sido de 1.044,33 millones de euros, mientras que la declarada por tarifas ha sido de 1.280,60 millones de euros, para un total de 2.324,93 millones de euros.

Los ingresos netos liquidables totales resultantes han ascendido a 1.540,78 millones de euros.

En cuanto a la retribución fija acreditada para el año 2007 para el conjunto del sector, era de 1.949,93 millones de euros en la liquidación provisional 10/2007, y la retribución variable acreditada de 36,42 millones de euros. En la retribución fija acreditada se incluye la retribución fija estimada por la CNE de las instalaciones de regasificación y almacenamiento subterráneo que asciende a 184,22 millones de euros.

Como desarrollos adicionales efectuados por la CNE durante el año 2007 relacionados con las liquidaciones del sector gasista, destaca que, como consecuencia de las nuevas disposiciones y modificaciones que afectan al sistema de liquidaciones, introducidas por las Órdenes ITC/3992/2006, ITC/3993/2006, ITC/3994/2006, ITC/3995/2006 y ITC/3996/2006 de 29 de diciembre y como consecuencia de nuevas necesidades de información para la realización de las liquidaciones, debidas al propio desarrollo del mercado de gas, se generó una nueva versión del Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos del sector del gas (SIFCO-4), que entró en funcionamiento de forma efectiva a partir del 20 de febrero de 2007.

Posteriormente, tras la publicación de la Resolución del 12 de abril de 2007, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y a nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo, se desarrolla una versión del Sistema, SIFCO-5, que entró en funcionamiento el 20 de agosto de 2007 (liquidación 7/2007).

Por último, como consecuencia de la publicación de la Resolución de 18 de octubre de 2007 de la DGPEyM que modifica las NGTS en los apartados referidos a “Desbalances individuales” y las “Medidas a adoptar en caso de desbalance”, se elaboró una versión 2 del SIFCO-5 que fue remitida a las empresas el 18 de diciembre de 2007, con entrada en vigor el 25 de enero de 2008.

### 3. Actividades de compensación y gestión de otros expedientes administrativos

El Real Decreto 2016/1998, de tarifas, y el Real Decreto 2017/1998, de liquidaciones, prevén la existencia de una cuota, que se recauda mensualmente, para el pago de una compensación a las empresas distribuidoras no acogidas al Real Decreto 1538/1987 y en cuyas demarcaciones existen consumidores con tarifa interrumpible y/o generadores en régimen especial, así como consumidores cualificados que optan por el mercado libre.

El proceso de compensación se fundamenta en las peticiones escritas que las empresas distribuidoras afectadas han de dirigir a la CNE. Las compensaciones se realizan mensualmente y tienen carácter de a cuenta de la liquidación anual definitiva.

#### **Compensaciones por tarifa interrumpible y/o generador en régimen especial**

En el año 2007 se han realizado doce compensaciones mensuales provisionales a ochenta y seis empresas distribuidoras no acogidas al Real Decreto 1538/1987 (con un total de 5.868 compensaciones individuales), de las cuales cinco son clientes acogidos a la interrumpibilidad y 484 instalaciones generadoras de energía eléctrica acogidas al régimen especial. De éstas últimas, 57 son centrales de tecnología hidráulica, ocho centrales cogeneradoras (cinco de gas natural, dos de gas-oil, y una de fuel-oil), cuatrocientas catorce solares fotovoltaicas, dos instalaciones de energía eólica, una de tratamiento de residuos (de

gas natural), otra de residuos sólidos urbanos, y otra de biomasa

Asimismo, se han realizado 86 informes y propuestas de compensación definitiva a veintisiete empresas distribuidoras no acogidas al RD 1538/1987, correspondientes a un total de 288 instalaciones generadoras de energía eléctrica acogidas al régimen especial y 5 clientes acogidos a la interrumpibilidad, relativos a los ejercicios de 1997 a 2006.

#### **Compensaciones por pérdida de ingresos por clientes cualificados**

A solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas se han tramitado 67 expedientes de compensación provisional y 21 de compensación definitiva. La gestión de estos expedientes conlleva en ocasiones la realización de actuaciones inspectoras complementarias que permitan la elaboración del informe a remitir a la DGPEyM.

Finalmente, debe indicarse que la Dirección de Inspección Liquidaciones y Compensaciones asumió en 2007 nuevas funciones relativas a la gestión de diversos expedientes, que se pueden clasificar de la forma siguiente:

- Expedientes de Centrales de Generación en relación con las pruebas realizadas para la determinación de las *potencias netas*: A solicitud de la Dirección General de Políti-

ca Energética y Minas se han tramitado 198 expedientes.

- ▶ Expedientes de Comprobación de los suministros de energía considerados como *consumos propios* de la actividad de producción: a solici-

tud de la Dirección General de Política Energética y Minas se han tramitado 32 expedientes.

- ▶ Expedientes sobre solicitud de incremento de consumo a tarifa D se han tramitado 4 expedientes.

#### 4. Informes sobre aspectos relativos a la tasa de retribución para actividades reguladas

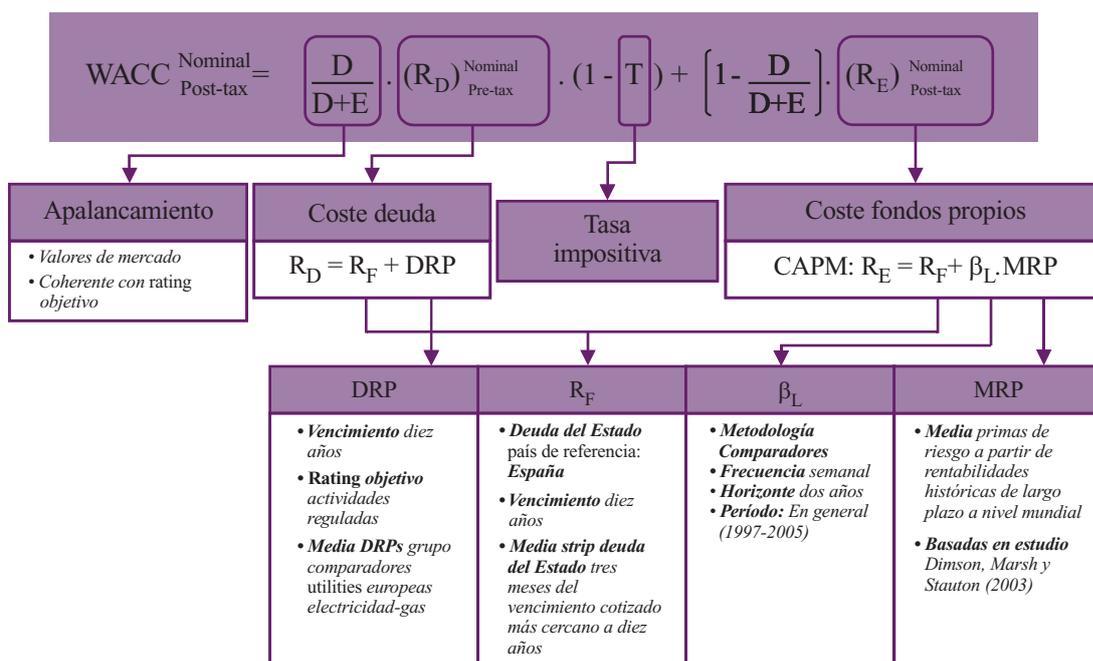
El 1 de diciembre de 2006, a petición de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM), y en el ejercicio de su función primera referida en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Energía, emitió el *Informe sobre el cálculo del coste de capital medio ponderado (WACC) para las empresas Enagás, REE, Elcogás, y las distribuidoras eléctricas y gasistas.*

tasa de retribución adecuada de las actividades reguladas, que se caracterizan, entre otros factores, por la elevada proporción de activos fijos de larga duración. El marco regulatorio debe proporcionar a las empresas no sólo el derecho a la recuperación de los costes de capital prudentemente incurridos, sino también una garantía razonable de percibir una tasa de retribución de las inversiones que refleje correctamente la combinación de los costes de financiación necesarios.

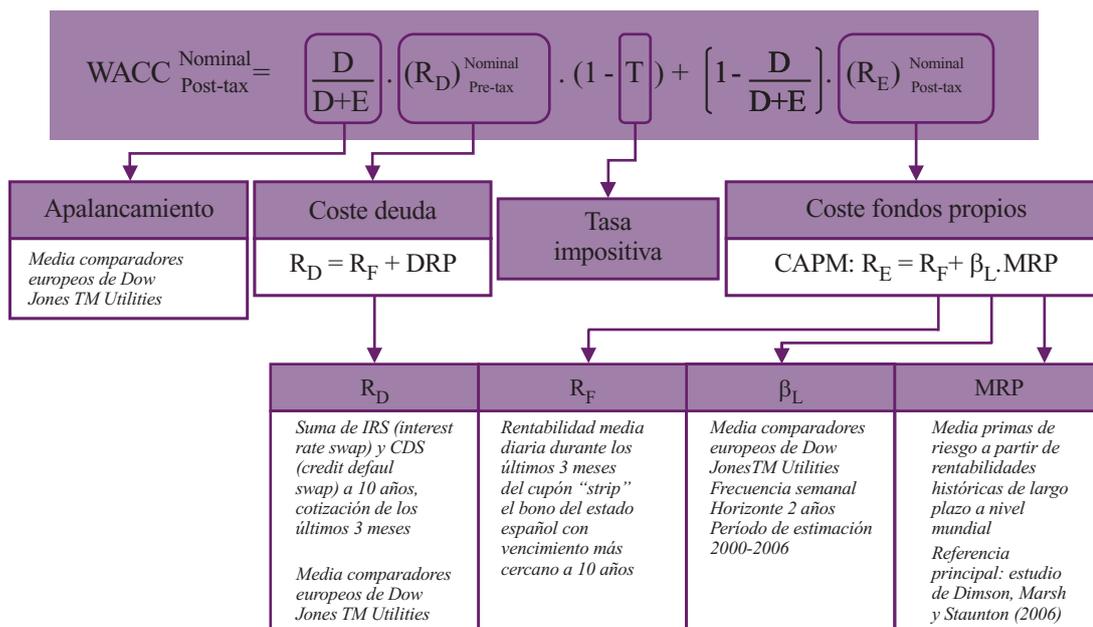
La necesidad de realizar este cálculo reside en su importancia en el proceso para determinar una

El WACC se calcula como la suma ponderada de los respectivos costes de los fondos propios y

Esquema general de estimación del WACC (primera propuesta CNE)



### Esquema general de estimación del WACC (propuesta revisada CNE)



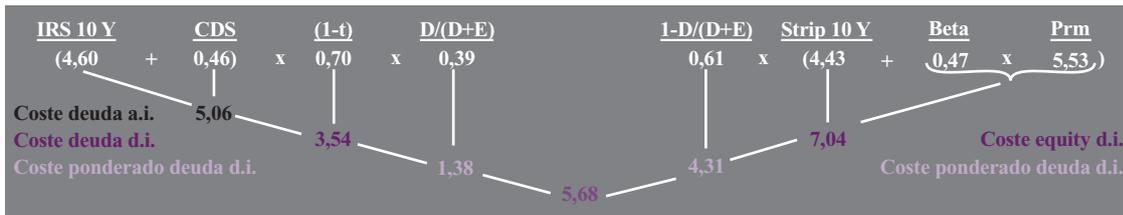
de la deuda, donde la ponderación refleja el peso de cada recurso sobre el total de la financiación. De forma resumida se describe el enfoque global que la CNE adoptó en el referido informe para estimar los distintos componentes del WACC: el coste de los fondos propios, el coste de la deuda, el apalancamiento y la tasa impositiva.

El Consejo de la CNE, en su sesión del día 24 de mayo de 2007, aprobó someter dicha metodología a un proceso de Audiencia Pública, a la que estuvieron invitadas todas las empresas afectadas, con el objetivo de recoger y analizar las opiniones y sugerencias de las empresas.

Finalizado el período de audiencia, esta Comisión elaboró una nueva propuesta de metodología de estimación del WACC a la luz de las respuestas a la consulta realizada, así como una aplicación numérica de la misma empleando la información disponible a 28 de noviembre de 2007. Ambas se muestran de forma resumida a continuación.

Con el fin de conocer la opinión de las empresas sobre esta nueva propuesta metodológica y su aplicación numérica, el Consejo de la CNE, en su sesión del día 13 de diciembre de 2007, aprobó abrir un período adicional de Audiencia Pública hasta el 17 de enero de 2008.

**Aplicación numérica de la propuesta revisada del WACC**  
**WACC transporte**



Con la metodología propuesta, el WACC del transporte se podría considerar en el rango [5,48-5,68], donde el valor inferior considera la beta min de 0,41, estimada con los transportistas “puros”, y el superior la beta de 0,47 estimada empleando todo el grupo de comparadores de transporte. Se propone tomar el valor superior teniendo en cuenta la complejidad y los problemas del ejercicio de estimación, la limitación de la muestra de comparadores puros y la necesidad de enviar señales adecuadas a la inversión.

**WACC distribución**



El WACC de la distribución está en el rango [5,68-6,11], donde el valor inferior considera la beta propuesta para el transporte y el superior la beta de 0,57 estimada empleando los comparadores de distribución. Se propone tomar el valor superior teniendo en cuenta la complejidad y los problemas del ejercicio de estimación y la necesidad de enviar señales adecuadas a la inversión.

## D. Actuaciones en materia de información, resolución de conflictos, defensa de la competencia y operaciones empresariales

### 1. Transparencia e información

#### 1.1. Publicidad de las actuaciones de la Comisión

La transparencia de los mercados energéticos, por la que la Comisión Nacional de Energía ha de velar, es uno de los objetivos principales previstos por el Legislador, constituyendo, de este modo, una de las bases de la actividad reguladora de la CNE.

En este marco, la publicidad de las actuaciones de los órganos reguladores es una exigencia que hace que sean del conocimiento general de los sujetos y agentes interesados los informes o decisiones que se adoptan, salvo los que tienen

carácter confidencial y los acuerdos de mero trámite.

En virtud de ello, las actuaciones de la CNE son públicas y se da noticia de ellas a través del web y de las publicaciones impresas de la CNE. La Comisión ha querido así que la publicidad de sus actuaciones sea la regla general, y que la no publicación sea realmente excepcional, debiendo, por tanto, concurrir motivos suficientes, que deberán justificarse, para que se determine la falta de publicidad de un acuerdo que se haya adoptado.

## 1.2. Circulares

La Comisión Nacional de Energía tiene por objeto velar por la competencia efectiva en los sectores energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

Con esa finalidad de velar por la objetividad y transparencia de los mercados energéticos, y para asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones, el apartado tercero, 4, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dotó a la Comisión Nacional de Energía de plena capacidad para recabar cuanta información requiriera de los sujetos de los sistemas energéticos. Así, se declara que:

“La Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones. Para ello, la Comisión dictará Circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, en las cuales se expondrá de forma detallada y concreta el contenido de la información que se vaya a solicitar, especificando de manera justificada la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se pretende hacer de la misma.”

El artículo 3.5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en su redacción dada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, y el artículo 3.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en su redacción dada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, atribuyen a la

Comisión Nacional de Energía nuevas funciones de supervisión del mercado de producción eléctrica y del mercado gasista. A estos efectos, se le faculta expresamente para que dicte las circulares necesarias a fin de recabar de los sujetos que actúan en los mercados citados cuanta información requiera para efectuar tal supervisión.

Todas las funciones de vigilancia e inspección sólo pueden ser ejercidas si se cuenta de modo instrumental con la facultad de recabar la información precisa para verificar en qué grado las conductas empresariales se acomodan a lo establecido en la Ley o las disposiciones o resoluciones administrativas. Prueba de la importancia y facultades que se le otorgan a la Comisión en materia de solicitud de información es lo preceptuado en el párrafo 2 del mencionado apartado tercero, 4, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, según el cual la Comisión “podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que en cumplimiento de sus circulares le sea aportada.”

La amplitud del poder de recabar información de la Comisión no sólo se refiere al contenido de la misma. También deja el legislador un amplísimo margen de maniobra a la hora de determinar la cronología de los requisitos y su periodicidad o no. La información puede solicitarse, caso por caso, momento por momento. Pero lo más lógico es que, además de la realización de requerimientos puntuales, obviamente necesarios, se establezca con carácter general y previo, entre la Comisión y las empresas, una relación informativa de forma continuada. Para ello, es nece-

sario que la Comisión sienta un “marco general” de sus demandas de noticias, así en el tiempo –periodicidad anual, trimestral...–, como en el objeto.

Además de estas Circulares de carácter informativo, la Comisión Nacional de Energía tiene atribuida una función de desarrollo y ejecución normativa, que se concreta en unas disposiciones denominadas también Circulares. El reconocimiento a la CNE del llamado poder normativo derivado es claro. La función séptima del apartado tercero, 1, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley del sector de hidrocarburos, le atribuye la competencia para “dictar las circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía que se dicten en desarrollo de la normativa energética, siempre que estas disposiciones le habiliten de modo expreso para ello”, añadiendo que “estas disposiciones recibirán la denominación de Circulares y serán publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*”.

Ahora bien, mientras que, en general, esta potestad de dictar Circulares de desarrollo y ejecución normativa está limitada material y formalmente, en cambio, las Circulares informativas no están reguladas con las mismas limitaciones. La potestad de dictar Circulares de este tipo se concibe como derivada directamente de la Ley, sin que sea preciso que su contenido sea concretado en normas de tipo general, o que el poder de dictar Circulares se reduzca a los casos en que la Comisión cuente con una habilitación expresa contenida en normas de desarrollo de la Ley.

Las Circulares que la Comisión aprueba para solicitar información tienen un tratamiento extenso y específico en la Ley. El legislador ha querido dar relevancia a la facultad de solicitar información de la Comisión, regulando dicha función de una forma expresa y autónoma. La Comisión tiene independencia para recabar de los sujetos que actúan en los sistemas energéticos cuanta información requiera con la única limitación de que la solicitud de información debe ir unida al ejercicio de cualquiera de las funciones que tiene encomendada la Comisión.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en su artículo 17 establece, tras la redacción dada por el Real Decreto 1204/2006, de 20 de octubre, que, en el ejercicio de la función de emisión de circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Órdenes Ministeriales, así como en el ejercicio de la función de emisión de circulares de información, a que se refiere la Disposición Adicional Undécima, tercero, 1 y 4, de la Ley del sector de hidrocarburos, respectivamente, la Comisión Nacional de Energía deberá someter las mismas a informe de su Asesoría Jurídica.

La elaboración de las Circulares de la Comisión se lleva a cabo respetando los principios que deben inspirar cualquier actuación de un Organismo Público en sus relaciones con los administrados.

Así, el Consejo de Administración de la Comisión, antes de aprobar cualquier Circular, acuerda la remisión del texto de la Propuesta de Circular y Memoria al Consejo Consultivo de Hidrocarburos o Electricidad de la Comisión, según proceda,

y empresas interesadas, para que realicen las alegaciones que consideren oportunas.

Examinadas las referidas alegaciones, se lleva a cabo un Informe sobre las mismas, procediéndose, en su caso, a incorporar en el texto de la Circular las sugerencias planteadas.

Dicho informe, junto con la nueva Propuesta de Circular y Memoria se analizan por el Consejo de Administración de la Comisión, quien decide, en su caso, la aprobación de la Circular.

Una vez publicada la Circular en el Boletín Oficial del Estado, se notifica a las empresas interesadas.

### **Circulares elaboradas durante el año 2007**

En el año 2007 se ha procedido a dictar dos circulares.

La primera de ellas actualiza la Circular 1/2006, de 16 de febrero, de petición de información a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución a la actividad de distribución y supervisión de la misma.

La segunda se dictó en ejecución de las normas contenidas en la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, en cuyo artículo 5.1 se designa a la Comisión Nacional de Energía como organismo responsable, en todo el territorio español, para la expedición de la garantía de origen de la electricidad así como para su gestión mediante un sistema de anotaciones en cuenta con el fin de que los productores de electricidad que utilicen

fuentes de energía renovable o cogeneración de alta eficiencia puedan demostrar que la electricidad que venden ha sido generada de acuerdo con tales principios.

En concreto, la *Circular 1/2007*, de 26 de julio, actualiza los criterios contenidos en la Circular 1/2006 sobre la remisión de información necesaria para establecer la nueva metodología de retribución de la actividad de distribución: el Real Decreto 3490/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2001, previó la revisión de los criterios de retribución de la distribución establecidos en una Orden de 14 de junio de 1999. Por su parte, la Orden ITC/2670/2005, de 3 de agosto, determina la información que los distribuidores de energía eléctrica deben remitir a la Comisión Nacional de Energía para la elaboración de una propuesta de nueva metodología de retribución a la distribución.

En este marco, la Circular de la CNE 1/2007 actualiza la información que deben remitir los distribuidores sometidos al procedimiento de liquidación establecido en el Real Decreto 2017/1997, según los formularios que se recogen en el anexo IV a la Circular, relativa a ciertos aspectos que permitan la caracterización del mercado de cada una de las empresas distribuidoras; la caracterización de las infraestructuras empleadas para atender dichos mercados, así como información económico-financiera a 31 de diciembre de 2006 que permita estimar los costes a los que se enfrentan las empresas distribuidoras en el ejercicio de su actividad; información de carácter contable que permita homogeneizar, a efectos retributivos, el inmovilizado a considerar para cada una de dichas empresas distribuidoras; e información, debidamente justificada, sobre las nuevas deman-

das previstas para cada uno de los años 2007 a 2011, detallando la geo-referenciación de la nueva demanda, el volumen de inversión prevista para atenderla y el inventario de instalaciones. Asimismo, la Circular 1/2007 prevé que el Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte deberá remitir la información que permita la caracterización de todas las infraestructuras de la red de transporte que se encuentren conectadas a la red de distribución.

La *Circular 2/2007*, de 29 de noviembre, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del Sistema de Garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables o cogeneración

de alta eficiencia. Este Sistema asegura la publicidad y permanente gestión y actualización de la titularidad y control de las garantías de origen generadas a partir de las mencionadas fuentes de energía. El artículo 5.1 de la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, designa expresamente a la Comisión Nacional de Energía como organismo responsable, en todo el territorio español, para la expedición de la garantía de origen de la electricidad así como para su gestión mediante un sistema de anotaciones en cuenta. Asimismo, la Disposición Final Tercera faculta expresamente a la Comisión Nacional de Energía para que, mediante circulares, establezca los procedimientos relativos a la garantía de origen que sean necesarios.

### 1.3. Información solicitada por otras instituciones

#### **Juzgados**

##### ***Informe sobre información solicitada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Madrid en relación al procedimiento ordinario 343/2005***

Con fecha 6 de febrero de 2007 tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía comunicación del Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Madrid, por la que se solicitaba información sobre cuotas de mercado de cierto operador. El Consejo de la CNE aprobó el 1 de marzo de 2007 escrito de contestación que fue enviado a dicho Juzgado.

##### ***Informe sobre información solicitada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Madrid en relación al procedimiento ordinario 319/2005***

Con fecha 25 de mayo de 2007 tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacio-

nal de Energía comunicación del Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Madrid, por la que se solicitaba información sobre cuotas de mercado de cierto operador. El Consejo de la CNE aprobó el 25 de julio de 2007 escrito de contestación que fue enviado a dicho Juzgado.

##### ***Informe sobre información solicitada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Madrid en relación al procedimiento ordinario 647/2005***

Con fecha 17 y 19 de julio de 2007 tuvieron entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía comunicaciones del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Madrid, por las que se solicitaba información sobre cuotas de mercado de ciertos operadores. El Consejo de la CNE aprobó el 4 de octubre de 2007 escrito de contestación que fue enviado a dicho Juzgado.

## 2. Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNE

### 2.1. Introducción

La Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por la que se definen la Naturaleza Jurídica y Composición, Órganos de Asesoramiento y Funciones de la Comisión Nacional de Energía, establece en su apartado tercero, 1, función decimotercera, que corresponderá a la Comisión “resolver los conflictos que le sean planteados respecto de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

Además, la función segunda del número 2 del apartado tercero de la mencionada Disposición Adicional undécima atribuye a la CNE, en relación con el sector eléctrico, la función de “resolver los conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte”.

Con relación al sector de gasista, el número 3 del citado precepto indica que corresponde a la CNE resolver los conflictos concernientes a la gestión técnica del sistema de gas natural que le sean planteados.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, desarrolla, en sus artículos

14 y siguientes, la función de resolución de conflictos de la Comisión Nacional de Energía.

En el año 2007 la Comisión Nacional de Energía ha dictado numerosas Resoluciones en materia de conflictos suscitados entre sujetos del sector eléctrico, fundamentalmente entre productores de energía eléctrica en régimen especial y distribuidoras, así como entre sujetos del sector gasista.

En concreto, en materia eléctrica se han dictado 27 resoluciones sobre conflictos de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución (CATR) y una sobre un conflicto de gestión económica y técnica del sistema (CGET). En cuanto al sistema gasista, se han emitido dos resoluciones relativas al acceso de terceros a las redes.

Finalmente, es preciso destacar la modificación de la redacción del artículo 42.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, introducida por la Ley 17/2007, de 4 de julio, según la cual, para poder solicitar el acceso a las redes de distribución se habrá de disponer previamente de punto de conexión. Este nuevo requisito se está aplicando a los conflictos que traen causa de solicitudes de acceso presentadas ante el distribuidor con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley 17/2007, que tuvo lugar el 6 de julio de 2007.

## 2.2. Respeto del sector eléctrico

### **Conflictos de Acceso de Terceros a la Red (CATR)**

Dadas las numerosas resoluciones dictadas durante el año 2007 en la materia, se procede a continuación a sistematizar las mismas, atendiendo a los criterios aplicados por el Consejo de Administración.

*Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de distribución en los que las diferentes compañías distribuidoras denegaron el acceso solicitado, alegando que habían concedido más del 50 % de su capacidad (CATR 16/2006, 21/2006, 14/2007, 20/2007, 26/2007, 29/2007, 32/2007, 37/2007, 38/2007 y 56/2007)*

En todos estos conflictos, las compañías distribuidoras denegaron el acceso a sus redes de distribución, alegando que habían concedido más del 50 % de la capacidad de la línea en el punto de conexión.

El punto 2 c) del anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, establece el siguiente criterio: la potencia total de una instalación conectada a la línea no superará el cincuenta por ciento de la capacidad de la línea en el punto de conexión. En idénticos términos se pronunciaba la ya derogada Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo. Pero tal criterio debe interpretarse en el sentido de que ninguna instalación por sí sola puede ocupar más del cincuenta por ciento de la capacidad de una línea, y no como lo interpretan las distribuidoras, que tienen en cuenta

la suma de todas las instalaciones conectadas en ese punto.

Tras la tramitación de los correspondientes procedimientos, la CNE reconoció el derecho de los productores de energía eléctrica en régimen especial a acceder a las redes las compañías distribuidoras, al considerar que no se había aplicado correctamente la mencionada regla y, en consecuencia, no se había acreditado la falta de capacidad de las redes.

*Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de distribución en los que las diferentes compañías distribuidoras denegaban el acceso solicitado, por la falta de capacidad de la línea por contingencia simple (N-1) en la red de distribución (CATR 20/2006, 22/2006, y 31/2007)*

En estos procedimientos, las diferentes compañías distribuidoras justificaron la falta de capacidad de sus redes en la aplicación del criterio N-1, previsto para la red de transporte. Sin embargo, la CNE concluyó que, al no existir en la actualidad reglamentación acerca de los criterios de seguridad y fiabilidad exigibles a las redes de distribución, en rigor, no podía invocarse a la hora de determinar la capacidad para conceder el acceso a las mismas. En consecuencia, no resulta exigible a la red de distribución que soporte las contingencias de carácter simple (N-1) sin que se produzcan sobrecargas en ningún momento, tal y como está regulado para las redes de transporte, sino que lo único exigible es que, en condiciones normales de explotación sin fallo (N), soporte la nueva demanda sin que existan sobrecargas.

Por tanto, se acordó reconocer el derecho de acceso a los productores de energía eléctrica en régimen especial, que habían instado los mencionados conflictos.

*Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de distribución en los que las diferentes compañías distribuidoras denegaban el acceso solicitado, utilizando como criterio para determinar la capacidad máxima de evacuación el de que las potencias nominales de los productores en régimen especial conectados no superasen el 5 % de la potencia de cortocircuito en el punto de conexión (CATR 28/2007, 39/2007, 40/2007, 41/2007, 42/2007, 43/2007)*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 5 de septiembre de 1985, por la que se establecen las normas administrativas y técnicas para el funcionamiento y conexión a las redes eléctricas de centrales hidroeléctricas de hasta 5.000 KVA y centrales de autogeneración eléctrica recoge el criterio de que la potencia de la central no puede superar 1/20 (5 %) de la potencia de cortocircuito de la red en el punto de conexión. Este criterio, referido en la citada Orden a generadores eólicos, no era correctamente aplicado por las distribuidoras, pues en algunos casos, no consideraron la potencia en el punto de conexión (“... la potencia de estos generadores no será superior a 1/20 de la potencia de cortocircuito de la red en el punto de conexión”; “... no supera el 1/20 de la potencia de cortocircuito en el punto de conexión”), sino en ámbitos más amplios. Y en otros, no queda acreditada la falta de capacidad de la red por ese motivo.

Por ello, se reconoció el derecho de los productores reclamantes al acceso a las redes de distribución solicitado.

*Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de distribución en los que las diferentes compañías distribuidoras denegaron el acceso solicitado, con base en la falta de capacidad de la red, de conformidad con el criterio recogido en el artículo 64 b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (CATR 14/2006, 17/2007, 53/2007)*

El artículo 64 b) del Real Decreto 1955/2000 define la capacidad de acceso en un punto concreto de la red como la capacidad de inyección simultánea en condiciones determinadas de consumo y en determinadas condiciones de disponibilidad en la red. La concreción de este artículo 64 b) del Real Decreto 1955/2000 exige un estudio específico y concreto de capacidad, que en estos casos no se realizó, por lo que no se acreditó suficientemente la falta de capacidad.

En consecuencia, la CNE estimó los escritos de disconformidad presentados por los diferentes productores de energía eléctrica.

*Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de transporte y otros (2/2006, 3/2006, 15/2006, 13/2007 y 34/2007)*

Todos estos conflictos plantean incidencias relativas al acceso a la red de transporte de diferentes compañías distribuidoras y productoras de energía eléctrica. En la mayor parte de ellos, la CNE recordó al operador del sistema que, de acuerdo con el artículo 55 b) del Real Decreto 1955/2000, debe realizar una serie de estudios y análisis para

determinar la capacidad de la red de transporte, considerando la “producción total simultánea máxima” y el consumo eléctrico previsto. Para ello, se debería considerar que la única causa de restricción en el acceso debe justificarse en base a criterios de seguridad, regularidad o calidad del suministro y que las limitaciones de acceso para los productores se resolverán sobre la base de la inexistencia de reserva de capacidad de red, “sin que la precedencia temporal en la conexión implique una consecuente preferencia de acceso”.

En todos ellos, se reconoce a los solicitantes el acceso a la red de transporte, al no haberse justificado la falta de capacidad.

***Resoluciones recaídas en procedimientos de conflicto de acceso a la red de transporte, en los que, además de denegar el acceso, las compañías distribuidoras requirieron a los solicitantes para que aportasen una determinada cantidad de dinero en concepto de gastos para la realización del estudio de viabilidad (CATR 16/2006 y 20/2006)***

La CNE concluyó que la normativa vigente no prevé realizar una provisión de fondos o pagar una determinada cantidad para que el gestor de la red de distribución realice los estudios necesarios sobre la viabilidad del acceso solicitado, con base en los argumentos que se indican a continuación.

El artículo 62 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula el procedimiento de acceso a la red de distribución, entre otros de los productores de electricidad en régimen especial. En dicho procedimiento no se establece la necesidad de realizar una provisión de fondos o pagar

una determinada cantidad para que el gestor de la red de distribución realice los estudios necesarios sobre la viabilidad del acceso solicitado.

Por su parte, el artículo 32.2 del mismo Real Decreto establece que “la inversión necesaria para la conexión será sufragada por el o los promotores de la conexión”. En este mismo sentido, la Disposición transitoria tercera 3 del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, determina que “los gastos de las instalaciones necesarias para la conexión, serán con carácter general, a cargo del titular de la central de producción...”. Además señala que “los gastos de las modificaciones de red de la empresa adquirente (de la energía) serán a cargo del titular de la instalación de producción, salvo que no fueran exclusivamente para su servicio (...)”.

Todos estos preceptos están referidos a un elemento común, como es la inversión material en los equipos de la instalación de conexión, que cuando se trata de generadores se denomina *línea de evacuación*, o en su caso, se refieren a la inversión también material de los elementos concretos de *refuerzo* de la red de distribución existente, necesarios para la evacuación de la energía que producirá la nueva instalación que se conecta, por lo que en ningún caso se refieren a gastos por estudios que debe realizar el gestor de la red en relación a la viabilidad del acceso solicitado.

Por otra parte, en la regulación existente, está prevista la presentación de avales que deben ser depositados para tramitar la solicitud de acceso de nuevas instalaciones de producción, pero en este caso únicamente a la red de transporte, según se establece en el artículo 59 bis del

RD 1955/2000, añadido por el artículo 2.18 del RD 1454/2005.

### **Conflictos de Gestión Económica y Técnica del Sistema**

*Resolución de fecha 15 de marzo de 2007, recaída en el procedimiento de conflicto sobre la gestión económica y técnica del sistema instado por Bahía de Bizkaia Electricidad, S. L. en relación con la constitución de zonas de regulación para la prestación del servicio complementario de regulación secundaria. (CGET 6/2006).*

El servicio complementario de regulación secundaria, las reglas de funcionamiento y las condiciones para participar en él vienen regulados en el Procedimiento de Operación 7.2 (P.O.7.2), aprobado mediante Resolución de 30 de julio de 1998 de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, sustituido por una nueva versión mediante Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía. Se trata de un servicio del sistema de carácter potestativo, cuya finalidad es anular los desvíos en cada instante respecto a los programas de intercambio y mantener la frecuencia del sistema eléctrico en su valor de referencia.

Proporcionan este servicio las llamadas zonas de regulación, integradas por diferentes unidades de programación que, a su vez, están formadas por una agrupación de unidades físicas de generación eléctrica. Tanto la constitución como la modificación de una zona, unidad de programación o unidad física han de ser previamente autorizadas por el Operador del Sistema, que debe verificar

el cumplimiento de todos los requisitos establecidos al efecto en el PO7.2.

En este contexto, el 12 de junio de 2006 BBE solicitó al Operador del Sistema (REE) la constitución de una nueva zona de regulación secundaria, incorporando a la misma, como única unidad física, una central térmica de su propiedad, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria por parte de REE. Según se desprende de los escritos aportados al expediente por ambos interesados, la causa fundamental que motiva la no autorización de la zona es el valor de la potencia instalada en la central. En efecto, el PO7.2 establece en su apartado 4.1, entre los requisitos de obligado cumplimiento para la constitución de una zona de regulación, un tamaño mínimo de zona, medido a través de su potencia instalada, que será establecido y publicado por la Administración.

En ausencia del correspondiente umbral de tamaño mínimo de zona (que no fue fijado por la Administración hasta finales de diciembre de 2006), REE, en su calidad de Operador del Sistema, responsable tanto del funcionamiento del servicio complementario de regulación secundaria como de otorgar las correspondientes habilitaciones, determinó el valor de 1000 MW como mínimo necesario para garantizar la obtención de errores de área significativos y así una correcta operatividad del sistema de control del servicio en tiempo real. Siendo la potencia instalada inferior al umbral considerado por el Operador del Sistema, dicho operador no autorizó la constitución de la zona; aunque tampoco la denegó por carecer de oficialidad el valor de 1.000 MW. Lo que REE propuso a BBE en su escrito de 5 de julio de 2006 que dio origen a este conflicto, fue que avanzara en el cumpli-

miento de todos los requisitos técnicos ya establecidos, para dar cumplimiento a la obligación de disponer de un despacho de control, y esperara la publicación del tamaño mínimo de zona de regulación.

Independientemente del cumplimiento del resto de requisitos legales o técnicos, el que resultaba determinante en este caso para justificar la falta de autorización a BBE en 2006 era el tamaño mínimo requerido a la zona de regulación. En espera de la publicación de dicho umbral por la Administración, tal como prevé el PO7.2, REE optó por suspender el proceso de habilitación de nuevas zonas que no superaran el mínimo que, según su criterio, era técnicamente aceptable, esto es, 1.000 MW, incluida la solicitud de BBE, cuyas instalaciones presentan 794,54 MW.

Esta incertidumbre desapareció con la publicación del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre de 2006, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, en cuya Disposición Adicional Decimonovena

se estableció el tamaño mínimo de las zonas de regulación en 300 MW de potencia instalada. Siendo dicho umbral sensiblemente inferior a la potencia instalada en la central de BBE, la CNE consideró que este requisito ya no constituía un impedimento para la habilitación de la zona solicitada por BBE, por lo que debía reconsiderarse su solicitud y, previa satisfacción del resto de condiciones previstas en el PO7.2, habilitarse su zona de regulación.

Por ello, se estimó el escrito de disconformidad presentado por Bahía de Bizkaia Electricidad, S. L. con fecha 28 de julio de 2006, contra Red Eléctrica de España, S. A., en su calidad de Operador del Sistema, en relación con la falta de resolución de una solicitud de la recurrente para la constitución de una zona de regulación secundaria y, a tal efecto, se instó al Operador del Sistema para que, previa satisfacción de todos los requisitos aplicables, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Operación 7.2, habilitase a BBE como zona de regulación secundaria.

### 2.3. Respeto del sector del gas natural

#### **Conflictos de Acceso de Terceros a la Red (CATR)**

*Resolución de fecha 17 de mayo de 2007 recaída en el procedimiento de conflicto de acceso instado por una comercializadora como consecuencia de la finalización del contrato de acceso al sistema de transporte y distribución, firmado con una compañía distribuidora para el suministro a un consumidor (CATR 10/2006)*

El 28 de abril de 2006 la comercializadora presentó en el Registro de la CNE escrito de disconformidad por el que planteó conflicto como consecuencia de la finalización del contrato de acceso al sistema de transporte y distribución, firmado con una compañía distribuidora, para suministrar a una tercera empresa.

En sus alegaciones, la comercializadora mantuvo que no resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, sobre la obligación de notificar la suspensión del suministro de gas natural a los consumidores cualificados puesto que dicho artículo “se refiere a la forma de realizar la comunicación en el supuesto de rescisión del contrato, pero en el caso presente lo que se ha notificado ha sido la finalización del contrato de suministro con CLIENTE por la expiración de su período de vigencia”. En su opinión, el preaviso de seis días previsto en el artículo 55.2 tiene por objeto evitar que los consumidores de gas natural se vean sorpresivamente privados de ese suministro, por lo que no tendría ningún sentido exigir tal preaviso en los supuestos de finalización de los contratos por el transcurso de su plazo.

La CNE coincidió con las argumentaciones mantenidas por la comercializadora y entendió que la interpretación literal del artículo 55.2 del Real Decreto 1434/2002, conduce a la conclusión de que este precepto, y las formalidades específicas que en él se exigen respecto de la suspensión de los contratos, únicamente resultan aplicables en los casos de “rescisión” de los mismos.

Asimismo, consideró que tanto el medio de comunicación mediante el que la comercializadora solicitó a la distribuidora la suspensión de suministro a determinados clientes, como su contenido, podían considerarse válidos.

Por ello, la CNE consideró que la comercializadora había actuado conforme a la normativa sectorial en su relación con la distribuidora, en lo que se refería a la finalización del contrato de acceso para el suministro a uno de sus clientes.

*Resolución de fecha 5 de julio de 2007 recaída en el procedimiento de conflicto de acceso instado por una comercializadora como consecuencia de la disconformidad con el contenido de la cláusula 2 del Anexo 3 del Contrato de Acceso al Sistema de Transporte y Distribución suscrito con un transportista (CATR 11/2007)*

La cláusula objeto de discrepancia entre la comercializadora y el transportista estipulaba que cualquier cantidad que sea exigida al transportista como ingreso liquidable al sistema gasista, derivada del contrato o del modo en que sea ejecutado, y que previamente no haya sido satisfecha por el solicitante de acceso, será automáticamente facturada por el transportista al contratante,

salvo en el supuesto de que dichas reclamaciones deriven de la negligencia del transportista.

La comercializadora entendía que la citada cláusula debería reputarse inválida conforme al citado artículo 7.2 RD 949/2001, ya que en la práctica agravaba las obligaciones del solicitante en su perjuicio, al tratar de trasladar automáticamente un riesgo (desajuste entre los ingresos liquidables al sistema y los peajes y cánones vigentes) que no debe soportar la Contratante.

Del artículo 7 del Real Decreto 949/2001, sobre condiciones mínimas de los contratos de acceso a las instalaciones, cabe destacar, por su relación con el conflicto planteado, los puntos segundo, tercero y cuarto, este último modificado por el Real Decreto 1434/2002.

2. Los contratos no podrán, en ningún caso, contener cláusulas que supongan derechos u obligaciones que excedan, en perjuicio del solicitante, de las recogidas en el presente Real Decreto sin perjuicio de las causas y condiciones de extinción y resolución de los contratos que puedan pactarse.

3. La Comisión Nacional de Energía elaborará modelos normalizados de contratos de acceso a las instalaciones del sistema gasista que propondrá a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación o modificación.

4. En caso de disconformidad con la aplicación de los modelos normalizados, cualquiera de las partes podrá plantear conflicto ante la Comisión Nacional de Energía, quien resolverá de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del Reglamento de la Comisión Nacional de

Energía aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 949/2001, la Dirección General de Política Energética y Minas aprobó, mediante resolución de fecha 24 de junio de 2002, los modelos normalizados de solicitud y modelos normalizados de contratación de acceso a las infraestructuras gasistas, propuestos por la CNE, y que entraron en vigor el 1 de julio de 2002. En los modelos normalizados se prevé de forma expresa que las partes puedan completar determinadas cláusulas o elegir entre varias opciones.

Los contratos de acceso pueden incorporar cláusulas particulares, establecidas previo acuerdo de las partes, en previsión de que los modelos normalizados pudieran no contemplar todos los posibles aspectos de la relación contractual. En resumen, los modelos de contrato actuales contemplan las condiciones mínimas para el acceso a las redes, dejando abierta la posibilidad de que los contratantes puedan establecer las cláusulas adicionales que consideren oportunas, en aplicación del artículo 1255 del Código Civil.

La resolución de la CNE destacó tres aspectos fundamentales sobre la inclusión de cláusulas adicionales: la aplicación de condiciones particulares no previstas en el modelo de contrato debe ser realizada de mutuo acuerdo, las condiciones particulares no pueden resultar en perjuicio de los derechos del solicitante del acceso, ni ser contrarias a la normativa vigente o a los propios modelos de contrato, y, además, la posibilidad de incorporar estas condiciones particulares deberá

ser ofrecida en condiciones no discriminatorias a todos los sujetos con derecho de acceso.

En el presente supuesto resultaba claro el desacuerdo manifestado por la comercializadora sobre la inclusión de la cláusula controvertida, razón por la cual no podía incorporarse a un contrato suscrito de forma bilateral por las partes. En este sentido, no podía aceptarse la argumentación esgrimida por el transportista que trató de justificar la incorporación al contrato de la referida cláusula, al amparo del principio de la autonomía de la voluntad, y ello porque,

precisamente, esa voluntad en modo alguno puede proceder de una sola de las partes del contrato.

Por todo ello, la CNE acordó estimar el escrito de disconformidad interpuesto por la comercializadora con fecha 1 de marzo de 2007 y, en consecuencia, declarar nula y sin efecto la cláusula 2 del Anexo 3 del Contrato de Acceso al Sistema de Transporte y Distribución suscrito con fecha 1 de febrero de 2007, teniéndose dicha cláusula por no puesta desde la fecha de suscripción del mismo.

## 2.4. Respeto del sector del petróleo

Durante el ejercicio 2007 la Comisión Nacional de Energía, en ejercicio de las funciones que le confiere la Disposición Adicional Undécima. Tercero. 1. Función Undécima, de la Ley de hidrocarburos, acordó, con fecha 15 de marzo y 15 de noviembre, respectivamente, el inicio de diligencias previas en relación al eventual incumplimiento de la obligación de remisión a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la información sobre precios de carburantes establecida en el artículo 5 del RD-L 6/2000, actualmente desarrollada por la Orden ITC/2308/2007, por parte de dos sujetos obligados. Cabe señalar que el acuerdo del inicio de actuaciones previas para determinar la existencia de circunstancias que justificaran la posterior iniciación de un procedimiento sancionador contra uno de los dos sujetos referidos fue consecuencia del análisis que se viene realizando de supervisión *micro* del mercado español de estaciones de servicio, mientras que el otro se debe a una denuncia presentada por un particular ante la CNE.

Adicionalmente, durante el año 2007 se finalizó la tramitación del único expediente sancionador incoado durante el ejercicio precedente en relación al incumplimiento de la citada obligación,

aprobando el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía la correspondiente propuesta de Resolución el 29 de marzo de 2007.

Por otra parte, hay que recordar que la Orden ITC/3283/2005, de 11 de octubre, por la que se aprueban normas relativas a los deberes de información de los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, incluidos los gases licuados del petróleo, y de gas natural, así como las facultades de inspección de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, establece en su artículo 6 que “las actas de inspección en las que se detecten incumplimientos deberán ser elevadas por el Presidente de la misma a la autoridad administrativa competente, a los efectos de que por ésta pueda incoarse, en su caso, el correspondiente expediente sancionador”. Así, en 2007, CORES levantó seis Actas de inspección a determinados sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad en relación con ciertos hechos relativos al incumplimiento de sus obligaciones al respecto. La CNE ha tramitado estos expedientes según el procedimiento previsto, emitiendo la resolución oportuna en los casos correspondientes.

### 3. Actuaciones relativas a la viabilidad de las actividades energéticas reguladas respecto de las operaciones empresariales. Función decimocuarta

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, tercero, 1, decimocuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se atribuye a la Comisión Nacional de Energía (CNE), la función de “autorizar las participaciones realizadas por sociedades con actividades que tienen la consideración de reguladas en cualquier entidad que realice actividades de naturaleza mercantil. Sólo podrán denegarse las autorizaciones como consecuencia de la existencia de riesgos significativos o efectos negativos, directos o indirectos, sobre las actividades reguladas en esta Ley, pudiendo por estas razones dictarse autorizaciones que expresen condiciones en las cuáles puedan realizarse las mencionadas operaciones”.

El Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de Energía, modifica la redacción de la función decimocuarta en los siguientes términos:

“Autorizar la adquisición de participaciones realizadas por sociedades con actividades que tienen la consideración de reguladas o actividades que estén sujetas a una intervención administrativa que implique una relación de sujeción especial, tales como centrales térmicas nucleares, centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, o que se desarrollen en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, así como las actividades de almacenamiento de gas natural o de

transporte de gas natural por medio de gasoductos internacionales que tengan como destino o tránsito el territorio español.

La autorización será igualmente requerida cuando se pretenda la adquisición de participaciones en un porcentaje superior a un 10 % del capital social o cualquiera otro que conceda influencia significativa, realizada por cualquier sujeto en una sociedad que, por sí o por medio de otras que pertenezcan a su grupo de sociedades, desarrolle alguna de las actividades mencionadas en el párrafo anterior de este apartado 1. La misma autorización se requerirá cuando se adquieran directamente los activos precisos para desarrollar las citadas actividades.”

El apartado 2 de la función decimocuarta, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, determina que: “las autorizaciones definidas en los dos párrafos del apartado 1 anterior podrán ser denegadas o sometidas a condiciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La existencia de riesgos significativos o efectos negativos, directos o indirectos sobre las actividades contempladas en el apartado 1 anterior.
- b) Protección del interés general en el sector energético y, en particular, la garantía de un adecuado mantenimiento de los objetivos de la política sectorial, con especial afección a

activos considerados estratégicos. Tendrán la consideración de activos estratégicos para el suministro energético aquellos que puedan afectar a la garantía y seguridad de los suministros de gas y electricidad. A estos efectos, se definen como estratégicos los siguientes activos: [...]

- c) La posibilidad de que la entidad que realice las actividades mencionadas en el apartado 1 anterior de esta función decimocuarta quede expuesta a no poder desarrollar con garantías como consecuencia de cualquiera otras actividades desarrolladas por la entidad adquirente o por la adquirida.
- d) Cualquiera otra causa de seguridad pública y, en particular: [...]"

En los expedientes que la CNE ha realizado en 2007 en relación a la función decimocuarta de esta

Comisión se ha distinguido entre los de empresas pertenecientes a las asociaciones CIDE, ASEME y Cooperativas (pequeños distribuidores), y los referidos a grandes grupos energéticos.

El cuadro muestra los expedientes tramitados en 2007 sobre solicitudes de autorización relativas a las inversiones financieras realizadas por las empresas eléctricas pertenecientes a las asociaciones de CIDE, ASEME y Cooperativas (pequeños distribuidores), clasificados por el estado en que se encuentran. El número total de expedientes asciende a 12, de los cuales el 100 % han sido tramitados por el Consejo de Administración de la CNE. El cuadro muestra el resumen de dichos expedientes (en el anexo 6 aparece un desglose de los 12 expedientes, con una breve descripción y el importe de las operaciones analizadas).

**Control de expedientes sobre inversiones financieras realizadas por los pequeños distribuidores en relación a la función 14.<sup>a</sup> en 2007**

Actualizado a 31 de diciembre de 2007	Núm. Expedientes	% sobre total expedientes
Expedientes tramitados	12	100
Expedientes en proceso	0	0
Resoluciones emitidas por el Consejo de la CNE	12	100
Pendientes de Resolución en el Consejo de la CNE	0	0
Aprobados por silencio administrativo	0	0
Anulados	0	0
<b>Total expedientes</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

El importe total de las operaciones de diversificación de los pequeños distribuidores tramitadas por la CNE asciende a 3.641.500 euros (un 7 % superior al volumen total autorizado

respecto al mismo período del año anterior). El importe total autorizado está repartido en las diferentes actividades de la siguiente forma:

- ▶ 3.173.550 euros correspondieron a inversiones en la actividad de distribución de energía eléctrica.
- ▶ 154.944 euros fueron inversiones en la actividad de comercialización de energía eléctrica.
- ▶ 313.006 euros fueron inversiones en otras actividades eléctricas.

Cabe destacar que de los expedientes que tuvieron como objeto inversiones en actividad de distribución, cuatro fueron operaciones de toma de participación en la empresa DISELCIDE que tiene como objeto social, de forma directa y exclusiva la distribución de energía eléctrica.

Asimismo, se debe mencionar que las inversiones realizadas en otras actividades eléctricas fueron en sociedades dedicadas a la generación de energía renovable.

Adicionalmente, durante 2007 el Consejo de Administración de la CNE ha tramitado 9 expedientes relacionados con la función decimocuarta, correspondientes a solicitudes de autorización de empresas que pertenecen a grandes grupos empresariales energéticos, por un importe conjunto de 30.014 millones de euros. El cuadro muestra el resumen de dichos expedientes:

#### **Control de expedientes sobre inversiones financieras realizadas por grandes grupos energéticos en relación a la función 14.<sup>a</sup> en 2007**

Actualizado a 31 de diciembre de 2007	Expedientes	% sobre total expedientes
Expedientes tramitados	9	100
Expedientes en proceso	0	0
Resoluciones emitidas por el Consejo de la CNE	9	100
Pendientes de Resolución en el Consejo de la CNE	0	0
Aprobados por silencio administrativo	0	0
Anulados	0	0
<b>Total expedientes</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

En el Anexo 6 aparece un desglose de los 9 expedientes, con una breve descripción y el importe de las operaciones analizadas.

Del total de las operaciones, cuatro se referían a solicitudes para inversiones en empresas reguladas del sector energético (transporte y distribución), otras cuatro a OPAs y adquisiciones de paquetes accionariales y solamente una a inversiones en otras actividades eléctricas o gasistas.

El importe total autorizado está repartido en las diferentes actividades o tipos de operaciones de la forma siguiente:

- ▶ 62.154.804 euros fueron inversiones en empresas reguladas que realizan la actividad de transporte y distribución.
- ▶ 300.000 euros fueron inversiones en otras actividades eléctricas o gasistas, concretamente en la constitución de una nueva sociedad fi-

lial, OMEL Diversificación, S. A., por parte de OMEL, que suscribe y desembolsa el 100 % del capital social.

- 30.013.961.340 euros corresponden a operaciones de adquisición de paquetes accionariales relevantes y a operaciones relacionadas con la OPA sobre Endesa.

Durante el ejercicio 2007, se tramitaron dos expedientes de autorización relacionados con la sociedad Medgaz. En el primer expediente, Sonatrach solicitaba autorización para adquirir participaciones hasta el 36 % del capital de Medgaz,

y en el segundo Iberdrola solicitaba autorización para adquirir participaciones en Medgaz hasta el 20 %.

Cabe destacar también la Resolución de autorización de la OPA mancomunada de Acciona y Enel sobre Endesa y la autorización relativa a la venta por parte de Enel de Enel Viesgo Generación y Electra de Viesgo Distribución a E.ON.

Por último, cabe mencionar la autorización otorgada a Suez para la adquisición de una participación de hasta un 11,4 % en Gas Natural.

## 4. Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos

### 4.1. De carácter general

*La Comisión Nacional de Energía fue creada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.*

Por otro lado, el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado mediante Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, establece en su artículo 3 como objeto de la CNE el de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento.

El cumplimiento de este objetivo de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos preside la actuación de la CNE en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos, y, especialmente, en el ejercicio de su función de órgano consultivo de las Administraciones Públicas en materia energética, mediante su participación mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos, y en particular en el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico.

#### 1. Las nuevas atribuciones legales de supervisión de mercados

Como novedad legislativa en materia de competencia ocurrida en el ejercicio anterior, o en términos amplios de supervisión y competencia, cabe referirse al nuevo apartado 5 del artículo 3 de la Ley 54/1997, introducido a través de la Ley 17/2007, que señala:

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los diferentes órganos de Defensa de la Competencia, la Comisión Nacional de Energía, además de las funciones que se le atribuyen en el apartado 3 de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y con objeto de garantizar la ausencia de discriminación, una auténtica competencia y un funcionamiento eficaz del mercado, supervisará:

- a) La gestión y asignación de capacidad de interconexión.
- b) Los mecanismos destinados a solventar la congestión de la capacidad en las redes.
- c) El tiempo utilizado por el transportista y las empresas de distribución en efectuar conexiones y reparaciones.
- d) La publicación de información adecuada por parte de los gestores de red de transporte y distribución sobre las interconexiones, la utilización de la red y la asignación de capacidades a las partes interesadas.
- e) La separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre

actividades de generación, transporte, distribución, y suministro.

- f) Las condiciones y tarifas de conexión aplicables a los nuevos productores de electricidad.
- g) La medida en que los gestores de redes de transporte y distribución están cumpliendo sus funciones.
- h) El nivel de transparencia y de competencia.
- i) El cumplimiento de la normativa y procedimientos relacionados con los cambios de suministrador que se realicen, así como la actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador.
- j) El cumplimiento de las obligaciones de información que sea proporcionada a los consumidores acerca del origen de la energía que consumen, así como de los impactos ambientales de las distintas fuentes de energía utilizadas.

A tal efecto, la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado de producción de energía eléctrica cuanta información requiera para efectuar la supervisión.

En parecidos términos, se recogen las nuevas funciones de la CNE en relación con el sector de hidrocarburos, en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, según redacción dada por la Ley 12/2007:

4. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los diferentes órganos de Defensa de la Competencia, la Comisión Nacional de Energía, además de las funciones establecidas en la legislación vigente y con objeto de garantizar la ausencia de discriminación y un funcionamiento eficaz del

mercado, supervisará los siguientes aspectos en el sector del gas natural:

- a) La gestión y asignación de capacidad de interconexión.
- b) Mecanismos destinados a solventar la congestión de la capacidad en las redes.
- c) Tiempo utilizado por los transportistas y distribuidores en efectuar conexiones y reparaciones.
- d) La adecuada publicación de la información necesaria por parte de los transportistas y distribuidores sobre las interconexiones, la utilización de la red y la asignación de capacidades a las partes interesadas.
- e) Separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre actividades de transporte, distribución, almacenamiento y suministro.
- f) Condiciones de acceso al almacenamiento.
- g) La medida en que las empresas transportistas y distribuidoras están cumpliendo sus funciones.
- h) Nivel de transparencia y competencia.
- i) El cumplimiento de la normativa y procedimientos que se establezcan relacionados con los cambios de suministrador, así como la actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador.

A tal efecto, la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado gasista cuanta información requiera para efectuar la supervisión.

En ejercicio de tales atribuciones, la CNE ha venido desarrollando sus funciones de supervisión en este ámbito mediante la redacción de informes sobre los sectores energéticos, cuya referencia concreta se contiene en la presente Memoria.

#### 4.2. De desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios

##### **Artículo 1 Real Decreto-Ley 6/2000**

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2000 de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, prevé la “ampliación del accionariado de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)”, estableciendo a tal efecto, en su apartado 1, las siguientes limitaciones:

- a) Ninguna persona física o jurídica podrá participar en su accionariado en una proporción superior al 25 % del capital o de los derechos de voto de la entidad.
- b) La suma de las participaciones directas o indirectas de aquellos accionistas con capacidad de refino en España no podrá superar el 45 %.

Según el apartado 3 del citado artículo 1, la CNE está legitimada para ejercitar, en tanto en cuanto no se adecue la cifra de participación en el capital o en los derechos de voto a los citados porcentajes máximos, las acciones legales tendentes a hacer efectivas las limitaciones impuestas en dicho artículo.

En este sentido, la Dirección de Petróleo realizó, como en ocasiones anteriores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las limitaciones a la participación en el capital social de CLH impuestas por el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2000.

Por otra parte, con fecha 31 de mayo de 2007 se cerró el expediente informativo abierto en 2006

en relación con la adquisición por parte del grupo BP de una participación del 20 % en el capital social de China Aviation Oil (Singapore) Corporation, LTD.

##### **Artículo 2 Real Decreto-Ley 6/2000**

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2000 estableció que los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos que deban permitir el acceso a terceros habrían de comunicar a la Comisión Nacional de Energía los contratos que suscribiesen, la relación de precios por la utilización de dichas instalaciones, así como las modificaciones de los mismos. La CNE, por su parte, debería hacer pública dicha información.

En 2001 se iniciaron los trabajos para la elaboración de una base de datos en la que registrar la información relevante recogida en los contratos enviados a la CNE por las compañías logísticas. A su vez, se trabajó en el desarrollo necesario para la difusión en la página web de la CNE ([www.cne.es](http://www.cne.es)) de la información contractual a la que hace referencia el artículo 2 del RD-L 6/2000.

La información comenzó a difundirse en la página web de la CNE el 21 de diciembre de 2001, previa autorización de su publicación en Consejo de 20 de diciembre de 2001. Durante el ejercicio 2002, la CNE realizó una presentación sobre el contenido de dicha página a diversos organismos relacionados con el sector. En el primer trimestre del año 2003, se realizó la tercera actualización

de la información con la documentación remitida por las compañías logísticas.

A lo largo del año 2007 se analizaron 158 documentos contractuales, lo que permitió actualizar la página web en dos ocasiones (27 de julio y 17 de diciembre de 2007), totalizando hasta entonces catorce actualizaciones de la información. En la actualidad se está trabajando en el análisis de la nueva información con objeto de llevar a cabo próximamente una nueva actualización que permita difundir la información resultante de los nuevos contratos remitidos por las compañías logísticas.

Por otra parte, el Consejo de Administración de la CNE acordó la inclusión, dentro de los Planes Anuales de Inspección de la Comisión, de la comprobación del grado de cumplimiento por parte de los sujetos obligados de su obligación de remisión a la Comisión de la información referida en el citado artículo 2 del RD-L 6/2000, como único medio de garantizar un exacto cumplimiento por parte de la CNE de su obligación legal de difundir información relevante y actualizada sobre precios y condiciones de acceso a instalaciones logísticas. Con este objetivo, en el año 2007 se realizaron inspecciones a once compañías titulares de instalaciones de transporte o almacenamiento de hidrocarburos líquidos.

#### **Actuaciones de la CNE en relación con el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio**

El artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en los mercados de bienes

y servicios, convalidado mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 29 de junio de 2000, modificado por la Ley 14/2000, de 29 de junio, y por el Real Decreto-Ley 5/2005, establece que las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente participen, en una proporción igual o superior al 3 % del total, en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector de entre los que se señalan en el número Dos del mismo artículo, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso sobre dicho porcentaje en más de una entidad. Asimismo, ninguna persona física o jurídica podrá designar administradores de más de una sociedad que tenga la condición de operador en dichos mercados.

En la nueva redacción dada a dicho precepto en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, se extiende la limitación antes referida, concerniente al ejercicio de los derechos de voto, a los supuestos de participaciones en exceso sobre el 3 % ostentadas por un operador principal en el capital social de otro operador principal en el mismo mercado o sector, e igualmente se prohíbe para un operador principal designar miembros del Consejo de Administración de otro operador principal en el mismo mercado o sector.

De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 34, se entenderá por operador principal cualquiera que, teniendo la condición de operador de los mercados o sectores a que se refiere el precepto, ostente una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector correspondiente.

El artículo 18 del Real Decreto-Ley 5/2005 de 11 de marzo, ha introducido modificaciones al

artículo 34.2 del Real Decreto 6/2000, quedando redactado como sigue:

“Los mercados o sectores a los que se refiere el número anterior son los siguientes:

- a) Generación y suministro de energía eléctrica en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad (MIBEL).
- b) Producción y distribución de carburantes.
- c) Producción y suministro de gases licuados del petróleo.
- d) Producción y suministro de gas natural.
- e) Telefonía portátil.
- f) Telefonía fija.

Se entenderá por operador principal cualquiera que, teniendo la condición de operadores principales de dichos mercados o sectores, ostente una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector en cuestión.

El Gobierno podrá, mediante Real Decreto, modificar la relación de mercados o sectores contenida en el presente número.”

Asimismo, el artículo 19 del Real Decreto-Ley 5/2005 introduce una Disposición Adicional tercera al Real Decreto-Ley 6/2000, relativa a la definición del operador dominante.

La nueva Disposición Adicional tercera del Real Decreto-Ley 6/2000 establece:

“Tendrá la condición de operador dominante en los mercados o sectores energéticos toda empresa o grupo empresarial, definido según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que tenga

una cuota de mercado superior al 10 % en cualquiera de los siguientes sectores:

- a) Generación y suministro de energía eléctrica en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad (MIBEL).
- b) Producción y distribución de carburantes.
- c) Producción y suministro de gases licuados del petróleo.
- d) Producción y suministro de gas natural.”

La Comisión Nacional de Energía hará público por medios telemáticos el listado de operadores dominantes y dominantes en los mercados energéticos.

Con posterioridad, la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, recoge en su Disposición adicional cuarta una nueva modificación del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, concretamente, en relación con aspectos que afectan al artículo 34, modificando los mercados o sectores afectados por el citado artículo 34, eliminándose la alusión expresa al Mercado Ibérico de la Electricidad (MIBEL), refiriéndose únicamente a las actividades de “generación y suministro de energía eléctrica” y, con respecto a la definición de la figura del operador dominante, incorpora una condición previa a la publicación del listado de operadores dominantes, requiriendo acuerdo previo del Consejo de Reguladores del MIBEL.

Cabe referirse igualmente a la aprobación por el Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de la Electricidad, integrado por las entidades reguladoras de energía, Comisión Nacional de Energía (CNE) y por la Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos (ERSE) y por las entidades supervisoras financieras, Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários (CMVM), en su reunión del 7 de febrero de 2008, de una propuesta de compatibilización del concepto de Operador Dominante para el mercado eléctrico en el ámbito del MIBEL, titulado “Definición del Operador Dominante, Metodología y Aplicaciones”, que tiene por objeto dar cumplimiento al Plan de Compatibilización Regulatoria para el sector energético, firmado entre los Gobiernos de España y de Portugal el 8 de marzo de 2007, en el que se establece un conjunto de materias sobre las que se debe presentar una propuesta compatibilizada de regulación por parte de las entidades reguladoras de cada país, en el ámbito del Consejo de Reguladores del MIBEL, quedando a discreción de los respectivos Gobiernos su expresión legislativa.

El número Siete del artículo 34 establece que “la Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones están legitimadas, dentro de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las acciones tendentes a hacer efectivas las limitaciones que se recogen en este artículo”.

También cabe referirse al artículo 3.1 del Reglamento de Procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, reglamento aprobado mediante Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, de

conformidad con el cual “la Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerán y harán pública, anualmente, la relación de los operadores que se consideren principales en los mercados o sectores referidos en el artículo 34.dos del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio. Dicha relación podrá ser modificada, en cualquier momento, durante el transcurso del año”.

El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión celebrada el 30 de octubre de 2007, acuerda, en base a los artículos 68 y 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, iniciar un procedimiento administrativo para la elaboración de las relaciones de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos, en base a los datos relativos al ejercicio de 2006.

En el marco de dicho procedimiento administrativo, con fecha 13 de noviembre de 2007 la Comisión Nacional de Energía remite los correspondientes requerimientos de información a distintos agentes que operan en los mercados eléctricos y de hidrocarburos líquidos y gaseosos, con la finalidad de recabar la información necesaria para la elaboración de la relación de operadores principales y dominantes, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la remisión de los datos, recibiendo sucesivamente en esta CNE la información solicitada de los correspondientes operadores.

En el marco del citado procedimiento, se ha procedido a solicitar información adicional puntual derivada del análisis de los datos enviados a la

Comisión Nacional de Energía en cumplimiento de los requerimientos de información.

Con fecha 27 de marzo de 2008 el Consejo de Administración de la CNE dicta Resolución en relación con la confidencialidad del presente expediente, notificando la misma a los interesados. En la misma sesión el Consejo de Administración acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, poner de manifiesto a las partes interesadas el expediente administrativo tramitado, por un período de diez días hábiles

a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

A la fecha de publicación de la presente Memoria el procedimiento administrativo para la elaboración de las relaciones de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos, en base a los datos relativos al ejercicio de 2006, se mantiene en curso, manteniéndose, en consecuencia, en vigor las relaciones de operadores principales y dominantes aprobadas por el Consejo de Administración de la CNE, mediante Resolución de 25 de abril de 2007, detalladas en el Anexo 7.

### 4.3. Respeto de las operaciones de concentración

Informes sobre operaciones sujetas a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social a petición de la Dirección General de Defensa de la Competencia

A este respecto la Comisión Nacional de Energía ha emitido informe acerca de las siguientes operaciones:

***Informe a petición de la Comisión Nacional de la Competencia sobre la operación de concentración económica consistente en la adquisición de activos de distribución de C. Marcial Chacón e Hijos, S. L. por parte de Unión Fenosa Distribución, S. A.***

Con fecha 8 de noviembre de 2007 entró en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía escrito de la Comisión Nacional de la Competencia por el que se solicita informe, en el plazo de 10 días hábiles, en relación con la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Unión Fenosa Distribución, S. A. de determinados activos de distribución propiedad de C. Marcial Chacón e Hijos, S. L.

Unión Fenosa es uno de los principales grupos energéticos españoles. En cuanto a su estructura organizativa, el conjunto de sus actividades se divide en cuatro grandes áreas de negocio: 1) Generación y comercialización de energía eléctrica; 2) Distribución y transporte de electricidad; 3) Inversiones internacionales; 4) Industria, minería e inmobiliaria.

Por su parte, C. Marcial es una sociedad distribuidora de electricidad de las previstas en la Disposición Transitoria 11.<sup>a</sup> de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico. C. Marcial desarrolla la actividad de distribución, así como de suministro de energía eléctrica a tarifa sin que sea posible que desarrolle la actividad de comercialización, en virtud del principio de separación jurídica establecido por la Ley 54/1997.

En el informe se procede a determinar y analizar los mercados relevantes afectados por la operación en el ámbito del sector energético. El informe establece que los mercados de producto afectados son la actividad de distribución y la actividad de comercialización de energía eléctrica. En cuanto al mercado geográfico relevante se concluye que la definición del mercado geográfico de la distribución es una cuestión controvertida, si bien podría considerarse como un mercado geográfico de ámbito nacional con matiz regional. En referencia a la comercialización, la delimitación del mercado es de carácter nacional.

Una vez descrita la operación de concentración y delimitados los mercados, se realiza una valoración de los efectos de la operación notificada sobre el desarrollo de la libre competencia. En la valoración de la operación, la CNE considera que el incremento del grado de concentración en la actividad de distribución puede provocar un efecto negativo en el desarrollo de las actividades liberalizadas, especialmente sobre la actividad de comercialización, teniendo en cuenta la ventaja competitiva que representa la titularidad de las redes eléctricas y la información sobre los clientes. Sin embargo, en este caso, y desde el punto

de vista económico, la operación notificada produce un incremento muy reducido en la cuota de distribución de Unión Fenosa en el ámbito local e insignificante en el ámbito nacional, ya que la cuota de mercado de la distribuidora C. Marcial no es en absoluto significativa en el mercado peninsular.

Con respecto a la actividad de comercialización, dado que C. Marcial no comercializa electricidad y que su actividad en distribución es bastante limitada, no parece que como consecuencia de la operación vaya a producirse un incremento significativo del potencial número de clientes de Unión Fenosa en los municipios en los que opera C. Marcial, como consecuencia de aumentar sus activos de distribución.

Por último, también se tiene en cuenta en la valoración de la operación de concentración los efectos positivos derivados de la misma. Se considera que la operación puede contribuir a aportar mayor calidad y eficiencia al servicio eléctrico en la zona de distribución de la empresa C. Marcial, si se tiene en cuenta la aportación de *know how* de Unión Fenosa y los menores costes de operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución, traduciéndose en mejoras en el sistema de distribución eléctrica local y regional. Esto podría redundar en beneficio de los clientes de estos municipios, que se traduciría en mejoras en la prestación del servicio.

Por otro lado, la operación notificada no aumentaría los riesgos derivados de la integración de actividades de distribución sobre el desarrollo de la actividad de comercialización, en términos de incremento de barreras de entrada, información privilegiada o posibilidades de discriminación en

perjuicio de los competidores del titular de la red, debido a la reducida dimensión de la empresa C. Marcial, y al hecho de que sólo se transfieran parte de sus activos. En suma, el incremento de la concentración de la distribución resultante de la operación no afectaría a la competencia efectiva en el mercado de la comercialización.

Así, se concluye que la operación examinada no daría lugar a una modificación estructural que pueda obstaculizar el ejercicio de la competencia efectiva, ya que no se produce en absoluto un incremento relevante en el grado de concentración existente en la actividad de distribución, ni en ninguna otra actividad eléctrica.

***Informe a petición de la Dirección General de Defensa de la Competencia sobre el proyecto de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la empresa distribuidora de energía eléctrica Enrique García Serrano, S. L. por parte de Iberdrola, S. A.***

Con fecha de 22 de mayo de 2007 tiene entrada en el registro administrativo de la CNE escrito de la Dirección General de Defensa de la Competencia por el que solicita informe en relación con la operación de concentración económica consistente en la adquisición exclusiva de la empresa distribuidora de energía eléctrica Enrique García Serrano, S. L. por parte de Iberdrola, S. A. acuerdo con lo estipulado en el artículo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

La operación notificada consiste en la adquisición del 100 % de las participaciones que constituyen el capital social de la distribuidora eléctrica García Serrano por parte de Iberdrola, quién pa-

sará a ser accionista único de la citada sociedad, pasando a ostentar el 100 % del mercado de distribución de electricidad en los municipios de Peñalsordo y Capilla, en la provincia de Badajoz.

Según informa el notificante, la lógica económica de la operación se centra en la expiración de la denominada “tarifa D”, establecida en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, que supone que ciertos distribuidores puedan adquirir la energía eléctrica acogiéndose a un régimen tarifario especial. La desaparición de este régimen, prevista para el día 1 de enero de 2010, según establece el artículo 2 de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el impulso de la productividad, hace temer por la viabilidad del distribuidor García Serrano a medio y largo plazo. Así, en virtud del criterio de servicio universal, Iberdrola, en calidad de distribuidora con las redes más próximas a las de la García Serrano, estaría obligada a hacerse cargo de los suministros de esta empresa y a asumir las inversiones para actualizar sus instalaciones.

García Serrano es una sociedad de responsabilidad limitada cuyo capital social está representado por 10.500 participaciones, distribuidas entre siete socios, integrantes todos ellos del mismo núcleo familiar, no hallándose controlada en la actualidad por ninguna persona física o jurídica.

El informe describe las actividades desarrolladas por las partes intervinientes en la operación.

Iberdrola es uno de los principales grupos energéticos españoles. Su actividad principal es el negocio eléctrico, estando presente en toda la cadena de suministro de energía eléctrica. Asimismo,

ha llevado a cabo un importante proceso de diversificación, desarrollando otras actividades del sector energético, tales como la generación eléctrica de origen renovable y el aprovisionamiento y comercialización de gas natural. La principal área geográfica donde desarrolla su actividad es España, aun cuando tiene intereses importantes en Europa y Latinoamérica.

García Serrano desarrolla la actividad de distribución de energía eléctrica adquirida a tarifa D en los municipios de Peñalsordo y Capilla, de la provincia de Badajoz. Estos municipios cuentan, aproximadamente, con 1.300 y 200 habitantes respectivamente, según se indica en la notificación, habiendo registrado en 2006 un volumen de negocios de 0,346 millones de euros (346.000 euros). No desarrolla la actividad de comercialización de energía eléctrica.

El informe establece los mercados relevantes de producto y geográficos, concluyendo que los mercados de producto afectados por la presente operación de concentración son la actividad de distribución y la actividad de comercialización de energía eléctrica y respecto del mercado geográfico, tanto de la distribución como de la comercialización, la delimitación es de carácter nacional.

Una vez presentada la operación de concentración y delimitados los mercados, se realiza una valoración de los efectos de la operación notificada sobre el desarrollo de la libre competencia.

Desde el punto de vista económico, la operación notificada por Iberdrola produce un incremento en la cuota de distribución en el ámbito nacional muy reducido, ya que la cuota de merca-

do de la distribuidora García Serrano no es en absoluto significativa en el mercado peninsular, 0,000975 % en 2004, frente al 36,90 % de Iberdrola. Analizando el número de clientes y el volumen de facturación de ambas sociedades, se pone de manifiesto, igualmente, la escasa relevancia de la distribuidora García Serrano respecto de las magnitudes correspondientes al grupo Iberdrola.

Con respecto a la actividad de comercialización, García Serrano no desarrolla esta actividad e Iberdrola no comercializa energía eléctrica en las localidades de Peñalsordo y Capilla. Asimismo, Iberdrola, en los últimos años ha reducido significativamente los volúmenes de electricidad vendida al mercado liberalizado y no parece que vaya a producirse un incremento significativo del potencial número de clientes en los citados municipios del que pudiera beneficiarse Iberdrola como consecuencia de convertirse en la única distribuidora, en términos de una ventaja para la comercializadora del grupo, a los efectos de capturar clientes para el mercado liberalizado.

La obligación de ceder las instalaciones de distribución a la distribuidora de la zona según la normativa en vigor, Ley 5/2005, de 11 de marzo, refuerza el carácter de monopolio natural de la distribución de energía eléctrica, por lo que, a los efectos de valorar la presente concentración, podría entenderse que la misma no habrá de suponer distorsión alguna desde el punto de vista de la competencia.

Finalmente, a juicio de esta Comisión, la operación de concentración no daría lugar a una modificación estructural que pueda obstaculizar el ejercicio de la competencia efectiva, ya que no se produce en absoluto un incremento relevante

en el grado de concentración existente en la actividad de distribución ni en ninguna otra actividad eléctrica.

*Informe a petición de la Comisión Nacional de la Competencia sobre la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Disa Península, S.L.U. de determinados activos propiedad de Total España, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2007)*

Con fecha 26 de septiembre de 2007 tuvo entrada en el registro de la CNE un escrito de la Dirección General de Defensa de la Competencia con registro de salida de la Comisión Nacional de la Competencia por el que se solicitaba a esta Comisión informe, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17.2 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Disa Península, S.L.U. de determinados activos propiedad de Total España, S. A.

El informe correspondiente a esta operación fue aprobado por el Consejo de la CNE el 18 de octubre de 2007.

*Informe a petición de la Comisión Nacional de la Competencia sobre la operación de concentración consistente en la creación de una empresa en participación de plenas funciones controlada conjuntamente por Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S. A. y BP Oil*

***España., S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2007)***

Con fecha 21 de noviembre de 2007 tuvo entrada en el registro de la CNE un escrito de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia por el que se solicitaba a esta Comisión informe en relación con la operación de concentración económica consistente en la creación por BP Oil España, S.A.U. y Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S. A. de una empresa en participación de plenas funciones.

Concretamente, la operación notificada consistía en la creación de una empresa en participación en plenas funciones, controlada conjuntamente al 50 % por Repsol y BP, en la que ambas pondrían en común sus actividades relacionadas con los servicios de asistencia en tierra de combustibles y lubricantes de aviación.

El informe correspondiente a esta operación fue aprobado por el Consejo de la CNE el 20 de diciembre de 2007, publicándose posteriormente en la página web del organismo con la referencia 83/2007.

## II. ORGANIZACIÓN

## 1. Consejo de Administración de la CNE

### Consejo de Administración

PRESIDENTA:	María Teresa Costa Campi
VICEPRESIDENTE:	Fernando Marti Scharfhausen
CONSEJEROS:	María del Carmen Fernández Rozado
	José Sierra López
	Francisco Javier Peón Torre
	Luis Albentosa Puche
	Jorge Fabra Utray
	Jaime González González
	Sebastià Rusalleda i Gallart

Secretaria del Consejo de Administración: Marina Serrano González

2. Supervisión de actuaciones y procedimientos.  
Informe del órgano de control interno



Comisión  
Nacional  
de Energía

Subdirección de Control Interno

**Informe del Órgano de Control Interno**

**Informe de control relativo a la adecuación de las decisiones adoptadas  
por el Órgano de gobierno de la CNE a la normativa procedimental  
aplicable en cada caso.**

**Ejercicio 2007**



## **1. Introducción**

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableció la obligación de crear un órgano de control interno en la Comisión Nacional de Energía que elaborase, entre otros, un informe anual sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno a la normativa procedimental aplicable en cada caso.

En cumplimiento de la mencionada norma se creó la Subdirección de Control Interno responsable de expresar una opinión, en informe anual, sobre la adecuación a la normativa vigente de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, único Órgano de gobierno de la misma.

## **2. Objetivos, alcance y método de trabajo**

El objetivo del trabajo resumido en el presente informe, es comprobar la adecuación a la normativa vigente de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía.

El alcance de la auditoría procedimental realizada, versa sobre las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía durante el año 2007 en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio.



El método aplicado ha sido la realización de controles previamente definidos, con base en la normativa aplicable, a una muestra de las decisiones incluidas en el alcance antes mencionado.

La muestra se obtuvo de forma aleatoria bajo pautas que garantizaran la variedad de asuntos a examinar y la independencia estacional.

En cuanto a la normativa utilizada como base de los controles realizados a la muestra, se han tenido en cuenta: (i) la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; (ii) la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural; (iii) la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; (iv) la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por la que se trasponen ciertos artículos de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; (v) el Real Decreto 1339/1999 de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía; (vi) el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro; (vii) el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos; (viii) la Orden de 14 de abril de 1999 por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Comisión  
Nacional  
de Energía

Subdirección de Control Interno

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y (ix) los Procedimientos e Instrucciones de servicio internos.

Los trabajos fueron realizados con normalidad, sin limitaciones a los mismos.

### 3. Opinión

De acuerdo con la muestra auditada, se concluye que las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía como Órgano de gobierno de la misma en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, en los aspectos significativos, han sido adoptadas de conformidad a la normativa y procedimientos aplicables.

Madrid, 6 de junio de 2008  
La Subdirectora de Control Interno

Maria Mondedeu Martínez

SRA. PRESIDENTA DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA

### 3. Consejos consultivos

El Consejo Consultivo de la CSEN, después de la CNSE y ahora los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos de la CNE, constituidos en julio de 1996, constituyen un paso decisivo en el proceso de liberalización del sector eléctrico, constituyendo un instrumento para que los representantes de las diferentes áreas de la economía, Administración, consumidores y otros agentes relacionados directa o indirectamente con el sistema eléctrico, puedan exponer

sus opiniones en este foro de debate y consulta. Asimismo, el Consejo Consultivo de Hidrocarburos representa un instrumento similar para los sectores del Gas y del Petróleo.

A lo largo del año 2007, tanto el Consejo Consultivo de Electricidad como el Consejo Consultivo de Hidrocarburos se reunieron en 5 y 2 ocasiones, respectivamente.

### 3.1. Consejo Consultivo de Electricidad

Composición (actualizada a 17 de diciembre de 2007)

**Presidenta:** D.<sup>a</sup> María Teresa Costa Campi

**Secretaria:** D.<sup>a</sup> Marina Serrano González

#### *Administración General del Estado*

Representantes: D. Eduardo Ramos García (Subdirector General de Energía Eléctrica Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)

D. Francisco Macía Tomás (Subdirector General de Planificación Energética Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)

#### *Consejo de Seguridad Nuclear*

Representante: Dña. Carmen Martínez Tent (Presidenta)

#### *Comunidades/Ciudades Autónomas*

##### *Comunidad Autónoma del País Vasco*

Representante: D. Txáber Lezámiz Conde (Director de Energía)

##### *Comunidad Autónoma de Cataluña*

Representante: D. Agustí Maure Muñoz  
(Director Gral. de Energía y Minas)

##### *Comunidad Autónoma de Galicia*

Representante: D. Anxo Ramón Calvo Silvosa  
(Director General de Industria)

##### *Comunidad Autónoma de Andalucía*

Representante: D. Jesús Nieto González  
(Director General de Industria, Energía y Minas)

*Comunidad Autónoma Principado de Asturias*

Representante: D. Isaac Pola Alonso  
(Director General de Minería y Energía)

*Comunidad Autónoma de Cantabria*

Representante: D. Pedro Obregón Cagigas (Director General de Industria)

*Comunidad Autónoma de La Rioja*

Representante: D. José Luis Eguiluz Lázaro  
(Jefe del Servicio de Industria y Energía)

*Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Representante: D. Horacio Sánchez Navarro  
(Director General de de Energía)

*Comunidad Autónoma Valenciana*

Representante: D. Antonio Cejalvo Lapeña (Director General de Energía)

*Comunidad Autónoma de Aragón*

Representante: Dña. Pilar Molinero (Director General de Energía y Minas)

*Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha*

Representante: D. Benito Montiel Moreno  
(Director General de Industria y Energía)

*Comunidad Autónoma de Canarias*

Representante: D. Adrián Mendoza Grimón (Director General de Energía)

*Comunidad Foral de Navarra*

Representante: D. José A. Ayesa Usabiaga  
(Director del Servicio de Seguridad Industrial)

*Comunidad Autónoma de Extremadura*

Representante: D. Manuel García Pérez  
(Director General de Ordenación Industrial)

*Comunidad Autónoma de las Islas Baleares*

Representante: D. Jaume Sureda Bonnín (Director General de Energía)

*Comunidad Autónoma de Madrid*

Representante: D. Fernando Merry del Val  
(Consejero de Economía e Innovación Tecnológica)

*Comunidad Autónoma de Castilla y León*

Representante: D. Manuel Ordóñez Carballada  
(Director General de Energía y Minas)

*Ciudad Autónoma de Ceuta*

Representante: D. Andrés C. Martínez Palacios  
(Jefe del Servicio de Industria y Energía)

*Ciudad Autónoma de Melilla*

Representante: D. Ramón Gavilán Aragón  
(Director General de Medio Ambiente e Industria)

*Compañías del Sector Eléctrico*

**Producción**

Representante: D. Pedro Rivero Torre  
(Vicepresidente y Director General de Unesa Productores)

### **Autoprodutores en régimen especial**

Representante: D. Ismael González Hernández (Director General y Secretario General de AAEE —Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica—)

### **Productores en régimen especial (renovables)**

Representante: D. José María González Vélez (Presidente de APPA —Asociación de Pequeños Productores y Autogeneradores de Electricidad—)

### **Transporte**

Representante REE: D. Carlos Collantes Pérez Ardá (Director General de Transporte Red Eléctrica Transporte)

### **Distribución**

Representante: D. Mariano Cabellos Velasco (Director General Adjunto de Unesa)

### **Distribuidores acogidos a la Disposición Undécima de la Ley 54/1997<sup>1</sup>**

Representante ASEME: D. Joan Prat i Rubí (Secretario General ASEME —Asociación de Empresas Eléctricas—)

Representante CIDE: D. Gerardo Cuerva Valdivia (Presidente CIDE)

### **Comercialización<sup>2</sup>**

Representante CIDE: D. Leonardo Hervás Hermida (Director General CIDE)

Representante ASEME: D. Ramón Prat i Campins (ASEME - Asociación Española de Empresas Eléctricas)

Representante ACIE: D. Raúl Herranz (Vicepresidente ACIE)

Representante Unesa: D. Alberto Bañón Serrano (Director del Área de Regulación de Unesa)

<sup>1</sup> La representación se rota cada doce meses entre los dos representantes.

<sup>2</sup> La representación se rota cada seis meses entre los cuatro representantes.

### **Operador del Mercado**

Representante: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Huidobro y Arreba (Presidenta de OMEL  
—Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad—)

### **Operador del Sistema**

Representante: D. Alberto Carbajo Josa  
(Director General de Operación Red Eléctrica)

### *Consumidores y usuarios*

#### **Consumidor Doméstico**

Representante: D. Ignasi Faura Ventosa (Representante de Hispacoop)

#### **Grandes Consumidores Energía Eléctrica, suministro Alta Tensión (Sector Industrial)**

Representante: D. Javier Penacho Raposo (Vicepresidente Ejecutivo de AEGE  
—Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía—)

#### **Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios (Granceess)**

Representante: D. Roger Pérez Doménech (Vocal Granceess)

#### **Pequeña y Mediana Empresa con elevado consumo de energía eléctrica<sup>3</sup>**

Representante: D. Jenaro Reviejo Fárez (Coordinador, AERCE)

Representante: D. Francisco Espinosa Cabezón (Secretario General ACE)

### *Agentes Sociales y de defensa de la preservación del medio ambiente*

Representante: D. José L. García Ortega  
(Responsable de la campaña de Energía de Greenpeace)

---

<sup>3</sup> La representación se rota cada doce meses entre los dos representantes.

### *Resumen de las sesiones*

**19/02/2007**

#### **26.<sup>a</sup> Sesión**

Se trataron como temas centrales:

1. Propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de distribución de energía eléctrica

(Ver informe 23/2007 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de distribución de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007. Ref: 54/2007).

2. Regulación de puntos de medida:

- 2.1. Propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Texto Único de Reglamento de Puntos de Medida.

- 2.2. Proyecto de Orden por la que se regula el Control Metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos estáticos de energía activa de hasta 15kW y reactiva que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

**21/06/2007**

#### **27.<sup>a</sup> Sesión**

Se trató como tema único:

1. Propuesta de Real Decreto por el que se ajusta la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2007.

(Ver Informe 19/2007 de la CNE sobre la propuesta de Real Decreto por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de junio de 2007) Ref: 46/2007).

**12/09/2007**

#### **28.<sup>a</sup> Sesión**

Se trató como tema único:

1. Propuesta de Orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007

(Ver Orden ITC/2794/2007, de 27 septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007).

**12/11/2007**

#### **29.<sup>a</sup> Sesión**

Se trata como tema único:

1. Informe sobre la Propuesta de Real Decreto de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.

(Ver Informe 31/2007 de la CNE relativo a la propuesta de Real Decreto de Retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del RD 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología).

**17/12/2007**

**30.ª Sesión**

Se trataron los siguientes temas:

1. Propuesta de Orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.

(Ver Informe 34/2007 de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero del 2008).

2. Proyecto de Real Decreto por el que se determinan los valores a aplicar en el año 2008 para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de instalaciones.

(Ver informe 35/2007 de la CNE relativo al proyecto de RD por el que se determinan los valores a aplicar en el año 2008 para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de instalaciones).

### 3.2. Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Composición (actualizada a 17 de diciembre de 2007)

**Presidenta:** D.<sup>a</sup> María Teresa Costa Campi

**Secretaria:** D.<sup>a</sup> Marina Serrano González

#### *Administración General del Estado*

Representantes: D. Francisco Macías Tomás (Subdirector General de Planificación Energética Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)

D. Juan Guía García (Subdirector General de Hidrocarburos Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)

#### *Comunidades/Ciudades Autónomas*

##### *Comunidad Autónoma del País Vasco*

Representante: D. Txáber Lezámiz Conde (Director de Energía)

##### *Comunidad Autónoma de Cataluña*

Representante: D. Agustí Maure Muñoz (Director Gral. de Energía y Minas)

##### *Comunidad Autónoma de Galicia*

Representante: D. Anxo Ramón Calvo Silvosa (Director General de Industria)

##### *Comunidad Autónoma de Andalucía*

Representante: D. Jesús Nieto González  
(Director General de Industria, Energía y Minas)

##### *Comunidad Autónoma Principado de Asturias*

Representante: D. Gonzalo Pescador Benavente  
(Director General de Industria)

*Comunidad Autónoma de Cantabria*

Representante: D. Pedro Obregón Cagigas (Director General de Industria).

*Comunidad Autónoma de La Rioja*

Representante: D. José Luis Eguiluz Lázaro  
(Jefe del Servicio de Industria y Energía)

*Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Representante: D. Horacio Sánchez Navarro  
(Director General de Industria, Energía y Minas)

*Comunidad Autónoma Valenciana*

Representante: D. Antonio Cejalvo Lapeña (Director General de Energía)

*Comunidad Autónoma de Aragón*

Representante: D. Francisco Melero Crespo  
(Director General de Energía y Minas)

*Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha*

Representante: D. Benito Montiel Moreno  
(Director General de Industria y Energía)

*Comunidad Autónoma de Canarias*

Representante: D. Juan Pedro Sánchez Rodríguez  
(Director General de Industria y Energía)

*Comunidad Foral de Navarra*

Representante: D. José A. Ayesa Usabiaga  
(Director del Servicio de Seguridad Industrial)

*Comunidad Autónoma de Extremadura*

Representante: D. Manuel García Pérez  
(Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas)

*Comunidad Autónoma de las Islas Baleares*

Representante: D. Jaume Sureda Bonnín (Director General de Energía)

*Comunidad Autónoma de Madrid*

Representante: D. Fernando Merry del Val  
(Consejero de Economía e Innovación Tecnológica)

*Comunidad Autónoma de Castilla y León*

Representante: D. Manuel Ordóñez Carballada  
(Director General de Energía y Minas)

*Ciudad Autónoma de Ceuta*

Representante: D. Andrés C. Martínez Palacios  
(Jefe del Servicio de Industria y Energía)

*Ciudad Autónoma de Melilla*

Representante: D. Ricardo Maldonado Martínez  
(Jefe del Servicio de Industria. Consejería de Medio Ambiente)

## *Actividades del Sector Hidrocarburos*

### **Operadores al por mayor de Productos Petrolíferos**

Representante: D. Álvaro Mazarrasa Alvear (Director General de AOP  
—Asociación Española de Operadores de Productos  
Petrolíferos—)

### **Distribuidores al por menor de Productos Petrolíferos<sup>4</sup>**

Representantes: D. Eduardo Fernández Bermejo  
(Asesor Jurídico de la CEEES)

Dña. Concepción Calzada Hinojal  
(Presidenta de la Asociación Española de Empresas  
Distribuidoras GLP)

D. Miguel Sánchez Campos (Secretario Codigás)

D. Andrés Alfaro Sanz (Presidente FEDGLP)

### **Transportistas de gas**

Representante: D. Rafael Careaga Arlunduaga (Director Naturgas Energía)

### **Distribuidores de gas**

Representante: D. Antoni Peris Mingot  
(Director General de Gas Natural Distribución, SDG, S. A.)

### **Comercializadores de gas**

Representante: D. Juan Carlos Muñoz García  
(Consejero Director Unión Fenosa Gas Comercializadora)

### **Exploración y producción de hidrocarburos**

Representante: D. Luis Polo Navas (Vicepresidente ACIEP)

---

<sup>4</sup> La representación se rota cada seis meses entre los cuatro representantes.

### **Refino**

Representante: D. José Ignacio Gómez Martínez  
(Director General de Refino de Cepsa)

### **Almacenamiento y logística de hidrocarburos líquidos**

Representante: D. Luis Valero Quirós  
(Secretario del Consejo y Asesor de Asuntos Jurídicos.  
CLH —Compañía Logística de Hidrocarburos—)

### **Operadores de Gases Licuados del Petróleo**

Representante: D. José Luis Blanco Garrido  
(Director General de la Asociación Española de Operadores  
de Gases Licuados del Petróleo - AOGLP)

### **Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (Cores)**

Representante: D. Ceferino Argüello Reguera (Presidente)

### **Gestor Técnico del Sistema Gasista**

Representante: D. Juan Manuel Llabrés Estabén  
(Director General Estrategia y Regulación de Enagás)

## *Consumidores y Usuarios*

### **Consumidores Domésticos**

Representante: D. Fernando López Romano (Vocal Técnico de la CEACCU —Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios—)

### **Grandes Consumidores de Productos Petrolíferos**

Representante: D. Ovidio de la Roza Braga  
(Presidente del Comité Nacional del Transporte por Carretera)

### *Grandes Consumidores de Gas*<sup>5</sup>

Representante AAEE: D. Miguel de la Peña Irastorza (Presidente de AAEE)

Representante Unesa: D. Ángel Luis Vivar (Director de Recursos Energéticos y Medio Ambiente de Unesa)

Representante FEIQUE: D. Fernando Galbis (Director General de FEIQUE)

### **Pequeñas y medianas empresas**

Representante: D. Pedro Riaza García Secretario General de ASCER  
(Asociación Española de Fabricantes de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicos)

### **Agentes Sociales - Medio Ambiente**

Representante: D. Ladislao Martínez López (Responsable de la Comisión de Energía de Ecologistas en Acción)

---

<sup>5</sup> La representación se rota cada ocho meses entre los tres representantes.

## *Resumen de las sesiones*

**03/10/2007**

### **19.ª Sesión**

Se trató como tema único:

1. Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

(Ver Informe 33/2007 de la CNE sobre el proyecto de orden por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte).

**17/12/2007**

### **20.ª Sesión**

Se trataron los siguientes temas:

1. Propuesta de Orden ITC/ /2007, de de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008.

(Ver Informe 37/2007 de la CNE sobre la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas).

2. Propuesta de Orden ITC/2007, de diciembre, por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008.

(Ver Informe 36/2007 de la CNE sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la Tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008).

### 3.3. Comisiones Permanentes

#### *Electricidad*

Composición (actualizada a 17 de diciembre de 2007)

**Presidenta:** D.<sup>a</sup> María Teresa Costa Campi

**Secretaria:** D.<sup>a</sup> Marina Serrano González

#### **Administración General del Estado**

D. Eduardo Ramos García (Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio Industria, Turismo y Comercio)

#### **Comunidades/Ciudades Autónomas**

D. Agustí Maure Muñoz (Director Gral. de Energía, Minas y Seguridad Industrial. Cataluña)

D. Manuel Ordoñez Carballada (Director General de Energía y Minas. Castilla y León)

D. Isaac Pola Alonso (Director Gral. de Minería, Industria y Energía. Principado de Asturias)

D. Txaber Lezámiz Conde (Director de Energía. País Vasco)

D. Jesús Nieto González (Director General de Industria, Energía y Minas. Andalucía)

D. Anxo Ramón Calvo Silvosa (Director General de Industria. Galicia)

#### **Empresas Productoras Energía Eléctrica**

D. Pedro Rivero Torre (Vicepresidente y Director General de Unesa)

#### **Empresas Distribuidoras Energía Eléctrica**

D. Mariano Cabellos Velasco (Director General Adjunto de Unesa Distribución)

#### **Consumidores Cualificados**

D. Javier Penacho Raposo (Vicepresidente Ejecutivo de AEGE —Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía Eléctrica—)

### **Operador del Mercado**

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Huidobro y Arreba (Presidenta de OMEL —Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad—)

### **Operador del Sistema**

D. Alberto Carbajo Josa (Director General de Operación)

### ***Hidrocarburos***

*Composición (actualizada a 31 de mayo de 2007)*

**Presidenta:** D.<sup>a</sup> María Teresa Costa Campi

**Secretaria:** D.<sup>a</sup> Marina Serrano González

### **Administración General del Estado**

D. Juan Guía García (Subdirector General de Hidrocarburos. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)

### **Comunidades/Ciudades Autónomas**

D. Agustí Maure Muñoz (Director Gral. de Energía, Minas y Seguridad Industrial Generalitat de Catalunya)

D. Antonio Cejalvo Lapeña (Director General de Energía. Generalitat Valenciana)

D. Jesús Nieto González (Director Gral. de Industria, Energía y Minas. Andalucía)

D. Fernando Merry del Val (Consejero de Economía e Innovación Tecnológica. Madrid)

D. Manuel García Pérez (Director General de Ordenación Industrial. Extremadura)

D. Anxo Ramón Calvo Silvosa (Director General de Industria. Galicia)

### **Operadores al por mayor de Productos Petrolíferos**

D. Álvaro Mazarrasa Alvear (Director Gral. de AOP)

### **Distribuidores al por menor de Productos Petrolíferos**

D.<sup>a</sup> Concepción Calzada Hinojal (Presidente Asoc. Esp. Empresas Distr. GLP)

### **Transportista de Gas**

D. Rafael Careaga Arlunduaga (Director Naturgás Energía Transporte SAU)

### **Distribuidores de Gas**

D. Antoni Peris Mingot (Director General de Gas Natural Distribución. Gas Natural SDG, S. A.)

### **Comercializadores de Gas**

D. Juan Carlos Muñoz García (Consejero Director Unión Fenosa Gas Comercializadora)

### **Grandes Consumidores de gas<sup>6</sup>**

D. Fernando Galbis (Director General Federación Empresarial de la Industria Química Española)

D. Ángel Luis Vivar (Director de Recursos Energéticos y Medio Ambiente Unesa)

D. Miguel de la Peña Irastorza (Presidente. Asociación de Autogeneradores de Energía AAEE)

### **Gestor Técnico del Sistema Gasista**

D. Juan Manuel Llabrés Estabén (Director General de Estrategia y Regulación Enagás)

---

<sup>6</sup> La representación se rota semestralmente entre los tres representantes existentes.

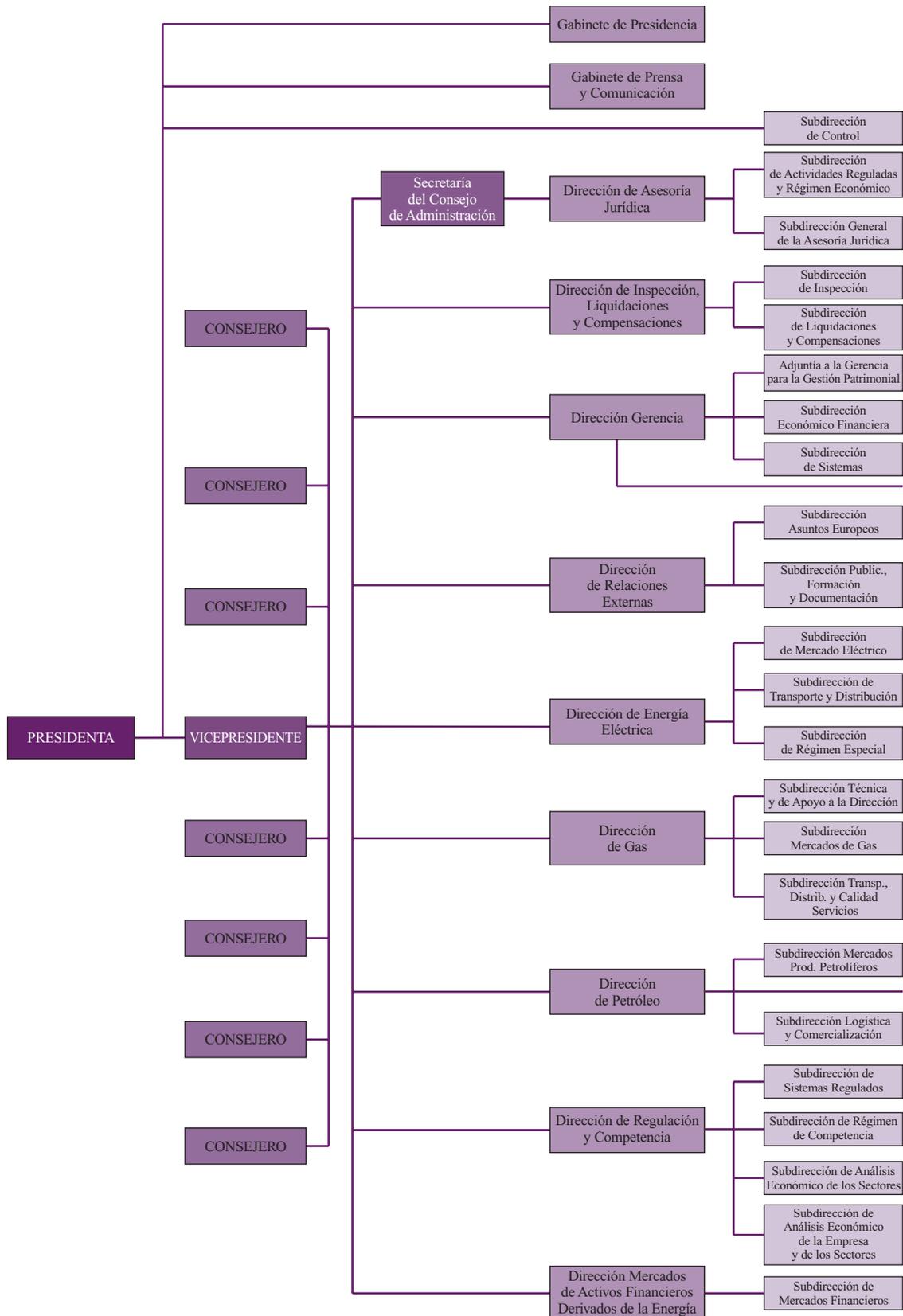
## 4. Estructura. Recursos humanos. Otras actividades

### 4.1. Estructura

El organigrama de la Comisión Nacional de Energía está estructurado en las siguientes unidades:

- ▶ Presidencia y Consejo de Administración
- ▶ Secretaría del Consejo de Administración.
- ▶ Dirección de Asesoría Jurídica.
- ▶ Dirección de Gerencia.
- ▶ Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones.
- ▶ Dirección de Energía Eléctrica.
- ▶ Dirección de Gas.
- ▶ Dirección de Petróleo.
- ▶ Dirección de Regulación y Competencia.
- ▶ Dirección de Relaciones Externas y Documentación.
- ▶ Dirección de Mercados Derivados de la Energía.

# Organigrama



#### 4.2. Recursos humanos

A 31 de diciembre de 2007, la CNE contaba con 210 efectivos, de acuerdo con la siguiente distribución:

RECURSOS HUMANOS	EFFECTIVOS A 31/12/07
Consejo de Administración: Presidente, Vicepresidente y Consejeros y Secretaria del Consejo	10
Directores	11
Subdirectores	21
Jefes de Departamento y de Área	36
Técnicos	72
Administrativos y personal de apoyo	60
<b>Total</b>	<b>210</b>

	N.º	%
Hombres	94	44,76
Mujeres	116	55,24
<b>Total</b>	<b>210</b>	<b>100</b>

Por otra parte, la CNE durante el año 2007 ha continuado colaborando con diferentes Universidades y Centros de Investigación a través de diversos Convenios de Cooperación Educativa, que han permitido la realización de prácticas de

becarios procedentes de la Universidad Carlos III, de la Universidad Politécnica de Madrid, de la Universidad Complutense de Madrid, de la Universidad Politécnica de Cataluña y de la Universidad de Salamanca.

### 4.3. Otras actividades

#### Sistemas de Información

Los proyectos más significativos en el entorno informático han sido:

- El análisis, desarrollo, pruebas y puesta en explotación del nuevo Sistema de Información sobre Facturación y Consumo del Sector de Gas (SIFCO 4 y 5). El nuevo sistema ha obligado a modificar el modelo de información y ha requerido que todas las empresas del sector de gas se adaptaran al mismo.
- La ampliación del sistema de contabilidad, que posibilita la gestión integrada de hojas de gastos, reduciendo las operaciones de los usuarios. Asimismo, se desarrollaron nuevas funcionalidades al sistema telemático de gestión de cuotas y tasas.
- La gestión y/o soporte a los siguientes proyectos:
  - Circular 1 del 2007.
  - Mantenimiento y actualización de SINCRO.
  - Sistema de garantía de origen y etiquetado de la electricidad.
  - Información del mercado a plazo del OMIP, proyecto SIMAP.
  - Portal del empleado.
- Sistema de gestión del control de presencia EVALOS.NET.
- Se han contratado e iniciado durante el año 2007 los nuevos servicios de telecomunicaciones para la CNE. Dichos servicios incluyen la renovación de los servicios de telefonía fija y móvil y red de teletrabajo. Asimismo se ha ampliado la capacidad de la red de datos para acceso a Internet dotándola de alta disponibilidad. La CNE se ha integrado como miembro de RIPE para disponer de Sistema Autónomo y direccionamiento IP propio.
- Se ha contratado un servicio de depósito y custodia de soportes de copia de seguridad para cumplimiento de los requisitos del Real Decreto 994/1999, de 25 de junio, Reglamento de Medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal para los ficheros que tienen un nivel alto de seguridad.
- En las Áreas de Sistemas, Redes y Comunicaciones y de Bases de Datos, se desarrollaron las actividades habituales de administración, gestión, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática y sistemas de información.

## 5. Balance y cuenta del resultado económico patrimonial

BALANCE (Ejercicio 2007)							
Nº Cuentas	Activo	Ejercicio 2007	Ejercicio 2006	Nº Cuentas	Pasivo	Ejercicio 2007	Ejercicio 2006
	<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>35.503.043,36</b>	<b>34.919.441,18</b>		<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>66.529.958,94</b>	<b>62.572.190,33</b>
20	I. Inversiones destinadas al uso general	0,00	0,00	10	I. Patrimonio	0,00	0,00
	II. Inmovilizaciones inmateriales	1.941.221,92	1.446.519,92	11	II. Reservas	0,00	0,00
215	3. Aplicaciones informáticas	4.014.790,28	3.088.642,18		III. Resultados de ejercicios anteriores	62.572.190,33	54.427.124,21
(281)	8. Amortizaciones	-2.073.568,36	-1.642.122,26	120	1. Resultados positivos	67.007.309,33	58.862.243,21
	III. Inmovilizaciones materiales	33.442.477,93	33.410.583,01	(121)	2. Resultados negativos	-4.435.119,00	-4.435.119,00
220,221	1. Terrenos y construcciones	31.187.668,40	31.187.668,40		IV. Resultados del ejercicio	3.957.768,61	8.145.066,12
224,226	3. Utillaje y mobiliario	2.666.578,91	2.312.806,72	129	<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>2.223.589,96</b>	<b>1.670.912,62</b>
227,228,229	5. Otro inmovilizado	2.640.825,70	2.495.097,34	14	<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
(282)	6. Amortizaciones	-3.052.595,08	-2.584.989,45		<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>2.857.519,44</b>	<b>2.243.969,10</b>
23	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	0,00	0,00		I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
	V. Inversiones financieras permanentes	119.343,51	62.338,25	50	II. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
252	2. Otras inversiones y créditos a l/p.	119.343,51	62.338,25	520,526	III. Acreedores	2.857.519,44	2.243.969,10
27	<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	42	1. Acreedores varios	2.216.093,97	1.642.684,19
	<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>36.108.024,98</b>	<b>31.567.630,87</b>	475,476,477	3. Administraciones públicas	640.608,34	601.284,91
30,31,32,33,34,35,36,(39)	I. Existencias	0,00	0,00	521,523,527,528,529,550,554,569	4. Otros acreedores	817,13	0,00
	II. Deudores	5.883.509,00	5.724.393,75	485,585	IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
46	1. Deudores varios	6.068.582,24	5.850.212,22				
470,471,472	3. Administraciones Públicas	5.886,79	4.639,00				
550,555,558	4. Otros deudores	9.194,50	28.409,90				
(490)	5. Provisiones	-200.154,53	-158.867,37				
	III. Inversiones financieras temporales	9.902.758,76	10.187.951,59				
54,56,(549)	1. Cartera valores c/p.	9.902.758,76	10.187.951,59				
57	IV. Tesorería	20.174.229,55	15.185.615,61				
480,580	V. Ajustes por periodificación	147.527,67	469.669,92				
	<b>TOTAL GENERAL (A+B+C)</b>	<b>71.611.068,34</b>	<b>66.487.072,05</b>		<b>TOTAL GENERAL (A+B+C+D)</b>	<b>71.611.068,34</b>	<b>66.487.072,05</b>

**CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL (Ejercicio 2007)**

Nº Cuentas	Debe	Ejercicio 2007	Ejercicio 2006	Nº Cuentas	Haber	Ejercicio 2007	Ejercicio 2006
	<b>A) GASTOS</b>	<b>23.868.813,34</b>	<b>18.615.222,78</b>		<b>B) INGRESOS</b>	<b>27.826.581,95</b>	<b>26.760.288,90</b>
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	70, 741, 742	1. Ventas y prestaciones de servicios	0,00	0,00
60, 61	2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	71	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	<b>23.726.338,24</b>	<b>18.415.060,04</b>		3. Ingresos de gestión ordinaria	<b>26.594.930,59</b>	<b>25.949.957,68</b>
	a) Gastos de personal	13.413.081,82	11.731.585,79	740	a) Ingresos tributarios	26.594.930,59	25.949.957,68
640,641	a.1) Sueldos, salarios y asimilados	10.503.960,06	9.115.526,54	744	a.1) Tasas por prestación de servicios ...	26.594.930,59	25.949.957,68
642,643,644	a.2) Cargas sociales	2.909.121,76	2.616.059,25	729	a.2) Contribuciones especiales	0,00	0,00
645	b) Prestaciones sociales	0,00	0,00		b) Cotizaciones sociales	0,00	0,00
68	c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	994.782,27	879.751,66		4. Otros ingresos de gestión ordinaria	<b>1.227.760,98</b>	<b>671.700,82</b>
	d) Variación de provisiones de tráfico	41.287,16	104.967,28		c) Otros ingresos de gestión	3.518,20	0,00
693,(793)	d.1) Variación provisiones existencias	0,00	0,00	775,776,777	c.1) Ingresos accesorios y otros ing. gestión corriente	0,00	0,00
675,694,(794)	d.2) Variación prov. y créditos incobrables	41.287,16	104.967,28	790	c.2) Excesos provisiones riesgos y gastos	3.518,20	0,00
	e) Otros gastos de gestión	9.264.152,71	5.694.682,38	761,762	e) Ingresos de otros valores negociables ...	350.953,92	342.436,93
62	e.1) Servicios exteriores	9.261.098,22	5.688.461,83		f) Otros intereses e ingresos asimilados	873.288,86	329.263,89
63	e.2) Tributos	3.054,49	6.220,55	763,765,769	f.1) Otros intereses	873.288,86	329.263,89
676	e.3) Otros gastos gestión corriente	0,00	0,00	766	f.2) Beneficios de inversiones financieras	0,00	0,00
	f) Gastos financieros y asimilables	12.157,03	2.019,69	768	g) Diferencias positivas de cambio	0,00	0,00
661, 662, 663, 665, 669	f.1) Por deudas	12.157,03	2.019,69		5. Transferencias y subvenciones	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
666,667	f.2) Pérdidas inv. financieras	0,00	0,00		6. Ganancias e ingresos extraordinarios	<b>3.890,38</b>	<b>138.630,40</b>
	g) Variación prov. inv. financieras	0,00	0,00	770,771	a) Beneficios procedentes de inmovilizado	300,00	4.881,24
668	h) Diferencias negativas de cambio	877,25	2.053,24	778	c) Ingresos extraordinarios	0,00	8,58
	4. Transferencias y subvenciones	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	779	d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	3.590,38	133.740,58
650,651	a) Transferencias y subvenciones corrientes	0,00	0,00				
655,656	b) Transferencias y subvenciones de capital	0,00	0,00				
	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	<b>142.475,10</b>	<b>200.162,74</b>				
670,671	a) Pérdidas procedentes inmovilizado	46.709,13	86.658,56				
674	b) Pérdidas operaciones endeudamiento	0,00	0,00				
678	c) Gastos extraordinarios	6.203,54	215,03				
679	d) Gastos y pérdidas otros ejercicios	89.562,43	113.289,15				
692,(792)	e) Variación prov. inmov. no financiero	0,00	0,00				
	<b>AHORRO</b>	<b>3.957.768,61</b>	<b>8.145.066,12</b>		<b>DESAHORRO</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

### **III. RELACIONES EXTERNAS Y COOPERACIÓN**

## 1. Relaciones con Administraciones Públicas, consumidores, empresas y otras organizaciones nacionales del ámbito de la energía

La Comisión Nacional de Energía, en el ámbito de las relaciones con terceras instituciones, organismos y en general personas interesadas en el proceso energético, ha dedicado su atención a satisfacer las necesidades de información de estos últimos en el ámbito de la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos, así como a recabar su opinión sobre estos asuntos, a través de los cauces instituidos.

Por otra parte, las instituciones, agentes y consumidores, representados en los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, han tenido la ocasión de participar formalmente en el desarrollo regulatorio, conociendo e informando

las actuaciones de la CNE en esta materia. En otro apartado de esta Memoria de Actividades se expone la información relevante aportada y como resultado de las distintas sesiones de los Consejos Consultivos.

Desde la CNE, y coordinadas por la Dirección de Relaciones Externas, se llevan a cabo distintas actuaciones de carácter informativo o divulgativo, organizadas por la propia CNE o en colaboración de terceros, y que cuentan con la participación de las Administraciones Públicas, tanto Autonómicas como Locales, y las asociaciones sectoriales de empresas y de consumidores.

## 1.1. Información proporcionada sobre el funcionamiento de los sectores energéticos

### Informes periódicos anuales

#### *Publicaciones institucionales*

- ▶ Información básica de los sectores de la energía
- ▶ Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural y su cobertura
- ▶ Memoria de actividades CNE

#### *Informes anuales*

- ▶ Informe sobre la liquidación anual correspondiente al ejercicio (ejercicio) y verificaciones practicadas
- ▶ El consumo eléctrico en el mercado peninsular
- ▶ Informe anual sobre el consumo de gas natural
- ▶ Informe sobre las ventas de energía del régimen especial en España
- ▶ Análisis de la evolución anual de la demanda de gas natural y el número de consumidoresal nivel de las comunidades autónomas
- ▶ Informe anual sobre la evolución del precio de venta al público de la gasolina 95 y del gasóleo de automoción en España durante el mercado internacional del petróleo: la explotación y producción en el mundo
- ▶ Estadística de mercados de petróleo
- ▶ Cronología de la CNE: 1998-2007
- ▶ Cronología de la CNSE: 1994-2000

### Informes semestrales

- ▶ Boletín informativo sobre la evolución del mercado minorista de electricidad en la zona peninsular

- ▶ Informe semestral de seguimiento de las infraestructuras referidas en el informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas natural y su cobertura

### Informes trimestrales

- ▶ Boletín informativo sobre la evolución del mercado del gas natural en la zona peninsular
- ▶ Nota informativa sobre la evolución de los suministros de electricidad y de gas natural en los mercados liberalizados
- ▶ Nota informativa sobre actualización de la información relativa a precios y condiciones de acceso a instalaciones logísticas de hidrocarburos líquidos en la página web de la CNE (art. 2 RD-L. 6/2000)

### Informes mensuales

- ▶ Informe sobre los resultados de la liquidación provisional (n.º) de (año) y verificaciones practicadas
- ▶ Boletín mensual de indicadores eléctricos y económicos
- ▶ Información estadística sobre las ventas de energía del régimen especial
- ▶ Boletín mensual de estadísticas del mercado del gas natural
- ▶ Informe mensual de los principales indicadores del sector del petróleo
- ▶ Informe mensual sobre la evolución del precio de los carburantes en España y en la Unión Europea

- ▶ Informe seguimiento CLH
- ▶ Informe mensual sobre los resultados de las subastas aplicables a los distribuidores en el mercado ibérico de futuros
- ▶ Boletín mensual del Mibel

### **Informes diarios**

- ▶ Resumen diario mercados del petróleo

### **Informes de supervisión de los mercados energéticos**

En el año 2007, como resultado de la ordenación y consolidación de la actividad de supervisión de los mercados, la CNE ha insertado en la Website un apartado específico que recoge los siguientes documentos y publicaciones:

#### ***Mercado Eléctrico***

##### *Boletín semanal del mercado de electricidad*

Información breve sobre los balances de energía y precios en cada uno de los segmentos del mercado diario, intradiario y mecanismos de la operación del sistema, identificando hechos relevantes.

#### ***Mercado del Gas***

##### *Informe mensual de supervisión del mercado mayorista de gas*

Recoge información sobre el mercado de GNL internacional y el mercado de gas en España, realizando un seguimiento de la demanda, las

existencias, el tránsito internacional, el mercado secundario y los precios de gas.

##### *Informe mensual de supervisión de los abastecimientos de gas y la diversificación de suministro*

Recoge información sobre la evolución mensual del abastecimiento de gas natural al mercado español y el grado de diversificación de suministro, así como el abastecimiento mensual de GNL en Europa por país importador.

##### *Informe mensual de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista*

Recoge información sobre la gestión técnica del sistema gasista, las entradas y salidas de gas, el balance del sistema, los niveles de existencias, la operación y el mantenimiento de las instalaciones de transporte.

##### *Informe trimestral de supervisión del mercado minorista de gas natural en España*

Recoge los datos más significativos de la evolución del mercado minorista de gas natural en España, así como las cuotas de mercado de los diferentes grupos empresariales, por volumen de ventas y por número de clientes.

##### *Informe anual de supervisión de los mercados mayorista y minorista de gas natural en 2006 y comparativa internacional*

Recoge información sobre la evolución de los precios del gas en los mercados internacionales

en comparación con el coste de la materia prima en el mercado español, y realiza un análisis comparativo del precio del gas natural en los Estados Miembros de la UE, tanto para consumidores domésticos como para consumidores industriales.

*Informe anual de supervisión del mercado minorista de gas natural en España*

Este informe analiza la evolución del mercado de gas natural en España, prestando especial atención al análisis de la evolución de la demanda de gas, al crecimiento y extensión de la red a nuevos clientes, así como a la evolución de los suministros en el mercado liberalizado, indicando las cuotas de mercado de los distintos comercializadores, tanto en términos de ventas como en número de clientes.

*Informes anuales de supervisión del mercado minorista de gas natural por Comunidades Autónomas*

Estos informes analizan la evolución del mercado de gas natural en cada Comunidad Autónoma, prestando especial atención al análisis de la evolución de la demanda de gas, al crecimiento y extensión de la red a nuevos clientes, así como a la evolución de los suministros en el mercado liberalizado, indicando las cuotas de mercado de los distintos comercializadores, tanto en términos de ventas como en número de clientes.

***Mercado del Petróleo***

*Informe semanal de supervisión del mercado de hidrocarburos*

Estado del mercado logístico en España mediante la conexión a la página web de la CNE, que muestra las condiciones de precio de la totalidad de los terminales españoles.

*Supervisión macro de estaciones de servicio: informe mensual de precios de carburantes en España y UE*

Supervisión de la evolución a nivel global de los precios en estaciones de servicio comparando con el resto de los países de la UE.

*Informe de EdS áreas micro*

Análisis de la traslación de precios en el sector de distribución al por menor de carburantes de automoción en un área geográfica concreta para extraer conclusiones relevantes sobre el nivel de competencia, grado de alineamiento o dispersión, contestabilidad en precios tanto inter-marca como intra-marca en áreas concretas.

*Informe anual PVP EdS en España*

Informe semestral sobre supervisión a nivel agregado de los precios en estaciones de servicio en España, desglosando los componentes básicos del mismo, su evolución y el comportamiento frente a distintas sensibilidades.

### ***Mercados derivados de la energía***

#### *Boletín semanal de Futuros y OTC Eléctricos*

Recoge información semanal de seguimiento de futuros y OTC eléctricos así como hechos relevantes acaecidos.

#### *Boletín Mensual del Futuros y OTC Eléctricos*

Incluye información sobre el análisis de los mercados a plazo con subyacente eléctrico, sobre los precios y volúmenes de contratación a plazo en los mercados organizados (mercado de futuros gestionado por OMIP) y no organizados (mercado OTC). Asimismo, ofrece información sobre variables relacionadas con los fundamentales que afectan tanto al precio spot como a los precios a plazo y que permiten, por tanto, comprender

mejor la evolución de los precios de contratos a plazo con subyacente eléctrico. Por último, incluye información sobre la contratación a plazo en otros mercados internacionales como PowerNext, European Energy Exchange (EEX) o NordPool.

#### *Boletín Mensual del Mibel*

Recoge información mensual de seguimiento del Mibel elaborado por el Consejo de Reguladores. Contiene información sobre mercado a plazo, mercado Diario y Contratación Bilateral en España, producción y contratación bilateral en Portugal, utilización de las Interconexiones, precios de electricidad en mercados internacionales, y precios de combustibles: gas natural, fuel-óleo, carbón.

## 1.2. La representación de los consumidores

La representación formal de los consumidores de electricidad de productos derivados del petróleo y de gases combustibles se materializa a través de los órganos de asesoramiento de la CNE, los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, respectivamente.

La representación de los consumidores de electricidad de productos petrolíferos y de gases combustibles quedó establecida de acuerdo con lo determinado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, Disposición Adicional Undécima y el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio. La asignación de esta representación a los consumidores, agrupados según criterios sectoriales para la electricidad o por el tipo de productos que consumen para los hidrocarburos líquidos y gaseosos, es descrita a continuación:

### *Consumidores de electricidad*

Los consumidores y usuarios de la electricidad están representados por cuatro miembros en el Consejo Consultivo de Electricidad.

Dos de ellos están en representación de los grandes consumidores con suministro en alta tensión y que han sido propuestos por las empresas o asociaciones que, con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características. En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración a dos asociaciones de grandes consumidores del sector industrial y de servicios:

- La primera, “Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía, AEGE”, integra a las empresas de la industria básica, del aluminio, siderúrgica, papel, cemento, química y petroquímica...
- La segunda, “Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios, Granceess”, integra a los titulares de suministros del transporte por ferrocarril, metropolitanos, empresas de distribución de productos de consumo (grandes superficies), telecomunicaciones, instalaciones del sector financiero, aeropuertos, de saneamiento y abastecimiento de aguas...

Un tercer miembro del Consejo Consultivo representa a las pequeñas y medianas empresas, cuya asignación se estableció como rotativa anualmente entre el representante de la “Asociación de Consumidores de Electricidad de la Pequeña y Mediana Empresa, ACE” y el representante de la “Asociación de Profesionales de Compras, Aprovisionamientos y Gestión de Materiales, AERCE”, en las que se encuentra integrado un amplio y heterogéneo grupo de PYME del sector primario, sectores de la industria manufacturera, servicios y comercio...

Finalmente, un cuarto representante es para los consumidores domésticos o residenciales, cuya representación corresponde al Consejo de Consumidores y Usuarios, órgano Consultivo del Ministerio de Sanidad y Consumo, representación que, tras la renovación, recae en un miembro perteneciente a la Asociación Española de Cooperativas de Consumo (His-pacoop).

### *Consumidores de productos petrolíferos y gases combustibles*

Para estos consumidores, su representación en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos está asignada a cinco miembros, en los siguientes términos:

- ▶ Dos miembros en representación de los grandes consumidores de productos petrolíferos y de gas respectivamente, propuestos por las empresas o asociaciones que, con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características. En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración de la CNE a un representante propuesto por el “Comité Nacional de Transporte por Carretera”. Si bien, el grupo representado abarcaría a las empresas consumidoras de carburantes para el transporte terrestre por ferrocarril, aéreo o marítimo, así como otros grupos de consumo correspondientes a los sectores agropecuarios y de la pesca, etc.
- ▶ Un tercer miembro representa a los grandes consumidores de gas canalizado (gas natural), entre los que figuran de forma relevante los titulares de centrales térmicas con tecnologías de ciclo combinado con turbina de gas, las instalaciones de cogeneración y otros sectores industriales y servicios que utilizan el gas para la producción de energía en sus distintas vertientes. De esta forma, dicha representación

es ejercida de forma compartida por Unesa, AAEE y FEIQUE, respectivamente.

- ▶ Un cuarto miembro en representación de los consumidores es para las empresas pequeñas o medianas consumidoras de hidrocarburos, propuesto por las empresas o asociaciones que, con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características y cuya asignación se estableció para la “Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas, Cerámicos, ASCER”. Esta representación abarcaría a las empresas PYME consumidoras de productos petrolíferos y gases combustibles, industrias agropecuarias, alimentación, textil, manufactureras, así como las instalaciones del sector de servicios...
- ▶ El quinto miembro del Consejo Consultivo fue asignado al colectivo de consumidores domésticos o residenciales cuyo representante, propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU), órgano consultivo del Ministerio de Sanidad y Consumo, pertenece a la Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (CEACCU).

En la actualidad, junio de 2008, se está procediendo a la renovación de los Consejos Consultivos ratificándose, en su caso, a las personas que representan a sus miembros e instituciones.

### 1.3. Reuniones celebradas en el seno de la CNE con otras empresas y organismos interesados en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos

Durante el año 2007 desde la CNE se han propiciado contactos con asociaciones, potenciales operadores, promotores de nuevas infraestructuras de generación, consultores y, en general, empresas que desarrollan actividades directas o indirectamente relacionadas con los sectores de la energía.

Para ello se han celebrado jornadas informativas monográficas, presentaciones y reuniones de trabajo, además de haber atendido a las consultas planteadas al Centro de Información y las peticiones remitidas al Centro de Documentación y al Servicio de Publicaciones de la CNE.

#### 1.4. Otras jornadas, conferencias y seminarios

Durante el año 2007, la CNE organizó o participó en la organización de diversos foros y seminarios, entre los que destacan por su relevancia, los siguientes:

##### **12.ª Reunión del Foro del Gas en Madrid**

El 12 de febrero se celebró la XII Edición del Foro de Gas de Madrid que tuvo lugar en la sede de la CNE. Con ocasión de esta reunión, el Director General adjunto de la DG TREN de la Comisión Europea realizó una exposición sobre el “Strategic European Energy Review”, analizando el paquete de medidas energéticas lanzadas por la CE. Asimismo, se analizaron las actuaciones realizadas y el grado de desarrollo de las distintas iniciativas regionales del gas del ámbito europeo, se presentó el documento de seguimiento de los aspectos regulatorios contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1775/2005, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, las conclusiones preliminares sobre el proyecto de interoperabilidad de redes, y los documentos sobre buenas prácticas en relación con las “open season” y el balance del sistema.

##### **Actuaciones de la CNE relativas a la información, formación y comunicación sobre la regulación y funcionamiento de los mercados liberalizados de electricidad y de gas natural**

Durante 2007 la CNE ha desarrollado distintos instrumentos informativos para los consumidores que encaraban este proceso de liberalización, consistentes, entre otros, en:

- Documentos divulgativos para los consumidores domésticos.
- Artículos de prensa de carácter divulgativo y explicativo del proceso de liberalización.
- Implantación de nuevos espacios informativos en el sitio web de la CNE. Concretamente en la “Plataforma Elegibilidad 2003”, insertada en dicha web, fueron desarrollados nuevos contenidos informativos que han permitido el conocimiento y cálculo de los precios regulados para el suministro a tarifa y el acceso a las ofertas de los comercializadores de electricidad y de gas natural en el mercado liberalizado.
- Participación en distintas jornadas informativas para los consumidores en al que se trataron peculiaridades de las opciones de suministro de energía y su evolución en el año en curso.

## 2. Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales. Regulación por cooperación

### 2.1. Presentaciones de la CNE con motivo de visitas y reuniones desarrolladas en la sede de la Comisión

Durante el año 2007, y en respuesta a las peticiones recibidas de diversas delegaciones de reguladores de energía, asociaciones profesionales, empresas y asociaciones de consumidores, la CNE ha llevado a cabo multitud de presentaciones y

reuniones de trabajo al objeto de ofrecer información sobre la regulación de los mercados energéticos en España y, en particular, sobre la experiencia adquirida en el funcionamiento de dichos mercados a través de la práctica regulatoria.

## 2.2. Participación en los procesos regulatorios internacionales

En 2007 la CNE ha experimentado un fuerte incremento de sus actuaciones en el ámbito internacional. Así, a la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), cuya Presidencia ostenta la CNE desde sus comienzos, se ha sumado una presencia más intensa en el CEER (Council of European Energy Regulators) y en el ERGEG (European Regulatory Group for Electricity and Gas). En general, los organismos reguladores de la UE asisten a un proceso de internacionalización, que, en el caso de la CNE, se ve acentuado por su papel de liderazgo en ARIAIE y la presencia activa en el MEDREG (ámbito Euro-Mediterráneo).

### 2.2.1. Ámbito europeo

#### Consejo de Reguladores Europeos de la Energía (CEER)

CEER es una asociación sin ánimo de lucro a la que pertenecen los organismos reguladores de 29 países europeos (los 27 de la UE, más Noruega e Islandia). El objetivo fundamental de CEER es el de facilitar la creación en la UE de un único mercado interior para la electricidad y el gas que sea competitivo, eficiente y sostenible. CEER tiene una estrecha relación con el Grupo de organismos reguladores europeos de la electricidad y el gas (ERGEG) que fue establecido por la Comisión Europea en noviembre 2003.

A de junio de 2008, CEER está integrado por los siguientes organismos reguladores:

1. Bundesnetzagentur für Elektrizität, Gas, Telekommunikation, Post und Eisenbahnen (BNetzA), Alemania
2. Energie-Control GmbH (E-Control), Austria
3. Commission de Régulation de l'électricité et du Gaz, Bélgica
4. Energy Regulatory Office (ERO), Rep. Checa
5. Cyprus Energy Regulatory Authority, Chipre
6. Danish Energy Regulatory Authority (DERA), Dinamarca
7. Regulatory Office for Network Industries (RONI), Eslovaquia
8. Energy Agency of the Republic of Slovenia, Eslovenia
9. Comisión Nacional de Energía (CNE), España
10. Energiaturu Inspektsioon - Energy Market Inspectorate (EMI), Estonia
11. The Energy Market Authority (EMV), Finlandia
12. Commission de Régulation de L'électricité (CRE), Francia
13. Office of Gas and Electricity Markets (OFGEM), Reino Unido
14. Regulatory Authority for Energy (RAE), Grecia
15. Hungarian Energy Office (HEO), Hungría
16. Commission for Energy Regulation (CER), República de Irlanda
17. L'Autorità per l'energia elettrica e il gas (AEEG), Italia
18. Office of Energy Regulation (DTe), Holanda

19. Public Utilities Commission (PUC), Lituania
20. National Control Commission for Prices and Energy (NCC), Lituania
21. Malta Resources Authority (MRA), Malta
22. Norwegian Water Resources and Energy Directorate (NVE), Noruega
23. The Energy Regulatory Office of Poland (ERO), Polonia
24. Energy Services Regulatory Authority (ERSE), Portugal
25. Swedish Energy Agency (STEM), Suecia
26. Institut Luxembourgeois de Régulation (ILR), Luxemburgo
27. Orkustofnun/National Energy Authority (OS) Islandia
28. Autoritatea Nationala de Reglementare in domeniul Energiei (ANRE) Romania
29. State Energy & Water Regulatory Commission (SEWRC) Bulgaria

Como en años anteriores, CEER desarrolló su plan de trabajo para 2007 a través de diversos grupos de trabajo (integrados por expertos de los distintos reguladores en la asociación), y que abordan las propuestas de nueva regulación en la UE en el proceso de creación de un verdadero mercado único.

El plan de trabajo anual de CEER, su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por su Asamblea General están disponibles en su página web: [www.energy-regulators.eu](http://www.energy-regulators.eu).

### **Grupo de organismos reguladores europeos de la electricidad y el gas (ERGEG)**

El 11 de noviembre de 2003 la Comisión Europea estableció el Grupo de organismos reguladores europeos de la electricidad y el gas (ERGEG) a través de la Decisión 2003/796/CE y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los miembros de dicho Grupo son los organismos reguladores de la Unión Europea, más aquellos reguladores de los países candidatos a formar parte de la UE, estos últimos en calidad de observadores.

Su objetivo es asesorar y asistir a la Comisión Europea en la consolidación del mercado interior de la energía, en especial en lo relacionado con la preparación de proyectos de disposiciones de aplicación en el ámbito de la electricidad y el gas y en cualquier asunto relacionado con el mercado interior del gas y de la electricidad.

(Más información disponible en la página web <http://www.energy-regulators.eu>.)

En la reunión de 10-11 de diciembre de 2007 de la Asamblea General de CEER se aprobó la nueva estructura de los grupos de trabajo y TFs para el CEER/ERGEG en 2008. Entre los principales cambios en el ámbito de los reguladores europeos destacan los nuevos grupos de trabajo establecidos en la segunda mitad de 2007: Energy Package Working Group (ENP WG), Financial Services Working Group (FIS WG).

## **Iniciativas regionales de ERGEG**

Entre las actuaciones más relevantes en el ámbito de ERGEG durante 2007 destaca la primera conferencia anual de Iniciativas Regionales de Electricidad y Gas el 28 de marzo y los primeros informes sobre convergencia y coherencia en las regiones de electricidad y gas. Estas iniciativas tienen por objeto apoyar la labor de la Comisión Europea en cuanto a acelerar el desarrollo del mercado interior de la energía. Para ello se identifican siete regiones, en el caso de la iniciativa regional de electricidad, y tres regiones, en el caso de la iniciativa regional de gas, con el fin de identificar y eliminar las barreras a la competencia y apoyar las políticas de competencia y seguridad del suministro de la Comisión Europea. La CNE lidera las regiones en las que España está involucrada en ambas iniciativas: región Suroeste de electricidad y región Sur de gas.

### ***Región Suroeste de electricidad***

2007 se caracterizó por el inicio de los trabajos en la región Suroeste de electricidad de ERGEG. En junio de 2007, los reguladores de Portugal, Francia y España elaboraron un plan de trabajo para los próximos dos años (2007-2009) que fue aprobado por los Ministerios, operadores de red y operadores de mercado en el primer “Implementation Group” celebrado en julio de 2007 en Madrid. Asimismo, se celebró la primera reunión con interesados de la industria para presentar el plan de acción detallado y las primeras propuestas de los operadores de red. Las prioridades acordadas en 2007 fueron: mayor capacidad de interconexión en la región, integración de Mibel y Central-West, transparencia, competencias de

los reguladores y mejora de los mecanismos de gestión de la congestión en las interconexiones.

### ***Región Sur de gas***

A lo largo de 2007, la CNE continuó sus trabajos en la región Sur de gas (que integra también a España, Francia y Portugal) a través de nuevas reuniones del “Implementation Group” y del “Stakeholder Group”. Las tres prioridades de esta región son capacidad de interconexión, interoperabilidad y transparencia. El trabajo desarrollado durante este año ha puesto las bases para la planificación de procedimientos de asignación de capacidades futuras en la interconexión España-Francia: “Open Season” (OS) y “Open Subscription Procedure” (OSP). Asimismo, se ha modificado la normativa española para la adopción de las CBPs (Common Business Practices) de EASEEGas.

### **Foros de Florencia y Madrid**

Por otra parte, la CNE también ha reforzado su presencia en el ámbito europeo a través de los Foros de Florencia y Madrid, para la regulación de la electricidad y del gas respectivamente. Estos foros, impulsados y tutelados por la Comisión Europea, fueron constituidos en el año 2000 para el seguimiento, impulso y propuesta de los desarrollos regulatorios necesarios para el proceso de implantación de las directivas europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas.

Los Foros de Florencia (electricidad) y Madrid (gas) convocan a representantes de las Adminis-

traciones Energéticas de los países miembros de la UE, reguladores de la energía, empresas operadoras de infraestructuras y suministradoras de energía, grupos de consumidores, consultores y miembros de la propia Comisión Europea.

Durante el año 2007 tuvo lugar la decimocuarta reunión del Foro de Florencia, celebrada los días 24 y 25 de septiembre; así como la duodécima y decimotercera reuniones del Foro de Madrid, celebradas los días 20-21 de febrero y 16-17 octubre respectivamente.

En el contexto del XIV Foro de Florencia, se destaca la presentación sobre la Iniciativa Regional de Electricidad del ERGEG, que resaltó la buena marcha de los trabajos desarrollados por la región suroeste de electricidad (ES, FR y PT) que lidera la CNE.

La documentación de los Foros de Florencia y Madrid puede ser consultada a través de los enlaces de la página de la Comisión Europea:

[http://europa.eu.int/comm/energy/electricity/florence/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/energy/electricity/florence/index_en.htm)

[http://europa.eu.int/comm/energy/gas/madrid/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/energy/gas/madrid/index_en.htm)

### **Relaciones con otros organismos de ámbito internacional. Un papel más activo en el área del Mediterráneo**

El 2007 también ha sido el año en el que la CNE ha tomado un papel más activo en el área del Mediterráneo. El proceso de integración regulatoria con los países de la ribera del Mediterráneo, puesto en marcha durante 2006 con el respaldo

de la Rome Euro-Mediterranean Energy Platform (REMEP), la Comisión Europea y el propio CEER, se inició en mayo de 2006 con la organización de un primer EUROMED Workshop en Roma. En esta reunión se acordó la constitución formal del “Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y de Gas Natural” (MEDREG) cuya primera reunión formal tuvo lugar en Roma el 20 de noviembre de 2006. En esta primera reunión del MEDREG se acordó la constitución de cuatro grupos de trabajo; sobre electricidad, gas natural, asuntos institucionales y renovables, este último liderado por la CNE. A lo largo de 2007, el grupo de renovables ha elaborado diversos informes comparativos sobre los sistemas de apoyo a las energías renovables y a una mayor eficiencia energética en el ámbito del Mediterráneo. Por otra parte, en 2007 la CNE asumió el liderazgo de la “task force” sobre interconexiones en el ámbito europeo en el grupo de trabajo de electricidad. En los restantes grupos, sobre gas y sobre asuntos internacionales, la CNE ha participado activamente en todas sus reuniones.

Asimismo, en el ámbito internacional hay que destacar el lanzamiento del proyecto “International Energy Regulatory Network” (IERN), una plataforma sobre intercambio de experiencias y conocimientos a nivel internacional en el ámbito de la regulación de la energía, que fue presentado oficialmente en el III Foro Mundial de Regulación de la Energía que tuvo lugar en Washington en octubre de 2006. A este respecto, hay que recordar la importante implicación de la CNE en este proyecto, no sólo desde el punto de vista de la financiación, sino también en cuanto a la elaboración de contenidos sobre la propia CNE,

el mercado energético español y los contenidos de los países miembros de ARIAE.

### 2.2.2. Mercado Ibérico de Energía

El año 2007 ha sido un año importante para el Mercado Ibérico de Energía, ya que el 8 de marzo los Gobiernos de España y de Portugal firmaban el Plan de Compatibilización Regulatoria para el sector energético y, desde el 1 de julio de ese mismo año, los mercados diario e intradiario (operados por OMEL) forman los precios tanto para el sistema eléctrico español como para el portugués. Dichos precios son iguales cuando no existe congestión y diferentes (market splitting) cuando tiene lugar la congestión en la interconexión.

Con fecha de 7 de febrero de 2008, y con el fin de dar cumplimiento al citado Plan de Compatibilización Regulatoria, el Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de la Electricidad (Mibel), integrado por las entidades reguladoras de energía, Comisión Nacional de Energía (CNE) y por la Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos (ERSE) y por las entidades supervisoras financieras, Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários (CMVM), aprobó una propuesta de compatibilización del concepto de Operador Dominante para el mercado eléctrico en el ámbito del Mibel.

Este informe establece un conjunto de materias sobre las que se debe presentar una propuesta compatibilizada de regulación por parte de las entidades reguladoras de cada país, quedando a discreción de los respectivos Gobiernos su ex-

presión legislativa. La definición del concepto de operador dominante y la metodología de determinación entran en la serie de materias anteriormente mencionadas.

El texto del Plan de Compatibilización Regulatoria menciona que se considerará operador dominante toda empresa o grupo empresarial que detente una cuota de mercado superior al 10 % de la energía eléctrica producida en el ámbito del Mibel. A efectos del cálculo de la cuota de mercado en la producción de energía eléctrica, el Plan de Compatibilización Regulatoria excluye los valores de producción en régimen especial, por lo que la metodología que se adopte deberá ceñirse a la producción en régimen ordinario.

A este respecto, cabe recordar que ya se aplica en España un concepto análogo, en el que se le atribuye a la CNE la responsabilidad de determinar las entidades a las que se aplica el concepto de dominante, así como su divulgación con carácter anual, todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

En virtud de la referida Disposición Adicional Tercera y de las competencias a ella atribuidas en esa norma, la CNE ha venido determinando ya anualmente la relación de operadores dominantes en los últimos ejercicios, en un primer momento considerando un mercado geográfico relevante de carácter nacional, y con posterioridad y desde el pasado ejercicio, considerando un mercado geográfico ibérico, a la vista de la evolución del Mibel y de su efectiva entrada en funcionamiento desde julio de 2006.

La novedad fundamental que representa la propuesta recogida en este documento respecto de la situación actualmente en vigor es el objetivo de desarrollar una metodología conjunta entre ambos reguladores, tanto de orden conceptual como en materia de cálculo de los operadores dominantes, que a su vez permita, en último término, ofrecer al Gobierno portugués la base para el desarrollo por las instancias correspondientes en el ámbito territorial portugués de una normativa que recoja dicho concepto ahora inexistente, y al Gobierno español la base para introducir algunas modificaciones sobre la normativa ya en vigor.

Otra novedad esencial respecto a la situación actual será, una vez se plasme la presente propuesta de metodología en normas de derecho positivo, la necesidad de que la determinación anual de operadores dominantes se realice previo acuerdo del Consejo de Reguladores del Mibel, y no ya de manera unilateral por la CNE.

En materia de metodología, cabe referirse a la novedad que representa la no consideración del régimen especial de producción de energía eléctrica para el cálculo de los operadores dominantes en la actividad de generación eléctrica, todo ello en consonancia con lo recogido de manera expresa en el Plan de Compatibilización Regulatoria antes aludido.

Otros trabajos relevantes en 2007 en el contexto del Mibel han sido:

- ▮ La propuesta del Consejo de Reguladores del Mibel, tras la oportuna consulta pública, sobre un mecanismo de garantía de suministro.
- ▮ Propuesta del Consejo de Reguladores del Mibel para el reparto de las capacidades de inter-

conexiones entre los mecanismos de “market splitting” y subastas explícitas de capacidad en el ámbito del Mibel.

### 2.2.3. Entorno iberoamericano

#### **XI Reunión Iberoamericana de Reguladores de la Energía, organizada por la Comisión Nacional de Energía de España en Madrid, los días 18 al 21 de junio de 2007.**

La Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía (ARIAE) fue constituida formalmente el 17 de marzo de 2000 en la ciudad de Buenos Aires, y actualmente reúne a 23 organismos reguladores de energía de 19 países iberoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, además de la Comisión Regional de Integración Eléctrica para el mercado centroamericano. ARIAE y sus reuniones anuales constituyen un foro de comunicación y debate para los expertos de las entidades reguladoras que lo integran, con el fin de promover el intercambio de experiencias, compartir el conocimiento sobre la regulación de los sectores de la energía, reforzar la formación y capacitación del personal en todos los niveles, facilitar los programas de intercambio de expertos entre los socios; así como de propiciar una mayor cooperación en actividades de interés común, incluidas la investigación y el desarrollo.

En este contexto, la cooperación en materia de regulación en el seno de ARIAE se sustenta fundamentalmente en el intercambio de información

y experiencias, en la elaboración de estudios y en el desarrollo de convenios de colaboración de carácter bilateral y multilateral.

Con este objeto, y con carácter anual, se celebran distintos encuentros entre reguladores en los que, a modo de seminario, se ponen en común distintos aspectos técnicos y regulatorios de los sectores de la energía, en los que estos reguladores tienen atribuidas competencias.

La última reunión de reguladores iberoamericanos de la energía tuvo lugar precisamente en Madrid, los días 18 al 21 de junio de 2007, organizada en esta ocasión por la Comisión Nacional de Energía de España. Coincidiendo con estos eventos anuales, la Asociación ARIAE celebra su Junta Anual Ordinaria de su Asamblea General. En ella participaron 19 organismos de regulación, representando a 17 países iberoamericanos, desarrollándose el programa y los contenidos que figuran en la WEB ARIAE: [www.ariae.org](http://www.ariae.org) (ver la XI Reunión anual Iberoamericana de reguladores de la energía, Madrid, 18 al 21 de junio de 2007).

### **La Asamblea General de ARIAE**

Coincidiendo con esta Reunión Anual en Madrid, y como ha sido habitual hasta la fecha, la Asociación ARIAE celebró el día 20 de junio la VII Junta Anual Ordinaria de su Asamblea General.

En esta sesión plenaria se tomaron importantes acuerdos para reforzar la actividad de capacitación de los cuadros técnicos de ARIAE, el impulso a las energías renovables en el marco de la implantación de los proyectos de Mecanismos de

Desarrollo Limpio (MDL), y considerados en el Protocolo de Kioto y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como para propiciar el debate y la divulgación de la regulación energética en Iberoamérica. En este contexto, resaltó la edición del Libro del primer libro de ARIAE “Energía y regulación en Iberoamérica”, que fue presentado ya en abril de 2008 en la XII Reunión Anual Iberoamericana de Reguladores de Energía, celebrada en la Ciudad de San Luis Potosí de México.

Finalmente, el día 21 de junio, SAR El Príncipe de Asturias recibió en el Palacio de la Zarzuela a los reguladores de ARIAE.

Una Información más amplia de la Asociación ARIAE y de los eventos celebrados en el año 2007 es accesible en el sitio Web: [www.ariae.org](http://www.ariae.org).

### **La cooperación en la capacitación técnica. Cursos de Regulación Energética de ARIAE**

La capacitación de los cuadros técnicos de Organismos reguladores iberoamericanos de la energía responde a unos de los objetivos relevantes de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).

En este ámbito de las plataformas de formación, ARIAE participa en Curso Master de Regulación en Telecomunicaciones, Energía y Agua, que patrocinado por la Fundación Carolina, y organizado por la Universidad de Barcelona, cuenta con una relevante implicación de la CNE de España, participando en su Comité Académico e impartiendo las materias del Módulo de Energía. Asi-

mismo, la CNE acoge al finalizar el curso (meses de junio y julio), en régimen de prácticas, la estancia de aquellos alumnos que han cursado la especialidad energética. La participación de los técnicos de organismos de ARIAE viene propiciada por la disposición de un número limitado de becas de estudio que cubre la totalidad de los gastos de la matrícula, desplazamiento y estancia de los alumnos beneficiarios. En la actualidad, en enero de 2008 comenzó su VII edición, y en marzo de 2008 se abrió el período de admisión de candidatos y solicitudes de beca para el curso 2008-2009.

También en ARIAE se ha iniciado el desarrollo de Cursos On-line soportados en la plataforma de la Fundación CEDDET e impartidos en la actualidad por expertos de la CNE (y abiertos a la participación de otros expertos de organismos de ARIAE). En la actualidad se dispone de un curso sobre mercados regionales de energía, de un curso de mercados del petróleo y sus derivados y de un curso sobre tecnologías, infraestructuras y regulación de fuentes de energías renovables. Estos cursos están dotados de becas de estudio para los técnicos de ARIAE.

Finalmente, en la modalidad de Cursos Presenciales, ARIAE dispone de un eficaz instrumento de capacitación, como es la organización del Curso Anual de Regulación Energética para los técnicos de los organismos reguladores, que cuenta con un profesorado compuesto por reguladores y expertos de dichos organismos. En estos cursos, en sus distintas ediciones, se han ido tratando, desde una forma general a otras más específicas, aspectos concretos de la regulación y de los sectores de la energía. Así, en la primera edición del curso, celebrada en La Antigua (Guatemala)

en noviembre 2004, el curso se centró en los aspectos de la regulación general de los sectores de la electricidad. En la segunda, en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) en noviembre 2005, se trató la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos, incidiéndose en la integración regional de la energía. La tercera edición se celebró en Cartagena de Indias (Colombia) en noviembre 2005, y se centró en el análisis de aspectos de la regulación, organización y funcionamiento de redes de transporte y distribución de electricidad y gas natural. En noviembre de 2006 se celebró en La Antigua (Guatemala) la cuarta edición del curso, que se orientó a la consideración de los principios de la economía industrial y su aplicación a la regulación, organización de las actividades y funcionamiento de los sectores de la energía.

Finalmente, la V edición del curso tuvo lugar en Cartagena de Indias (Colombia), los días 19 a 23 de noviembre de 2007, y en ella se analizó la regulación energética, los principios y criterios que determinan la organización y desarrollo de las actividades reguladas y las que se desarrollan en entorno de libre competencia, desde una óptica básicamente jurídica, incardinadas tanto en las legislaciones nacionales como en otras de carácter supranacional, como es el caso del proceso europeo de creación de un “Mercado Interior de la Energía”. Este curso convocó a 35 alumnos, técnicos y directivos que prestan sus servicios en los organismos iberoamericanos de la energía integrados en ARIAE, y las distintas materias fueron impartidas por 10 expertos y reguladores de dichos organismos.

Estos cursos de ARIAE tienen un doble objetivo; en primer lugar constituyen una ocasión única

para los alumnos de conocer de forma directa las opiniones y experiencias diversas de expertos que tienen la responsabilidad de tomar decisiones en la práctica regulatoria y, en segundo lugar pero con igual o más importancia, ponen en contacto a una serie de alumnos (profesionales y técnicos) que acometen proyectos y tareas similares en sus respectivos organismos de regulación, propiciando de esta forma la creación de una red de conocimiento cada vez más rica en contenidos y más amplia en su participación.

(Para más información, consultar la web de ARIAE, [www.ariae.org](http://www.ariae.org))

### **La promoción de las energías renovables y el impulso a los Mecanismos de Desarrollo Limpio, MDL's en el ámbito de ARIAE**

La necesidad de impulsar los proyectos MDL en los países latinoamericanos surge como consecuencia de los compromisos adquiridos por España en base al cumplimiento del Protocolo de Kioto, la Directiva 2003/87/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo y el Plan Nacional de Asignación Español para el período 2005-2007 y 2008-2012. Este último Plan dispone, entre otras medidas, que el 20 % de los créditos se podrán obtener en el mercado internacional para el período 2008-2012.

A estos efectos, durante el mes de noviembre de 2005, y a raíz de la solicitud cursada por el Ministerio de Industria, Turismo, y Comercio y del

Ministerio de Medio Ambiente, y a la iniciativa posterior surgida de ARIAE durante la celebración de la III Edición del Curso de Regulación Energética, se encomienda a la Presidencia de ARIAE, representada por la CNE, que sirva de coordinador entre los reguladores de energía latinoamericanos para impulsar y/o promocionar el desarrollo de proyectos de MDL en el ámbito geográfico Iberoamericano por parte de las empresas energéticas españolas y portuguesas.

En consecuencia, se inicia un proceso, en el que se ha ido sustanciando el conocimiento debate a partir de la celebración de los siguientes eventos:

1. I Encuentro de Reguladores Iberoamericanos de la energía sobre Cambio Climático, Protocolo de Kioto y promoción de proyectos MDL en Cartagena de Indias (Colombia), 1 y 2 de marzo de 2006.
2. II Seminario sobre el análisis de los Proyectos MDL entre reguladores de la energía y empresas energéticas en el ámbito iberoamericano. La Antigua, Guatemala, 23 de noviembre de 2006.
3. III Seminario sobre el análisis del Proyecto SIEPAC de infraestructura de interconexión eléctrica entre los países centroamericanos y su viabilidad como Proyecto MDL, celebrado en La Antigua, Guatemala, el día 24 de noviembre de 2006.
4. Encuentro entre reguladores iberoamericanos de la energía para el análisis del Proyecto MDL programático. Jornadas GENERA 2007, Madrid 28 de febrero a 2 de marzo de 2007.
5. Jornada sobre las oportunidades de negocio para las energías renovables en el marco del

MDL del Protocolo de Kioto, Madrid, 1 de marzo de 2007.

Entre las conclusiones alcanzadas tras el desarrollo de este proceso, cabe citar entre otras:

- ▶ Los proyectos MDL constituyen un instrumento de ayuda a los países industrializados para que puedan cumplir sus compromisos de reducción de emisiones de GEI comprometidos en Kioto y un mecanismo de apoyo para los países anfitriones en la consecución de su desarrollo sostenible.
- ▶ El fomento de las inversiones en nuevos proyectos energéticos en países No Anexo I, debe de suponer un trabajo conjunto encaminado a alcanzar un equilibrio entre desarrollo económico y protección del medio ambiente.
- ▶ Los reguladores de energía Iberoamericanos pueden desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de esta tarea, y la colaboración de los reguladores de energía y las compañías energéticas, debe conducir a una mayor homogeneización de criterios en el proceso de tramitación de proyectos MDL en Latinoamérica, que conviertan en una realidad la implementación óptima de estos proyectos.
- ▶ Necesidad de avanzar en el MDL basado en programas tanto por su potencial de reducción mayor cuanto por su interés como instrumento que permita avanzar el MDL concebido en la actualidad sobre la base de proyectos individuales hacia un MDL con mayor implicación gubernamental coherente con la evolución previsible del marco internacional de lucha contra el cambio climático.

En este sentido, el MDL programático permite evolucionar hacia un sistema de reducción de emisiones a mayor escala, a menor coste y con

la implicación de los promotores públicos en sus diferentes niveles. La región latinoamericana, por sus características energéticas, tiene un gran potencial para albergar estos proyectos y conseguir que estas inversiones tengan un impacto real en sus políticas de desarrollo energéticas.

En concreto, el establecimiento de un programa piloto tendría como objetivos y, entre otras ventajas para el sector energético:

- La posibilidad de analizar los beneficios concretos para los países anfitriones,
- La posibilidad de aprovechar los instrumentos financieros transversales del gobierno de España y las iniciativas internacionales existentes, en especial el *Clean Energy Investment Framework* del Banco Mundial.
- Asimismo redundará en la mejora del análisis de las cuestiones técnicas y metodológicas para construir líneas base replicables, fiables y accesibles al público y la implicación de todos los actores clave en todas las fases del desarrollo del programa, en especial el sector privado.

- ▶ El análisis de las infraestructuras que contribuyan a una mayor integración de la energía y de la que se deriven cambios favorables en la composición de la matriz energética y por tanto una reducción de emisiones al nivel nacional o regional, debe ser potenciado a la hora de definir nuevas metodologías para la evaluación de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio y su aceptación por la JE de las Naciones Unidas.
- ▶ Respecto al MDL programático, es evidente la importancia de desarrollar actividades de proyecto bajo un programa de actividades

como una única actividad de proyecto en los distintos países por las ventajas que presenta: reducción esperable de costos y expectativas de una mayor reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. El MDL programático supone una evolución del MDL.

Asimismo, los reguladores de energía manifestaron el triple papel que pueden desempeñar para impulsar el desarrollo e implementación de proyectos MDL como:

- Identificadores de proyectos, tanto MDL individuales como programáticos.
- Colaboradores para que los proyectos MDL sean viables.
- Colaboradores para buscar empresas interesadas en implementar los mismos.

Recorridos dos años en este proceso, y considerando la actual situación en el desarrollo internacional del MDL y la última evolución de los principios y criterios que derivan del Protocolo de Kioto tras la Cumbre de Bali, procede realizar una evaluación de las acciones y objetivos alcanzados en el marco de los reguladores iberoamericanos de la energía y la consideración de nuevos criterios y mecanismos de desarrollo técnico y financiero que puedan potenciar los proyectos MDL desde el ámbito regulatorio de la energía.

Desde esta perspectiva, y con este enfoque, se ha organizado el IV Seminario de Reguladores Iberoamericanos de la Energía sobre “Infraestructuras y sostenibilidad energética”, que ha tenido lugar los días 3 y 4 de junio de 2008, en Cartagena de Indias (Colombia).

### 3. Publicaciones, Centro de Documentación y web CNE

#### 3.1. Publicaciones

Los documentos de la CNE publicados en el año 2007, se pueden clasificar en dos grupos:

##### 1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE

Tienen carácter oficial y su contenido es asumido plenamente por el Consejo de Administración de la CNE.

##### 2. Otros documentos de la CNE

En este apartado se incluyen nuestras publicaciones anuales, así como aquellos documentos no periódicos, relativos a la normativa legal del

sector eléctrico y de hidrocarburos. Además, se incluyen una serie de informes y boletines que se actualizan periódicamente sobre temas específicos y relevantes.

Todas las publicaciones están a disposición de los interesados en la página *web* de la CNE en Internet ([www.cne.es](http://www.cne.es)). Los documentos antiguos que no están en formato pdf pueden solicitarse a la Subdirección de Publicaciones de la CNE:

Fax: 91 577 62 18

E mail: [publicaciones@cne.es](mailto:publicaciones@cne.es)

En el capítulo IV de esta Memoria se recoge un listado de todas las publicaciones del año 2007.

### 3.2. Centro de Documentación y Biblioteca

El principal objetivo del Centro de Documentación de la CNE es facilitar el acceso a la información, tanto a nuestros usuarios internos como a investigadores y personas interesadas en la evolución del sector energético que visitan nuestra Biblioteca. A estos últimos se les ofrece un servicio básico de referencia y consulta de información en nuestra Biblioteca. El Centro está especializado en las siguientes áreas temáticas:

- ▶ Energía.
- ▶ Medio Ambiente (impacto medioambiental de la energía).
- ▶ Regulación Económica de Empresas de Servicio Público.
- ▶ Liberalización Económica y Política de Competencia.
- ▶ Economía Aplicada al Sector Energético.

#### Recursos de Información del Centro de Documentación y Biblioteca

Para atender las demandas de información, el Centro de Documentación de la CNE pone a disposición de sus usuarios los recursos de información que se detallan a continuación.

##### a) Bases de datos propias

Los profesionales de la CNE pueden consultar desde su propio ordenador todas nuestras Bases de Datos y recuperar sus índices o documentos completos a través de la Intranet de la Comisión. Los usuarios externos pueden realizar sus consultas en la propia Biblioteca o a través de la página

web del Centro de Documentación en la página web de la CNE.

La totalidad de las referencias agrupadas en las Bases de Datos del Centro de Documentación contienen un resumen del documento, y la mayoría incorporan los propios documentos a texto completo en versión pdf, Word, Power Point, etc., o, en su defecto, imágenes con los índices de los documentos o libros.

El software empleado es BRS Search. Las bases de datos existentes son:

- ▶ *Prensa Nacional*  
Recopilación diaria de noticias del sector energético. Recoge noticias de la prensa nacional, regional y local desde mayo de 2001.  
Fondos en diciembre 2007: 360.000 noticias.
- ▶ *Artículos de Revista y Prensa*  
Selección de artículos de publicaciones científicas y revistas especializadas realizada por el Centro de Documentación.  
Fondos en diciembre 2007: 1.500 artículos.
- ▶ *Documentos Externos*  
Recoge Informes, Estudios, Anuarios y Estadísticas, Conferencias y Seminarios, Papers de Universidades, Normas y Reglamentos, et  
Fondos en diciembre 2007: 3.900 documentos.
- ▶ *Libros*  
Contiene Monografías y Obras de Referencia (Obras de consulta, Diccionarios, Enciclopedias, etc.).

Fondos en diciembre 2007: 1.790 libros y monografías.

► *Publicaciones e Informes CNE*

Documentos de carácter público producidos por la CNE.

Fondos en diciembre 2007: 1.365 informes y publicaciones.

► *Ponencias Personal CNE*

Contiene las ponencias realizadas por el personal de la CNE en diversos eventos: conferencias, cursos, seminarios, etc.

Fondos en diciembre 2007: 755 ponencias.

► *Intervenciones Públicas de Miembros del Consejo de Administración CNE*

Contiene las intervenciones públicas realizadas por miembros del Consejo de la CNE en diversos foros.

Fondos en diciembre 2007: 85 intervenciones.

► *Artículos Personal CNE*

Recoge los artículos publicados por el personal de la CNE en prensa o revistas especializadas.

Fondos en diciembre 2007: 197 artículos.

► *Global*

Interroga varias bases de datos a la vez: Artículos, Libros, Documentos Externos, Ponencias y Artículos Personal CNE.

Fondos en diciembre 2007: más de 9.000 fichas documentales.

► *Memorias*

Recoge informes anuales de Empresas y otros Organismos y Reguladores del sector energético (nacional e internacional).

Fondos en 2007: memorias de más de 270 empresas y organismos.

► *Documentos Internos CNE*

De acceso restringido, recoge documentos internos producidos por los diferentes departamentos de la CNE.

► *Resoluciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio*

De acceso restringido, recoge las Resoluciones enviadas a la CNE por el Ministerio de Industria.

Fondos en diciembre 2007: 14.275 Resoluciones.

► *Legislación del sector energético y medio ambiente*

Disposiciones legislativas básicas sobre el sector energético y su impacto medioambiental.

Fondos en diciembre 2007: alrededor de 280 disposiciones.

► *Links del sector energético y medio ambiente*

Recoge páginas web, portales y otros recursos de información en internet sobre el sector energético y su impacto medioambiental.

Fondos en 2007: alrededor de 500 links.

De todas ellas, las bases de datos de Artículos de Revista, Documentos Externos, Libros y Global son accesibles, de forma referencial, a través de la página web de la CNE, y las bases de datos de Publicaciones CNE, Legislación Energética e Intervenciones de Miembros del Consejo de Administración CNE lo son a texto completo.

## b) Bases de Datos *Online* y en red de área local (DVD y CD-ROM)

Como apoyo a sus propias bases de datos, el Centro de Documentación gestiona una amplia colección de Bases de Datos de acceso tanto *online* como en DVD y CD-ROM, con información sobre legislación, jurisprudencia, literatura científica, estadísticas, empresas, mercados de valores, prensa, energía y medio ambiente, etc.

## c) Colección de revistas

El Centro de Documentación gestiona la suscripción a 245 publicaciones periódicas y revistas de contenidos relacionados con la energía, la economía y la información general<sup>1</sup>. Para difundir su contenido, se edita el *Boletín de Sumarios de Publicaciones Periódicas*, que recoge los sumarios de las revistas recibidas en el Centro<sup>2</sup>. Además el Centro de Documentación atiende peticiones concretas de artículos de revistas científicas, tanto españolas como extranjeras, gracias al préstamo interbibliotecario con la British Library, en el Reino Unido, y el CSIC y otras instituciones y bibliotecas en España.

## d) Internet

### ► Bookmarks CNE (links o enlaces de interés)

El Centro de Documentación ha creado un directorio temático especializado de direcciones

Internet relacionadas con su ámbito de trabajo, que consta de más de 500 direcciones de internet. El directorio ha sido recopilado durante las diversas búsquedas de información realizadas en el departamento, y se ha puesto a disposición de nuestros usuarios con el objeto de facilitarles su navegación en la red y asegurar la calidad de la información consultada. Desde 2000, existe una versión en formato *base de datos* basada en esta recopilación *de links*. Esta versión permite la búsqueda de links por materias o países y también proporciona un índice temático de acceso a los enlaces. La base de datos de *links* se encuentra accesible en la Sección “*Links - Direcciones de Interés*” del web de la CNE.

<http://www.cne.es/cne/>

[DirsInteres?accion=S0&id\\_nodo=100](http://www.cne.es/cne/LinksInteres?accion=S0&id_nodo=100)

### ► Página Web del Centro de Documentación

Desde 1999, el Centro de Documentación cuenta con una página propia dentro del Web de la Comisión Nacional de Energía. En ella, se ofrece información sobre el centro y acceso a algunos de sus productos de información.

[http://www.cne.es/cne/contenidoDocu.jsp?id\\_nodo=25&&&keyword=&auditoria=F](http://www.cne.es/cne/contenidoDocu.jsp?id_nodo=25&&&keyword=&auditoria=F)

### ► Base de Datos de Informes y Publicaciones CNE

Diseñada con el objetivo de facilitar la localización de informes del Catálogo de Publicaciones de la CNE. Recoge los informes aprobados por el Consejo de Administración de la CNE que se hacen públicos y las publicaciones de la CNE. Las fichas catalográficas de cada publicación llevan asociadas el texto completo del documento en formato pdf. Ac-

<sup>1</sup> En la sección *Revistas* de la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE se proporciona una relación de todas nuestras revistas de acuerdo con un índice temático.

<sup>2</sup> Se puede acceder a una versión electrónica del *Boletín* en la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE:  
[http://www.cne.es/cne/contenidoDocu.jsp?id\\_nodo=25&&&keyword=&auditoria=F](http://www.cne.es/cne/contenidoDocu.jsp?id_nodo=25&&&keyword=&auditoria=F)

cesible a través del Área de Publicaciones de la página web de la CNE:

[http://www.cne.es/cne/contenido.jsp?id\\_nodo=23&&keyword=&auditoria=F](http://www.cne.es/cne/contenido.jsp?id_nodo=23&&keyword=&auditoria=F)

► *Legislación del sector energético y medio ambiente*

Su objetivo es facilitar el acceso a la legislación vigente, de carácter básico y de ámbito nacional y europeo, que regula los distintos sectores energéticos: electricidad, gas y petróleo. El formulario de búsqueda permite la recuperación de disposiciones por título, número, fecha, ámbito y tema (materia y submateria). La base de datos se encuentra accesible a través de la sección Legislación del Sector de la Energía de la página web de la CNE.

[http://www.cne.es/cne/contenido.jsp?id\\_nodo=98&&keyword=&auditoria=F](http://www.cne.es/cne/contenido.jsp?id_nodo=98&&keyword=&auditoria=F)

e) **Intranet corporativa de la CNE**

La CNE cuenta con un sistema web de información interno, de uso privado, o Intranet, gestionado desde la Subdirección de Publicaciones y Documentación, al que el Centro de Documentación contribuye con la difusión de todos sus productos de información (bases de datos, boletines, etc...) y la publicación de noticias y documentos de interés en diferentes secciones, tanto de contenido especializado como generalista.

**Relaciones institucionales: Red de centros de documentación sobre energía**

El Centro de Documentación de la CNE ha ido tejiendo durante los últimos diez años una com-

pleja red de contactos con otros centros de similares características en empresas e instituciones del sector energético, la economía, la administración, universidades... Cabe destacar su participación en el Comité de Documentación Energética, red colaborativa de servicios de información, bibliotecas y centros de documentación del sector energético, de la que forma parte desde el año 2002.

El Comité de Documentación Energética está compuesto por una veintena de bibliotecas y servicios de información y documentación de los principales organismos y empresas del sector, junto a la Real Academia de Ciencias y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Entre sus principales logros figura la creación y gestión de un catálogo colectivo de publicaciones periódicas, con acceso restringido a los miembros del Comité a través de Internet, y que recoge los fondos de más de 3.500 revistas especializadas en energía y medio ambiente.

**El Centro de Documentación en 2007**

Durante 2007 el Centro de Documentación ha seguido trabajando en la resolución de las demandas de información de los profesionales de la CNE y de las peticiones de información de investigadores y profesionales externos, así como en el mantenimiento y actualización de las diferentes productos de información y bases de datos que componen sus sistema de información. Así, el centro de documentación ha resuelto en 2007 más de 3.000 peticiones de información y acceso al texto completo de documentos. En lo que respecta a los fondos bibliográficos de la Biblioteca se han superado los 9.000 ejemplares, entre

monografías, estadísticas, memorias de empresas o artículos de revista especializados en energía y medio ambiente.

Se pueden destacar los siguientes nuevos desarrollos realizados por el Centro de Documentación durante 2007:

■ *Nuevo Boletín trimestral EnerLit de información bibliográfica sobre energía*

El primer número de este nuevo boletín se publicó en mayo de 2007. EnerLit es un instrumento de difusión de información bibliográfica y documental realizado íntegramente por el Centro de Documentación de la CNE. Su objetivo es constituirse en una fuente de información de referencia sobre la literatura del sector energético. Para ello, mediante una elaborada selección de las últimas publicaciones incorporadas a sus bases de datos, el boletín hace llegar al personal de la CNE a través de su Intranet, y a la comunidad investigadora y público en general a través de la web CNE, las novedades más representativas de su repositorio documental, especializado en áreas como política energética nacional e internacional, regulación y competencia en mercados energéticos, seguridad del suministro o impacto medioambiental de la energía.

El Boletín es totalmente navegable a través de marcadores e hipervínculos presentes en el índice de contenidos, y cada ficha informativa tiene asociado un *link* a la Intranet o web CNE, que permite ampliar la información accediendo a la ficha completa del documento en las bases de datos web del Centro de Documentación.

Acceso a EnerLit en la página web CNE:

[http://www.cne.es/cne/contenido.jsp?id\\_nodo=314&&keyword=&auditoria=F](http://www.cne.es/cne/contenido.jsp?id_nodo=314&&keyword=&auditoria=F)

■ *Intranet CNE: Biblioteca Digital de la CNE*

Potenciación de la Biblioteca Digital gracias a la ampliación del número de recursos electrónicos accesibles desde la Intranet CNE: documentos disponibles en formato electrónico y revistas digitales. A destacar, la ampliación del acceso online a más de 7.000 artículos de revista de las editoriales Elsevier Science y Springer Kluwer, materializado a partir de enero de 2008, y que permite el acceso online a los fondos de archivo de los últimos diez años de prestigiosas revistas como The Electricity Journal, Energy Policy, Energy Economics, Journal of Regulatory Economics, Resource and Energy Economics, Utilities Policy, etc.

■ *Presentación en FESABID 2007 del póster sobre el Comité de Documentación Energética*

El póster sobre las actividades del Comité se presentó en las X Jornadas Nacionales de Documentación FESABID 2007, celebradas los días 9, 10 y 11 de mayo de 2007 en Santiago de Compostela. Las Jornadas Españolas de Documentación, organizadas por FESABID, son el evento profesional más importante de la documentación automatizada en España, y se celebran cada dos años en una ciudad diferente de la geografía española.

## **BIBLIOTECA CNE**

Dispone de un horario de visitas de lunes a viernes, de 9.30 a 14.30 horas

### 3.3. Web CNE

La Comisión Nacional de Energía realiza anualmente un exhaustivo informe estadístico de su sitio web, con el fin de estimar sondeos a cerca de la utilización de nuestros servicios de información por Internet, para mejorar y potenciar aquellas áreas de interés más destacadas por nuestros visitantes.

A continuación se muestra un pequeño resumen a cerca de los puntos de estudio estadístico más importantes de nuestro sitio web en el año 2007; número de visitas, páginas más visitadas, número de descargas de documentos y países que nos visitan con más frecuencia.

El principal análisis estadístico está enfocado al sitio web en su globalidad, haciendo una segmentación posterior en las áreas de mayor relevancia, como son: versión en inglés, área de “Consumidores” y el portal “Elegibilidad 2003. Más opciones para tu energía”.

#### **Número de visitantes**

El web de la Comisión Nacional de Energía, *www.cne.es*, ha registrado durante el año 2007 un número de 1.023.254 visitas, realizadas por un total de 315.872 visitantes, lo que ha producido una media de 85.271 visitas al mes, y una media diaria de 2.842 visitas.

Esta información permite destacar un incremento de un 5 % de visitas con respecto al año 2006 y un paulatino incremento del 7 % en cuanto al número de visitantes que utilizan nuestros servicios de información por Internet.

Enfocando estas estadísticas a las áreas de mayor relevancia de nuestro sitio web anteriormente mencionadas, puede indicarse que la versión en inglés ha mantenido su nivel medio de visitas anuales, experimentando un ligero incremento del 2 % con respecto al 2006, gracias a las 27.991 visitas registradas en el 2007.

Por su parte, el área de “Consumidores” ha obtenido también resultados muy similares con respecto al anterior año, produciéndose un leve incremento del 3 % con sus 289.756 visitas registradas en 2007.

Por último, “Elegibilidad 2003. Más opciones para tu energía”, ha vuelto a reducir el número de visitas anuales por tercer año consecutivo, sufriendo un decremento del 14 % en sus visitas, al registrar en 2007 un total de 9.601 visitas. Esta disminución, sin embargo, entra dentro de los márgenes esperados debido a que la relevancia que este portal tuvo en 2003 con el nacimiento de la liberalización de los mercados de electricidad y gas, ha ido perdiendo auge con el paso de los años a medida que esta situación, desconocida en un principio, se ha ido normalizando y conociendo en la sociedad española.

#### **Páginas más visitadas**

El sitio web de la CNE, recoge en su análisis estadístico las 10 áreas de información más visitadas por nuestros visitantes. Coincidiendo en líneas generales con informes de años anteriores, nuestros visitantes se han decantado lógicamente por aquellas áreas de mayor actualización como

Novedades, Informes y Publicaciones, Comunicados de prensa, Legislación y Mercados Energéticos.

El área de Convocatorias de Empleo siempre tiene una relevancia importante entre las páginas más visitadas, sobre todo en las épocas de

publicación de alguna convocatoria de empleo, que, además, en el año 2007 ha tenido notable actividad. El área de “Consumidores”, nuestra base de datos de “Direcciones de Interés” y el área de Medioambiente cierran, por este orden, el *ranking* de las áreas más solicitadas por nuestros visitantes durante el año 2007.

## 4. Jornadas organizadas por la CNE

La Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de propiciar el debate y la difusión del conocimiento en materia de la regulación y funcionamiento de los sectores de la energía, ha desarrollado en el año 2007 una serie de eventos, seminarios y conferencias que han tratado asuntos diversos de la regulación, estructura de los sectores, precios de los productos y servicios energéticos, eficiencia y ahorro energético, y aspectos tecnológicos y medioambientales asociados a la energía.

Concretamente, en el denominado Ciclo de Conferencias sobre “Energía y Regulación”, para la CNE, se propuso en el año 2006 que estas Conferencias y Mesas Redondas tuvieran un carácter abierto a personalidades del ámbito político, empresarial, académico, profesional, de la investigación y consultoría y medios de comunicación. Con estos ciclos de conferencias, se pretendía ofrecer la visión de expertos de prestigio sobre la situación actual de los distintos aspectos de la energía que condicionan las políticas energéticas, la regulación, el funcionamiento de los mercados energéticos y sobre otros ámbitos, como la estrategia, investigación, seguridad del suministro y sostenibilidad del desarrollo económico, analizables en un marco amplio e internacional.

La organización de este ciclo de seminarios en la CNE, preveía la celebración de un seminario mensual, con un formato para las intervenciones consistente en una presentación del ponente de una hora de duración, a la que seguiría un coloquio de unos treinta minutos. Las conferencias fueron agrupadas en distintos apartados, como los siguientes

1) Energía, historia, geoestrategia y regulación

- 2) Energía, eficiencia, mercados y competencia
- 3) Energía, precios y consumidores
- 4) Energía y medioambiente

Una vez completado el ciclo anual, los contenidos de las conferencias han sido recogidos en formato texto elaborados por los distintos conferenciantes, mediante la edición de un volumen recopilatorio. El primero de ellos correspondiente al año 2006, ha sido recogido en el libro titulado *Energía y Regulación*.

Durante el año 2007, el Ciclo de Conferencias, recogió las siguientes:

- 30 de enero: *La contribución de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación a la sostenibilidad de la Energía en UE*  
Pablo Fernández Ruiz, Director of Energy Research Directorate in DG RTD, de la Comisión Europea.
- 13 de febrero: *A peak at 2030 and beyond*  
Mr. Gerald Doucet, Secretario General del World Energy Council.
- 27 de febrero: Mesa Redonda sobre *Revisión estratégica de la energía. Una política energética para Europa*  
D. Jose Sierra López,  
Consejero de la Comisión Nacional de Energía  
  
D. Jose Luis González Vallvé,  
Director de la representación de la Comisión Europea en España  
  
D. Ramón Folch,  
Director General de ERF,  
Gestió i Comunicació Ambiental

D. Jordi Dolader,  
Ex consejero de la CNE

D. Pedro Rivero,  
Presidente de Unesa

- 6 de marzo: *El proyecto ITER, El camino hacia una nueva fuente de energía*  
D. Carlos Alejaladre, Subdirector de ITER JWS PROJECT

- 27 de marzo: *Limiting the potential downside of wholesale electricity competition*  
Frank Wolak, Profesor de la Universidad de Stanford

- 18 de abril: Mesa Redonda sobre: *El control corporativo en la regulación energética*  
Francesc Trillas, Profesor del Departamento de Economía e Historia Económica de la Universidad Autónoma de Barcelona

*La concentración empresarial en el proceso de liberalización de los mercados energéticos*  
Germá Bel, Catedrático del Departamento de Política Económica la Universidad de Barcelona

*Las empresas energéticas y los mercados internacionales de capital*  
Emilio Ontiveros, Catedrático de Economía de la Empresa de la Universidad Autónoma de Madrid y Consejero Delegado de Análisis Financieros Internacionales

- 22 de mayo: *Energy markets, efficiency and competition*  
Sir John Mogg, Presidente del “European Regulators’ Group for Electricity and Gas” (ERGEG)

- 13 y 14 de noviembre: *Consumers protection in a liberalised energy markets scenario*

Allan Asher, Director General de Energywatch (UK)

- 18 de diciembre: Mesa Redonda sobre *El impacto de los precios del crudo en la economía*

Mr. David Martin, Senior Refining Analyst de la Agencia Internacional de la Energía (IEA)

Mr. Alastair Syme, Managing Director de Global Securities Research & Economics of Merrill Lynch (European Energy Sector)

D. Paul Isbell, Analista y Director del Programa de Energía del Real Instituto Elcano

#### **Otras jornadas, seminarios y presentaciones sobre aspectos de interés en el ámbito de la energía e institucional, 2007**

- 24 de julio: *Presentación de la Memoria de Actividades 2006 del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía*

Conferencia magistral sobre *El nuevo escenario energético y sus implicaciones geopolíticas*

D. Paul Isbell, Investigador Principal y Director del Grupo de Energía del Real Instituto ELCANO

- 19 de septiembre: *Hacia un mercado ibérico de energía*

La CNE acogió en su sede el día 19 de septiembre la celebración de la Jornada “Hacia un mercado ibérico de energía”. Este evento de carácter abierto iba dirigido a personalidades

del ámbito político, empresarial, profesional, de la investigación, consultores, medios de comunicación y, en general a todos los interesados en aspectos relacionados con la energía y tuvo por finalidad informar sobre el desarrollo del Mercado Ibérico de Electricidad, Mibel, de su esquema institucional, regulatorio y operativo y ofrecer un balance de las actividades realizadas hasta la fecha.

El acto tuvo lugar en la sede de la CNE, C/ Alcalá, 47, 28014 Madrid.

En este seminario, participaron los máximos responsables de los organismos implicados en el desarrollo y funcionamiento del Mercado Ibérico de Energía de España y Portugal.

Por parte de las administraciones energéticas de España y Portugal:

D. Joan Trullén Thomás - Secretario General de Industria

D. Miguel Barreto Caldeira - Director Geral de Energia e Geologia

Por parte de los reguladores de los mercados de valores de España y Portugal:

Dr. Carlos Tavares - Presidente CMVM

D. Julio Segura Sánchez - Presidente CNMV

Por parte de los reguladores energéticos de España y Portugal:

Prof. Vitor Santos - Presidente ERSE

Dña. María Teresa Costa Campi - Presidenta CNE

Por parte de los operadores del sistema y mercado eléctricos de España y Portugal:

D. Alberto Carbajo Josa - Director de Operación REE

D. José Rodrigues Pereira dos Penedos - Presidente REN

D.ª M.ª Luisa Huidobro y Arriba - Presidenta OMEL

D. Luis Braga da Cruz - Presidente OMIP-OMIClear

Asimismo, este acto de carácter abierto contó con la asistencia de más de 170 personas que procedían de las instituciones, empresas, operadores, consumidores, empresas de consultoría y entidades financieras, del ámbito académico y de los medios de comunicación y, en general, a todos los interesados en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos y especialmente aquellos que son susceptibles de una integración regional.

#### *Desarrollo del Seminario:*

##### Introducción

D. Miguel Barreto Caldeira

Director Geral de Energia e Geologia

##### Mesa 1

D. Alberto Carbajo Josa

Director de Operación REE

D. José Rodrigues Pereira dos Penedos  
Presidente REN

D.ª M.ª Luisa Huidobro y Arriba  
Presidenta OMEL

D. Luis Braga da Cruz

Presidente OMIP-OMIClear

##### Mesa 2

D. Carlos Tavares

Presidente CMVM

D. Julio Segura

Presidente CNMV

Prof. Vitor Santos  
Presidente ERSE  
Dña. María Teresa Costa Campi  
Presidenta CNE

Como información actualizada del proceso de desarrollo y funcionamiento del Mibel, el Consejo de Reguladores difundió un documento titulado “Memoria de actividades del Consejo de reguladores del Mibel”, en versiones de portugués y español.

En el transcurso del acto y en la intervención de Dña. Maria Teresa Costa i Campi, como Presidenta del Consejo de Reguladores, trató, entre otros asuntos, sobre le desarrollo del proyecto de creación e implantación de un sitio Web para el Mercado Ibérico de Energía.

■ 11 de noviembre: Jornada sobre *Perspectiva actual y evolución de las energías renovables en España*

La CNE acogió en su sede el día 11 de diciembre la celebración de la Jornada “Perspectiva actual y evolución de las energías renovables en España”. Este evento de carácter abierto iba dirigido a personalidades del ámbito político, empresarial, profesional, de la investigación, consultores, medios de comunicación y, en general, a todos los interesados en aspectos relacionados con la energía, y tuvo por finalidad informar sobre los marcos regulatorio y tecnológico de las energías renovables, su integración en el Sistema Eléctrico, así como los aspectos económicos y jurídicos en el desarrollo de las fuentes de energías renovables integradas en el sistema de producción eléctrica en el Régimen Especial.

En esta jornada, también fueron presentados el informe de Greenpeace “renovables 100 %” y el libro “Aspectos Jurídicos de la producción eléctrica en régimen especial”, escrito por D. Joaquín María Nebreda.

El acto tuvo lugar en la sede de la CNE.

En este seminario participaron expertos y destacados representantes de instituciones públicas, asociaciones sectoriales y empresas involucradas en la regulación, promoción, desarrollo y explotación de las fuentes de energías renovables.

A esta jornada asistieron más de 210 personas interesadas en la promoción y desarrollo de estas fuentes de energía y la preservación del medio ambiente, así como destacados representantes de los medios de comunicación.

La sesión inaugural contó con la participación de Dña. Maria Teresa Costa Campi, Presidenta de la CNE, y de D. Ignasi Nieto Magaldí, Secretario General de Energía, quien expuso la situación actual y prospectiva realizada sobre el desarrollo a futuro de las energías renovables en España.

*Ponentes, contenidos y desarrollo de las sesiones temáticas y de presentación de informes y documentos institucionales*

Sesión A: El marco regulatorio de las energías renovables

Sesión que estuvo presidida por D. Fernando Marti Sharfhausen, Vicepresidente de la CNE, y contó con las intervenciones de:

D. Rafael Ayuste - Jefe de Departamento de Energías Renovables del Ente Regional de la Energía de Castilla y León

D. Jesús Nieto - Director General de Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

Dña. Julia Sánchez Valverde - Jefa de Servicio de Energía de la Junta Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Luis Jesús Sánchez Tembleque - Subdirector de Regímenes Especiales de la CNE.

#### Sesión B: El marco tecnológico de las energías renovables I

Sesión que estuvo presidida por D. Sebastià Ruscalleda, Consejero de la CNE, contó con la participación como comentarista de D. Miguel Ángel Patiño, Redactor de Economía de Expansión y las intervenciones de:

D. Enrique Soria - Subdirector de la División de Energías Renovables del CIEMAT.

D. Luis Monje - Director de Desarrollo de Negocio de VESTAS/APPA.

D. Félix Téllez - Responsable Tecnologías de Alta Concentración Solar del CIEMAT-PSA.

Dña. Ana Rosa Lagunas - Directora del Departamento de Fotovoltaica de CENER.

#### Presentación del Informe Greenpeace:

Acto que estuvo presidido por D. Rafael Durbán, Director de Relaciones Externas de la CNE, contó con la participación como introductor de D. Santiago Carcar, Redactor de Economía de El País y las intervenciones de:

D. Jose Luis García Ortega - Responsable de proyectos, Área de Ingeniería, de Greenpeace.

D. Xavier García Casals - Colaborador del IIT de la Universidad Pontificia de Comillas - Greenpeace.

#### Sesión C: El marco tecnológico de las energías renovables II

Sesión que estuvo presidida por D. José Sierra, Consejero de la CNE, contó con la participación como comentarista de Dña. Ana Isabel Sánchez, Redactora de Economía de La Razón y las intervenciones de:

D. Juan Jesús Ramos - Gestor de Proyectos de AVEBIOM.

D. Gonzalo del Castillo - Responsable del área de Biocarburantes de AOP.

D. Eugenio Guelbenzu - Vocal de la Junta Directiva de AEH2.

#### Sesión D: Aspectos técnicos del desarrollo de las energías renovables III

Sesión que estuvo presidida por Dña. Marina Serrano, Secretaria del Consejo de Administración de la CNE, contó con la participación como comentarista de Dña. Mar Díaz Varela, Redactora de Economía de La Vanguardia y las intervenciones de:

D. Juan Manuel Rodríguez - Jefe de Dpto. de Coordinación Org. Internacionales de REE.

D. Jose Javier González - Director de Ofertas y Casación de OMEL.

#### Sesión E: Aspectos económicos del desarrollo de las energías renovables

Sesión que estuvo presidida por Dña. Carmen Fernández Rozado, Consejera de la CNE, contó con la participación como comentarista de Mr. Johnson Keith, Corresponsal en España de Wall Street Journal y las intervenciones de:

D. Ramón Fiestas - Secretario General de AEE.

D. Jaume Margarit - Director de Renovables de IDAE.

D. Javier Anta - Presidente de ASIF.

Presentación del Libro “Aspectos jurídicos de la producción eléctrica en Régimen Especial”.

Acto que estuvo presidido por D. Fernando Marti Sharfhausen, Vicepresidente de la CNE,

y contó con las intervenciones de D. Joaquín Maria Nebreda, como autor de la Obra y los comentarios de D. Juan Alfonso Santamaría Pastor, Catedrático de Derecho Administrativo y Socio Consejero de Gomez Acebo & Pombo Abogados

La jornada fue clausurada por Dña. Maria Teresa Costa Campi, Presidenta de la CNE y D. Fernando Marti Sharfhausen, Vicepresidente de la CNE

## 5. Participación de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias externas

- 09-01-07**      **“XIX Curso Superior de Negocio Energético”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: José Sierra López  
*Ponencia: Políticas energéticas de la UE. Situación actual y perspectivas*
- 24-01-07**      **“Desarrollo de los mercados de derivados con subyacente eléctrico en España”**  
Instituto de Empresa  
Ponente: María Teresa Costa Campi
- 30-01-07**      **“Creating a single energy market”**  
City & Financial (Londres)  
Ponente: Alberto de Frutos  
*Ponencia: Developing regional electricity markets. South West Region*
- 30-01-07**      **“Creating a single European Energy Market”**  
City and Financial (Londres)  
Ponente: Rocío Prieto  
*Ponencia: Progress developing regional gas markets South Europe*
- 31-01-07**      **“XIX Curso Superior de Negocio Energético”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: Raúl Yunta Huete  
*Ponencia: Módulo V. Regulación.*  
*Regulación económica y tarifas, peajes y cánones de gas natural*
- 31-01-07**      **Curso de Invierno sobre “Recursos naturales, intervención pública y servicios de interés económico general”**  
Universidad Carlos III. Madrid  
Ponente: Raúl Yunta Huete  
*Ponencia: Mercados internacionales del gas y la dimensión estratégica de sus canalizaciones*
- 02-02-07**      **“Máster en Tecnología y Gestión de Empresas Energéticas 2006-2007”**  
ISE - Instituto Superior de la Energía (Móstoles)  
Ponente: José Sierra López  
*Ponencia: El gas natural en la Unión Europea.*  
*El mercado interior y la seguridad de aprovisionamiento*

- 06-02-07**      **“XIX Curso Superior de Negocio Energético”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Derechos de emisión y mercados energéticos*
- 06-02-07**      **Curso de Invierno Fundación UC3M: “Recursos naturales, intervención pública y servicios de interés económico general. Módulo III: Explotación de los recursos naturales y ordenación de los mercados de los sectores energéticos: Electricidad, Gas y Petróleo”**  
Fundación Universidad Carlos III de Madrid (Madrid)  
Ponente: Jorge Fabra Utray  
*Ponencia: Las peculiaridades del sector eléctrico y su liberalización: la segmentación vertical*
- 07-02-07**      **“Recursos naturales, intervención pública y servicios de interés económico general”**  
Universidad Carlos III de Madrid  
Ponente: José Miguel Aguado Palanco  
*Ponencia: Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos en España*
- 08-02-07**      **“Máster en Economía y Regulación”**  
Universidad de Barcelona (Fundación Carolina) - Barcelona  
Carlos Solé Martín  
*Ponencia: El mercado mayorista de electricidad en España. Fundamento actual. Reformas previstas: El mercado ibérico de electricidad*
- 12-02-07**      **“Curso Máster en Economía y regulación. Módulo Energía”**  
Universidad de Barcelona (Barcelona)  
Ponente: Jorge Fabra Utray  
*Ponencia: Reestructuración eléctrica: ventajas e inconvenientes del camino hacia el mercado*
- 12-02-07**      **“Jornadas CNE-Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional”**  
Comisión Nacional de Energía, Madrid  
Ponente: Marina Serrano González  
*Ponencia: Liberalización de los sectores energéticos y el papel del regulador*

- 13-02-07**      **“Jornadas de Introducción a los Sistemas Energéticos. CNE/Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional”**  
Comisión Nacional de Energía (Madrid)  
Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: Una visión del sector petrolero español*
- 13-02-07**      **“Máster en Economía y Regulación”**  
Universidad de Barcelona y Fundación Carolina  
Barcelona  
Luis Maqueda Hernando  
*Ponencia: Retribución y calidad en la distribución de energía*
- 14-02-07**      **“LNG 15”**  
Sedigas (Barcelona)  
Ponente: Rocío Prieto  
*Ponencia: The effect of global/regional politics*
- 14-02-07**      **“El papel de las cooperativas en la distribución de carburantes”**  
Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAEE)  
Hotel Rafael Atocha (Madrid)  
Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: Acto de clausura*
- 14-02-07**      **“El proceso de liberalización en los mercados minoristas de electricidad y de gas natural”**  
Fundación Carolina/Universidad de Barcelona  
Ponente: Rafael Durbán Romero  
*Ponencia: Curso Master en Regulación económica de los servicios de energía, telecomunicaciones y agua*
- 15-02-07**      **“Master en Economía y Regulación”**  
Entidad organizadora (Lugar): Master en Economía y Regulación.  
Universidad de Barcelona. Barcelona  
Ponente: Monica Gandolfi Caligari  
*Ponencia: “Análisis económico de la competencia en los mercados de gas y electricidad”*

- 20-02-07**      **“IV Edición Curso Especialización en Energía- Master en Economía y Regulación”**  
Universidad de Barcelona - Fundación Carolina (Barcelona)  
Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Kioto y los mecanismos flexibles para el cumplimiento del nivel de emisiones. El Mecanismo de Desarrollo Limpio. Aspectos institucionales y regulatorios. Oportunidades en el ámbito iberoamericano y retos empresariales*
- 22-02-07**      **“Master en Economía y Regulación de la Energía, Telecomunicaciones y Agua”**  
Universidad de Barcelona-Fundación Carolina (Barcelona)  
Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: La reestructuración del sector petrolero español: del monopolio público a la liberación total*
- 22-02-07**      **“La actualidad del sector energético en España”**  
Fundación Antares  
Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Encuentros 2000*
- 22-02-07**      **“Máster en Economía y Regulación de los Sectores Públicos. Curso de Regulación de la Energía”**  
Universidad de Barcelona. Barcelona  
Ponente: Carlos Martín Martínez  
*Ponencia: Condiciones de acceso a la red logística de hidrocarburos líquidos*
- 22-02-07**      **“La regulación eléctrica y la sostenibilidad”**  
EUETIB Universitat Politècnica de Catalunya. Barcelona  
Luis Jesús Sánchez Tembleque
- 27-02-07**      **“Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos”**  
Fundación Carolina, Barcelona  
Ponente: Marina Serrano González  
*Ponencia: Algunas cuestiones jurídicas de la regulación energética*
- 28-02-07**      **“Jornadas Técnicas sobre Biocarburantes de GENERA”**  
IDAE e IFEMA (Madrid)  
Moderador: Pedro Miras Salamanca

- 28-02-07**      **“Máster en Gestión Técnica y Económica en el Sector Eléctrico y Máster en Economía y Regulación”**  
 ICAI, Universidad Pontificia de Comillas. Madrid  
 Universitat de Barcelona  
 Ponente: Raúl Yunta Huete  
*Ponencia: La regulación del gas natural. La experiencia en la liberalización de los hidrocarburos gaseosos en España y Europa*
- 28-02-2007**      **“Las opciones de suministro de electricidad y gas a las Pymes españolas”**  
 ASOCONELEC  
 Reunión anual de la Asociación de Consumidores Pymes  
 Ponente: Rafael Durbán Romero
- 28-02-2007**      **“La estrategia energética para Europa. Opciones de suministro de energía para los consumidores españoles”**  
 Comparecencia de reguladores de los servicios de energía y telecomunicaciones.  
 Consejo Económico y Social  
 Ponente: Rafael Durbán Romero
- 28-02-07**      **“Una década de liberalización del sector eléctrico: retos y oportunidades”**  
 Sectores industriales y energía eléctrica: coste, calidad y competitividad.  
 UGT. A Coruña  
 Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque
- 01-03-07**      **“Jornada sobre las oportunidades de negocio para las energías renovables en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto”**  
 Oficina Española del Cambio Climático (OECC) - Comisión Nacional de Energía (Madrid)  
 Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Iniciativas de los reguladores energéticos para promocionar el MDL y superar las barreras existentes*
- 01-03-07**      **“II Seminario de Energía y Pobreza”**  
 Energía sin Fronteras. Guatemala  
 Ponente: Luis Maqueda Hernando  
*Ponencia: El papel de los gobiernos y de los órganos de regulación en la electrificación de zonas rurales aisladas*
- 05-03-07**      **“1st Meeting ISG WG”**  
 CEER (París)  
 Ponente: José Sierra López  
*Ponencia: Concept Paper on Training and International Cooperation - July 2006*

- 05-03-07**      **XIX Curso Superior de Negocio Energético**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: Carlos Solé Martín  
*Ponencia: La liberalización del sector eléctrico*
- 05-03-07**      **“Marco Jurídico del Sector Energético”**  
Instituto de Empresa, Madrid  
Ponente: Marina Serrano González  
*Ponencia: Régimen de resolución de conflictos*
- 5 y 20-03-07**      **“XIX Curso Superior de Negocio Energético”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: Raúl Yunta Huete  
*Ponencia: Mesa Redonda con Sedigas, Unesa y CNE sobre ¿es adecuada la regulación en el sector del gas natural?*
- 07-03-07**      **“VIII Jornadas sobre política de la competencia”**  
Universidad Carlos III. Madrid  
Ponentes: Monica Gandolfi Caligari y Yolanda García Mezquita  
*Ponencia: La política de la competencia en sectores “estratégicos”:  
Casos de concentraciones en el Mercado Energético europeo*
- 07-03-07**      **“Seminario sobre proyectos MDL”**  
Consejo de Electrificación de América Central (CEAC),  
Oficina Española del Cambio Climático (OECC) y Endesa (San José, Costa Rica)  
Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: La regulación eléctrica y la viabilidad de los proyectos eléctricos  
como MDL. Iniciativas de ARIAE para promocionar el MDL y superar las barreras  
existentes*
- 07-03-07**      **“VIII Jornadas sobre Política de la Competencia”**  
Universidad Carlos III de Madrid  
Ponentes: Mónica Gandolfi y Yolanda García Mezquita  
*Ponencia: La política de la competencia en sectores estratégicos:  
casos de concentraciones en el mercado energético europeo*
- 15-03-07**      **“V Foro de la Energía”**  
Instituto de Empresa  
Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: El futuro del sector energético en España*

- 19-03-07**      **“La situación del sector energético a España”**  
Tribuna Barcelona  
Ponente: María Teresa Costa Campi
- 20-03-07**      **“XIX Curso Superior de Negocio Energético”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: Alberto de Frutos  
*Ponencia: Nuevas iniciativas de regulación en la UE*
- 21-03-07**      **“Máster en Economía y Regulación”**  
Universidad de Barcelona (Barcelona)  
Ponente: José Sierra López  
*Ponencia: Experiencias de integración regional.  
La política energética y la experiencia europea*
- 21-03-07**      **“Nueva regulación del régimen especial”**  
IV seminario CIDE. Ávila  
Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque
- 27-03-07**      **“Repercusiones de la Nueva Estrategia Española de Cambio Climático  
y Energía Limpia, Horizonte 2012”**  
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio  
Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: V Jornada de debate - La industria española y Protocolo de Kioto*
- 28-03-07**      **“The Regional Initiatives Conference. Progress and Prospects”**  
Joint Conference by the European Commission and ERGEG. Brussels  
Ponente: Raúl Yunta Huete  
*Ponencia: South Gas Region*
- 28-03-07**      **“VI Mastercourse en Derecho Energético”**  
**29-03-07**      Institute for International Research  
Ponente: José Miguel Aguado Palanco  
*Ponencia: Análisis del marco jurídico del Sector de gas natural, ante la inminente  
trasposición de la Directiva 2003/55/CE*
- 07-04-07**      **“III Congreso Internacional Medio Ambiente y la Industria Energética”**  
Comisión de Integración Energética Regional (CIER)  
y el Comité Argentino de la CIER (CACIER) (Argentina)

Ponente: Carmen Fernández Rozado

*Ponencia: Cambio climático y proyectos MDL. Iniciativas de los reguladores energéticos para promocionar el MDL*

**12-04-07 DG-Grid Project, 4th Workshop: “Recommendations and Guidelines for an Improved Regulatory Framework for Distribution Networks to Enhance Deployment of Distributed Generation”**

Comisión Europea - *Intelligent Energy Europe*

(Univ. Pontificia Comillas - ICAI - Madrid)

Ponente: José Antonio Castro Fernández

*Ponencia: DSO revenues and incentives to integrate DG: some comments from Regulator*

**12-04-07 “Forum on Global Climate Strategies beyond 2012. The Route Ahead”**

Florence School of Regulation - CNE

Ponente: María Teresa Costa Campi

*Ponencia: Inauguración*

**16-04-07 “Sesión Balance Energético 2006 y perspectivas para 2007”**

Enerclub (Madrid)

Ponente: María Teresa Costa Campi

**25-04-07 “La energía en España. Retos actuales de la regulación”**

Energy Forum. Barcelona

Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque

**26-04-07 “El acceso y la conexión a la red”**

II Ciclo Talleres de energías renovables.

Enerclub (Madrid)

Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque

**26-04-07 “El futuro del suministro mundial de la energía”**

European Energy Forum (Barcelona)

Ponente: Pedro Miras Salamanca

*Ponencia: Retos energéticos. La industria petrolera*

**abril-mayo-07 “Mercados Regionales de Energía (3.ª edición)”**

Fundación Ceddnet - Agencia Española de Cooperación Internacional-Comisión Nacional de Energía

Ponente: Alberto de Frutos

*Ponencias: El concepto de mercados regionales: Ventajas y obstáculos para su desarrollo; Ejemplos de iniciativas de mercados regionales de electricidad*

- 07-05-07**      **“XIX Curso Superior de Negocio Energético”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Fiscalidad de la energía*
- 7-05-07**      **“Pool 2007”**  
IIR (Madrid)  
Ponente: Alberto de Frutos  
*Ponencia: Reformas del marco regulatorio del mercado de electricidad*
- 08-05-07**      **“Máster en Gas y Electricidad”**  
Instituto Superior de la Energía (Madrid)  
Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Impacto del Protocolo de Kioto en el sector eléctrico español*
- 08-05-07**      **“Master en Gestión Técnica y Económica en el Sector Eléctrico”**  
ICAI, Universidad Pontificia de Comillas (Madrid)  
Ponente: Carlos Martín Martínez  
*Ponencia: “Downstream” y Legislación Básica del Sector del Petróleo en España*
- 10-05-07**      **“Master del Sector Eléctrico”**  
Universidad Pontificia de Comillas ICAI-ICADE (Madrid)  
Ponente: Carmen Gómez de Barreda  
*Ponencia: Mercados de crudos y productos petrolíferos: factores clave en la evolución de los mercados*
- 10-05-07**      **“Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales”**  
Universidad Autónoma de Madrid  
Ponente: Yolanda García Mezquita  
*Ponencia: Avances y obstáculos en el establecimiento del mercado interior de la energía en la Unión Europea*
- 17-05-07**      **“Master en Gestión Técnica y Económica en el Sector Eléctrico”**  
ICAI, Universidad Pontificia de Comillas (Madrid)  
Ponente: Carlos Martín Martínez  
*Ponencia: El crudo y sus derivados. Descripción del sector “Upstream” en España*

- 18-05-07**      **“Energy Security in Europe and the Mediterranean:  
A Spanish - Turkish contribution”**  
Fundación CIDOB-INCIPE  
Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Seminar Spain-Turkey - “Energy Security in Europe  
and the Mediterranean: A Spanish - Turkish contribution”*
- 18-05-08**      **“Ponencia en el Real Instituto Elcano”**  
Real Instituto Elcano (Madrid)  
Ponente: José Sierra López  
*Ponencia: El mercado interior europeo de la energía - MIE*
- 22-05-07**      **“Máster en Gestión Técnica y Económica en el Sector Eléctrico”**  
UP Comillas (Madrid)  
Ponente: Luis Maqueda Hernando  
*Ponencia: Regulación de actividades de Redes: Transporte y Distribución*
- 23-05-07**      **“Retribución de las actividades reguladas: Seguridad, eficiencia e inversiones”**  
Enerclub (Instituto Español de la Energía)  
Ponente: José Manuel Revuelta Mediavilla  
*Ponencia: Medidas para la superación del déficit de la tarifa*
- 24-05-07**      **“Master en Gestión Técnica y Económica en el Sector Eléctrico”**  
UP Comillas (Madrid)  
Ponente: Luis Maqueda Hernando  
*Ponencia: Calidad del Servicio*
- 24-05-07**      **“Eighth CEPR Conference on Applied Industrial Organisation”**  
Entidad organizadora (Lugar): Applied Industrial Organisation  
Ponente: Monica Gandolfi Caligari  
*Ponencia: “Strengths and weaknesses of liberalization in the Spanish energy sector”*
- 24-05-07**      **“Worshop on storage investment GSE”**  
GSE (Bruselas)  
Ponente: Rocío Prieto  
*Ponencia: Schemes for fostering new storage investments: The Spanish case*

- 29-05-07**      **“Medidas reguladoras para incentivar la Eficiencia Energética en las redes eléctricas de distribución”**  
 Universidad Politécnica de Cataluña y Cátedra de Endesa Red de Innovación Energética (Barcelona)  
 Ponente: Luis Maqueda Hernando  
*Ponencia: Eficiencia energética en la distribución de la energía eléctrica*
- 31-05-07**      **“Seminario sobre el sector de biocombustibles”**  
 Montané Comunicación (Madrid)  
 Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: Acto de apertura*
- 31-05-07**      **“Energía: del monopolio al mercado CNE, diez años en perspectiva”**  
 Real Academia de Ciencias Morales y Políticas  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Presentación del Libro*
- 31-05-07,**      **“Master en Gestión Técnica y Económica en el Sector Eléctrico”**  
**4 y 5-06-07**      Universidad Pontificia de Comillas. ICAI. Madrid  
 Ponente: Alberto de Frutos  
*Ponencias: El modelo de organización del mercado mayorista.  
 Estado de la revisión y alternativas; Subastas de energía;  
 Principios básicos de supervisión del mercado*
- Mayo 07**      **“Máster en Gestión Técnica y Económica en el Sector Eléctrico”**  
 UP de Comillas (Madrid)  
 Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque  
*Ponencia: “Normativa del sector eléctrico” y “consideraciones ambientales”*
- 01-06-07**      **“Curso Superior de Finanzas de la Energía”**  
 Enerclub (Madrid)  
 Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Mecanismos de flexibilidad: MDL y AC*
- 11-06-07**      **“Asegurando nuestro futuro energético”**  
 British Council  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Encuentro anual UK-España*

- 13-06-07**      **“La gestión de la demanda de energía en los sectores de la edificación y del transporte”**  
 Laboratorio de Alternativas y Enerclub (Madrid)  
 Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: La gestión de la demanda de energía en los sectores de la edificación y del transporte*
- 18-06-07**      **“Máster en Gestión Técnica y Económica en el Sector Eléctrico”**  
 Universidad Pontificia de Comillas (Madrid)  
 Ponente: Carlos Solé Martín  
*Ponencia: La integración del mercado español en el mercado interior europeo*
- 18-06-07**      **“Spanish renewable regulation”**  
 CEER 2007. Argel  
 Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque
- 18-06-07**      **“Speak up Europe”**  
 Comisión Europea - Consejo Federal Español del Movimiento Europeo  
 Ponente: José Miguel Aguado Palanco  
*Ponencia: Introducción y moderación de la mesa redonda “Seguridad y Sostenibilidad: ¿Garantiza la UE una política energética segura y sostenible para sus Estados Miembros?”*
- 26-06-07**      **“Máster en el Sector Eléctrico”**  
 Instituto Católico de Artes e Industria (ICAI) (Madrid)  
 Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Mecanismos de Desarrollo Limpio en Latinoamérica*
- 26-06-07**      **“Energía y Cambio Climático en España”**  
 Fundación Pablo Iglesias (Hotel HUSA Princesa, Madrid)  
 Ponente: José Manuel Revuelta Mediavilla  
*Ponencia: La energía en España: presente y futuro*
- 26-06-07**      **“1.ª Conferencia Empresarial UE-EEUU. American Chamber of Commerce in Spain”**  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Moderadora de la sesión plenaria: a Power Struggle: La geopolítica de la seguridad energética*

- 02-07-07**      **“Encuentro: Energía eléctrica: garantía de suministro, sostenibilidad y seguridad”**  
 Universidad Internacional Menéndez Pelayo/CNE/CSN/REE (Santander)  
 Ponente: Jorge Fabra Utray  
*Ponencia: Fuentes de generación de energía eléctrica: cuánto, cómo y a qué precio*
- 04-07-07**      **“Encuentro: Energía eléctrica: garantía de suministro, sostenibilidad y seguridad”**  
 Universidad Internacional Menéndez Pelayo (Santander)  
 Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: Modelo energético siglo XXI: nuevos modelos regulatorios*
- 11-07-2007**    **“Commercial strategies for LNG regas terminals”**  
 Oil & Gas International Quality & Productivity Centre (Londres, GB)  
 Ponente: Beatriz Moreno Marcos de León  
*Ponencia: Spain: understand regulatory approaches to LNG in a rapidly expanding dependent gas market*
- 17-07-07**      **“Los retos de las economía española: La regulación del sector energético”**  
 Universidad Internacional Menéndez Pelayo (Santander)  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Retos de la economía española*
- 20-07-07**      **“Máster en Energía Solar”**  
 Universidad de Almería y Centro de Investigación de la Energía Solar (Almería)  
 Ponente: Luis Gutiérrez de Rozas Ruiz  
*Ponencia: Regulación y marco institucional del sector eléctrico en España*
- 20-07-07**      **“Máster en Energía Solar”**  
 Universidad de Almería y Centro de Investigación de la Energía Solar (CIESOL) (Almería)  
 Ponente: Laura Romero Valero  
*Ponencia: Regulación del Régimen Especial*
- 21-07-07**      **“Máster en Energía Solar”**  
 Universidad de Almería y Centro de Investigación de la Energía Solar (Almería)  
 Ponente: Miguel Ángel Bravo Prada  
*Ponencia: Mercado eléctrico y contexto*

- 04-09-07**      **“Curso de Verano: Cooperación Internacional y Energías Renovables: Oportunidades de desarrollo con energías limpias”**  
 Centro Nacional Integrado de Formación en Energías Renovables (CENIFER)  
 (Pamplona)  
 Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Mecanismos de Desarrollo Limpio*
- 11-09-07**      **“EEI Training Program. Sustainable Energy Markets. Module 4. Adequacy & firmness of supply in gas markets”**  
 European Energy Institute  
 Ponente: Raúl Yunta Huete
- 18-09-07**      **“FSR Residential and e-learning Course on Regulation of Energy Utilities. Training course for energy regulatory institutions & energy companies”**  
 Florence School of Regulation  
 Ponente: Raúl Yunta Huete  
*Ponencia: Long-term security of supply in gas*
- 20-09-07**      **“Training Course on Regulation of energy utilities”**  
 Florence School of Regulation, Florencia  
 Ponente: Eduardo Salinas La Casta  
*Ponencia: Case example on authorizations of operations of mergers and acquisitions the Endesa case*
- 20-09-07**      **“The Sixth Workshop on EU Energy Law & Policy”**  
 EU Energy Law & Policy (Florence)  
 Ponente: Monica Gandolfi Caligari  
*Ponencia: “Development of Regasification within a Regulated TPA system: The Spanish Case”*
- 21-09-07**      **“Seminario sobre energía del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación: América Latina”**  
 Ministerio de Asuntos Exteriores  
 María Teresa Costa Campi
- 25-09-07**      **“Economía y Energía”**  
 Tribuna Económica de Huelva  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Desayuno informativo “Economía y Energía”*

- 26-09-07**      **“Financiación de Proyectos de Energías Renovables”**  
 Institute for International Research  
 Ponente: José Miguel Aguado Palanco  
*Ponencia: Análisis de las principales modificaciones normativas en relación con la producción eléctrica en Régimen Especial*
- 01-10-07**      **“Convergencia en la Regulación”**  
 ELECPOR-UNESA  
 Ponente: Joan Batalla  
*Ponencia: Jornada ELECPOR-UNESA “Mibel en los próximos 5 años”*
- 02-10-07**      **“La Energía motor de nuestro mundo. Nuevos retos del sector energético”**  
 APD  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Foro Energético APD Barcelona - La Energía motor de nuestro mundo*
- 03-10-07**      **“II Edición Aulas Jurídicas Derecho y Energía”**  
 Enerclub (Madrid)  
 Ponente: José Sierra López  
*Ponencia: Hacia una política energética y climática integrada en la UE*
- 03-10-07**      **“II Reunión Internacional - El Sector eléctrico en el ámbito euro-americano”**  
 Unesa (Madrid)  
 Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Visión general de la situación energética en Latinoamérica*
- 04-10-07**      **“Sustainable energy markets”**  
 European Energy Institute (Madrid)  
 Ponente: Alberto de Frutos  
*Ponencia: Electricity Market Supervision*
- 08-10-07**      **“Economía i energia”**  
 Tribuna de Gerona  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Tribuna de Gerona - Economía i energia*
- 09-10-07**      **“High Level Workshop on the Interim Period”**  
 CEER/ERGEG (Bruselas)  
 Ponente: José Sierra López  
*Ponencia: Reconciling ERI-GRI with Governmental & EC’s Initiatives*

- 09-10-07**      **“El RD 661/2007 en la Energía Eólica”**  
 International Quality & Productivity Center  
 Ponente: José Miguel Aguado Palanco  
*Ponencia: Puntos clave del RD 61/2007 y otras novedades normativas como herramientas de desarrollo de la energía eólica*
- 15-10-07**      **“Las energías renovables en un marco regulatorio orientado a la competencia”**  
**a 25-11-07**  
 Curso *on line* Fundación CEDDET y CNE (Madrid)  
 Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque
- 16-10-07**      **“II Encuentro de la Association for Competition Economics (ACE)”**  
 Fundación Rafael del Pino  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Clausura del II Encuentro de la Association for competition Economics*
- 16-10-07**      **“Curso sobre Régimen Económico del Sector Eléctrico”**  
 Consejería de Comercio, Industria i Energía de la Comunidad Autónoma de Baleares  
 Ponente: Laura Romero Valero  
*Ponencia: Actividad de Suministro: Electricidad*
- 16-10-07**      **“Curso sobre Régimen Económico del Sector Eléctrico”**  
 Escuela Balear de Administración Pública (Palma de Mallorca)  
 Ponente: Esther Espeja Bragulat  
*Ponencia: Mercados de Derivados de Energía. Contratación a plazo de electricidad*
- 16-10-07**      **“Conferencia sobre el Mercado de Emisiones”**  
 Enerclub y IETA (Madrid)  
 Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: Realidad del cambio climático y sus efectos en la economía mundial, europea y española*
- 18-10-07**      **“Problemática de las redes eléctricas en Cataluña: Nuevas herramientas para su diagnóstico en la propuesta de mecanismo para la retribución de la actividad de distribución eléctrica”**  
 Asociación de Ingenieros Industriales de Cataluña  
 Auditorio Pompeu Fabra (Barcelona)  
 Ponente: Carlos Solé Martín  
*Ponencia: Jornada sobre la problemática de las redes de distribución eléctrica en Cataluña*

- 22-10-07**      **“El mercado europeo del gas”**  
 Comisión de Integración Europea del Colegio de Economistas de Madrid  
 Colegio de Economistas de Madrid  
 Ponente: Raúl Yunta Huete
- 23-10-07**      **“Jornada sobre las energías renovables en el desarrollo energético de América Latina”**  
 Iberdrola (Madrid)  
 Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencia: El Mecanismo de Desarrollo Limpio y el mercado de emisiones*
- 23-10-07**      **“La regulación de las energías renovables”**  
 Casa de América (Madrid)  
 Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque  
*Ponencia: Las energías renovables en el desarrollo energético de Iberoamérica*
- 25-10-2007**    **“EU gas policy and Croatian gas market”**  
 Comisión Europea y Ministerio de Economía, Trabajo  
 y Empresa de Croacia (Zagreb, Croacia)  
 Ponente: Beatriz Moreno Marcos de León  
*Ponencias: Secondary legislation for the gas internal market;  
 Gas storage and security*
- 25-10-07**      **Seminario “La energía y el cambio climático”**  
 Consejo Superior de Ingenieros de Minas. Congreso de los Diputados (Madrid)  
 Ponente: José Sierra López  
*Ponencia: Hacia una política energética y climática integrada en la UE:  
 objetivos y perspectivas*
- 25-10-07**      **“La regulación de las energías renovables. Energías renovables eólica y solar”**  
 Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo y Centre Ernest Lluch  
 (Barcelona)  
 Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque
- 26-10-07**      **“3er paquete de medidas legislativas para el mercado interior de electricidad y gas natural”**  
 Asociación Empresarial Gresol (Tarragona)  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: VI Jornada Gresol*

- 26-10-07**      **“Energías Renovables, Eólica y Solar”**  
 UIMP Barcelona Centro Ernest Lluch  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Jornada “Energías renovables eólica y solar”*
- 26-10-07**      **“Curso Superior de Finanzas de la Energía: empresas y proyectos”**  
 Enerclub (Madrid)  
 Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: Aspectos técnicos y económicos del petróleo*
- 30-10-07**      **“Principales modificaciones de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos tras la publicación de la Ley 12/2007 en relación a los hidrocarburos gaseosos”**  
 Ponente: Raúl Yunta Huete  
*Ponencia: IX Encuentro especializado. Expansión Conferencias*
- 30-10-07**      **“Consideraciones medioambientales. Regulación del régimen especial”**  
**30-11-07**      EOI. Madrid, y Sevilla  
 Luis Jesús Sánchez Tembleque  
*Ponencia: Máster en Energías Renovables y Mercado Energético 2007/2008*
- 6-11-07**      **“Principios del funcionamiento y organización del Mercado del Gas”**  
 IIR España. Lisboa  
 Ponente: Raúl Yunta Huete  
*Ponencia: 1.ª Conferencia Mercado Ibérico de Gas Natural*
- 08-11-07**      **“Els economistes i la realitat social”**  
 Colegio de Economistas de Barcelona  
 Ponente: María Teresa Costa Campi  
*Ponencia: Jornada dels Economistes 2007*
- 12-11-07**      **“Residential and e-learning course on regulation energy utilities”**  
 Florence School of Regulation (Florencia)  
 Ponente: Rocío Prieto  
*Ponencia: Gas Systems: Structure, organization and functioning*
- 14-11-07**      **“Incidencia de la generación eólica en los costes energéticos”**  
 AEE (Madrid)  
 Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque  
*Ponencia: Industria eólica: Nuevos horizontes, nuevos retos*

- 15-11-07**      **“Curso Superior de Finanzas de la Energía”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: Alberto de Frutos  
*Ponencia: Liberalización del suministro de electricidad y gas natural*
- 15-11-07**      **“Almacenamiento de los combustibles: una necesidad urgente”**  
Comissió d’Energia de l’Associació d’Enginyers Industrials de Catalunya  
(Barcelona)  
Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: Almacenamiento de los combustibles: una necesidad urgente*
- 15-11-2007**    **Curso sobre “Regulación eléctrica. Mercados y suministros”  
para funcionarios de las Comunidades Autónomas**  
Comunidad Autónoma de Illes Balears. Consejería de Economía y Comercio  
Ponente: Rafael Durbán Romero  
*Ponencia: La CNE, el regulador de la energía. Competencias, funciones, recursos,  
procedimientos y presencia institucional*
- 15-11-07**      **“Curso Superior de Finanzas de la Energía: empresas y proyectos”**  
Enerclub  
Ponente: Yolanda García Mezquita  
*Ponencia: Características del regulador y formas de actuación*
- 16-11-07**      **“VII Semana de la Ciencia de Madrid”**  
Universidad Carlos III de Madrid  
Ponente: Yolanda García Mezquita  
*Ponencia en la mesa redonda: “Una verdad incómoda”  
(Cine Fórum: “An inconvenient truth”)*
- 18-11-2007**    **“Suministros básicos. Liberalización del mercado energético”**  
Comunidad Autónoma de Madrid. Dirección General de Consumo  
Ponente: Rafael Durbán Romero  
*Ponencia: Jornadas sobre suministros básicos a los ciudadanos*
- 20-11-07**      **“El nuevo marco regulatorio de las energías renovables en España”**  
OSINERGMIN (Organismo Superior de la inversión en energía y minería)  
Lima (Perú)  
*Ponencia: Foro sobre perspectivas del cambio de la matriz energética*

- 21-11-07**      **“Aulas jurídicas 2007-2008, Club Español de la Energía, II Módulo-Derecho de la competencia y sector energético”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: Jorge Fabra Utray  
*Ponencia: La Función Decimocuarta de la Comisión Nacional de Energía*
- 23-11-07**      **“Energy and the future of Europe”**  
Grupo de reflexión europeo CELSIUS  
Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: Oil Market Situation*
- 23-11-07**      **“Política medioambiental y energética: promoviendo un nuevo modelo energético”**  
Institut Universitari d’Estudis Europeus (Barcelona)  
Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque  
*Ponencia: Energía del siglo XXI: Perspectivas europeas y tendencias globales*
- 27-11-2007**    **“Los efectos de la liberalización en los servicios públicos. Incidencia en los consumidores”**  
Junta de Andalucía. Consejería de Consumo. Primer Congreso Andaluz de Consumo  
Ponente: Rafael Durbán Romero
- 28-11-07**      **“Aulas jurídicas. Club Español de la Energía, Madrid”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: Eduardo Salinas La Casta  
*Ponencia: Mercado Ibérico de Electricidad (Mibel).  
El Consejo de Reguladores del Mibel*
- 28-11-07**      **“III Congreso CIER de la Energía - CONCIER 2007”**  
Comisión de Integración energética regional (CIER) - Comité Colombiano, Medellín (Colombia)  
Ponente: Carmen Fernández Rozado  
*Ponencias: Desarrollo sostenible: El cambio climático y los MDLs;  
el caso Latinoamericano of supply*
- 29-11-07**      **“Implantación y gestión de Nuevos Sistemas Automáticos de Medida y Telegestión de Energía Eléctrica”**  
IIR España (Madrid)  
Ponente: Luis Maqueda Hernando  
*Ponencia: Plan de Sustitución de Contadores:  
Cómo aplicar el reemplazo de los contadores antiguos*

- 29-11-2007**      **“Jornadas sobre el suministro de electricidad a los consumidores españoles”**  
HISPACCOOP  
Ponente: Rafael Durbán Romero  
*Ponencia: Los derechos de los consumidores y la evolución del mercado eléctrico en España*
- 04-12-07**      **“Perspectivas de la regulación europea para el sector petrolero”**  
Instituto Superior de la Energía (ISE) (Madrid)  
Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: Perspectivas regulación sector petróleo*
- 06-12-07**      **“The ERGEG work on storage and LNG. EU-US Energy Regulators Roundtable”**  
Athens  
Ponente: Raúl Yunta Huete  
*Ponencia: Session 3. Investment and Security of Supply*
- 10-12-07**      **“Eficiencia energética en la Península Ibérica 2007”**  
Enerclub y Everis (Madrid)  
Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque  
*Ponencia: Una visión europea de la eficiencia: horizonte 2020*
- 11-12-07**      **Jornada sobre Energía, Industria y Sociedad**  
AEGE  
José Manuel Revuelta Mediavilla  
*Ponencia: El largo plazo y la competitividad, la seguridad de suministro y la estabilidad regulatoria*
- 11-12-07**      **“Sistema de garantía de origen y etiquetado de la electricidad”**  
CNE (Madrid)  
Ponente: Luis Jesús Sánchez Tembleque  
*Ponencia: Jornada sobre perspectiva actual y evolución de las energías renovables en España*
- 11-12-07**      **“Energía Eólica 2010”**  
Institute for International Research. Madrid  
Ponente: José Miguel Aguado Palanco  
*Ponencia: Análisis jurídico de la nueva normativa sectorial para la producción eléctrica mediante instalaciones eólicas*

- 12-12-07**      **“La encrucijada energética”**  
Universidad de Castilla-La Mancha (Albacete)  
Ponente: Pedro Miras Salamanca  
*Ponencia: La encrucijada energética*
- 13-12-07**      **“Jornada sobre Estaciones de Servicio independientes en un mercado liberalizado”**  
Revista “Estaciones de Servicio”. Madrid  
Ponente: Carlos Martín Martínez  
*Ponencia: Clausura de la Jornada*
- 15-12-07**      **“Curso Master de Energías Renovables y Eficiencia Energética, 2007/2008”**  
Universidad de Castilla-La Mancha. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales  
Ponente: Rafael Durbán Romero  
*Ponencia: El sistema eléctrico español. Infraestructuras y suministro. La generación limpia*
- 18-12-07**      **“XX Curso Superior de Negocio Energético”**  
Enerclub (Madrid)  
Ponente: José Sierra López  
*Ponencia: Políticas energéticas de la UE. Situación actual y perspectivas*
- 18-12-07**      **“Máster en Periodismo y Comunicación de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente”**  
Universidad Carlos III de Madrid  
Ponente: Yolanda García Mezquita  
*Ponencia: El cambio climático desde una perspectiva económica*

## IV. DOCUMENTOS

## 1. Introducción

Las personas interesadas en conocer con detalle las publicaciones de la Comisión Nacional de Energía, pueden solicitarlas a la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación o consultar nuestra página web en Internet ([www.cne.es](http://www.cne.es)); no obstante, se ha considerado de utilidad dedicar este capítulo final de la Memoria a recoger una relación de todos los documentos de la CNE publicados en el año 2007.

La relación de los documentos se ha estructurado de acuerdo a las dos categorías en que se dividen los mismos:

- Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE por sectores
- Otros documentos de la CNE

## 2. Documentos aprobados por el Consejo de Administración por Sectores

### General

► **Informe 5/2007** de la CNE sobre el proyecto de Orden del MITYC por la que se regula la transferencia de fondos de la cuenta específica de la CNE al IDAE, en el año 2007, para la ejecución de las medidas del plan de acción 2005-2007 de la Estrategia de ahorro y eficiencia energética 2004-2012 (E4), y los criterios para la ejecución de las medidas contempladas en el plan (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).

**Ref: 26/2007**

► **Informe 10/2007** sobre la propuesta de Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se regulan las emisiones primarias de energía (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).

**Ref: 36/2007**

► **Resolución** de la Comisión Nacional de Energía por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de abril de 2007).

**Ref: 38/2007**

► **Informe** de los resultados parciales de los programas de gestión de la demanda de 2004 respecto a “distribución de una guía de uso eficiente de la energía en el entorno doméstico” (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007).

**Ref: 63/2007**

► **Informe** sobre la consulta de [...] sobre las nuevas medidas adoptadas en el sector energético a través del Real Decreto 661/2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2007).

**Ref: 68/2007**

► **Informe** sobre la opinión de la CNE en relación a la propuesta de Reglamento europeo por la que se crea una Agencia de Cooperación de Reguladores de la Energía (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).

**Ref: 72/2007**

### Electricidad

► **Informe 1/2007** de la CNE sobre la Propuesta de Orden por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular y las resoluciones que lo desarrollan (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).

**Ref: 01/2007**

► **Moratoria Nuclear.** Cálculo de la anualidad y del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006 (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).

**Ref: 02/2007**

► **Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de transporte CATR 2/2006 promovido por la Empresa Fundación Castellano Leonesa de la Energía contra Red Eléctrica de España (REE) (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).

**Ref: 03/2007**

- Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de transporte CATR 3/2006 promovido por la Empresa Fundación Castellano Leonesa de la Energía contra Red Eléctrica de España (REE) (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).  
**Ref: 04/2007**
  
- Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 17/2006 promovido por la empresa FGF Montajes Eléctricos, S.L.U. contra Iberdrola Distribución Eléctrica S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).  
**Ref: 05/2007**
  
- Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 18/2006 promovido por la empresa Sicar Energía Fotovoltaica S. L. contra Iberdrola Distribución Eléctrica S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).  
**Ref: 06/2007**
  
- Informe** de la CNE sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).  
**Ref: 07/2007**
  
- Informe** al Anteproyecto de Ley por la que se regula la garantía de suministro en una comunidad autónoma (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).  
**Ref: 08/2007**
  
- Informe** sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de competencia de la comunidad autónoma de [...] y su régimen de revisión e inspección (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).  
**Ref: 09/2007**
  
- Escrito** de contestación a la consulta remitida por una empresa comercializadora sobre el volumen de consumo que debe considerarse para la determinación del peaje aplicable a peajes de duración inferior a un año (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).  
**Ref: 10/2007**
  
- Informe** relativo al “Decreto sobre procedimiento administrativo aplicable a las instalaciones de energía solar fotovoltaica que se instalen en la comunidad autónoma [...]” (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de enero de 2007).  
**Ref: 11/2007**
  
- Resolución** de la Comisión Nacional de Energía, en el procedimiento AEV 1/2006, sobre la solicitud de autorización instada por ACS Actividades de Construcción y Servicios, S. A., al amparo del número cinco del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2007).  
**Ref: 14/2007**
  
- Informe 3/2007** de la CNE relativo a la propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de determinadas instalaciones de tecnologías asimilables del régimen

ordinario (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de febrero de 2007).

**Ref: 15/2007**

- ▶ **Acuerdo** del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 22 de marzo de 2007, en relación con la operación de adquisición de Scottish Power, Plc. por parte de Iberdrola, S. A.

**Ref: 16/2007**

- ▶ **Informe 2/2007** de la CNE en relación con la propuesta presentada por el Operador del Sistema sobre el procedimiento de operación P.O. - 13.2 “Coordinación de los planes de desarrollo de la red de transporte y de las redes de distribución” (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007).

**Ref: 17/2007**

- ▶ **Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 16/2006 promovido por la empresa Empresa de Energía Eólica y Renovables, S. L. contra Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007).

**Ref: 18/2007**

- ▶ **Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 19/2006 instado por Ángel Carlos Vega Bordell frente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007) 19/2007.

**Ref: 19/2007**

- ▶ **Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 14/2006

instado por la empresa Sánchez Sánchez Sun S. L. frente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2007).

**Ref: 20/2007**

- ▶ **Informe** de la CNE en relación con el documento “Programa anual de instalaciones de las redes de transporte” (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).

**Ref: 21/2007**

- ▶ **Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de transporte CATR 15/2006 instado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. frente a Electra de Abusejo, S. L. y Red Eléctrica de España, S. A., en su calidad de gestor de la red de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).

**Ref: 23/2007**

- ▶ **Informe 4/2007** de la CNE sobre la propuesta de Orden ministerial por la que se desarrolla el Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, en lo referente al coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas del ejercicio 2005 y su eventual régimen de cesión o titulación (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).

**Ref: 25/2007**

- ▶ **Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 5/2006 instado por Electra de Santa Comba, S. L. frente a Unión Fenosa Distribución, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).

**Ref: 27/2007**

- Informe** en relación con la consulta planteada por la empresa Gnera Energía y Tecnología, S. L. sobre la duración del período de prima por cambio de Real Decreto y modificaciones sustanciales (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).  
**Ref: 28/2007**
  
- Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 21/2006 instado por D. Elías Rubio Mardomingo y D. José Luis Tejedor Mardomingo frente a Union Fenosa Distribución S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).  
**Ref: 29/2007**
  
- Informe 8/2007** de la CNE sobre la propuesta de Orden ministerial por la que se desarrolla el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, en lo referente a las características de los derechos de cobro correspondientes a un porcentaje de la facturación mensual por tarifas de suministro y tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución para la financiación del déficit de ingresos de las liquidaciones de actividades reguladas y el procedimiento para su subasta (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de marzo de 2007).  
**Ref: 31/2007**
  
- Resolución** en el procedimiento de conflicto sobre la gestión económica y técnica del sistema instado por Bahía de Bizkaia Electricidad, S. L. - CGET 6/2006 (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de marzo de 2007).  
**Ref: 32/2007**
  
- Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 20/2006 instado por Dña. Pilar y D. José Luis Revuelto Ribes frente a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).  
**Ref: 33/2007**
  
- Resolución** en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 22/2006 instado por la empresa Energía Igesol, S. L. frente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U. (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).  
**Ref: 34/2007**
  
- Resolución** de la Comisión Nacional de Energía sobre la solicitud de Enel Energy Europe, S.R.L., de fecha 1 de marzo de 2007, consistente en la adquisición de una participación en el capital social de Endesa, S. A. hasta un porcentaje que no exija la formulación de una opa según la legislación aplicable (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de abril de 2007).  
**Ref: 37/2007**
  
- Acuerdo** del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía en relación con el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de junio de 2007).  
**Ref: 44/2007**

- Informe 12/2007** de la CNE sobre la propuesta de orden por la que se regulan los servicios de gestión de la demanda para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007).  
**Ref: 45/2007**
  
- Informe 19/2007** de la CNE sobre la propuesta de Real Decreto por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de junio de 2007).  
**Ref: 46/2007**
  
- Octavo informe** semestral de seguimiento de las infraestructuras referidas en el “Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura” (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de junio de 2007).  
**Ref: 48/2007**
  
- Resolución** de la CNE sobre la solicitud de autorización de Acciona, S. A. y Enel Energy Europe, S.R.L., de fecha 3 de mayo de 2007, para la adquisición de acciones en Endesa, S. A. que resulten de la liquidación de la OPA (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de julio de 2007).  
**Ref: 49/2007**
  
- Procedimiento** de la CNE sobre el sistema de información de la potencia de Régimen Especial con inscripción definitiva, previsto en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 661/2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2007).  
**Ref: 53/2007**
  
- Informe 23/2007** sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de distribución de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007).  
**Ref: 54/2007**
  
- Informe** sobre la consulta de Gas Natural Servicios SDG SA, relacionada con los procesos de liquidación, facturación, y pago de energía eléctrica en los sistemas insulares de Baleares y Canarias (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2007).  
**Ref: 57/2007**
  
- Informe técnico** sobre los hechos ocurridos en el incidente acaecido el 23 de julio de 2007 a las 10 horas 53 minutos que afectó al suministro eléctrico de Barcelona (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).  
**Ref: 59/2007**
  
- Informe 25/2007** de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).  
**Ref: 60/2007**
  
- Informe** sobre el mandato establecido en el Real Decreto 1634/2006 relativo al plan de sustitución de equipos de medida (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de octubre de 2007).  
**Ref: 67/2007**
  
- Informe** sobre la opinión de la CNE en relación a la nueva Directiva europea sobre elec-

tricidad: primeros comentarios (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2007).

**Ref: 70/2007**

- ▶ **Noveno informe** semestral de seguimiento de las infraestructuras referidas en el “Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura” (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de diciembre de 2007).

**Ref: 73/2007**

- ▶ **Resolución** de la CNE sobre la solicitud de autorización formulada por E.ON 12 para la adquisición de las participaciones sociales de Enel Viesgo Generación, S.L.U. y Electra de Viesgo Distribución, S.L.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de diciembre de 2007).

**Ref: 75/2007**

- ▶ **Recomendaciones** que se emiten tras el análisis del incidente en el suministro eléctrico de Barcelona acaecido el 23 de julio de 2007 a las 10 h. 53 min. (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2007).

**Ref: 76/2007**

- ▶ **Informe 34/2007** de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2007).

**Ref: 77/2007**

- ▶ **Informe 35/2007** de la CNE relativo al proyecto de Real Decreto por el que se determinan los valores a aplicar en el año 2008 para

la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de instalaciones (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2007).

**Ref: 79/2007**

- ▶ **Informe 31/2007** de la CNE relativo a la propuesta de Real Decreto de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).

**Ref: 84/2007**

- ▶ **Informe** sobre la liquidación a la distribuidora de una instalación de régimen especial acogida a la opción a) del artículo 24.1 contemplada en el Real Decreto 661/2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).

**Ref: 86/2007**

## Gas

- ▶ **Informe** sobre consulta de Gas Natural Comercializadora, S. A., sobre la aplicación del peaje de tránsito internacional cuando haya coincidencia del punto de entrada con el de salida (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).

**Ref: 22/2007**

- Informe 9/2007** de la CNE sobre la propuesta de Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a autoconsumos y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).  
**Ref: 35/2007**
- Resolución** de la Comisión Nacional de Energía sobre la solicitud de Sonatrach, de fecha 30 de enero de 2007, consistente en la adquisición de acciones hasta el 36% en el capital social de Medgaz, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).  
**Ref: 39/2007**
- Informe** sobre tres propuestas de Resolución de la DGPEyM relativas a la inclusión de nuevas instalaciones de Transportista Regional del Gas, S. A. en el régimen retributivo del sistema gasista (gasoducto Mojados-Iscar-Cuéllar, diversas ERMS del mismo y ERM G-650 del gasoducto Boecillo-Olmedo) (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de enero de 2007).  
**Ref: 40/2007**
- Informe** sobre nueve propuestas de Resolución de la DGPEyM relativas a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de nuevas instalaciones pertenecientes a Enagás, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007).  
**Ref: 41/2007**
- Informe** sobre las propuestas de Resolución de la DGPEyM relativas a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de tres nuevas instalaciones pertenecientes a Enagás, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007).  
**Ref: 42/2007**
- Informe** sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM relativa a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de dos nuevas instalaciones pertenecientes a Enagás, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007).  
**Ref: 43/2007**
- Octavo informe** semestral de seguimiento de las infraestructuras referidas en el “Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura” (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de junio de 2007).  
**Ref: 48/2007**
- Resolución** de la Comisión Nacional de Energía sobre la solicitud de Iberdrola, S. A. de fecha 26 de abril de 2007, consistente en la adquisición de acciones hasta el 20% en el capital social de Medgaz, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de junio de 2007).  
**Ref: 50/2007**
- Informe** sobre las limitaciones de transporte en el área noroeste del sistema gasista, con ocasión de la entrada en funcionamiento de la planta de regasificación de Mugarodos (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de junio de 2007).  
**Ref: 51/2007**

- Informe** sobre la evolución de la demanda de gas natural y el número de consumidores durante el año 2006 (incluye desgloses por Comunidad Autónoma y Provincia, así como por mercado regulado y liberalizado). Aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007.  
**Ref: 52/2007**
  
- Informe 24/2007** sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007).  
**Ref: 55/2007**
  
- Informe** sobre la consulta de una empresa distribuidora de gas sobre el paso de consumidores del mercado regulado al liberalizado (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).  
**Ref: 61/2007**
  
- Informe** sobre el escrito de una empresa distribuidora de gas relativo a la disposición adicional segunda de la Orden ITC/3992/2006 (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).  
**Ref: 62/2007**
  
- Informe 26/2007** de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se actualiza la tarifa de gas natural para su uso como materia prima en la fabricación de fertilizante (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).  
**Ref: 64/2007**
  
- Informe** de supervisión de los abastecimientos de gas y la diversificación de suministro: Año 2006 (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2007).  
**Ref: 65/2007**
  
- Informe** de supervisión de los abastecimientos de gas y la diversificación de suministro: enero-julio 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).  
**Ref: 66/2007**
  
- Informe** sobre la opinión de la CNE en relación a la nueva Directiva europea sobre gas: primeros comentarios (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2007).  
**Ref: 71/2007**
  
- Noveno informe** semestral de seguimiento de las infraestructuras referidas en el “Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura” (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de diciembre de 2007).  
**Ref: 73/2007**
  
- Informe 36/2007** de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2007).  
**Ref: 78/2007**

- ▶ **Informe 37/2007** de la CNE sobre la propuesta de orden por la que se establecen los peajes asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

**Ref: 82/2007**

- ▶ **Informe 32/2007** de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2007).

**Ref: 85/2007**

## **Petróleo**

- ▶ **Cronología** del sector petrolero francés.

**Ref: 12/2007**

- ▶ **Cronología** del sector petrolero brasileño.

**Ref: 13/2007**

- ▶ **Informe 6/2007** de la CNE sobre el borrador de Resolución, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).

**Ref: 24/2007**

- ▶ **Informe 7/2007** de la CNE sobre el borrador de Orden por la que se determina la remisión de información al Ministerio de Industria,

Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de marzo de 2007).

**Ref: 30/2007**

- ▶ **Informe 18/2007** de la CNE sobre la propuesta de orden por la que se establece el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado (aprobado por el Consejo de Administración el 21 de junio de 2007).

**Ref: 47/2007**

- ▶ **Informe 24/2007** sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007).

**Ref: 55/2007**

- ▶ **Proyecto** de supervisión del mercado español de estaciones de servicio: Vigo (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2007).

**Ref: 56/2007**

- ▶ **Informe** sobre las implicaciones de la entrada en vigor del Real Decreto 774/2006 en lo referente a la posibilidad de realizar mezclas de biocarburantes en estaciones de servicio e instalaciones de consumo final (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).

**Ref: 58/2007**

- ▶ **Informe** de supervisión del mercado español de estaciones de servicio: Jerez de la Frontera (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).  
**Ref: 69/2007**
  
- ▶ **Informe 33/2007** de la CNE sobre el proyecto de Orden por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2007).  
**Ref: 74/2007**
  
- ▶ **Informe** de supervisión macro de estaciones de servicio: informe mensual de precios de carburantes en España y UE (octubre 2007).  
**Ref: 80/2007**
  
- ▶ **Informe** de supervisión del mercado español de EE.SS. (Vitoria).  
**Ref: 81/2007**
  
- ▶ **Informe** a petición de la Comisión Nacional de la Competencia sobre la operación de concentración consistente en la creación de una empresa en participación de plenas funciones controlada conjuntamente por Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S. A. y BP Oil España, S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2007).  
**Ref: 83/2007**

### 3. Otros documentos

#### Publicaciones anuales

- ▶ Memoria de Actividades 2006
- ▶ Información Básica de los sectores de la Energía. Año 2007
- ▶ Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura. Año 2007
- ▶ El consumo eléctrico en el mercado peninsular. Año 2006 (español e inglés)
- ▶ Informe sobre el consume de gas natural. Año 2006 (español e inglés)
- ▶ Cronología de la Comisión Nacional de Energía: 1998-2006
- ▶ Chronology of Spain's National Energy Regulatory Commission (CNE): 1998-2006
- ▶ Informe sobre la evolución del precio de venta al público de la gasolina 95 y del gasóleo de automoción en España durante 2006
- ▶ Informe de supervisión del mercado minorista de gas natural en España en el año 2006: evolución de la demanda de gas natural y el número de consumidores. Información desglosada por comunidades autónomas y provincias, así como por mercado regulado y liberalizado

#### Informes actualizados periódicamente

##### Energía eléctrica

- ▶ Boletín Semanal del mercado de electricidad
- ▶ Boletín Mensual de Indicadores Eléctricos y Económicos
- ▶ Boletín Mensual sobre la evolución del mercado minorista de electricidad en la zona peninsular

- ▶ Informe sobre los resultados de las liquidaciones provisionales del sector eléctrico y verificaciones practicadas
- ▶ Información Estadística sobre las Ventas de Energía del Régimen Especial

##### Gas

- ▶ Boletín Mensual de Estadísticas del Mercado de Gas Natural
- ▶ Informe Mensual de supervisión del mercado mayorista de gas
- ▶ Informe de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista
- ▶ Informe de supervisión de los abastecimientos de gas y la diversificación de suministro
- ▶ Informe sobre los resultados de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector del gas
- ▶ Informe trimestral de supervisión del mercado minorista de gas natural en España

##### Petróleo

- ▶ Informe Semanal de supervisión del mercado de hidrocarburos
- ▶ Informe Mensual de los Principales Indicadores del Sector del Petróleo
- ▶ Supervisión macro estaciones de servicio: Informe mensual de precios de los carburantes en España y UE

##### Mercados derivados de energía

- ▶ Boletín Semanal de Futuros y OTC Eléctricos
- ▶ Boletín Mensual de Mercados a plazo de electricidad en España

### **Normativa del sector energético**

- ▶ Desarrollo normativo de la Ley del Sector Eléctrico. Vol 10 (español e inglés)
- ▶ Desarrollo normativo de la Ley de Hidrocarburos. Vol 6 (español e inglés)

### **Coediciones CNE-Thomson Civitas**

- ▶ Electra y el estado
- ▶ Energía y regulación

#### 4. Documentos publicados por miembros de la CNE

- 1/06/2007**      **Una norma de contenido “antitrust” administrada por reguladores sectoriales: El artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000 y los sectores energéticos.**  
*Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia*  
Eduardo Salinas La Casta
- Sept. 2007**      **Reseña de la publicación: “Electricity market reform. An international perspective”**  
*Economía Industrial*, núm. 364, págs. 248-250  
Yolanda García Mezquita
- Nov. 2007**      **Los mercados de productos petrolíferos: una panorámica**  
*Economía Industrial*  
Pedro Miras Salamanca
- Dic. 2007**      **Los condicionantes de los sectores energéticos: la importancia del petróleo**  
*Ingeniería Química*  
Pedro Miras Salamanca
- 2007**              **Hacia una política energética y climática integrada en la UE: objetivos y perspectivas**  
*Industria y Minería*, núm. 372-Monográfico  
José Sierra López
- 2007**              **Ahorro, eficiencia y gestión de la demanda en el sector eléctrico**  
*Economía Industrial*, núm. 364.  
Luis Jesús Sanchez de Tembleque
- 2007**              **Comentarios a la Ley de Reforma del Sector Eléctrico (Ley 17 de 2007)**  
Aranzadi/Thomson-Civitas/Instituto Universitario de Estudios Europeos  
Universidad San Pablo-CEU.  
Eduardo Salinas La Casta

## V. ANEXOS

## Anexo 1. Legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante el año 2007

### Normativa y documentos comunitarios de relevancia que afectan a los sectores energéticos

- ▶ Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Japón y la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear (DO L 32 de 6.2.2007).
- ▶ 2007/198/Euratom: Decisión del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas.
- ▶ Reglamento (Euratom) n.º 549/2007 del Consejo, de 14 de mayo de 2007, relativo a la aplicación del Protocolo n.º 9 relativo a la unidad 1 y a la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia anexo al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.
- ▶ 2007/394/CE: Decisión de la Comisión, de 7 de junio de 2007, por la que se modifica la Directiva 90/377/CEE del Consejo relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (Texto pertinente a efectos del EEE).
- ▶ 2007/513/Euratom: Decisión del Consejo, de 10 de julio de 2007, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención modificada sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares - Declaración de la Comunidad Europea de la Energía Atómica con arreglo al artículo 18, apartado 4, y al artículo 17, apartado 3, de la CPFMN.
- ▶ 2007/514/Euratom: Decisión del Consejo, de 10 de julio de 2007, por la que se nombra a miembros del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom.
- ▶ 2007/614/Euratom: Decisión del Consejo, de 30 de enero de 2007, sobre la celebración por la Comisión del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de Japón para la ejecución conjunta de las actividades del planteamiento más amplio en el campo de la investigación sobre la energía de fusión.
- ▶ Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de Japón para la ejecución conjunta de las actividades del planteamiento más amplio en el campo de la investigación sobre la energía de fusión (DO L 246 de 21.9.2007).
- ▶ Decisión de la Comisión, de 24 de octubre de 2007, sobre el plan de evacuación de los residuos radiactivos producto de la clausura de la central nuclear de Trino (Italia), de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom.
- ▶ Decisión de la Comisión, de 24 de octubre de 2007, sobre el plan de evacuación de los residuos radiactivos producto de la clausura de la central nuclear de Garigliano (Italia), de

conformidad con el artículo 37 del Tratado EURATOM.

- ▶ 2007/727/CE: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se autoriza a la República de Eslovenia para ratificar, en interés de la Comunidad Europea, el Protocolo de 12 de febrero de 2004 por el que se modifica el Convenio de París de 29 de julio de 1960 acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear.
- ▶ Dictamen de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, sobre el proyecto modificado de evacuación de los residuos radiactivos de la central nuclear de Penly en Francia, de conformidad con el artículo 37 del Tratado EURATOM.

#### **Normativa española de interés relativa al sector eléctrico aprobada durante el año 2007**

##### *Leyes:*

- ▶ Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- ▶ Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores especiales (agua, energía, transportes, servicios postales).

##### *Reales Decreto-Ley:*

- ▶ Real Decreto-Ley 11/2007, de 7 de diciembre, mediante el que se detrae de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica el mayor ingreso derivado de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

##### *Reales Decretos:*

- ▶ Real Decreto 47/2007, de 19 de enero por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.
- ▶ Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, de fomento de la cogeneración.
- ▶ Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- ▶ Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajusta las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007.
- ▶ Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial
- ▶ Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto.

- ▶ Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios.
- ▶ Real Decreto 1111/2007, de 24 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 597/1988, de 10-6-1988, por el que se regula el Control Metrológico CEE, con motivo de las sucesivas ampliaciones de la Unión Europea.
- ▶ Real Decreto 1110/2007 y 1115/2007, de 24 de agosto, por lo que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico.
- ▶ Real Decreto 1369/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía.

#### *Órdenes:*

- ▶ Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regula los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.
- ▶ Orden ITC/447/2007, de 27 de febrero, por la que se regula las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientos veinte horas de funcionamiento para las anualidades de 2006 y 2007.
- ▶ Orden ITC/843/2007, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/4112/2005, de 30-12-2005 (RCL 2005/2596), que establece el régimen aplicable para la realización de in-

tercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica..

- ▶ Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- ▶ Orden ITC/1673/2007, de 6 de junio, por la que se aprueba el programa sobre condiciones de aplicación de aportación de potencia al sistema eléctrico de determinados productores y consumidores asociados que contribuyan a garantizar la seguridad de suministro eléctrico.
- ▶ Orden ITC/1728/2007, de 8 de junio, por la que se regula la transferencia de fondos de la cuenta específica de la Comisión Nacional de Energía al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en el año 2007, para la ejecución de las medidas del Plan de Acción 2005-2007 de la estrategia de ahorro y eficiencia energética 2004-2012 (E4), y los criterios para la ejecución de las medidas contempladas en dicho plan.
- ▶ Orden ITC/1865/2007, de 22 de junio, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el segundo semestre de 2007 y en el primer semestre de 2008.
- ▶ Orden PRE/2017/2007, de 6 de julio, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta.

- ▶ Orden PRE/2118/2007, de 13 de julio, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas de ahorro de energía en los edificios de la Administración General del Estado.
- ▶ Orden ITC/2334/2007, de 30 de julio, por la que se desarrolla el Real Decreto 809/2006, de 30-6-2006 (RCL 2006/1339, 1486), que revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006, en lo referente al derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas del ejercicio 2005 y su régimen de cesión.
- ▶ Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisa las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.
- ▶ Orden ITC/3022/2007, de 15 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.
- ▶ Orden ITC/3315/2007, de 15 de noviembre, por la que se regula, para el año 2006, la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe equivalente al valor de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente.

- ▶ Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisa las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.

*Circulares:*

- ▶ Circular 1/2007, de 26 de julio, de Actualización de la Circular 1/2006, de petición de información a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución a la actividad de distribución y supervisión de la misma.
- ▶ Circular 2/2007, de 20 de noviembre, por la que se regula la puesta en marcha y gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

*Resoluciones:*

- ▶ Resolución de 7 de febrero de 2007, por la que se revoca la autorización definitiva de Sniace Energía, SL para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.
- ▶ Resolución de 12 de marzo de 2007, por la que se autoriza definitivamente a Endesa Generación, SA para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distri-

buidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

- ▶ Resolución de 19 de abril de 2007, por la que se regula las emisiones primarias de energía previstas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29-12-2006, que revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007.
- ▶ Resolución de 6 de junio de 2007, por la que se establece el importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003.
- ▶ Resolución de 26 de junio de 2007, por la que se modifica las reglas de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica.
- ▶ Resolución de 26 de junio de 2007, por la que se aprueba diversos procedimientos de operación para su adaptación a la nueva normativa eléctrica.
- ▶ Resolución de 27 de septiembre de 2007, por la que se establece el plazo de mantenimiento de la tarifa regulada para la tecnología fotovoltaica, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 661/2007, de 25-5-2007 (RCL 2007/1007, 1450).
- ▶ Resolución de 15 de octubre de 2007, por la que se fija los precios de los combustibles definitivos del año 2006 y los precios de los combustibles definitivos del primer semestre de 2007, a aplicar en el cálculo de la prima de funcionamiento de cada grupo generador,

los costes de logística para 2007 y los precios de los combustibles provisionales del segundo semestre de 2007, a aplicar para efectuar el despacho de los costes variables de generación en los sistemas eléctricos insulares y extrape-ninsulares.

- ▶ Resolución de 16 de octubre de 2007, de aplicación de la Orden PRE/2017/2007, de 6-7-2007 (RCL 2007/1333), que regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta.
- ▶ Resolución de 26 de octubre de 2007, por la que se revoca la autorización definitiva de “Canal Energía Comercialización, SL” (sociedad unipersonal) para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.
- ▶ Resolución de 7 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el procedimiento del sistema de comunicación, ejecución y control del servicio de interrumpibilidad.
- ▶ Resolución de 15 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de contrato del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción.
- ▶ Resolución de 10 de diciembre de 2007, que modifica la Resolución de 26-6-2007, que aprueba diversos procedimientos de opera-

ción para su adaptación a la nueva normativa eléctrica.

- ▶ Resolución de 20 de diciembre de 2007, que ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2007, de 7-12-2007, que detrae de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica el mayor ingreso derivado de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- ▶ Resolución de 26 de diciembre de 2007, que fija, para el año 2008, el calendario aplicable al sistema estacional tipo 5 de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, Archipiélago Balear y Archipiélago Canario, de la tarifa eléctrica.
- ▶ Resolución de 27 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo.
- ▶ Resolución de 28 de diciembre de 2007, que fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad ofrecido por los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción durante el primer trimestre de 2008.

### **Normativa española de interés relativa al sector de hidrocarburos gaseosos aprobada durante el año 2007**

#### *Leyes:*

- ▶ Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- ▶ Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores especiales (agua, energía, transportes, servicios postales).

#### *Reales Decretos:*

- ▶ Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto.
- ▶ Real Decreto 1068/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural. Rectificado con arreglo al BO de 2 agosto, núm. 184.
- ▶ Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23-7-2004, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la

corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.

#### *Órdenes:*

- ▶ Orden ITC/2309/2007, de 30 de julio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de gas natural.
- ▶ Orden ITC/2795/2007, de 28 de diciembre, por la que se modifica la tarifa de gas natural para su uso como materia prima y se establece un peaje de transporte para determinados usuarios conectados a las plantas de regasificación.
- ▶ Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad.
- ▶ Orden ITC/3861/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece la tarifa del último recurso de gas natural para el año 2008.
- ▶ Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

#### *Resoluciones:*

- ▶ Resolución de 26 de enero de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.
- ▶ Resolución de 23 de febrero de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.
- ▶ Resolución de 28 de febrero de 2007, por la que se autoriza a Sonatrach Gas Comercializadora, SA a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.
- ▶ Resolución de 26 de marzo de 2007, por la que se autoriza a Enel Viesgo Generación, SL, a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.
- ▶ Resolución de 27 de marzo de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.
- ▶ Resolución de 9 de abril de 2007, por la que se hace públicas las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión.

- ▶ Resolución de 12 de abril de 2007, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y a nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo.
- ▶ Resolución de 20 de abril de 2007, por la que se modifica determinadas normas de gestión técnica del sistema gasista y establece varios protocolos de detalle.
- ▶ Resolución de 28 de septiembre de 2007 y Resolución de 25 de abril de 2007, por las que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.
- ▶ Resolución de 25 de mayo de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.
- ▶ Resolución de 25 de junio de 2007, por la que se establece el procedimiento aplicable al suministro de consumidores que dejen de tener acceso al mercado regulado de gas natural como consecuencia de la Orden ITC/3992/2006, de 29-12-2006.
- ▶ Resolución de 26 de junio de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.
- ▶ Resolución de 25 de julio de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.
- ▶ Resolución 28 de agosto de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.
- ▶ Resolución de 11 de septiembre de 2007, por la que se modifica la Resolución de 25-7-2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.
- ▶ Resolución de 17 de septiembre de 2007, por la que se modifica los Protocolos de Detalle PD-05 y PD-06 de las normas de gestión técnica del sistema gasista.
- ▶ Resolución de 3 de octubre de 2007, por la que se hace públicas las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión.
- ▶ Resolución de 18 de octubre de 2007, por la que se modifica los apartados 9.4 “desbalances individuales” y 9.6 “medidas a adoptar en caso de desbalance”, incluidos en la norma de gestión técnica del sistema gasista ngts-9 “operación normal del sistema”.
- ▶ Resolución de 25 de octubre de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para su uso como materia prima.
- ▶ Resolución de 26 de noviembre de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.
- ▶ Resolución de 4 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el plan de actuación invernal 2007-2008, para la operación del sistema gasista.

### **Normativa española de interés relativa al sector de hidrocarburos líquidos aprobada durante el año 2007**

#### *Leyes:*

- ▶ Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- ▶ Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores especiales (agua, energía, transportes, servicios postales).

#### *Reales Decretos:*

- ▶ Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.

#### *Órdenes:*

- ▶ Orden ITC/1968/2007, de 2 de julio, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y modifica determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos.

- ▶ Orden ITC/2308/2007, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.

- ▶ Orden ITC/3819/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueba las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2008.

#### *Resoluciones:*

- ▶ Resolución de 9 de enero de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- ▶ Resolución de 8 de febrero de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- ▶ Resolución de 6 de marzo de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kg..
- ▶ Resolución de 6 de marzo de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- ▶ Resolución de 10 de abril de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

- ▶ Resolución de 29 de mayo de 2007, por la que se aprueba los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.
- ▶ Resolución de 6 de junio de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- ▶ Resolución de 6 de julio de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- ▶ Resolución de 20 de julio de 2007, por la que se establece las obligaciones de mantenimientos de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de la Corporación y de los sujetos obligados a partir del 1 de agosto de 2007.
- ▶ Resolución de 3 de agosto de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- ▶ Resolución de 6 de septiembre de 2007, por la que se hace público los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- ▶ Resolución de 26 de octubre de 2007, por la que se establece las obligaciones de mantenimientos de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y de los sujetos obligados a partir del 31 de octubre de 2007.
- ▶ Resolución de 7 de noviembre de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- ▶ Resolución de 10 de diciembre de 2007, por la que se hace públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kg.

## Anexo 2. Informes preceptivos de autorización de nuevas instalaciones de transporte de electricidad

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE el sistema de 220 kV de la subestación a 220/132/20/kV de “Montebello”, en el término municipal de La Nucía, en la provincia de Alicante, y se declara, en concreto, su utilidad pública (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a INALTA la ampliación del sistema de 220 kV de la subestación de Meco (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación de la subestación “José María de Oriol” en el t.m. de Alcántara (Cáceres) (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de enero de 2007).
- ▶ Informe sobre las propuestas de Resolución de la DGPEyM por las que se autorizan a REE la conversión a 220 kV de la línea eléctrica aérea “Los Ramos-Polígono”, entre los apoyos 10 y 20 y entre el apoyo 23 y la subestación Ramos, en el t.m. de Málaga (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de enero de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por las que se autoriza a REE la ampliación del parque de 400 kV de la estación Soto de Ribera (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por las que se autoriza a REE la ampliación de la Subestación “Benejama” (Alicante) (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por las que se autoriza a REE la ampliación de la Subestación “Quintos” Sevilla (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por las que se autoriza a REE la ampliación de la Subestación “Velilla” Palencia (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica a 200 kV de entrada y salida en la subestación de Parla desde la línea a 220 kV Aceca-Villaverde, en los t.m. de Parla y Torrejón de Velasco (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).
- ▶ Informe sobre las propuestas de Resolución de la DGPEyM por las que se autoriza a REE respectivamente las subestación a 400 kV de “Hueneja” y la línea eléctrica aérea a 400 kV de entrada y salida en la subestación de Hueneja desde la línea Caparacena-Litoral, en el t.m. de Hueneja (Granada), y se declara su utilidad pública (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).
- ▶ Informe sobre las propuestas de Resolución de la DGPEyM por las que se autoriza a REE

respectivamente, la subestación a 400 kV de “Requena” y la línea aérea a 400 kV de “entrada y salida en la subestación de Requena desde la línea Catadau-Olmedilla”, en el t.m. de Requena (Valencia), y se declara su utilidad pública (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).

- ▶ Informe sobre las propuestas de Resolución de la DGPEyM por las que se autoriza a REE respectivamente, la subestación a 400 kV de “Totana” y la línea aérea a 400 kV de “entrada y salida en la subestación de Sotana desde la línea Litoral-Rocamora”, en el t.m. de Totana (Murcia), y se declara su utilidad pública (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autorizan a REE la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Pierola desde la línea a 400 kV “Sentmenat-Begas”, en el t.m. de Els Hostalets de Pierola (Barcelona) (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación del parque a 400 kV de la subestación de “Puentes de García Rodríguez” en la provincia de La Coruña y se declara su utilidad pública (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación del parque a 400 kV de la subestación de “Sentmenat” en la provincia de Barcelona y se declara su utilidad pública (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aérea a 220 kV, d.c., de entrada y salida en la subestación de Cartujos desde la L Peñaflor-Monte Torrero L. (Zaragoza) (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aérea a 220 kV, d.c., de entrada y salida en la subestación de Ardoz desde la L Villaverde-Vicálvaro-S.S. de los Reyes (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE el sistema de 220 kV, de la subestación de Las Arroyadas (Valladolid) (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aérea a 220 kV, d.c., entre las subestaciones de Novelda y Saladas (Alicante) (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea de entrada y salida en la subestación de Bechí en la provincia de Castellón (aprobado

por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación de la subestación de Trives en la provincia de Orense (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la subestación de Gazules en la provincia de Orense (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre las propuestas de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE las líneas de “entrada y salida en la subestación de Gazules de la línea Puerto Real-Casares” y de “entrada y salida en la subestación de Gazules de la línea Alcores-Pinar del Rey”, en los t.m. de Alcalá de los Gazules y Medina Sidonia (Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación de la subestación a 220 kV de “Torrearenillas” en el t.m. de Palos de la Frontera (Huelva) (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea aérea a 400 kV, DC “Cabra-Guadalquivir Medio” en las provincias de Córdoba y Jaén (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV, doble circuito, de “entrada y salida en la subestación de Mirasierra desde la línea Fuen-carral-Majadahonda” (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación del sistema de 220 kV de la subestación a 220/20 kV “Saladas”, en el término municipal de Elche, provincia de Alicante (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE el sistema de 220 kV de la subestación a 220/20 kV de Beniferri en el término municipal de Valencia (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la reforma-ampliación del sistema de 220 kV de la subestación a 220/132/20 kV de Fuente de San Luis en el término municipal de Valencia (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación de la subestación a 220 kV “Saladas” de Los Ramos en el término municipal de Málaga, y se declara la utilidad pública de la misma (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007).

- ▶ Informe de la DGPEyM: L/400 kV de E-S en Jordana del Circuito 1 de la L/400 kV Pinar del Rey - Tajo de la Encantada, L/220 kV de E-S en Jordana de la L/220 kV Algeciras-T.Casares-Los Ramos y L/220 jV de E-S en Jordana de la L/220, dc, Pinar del Rey - Alhaurín y Pinar del Rey - Costa del Sol en la provincia de Málaga (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación de la subestación a 400 kV de “Pinilla” en el t.m. de Chinchilla (Albacete) (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la subestación a 400/220 kV de “Jordana” en el T.m. de Casares (Málaga) (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica subterránea a 220 kV “de entrada y salida en la subestación Ciudad Deportiva desde la línea a 220 kV Fuencarral-El Pilar II”, en la provincia de Madrid (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica subterránea a 220 kV “Villaverde-Parque de Ingenieros” de entrada y salida en la subestación Ciudad Deportiva desde la línea a 220 kV Fuencarral-El Pilar II”, en la provincia de Madrid (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación de la subestación de 400 kV de “Litoral” en el t.m. de Carboneras (Almería) (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la modificación de la línea eléctrica a 220 kV, dc (Guipúzcoa) (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea aérea a 220 kV de derivación a la subestación de ARKALE desde la línea Hernán-Mouguerre (Guipúzcoa) (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea aérea a 220 kV de entrada y salida en la subestación de Torrijos de la línea Almaraz-Villaverde (Toledo) (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea aérea subterránea a 220 kV de entrada y salida en la subestación de Novelda de la línea Almaraz-Benejama-Petrer (Alicante) (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación del sistema de 220 kV de la subestación de 220/45/20 kV de “Pinto” (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación del parque de 400 kV de la subestación a 400/220 kV de “Montearenas”, en el t.m. de Santo Tomás de las Ollas (León) (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación de la subestación a 400 kV de “Don Rodrigo” en el t.m. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aéreo-subterránea, a 220 kV, simple circuito, denominada “S.T. Alcobendas - apoyo 22 de la línea Fuencarral-San Sebastián de los Reyes-Tres Cantos 1”, en los t.m. de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aéreo-subterránea, a 220 kV, simple circuito, denominada “apoyo 20 de la línea Fuencarral-San Sebastián de los Reyes-Tres Cantos 1 - S.T. Alcobendas”, en los t.m. de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación del parque de 400 kV y la construcción del nuevo parque de 220 kV de de la subestación a 400 kV de “Santa Engracia”, en el t.m. de Santa Engracia de Jubera (La Rioja) (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, “Aparecida-Tordesillas” (Zamora y Valladolid) (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE el sistema de 220 kV de la subestación a 220/15 kV de “Parque de Ingenieros” (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 kV “Escombreras-Torrente” (Murcia y Alicante) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la reforma-ampliación del sistema de 220 kV de la remodelación de la subestación a 220/13245 kV de “Villaverde” (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).

(aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2007).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aérea a 400 kV, dc, “Entronque en Segovia-Entronque en Galopar” (Segovia y Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea “Fuente de San Luis Beniferri” (Valencia) (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea aéreo-subterránea de entrada y salida en la subestación de Montebello desde la línea Jijona-El Cantalar (Alicante) (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV, dc, de entrada y salida en la subestación de Benifarri de la línea La Eliana-Feria de Muestras-Torrente (Valencia) y se declara la utilidad pública de la misma (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE el sistema de 220 kV de la subestación a 220/45/20-15 kV de “Poligono C” (Madrid)

(aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE el sistema de 220 kV de la nueva subestación a 220/20-15 kV de “Aguacate” (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aérea a 400 kV, dc, “Fuendetodos-Muniesa-Mezquita” (Teruel) (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea a 220 kV “Aceca-Pradillos-Pinto”, de entrada y salida en la subestación de Pradillos desde la línea a 220 kV “Aceca-Pinto” (Toledo) (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica aérea a 220 kV, de entrada y salida en la subestación de Las Arroyadas de la línea Tordesillas-Renedo, en Boecillo (Valladolid) (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación y modificación del parque a 220 kV de la subestación “Cartuja” en Jerez de la Frontera (Cádiz) (aprobado por el Con-

sejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a Hidrocanábico, S. A. la línea eléctrica aéreo, a 400 kV, de “Soto IV y V - Subestación de Ferreros”, en Ribera de Arriba (Asturias) (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE y a Unión Fenosa Distribución el sistema de 220 kV de la subestación de “Pradillos” en Illescas (Toledo) (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la ampliación del parque de 400 kV de la subestación de “San Sebastián de los Reyes” en Madrid (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE, S. A. la línea eléctrica subterránea a 220 kV “Arganzuela-Antonio Leyva” (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a Iberdrola el tendido del 2.º circuito de la línea a 132 kV “Meco-Guadalajara II” en las provincias de Guadalajara y Madrid (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2007).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a REE la línea eléctrica subterránea a 220 kV “Parque de Ingenieros-Antonio Leyva” en Madrid (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2007).

#### **Informes sobre autorización para la transmisión de instalaciones de transporte**

- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM sobre la transmisión de titularidad de cuatro posiciones de 220 kV de la Subestación de Meco (Madrid) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).
- ▶ Informe de contestación a la Xunta de Galicia sobre la transmisión de instalaciones de Eurovento, S.L.U. y Parques Eólicos de Buió, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de enero de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM sobre la transmisión de la titularidad de 3 posiciones de 220 kV de la subestación de “Suido” de Leg III y Eurovento a favor de REE (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM sobre la transmisión de la titularidad de una posición de 220 kV de la subestación de “Alcocero de Mola” de Iberenova Promociones, S. A. a favor de REE (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de marzo de 2007).

- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM sobre la transmisión de la titularidad de una posición de 220 kV de línea de la subestación de “Oncala” de Infraestructuras de Aldehuelas, S. A. a favor de REE (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de marzo de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM sobre la transmisión de la titularidad de una posición de 220 kV de línea de la subestación de “Sil” de Iberdega a favor de REE (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de abril de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM sobre la transmisión de la titularidad de determinados activos de transporte de Unión Fenosa Distribución, S. A. a favor de REE (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM sobre la transmisión a REE de la L de entrada y salida en la subestación de Rubió propiedad de Acciona Energía, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la transmisión de la titularidad de una posición de 220 kV de la subestación El Espartal de S. A. Industrias Celulosa Aragonesa a favor de REE (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la transmisión de la titularidad de determinados activos de transporte de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a favor de REE (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
- ▶ Informe de la DGPEyM sobre la transmisión de la titularidad de la línea eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada “Gausa-Morvedre” de Unión Fenosa Generación, S. A. a favor de REE (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización para la transmisión de titularidad de instalaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a favor de Red Eléctrica de España, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización para la transmisión de titularidad de determinados activos de transporte de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. a favor de REE, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2007).

## Anexo 3. Informes solicitados por terceros a la CNE en materia eléctrica

### Informes solicitados por la Dirección General de Política Energética y Minas

- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM en relación con la propuesta presentada por el Operador del sistema sobre el Procedimiento de Operación PO 13.2 “Coordinación de los planes de desarrollo de la red de transporte y de las redes de distribución” (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM en relación con la propuesta de Real Decreto por el que se regula la actividad de distribución de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM sobre la retribución a la actividad de distribución de la empresa Instalaciones Eléctricas Río Isabena. S. L. Informa (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la DGPEyM en relación a la propuesta presentada por el Operador del Sistema sobre la modificación de los procedimientos de Operación 10.4, 10.6 y 10.8. (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la solicitud de la SGE de propuesta de metodología para la realización de un informe anual de seguimiento de los planes de inversión de los titulares de las redes de distribución (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Propuesta de Resolución de perfiles de carga para los consumidores sin medida horaria en

2008 (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2007).

### Informes solicitados por Comunidades Autónomas, empresas y particulares

- ▶ Propuesta de Actuación en relación al escrito remitido por la Asociación de empresarios de electricidad y telecomunicaciones de Pontevedra sobre consulta en relación al artículo tercero del Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de febrero de 2007).
- ▶ Propuesta de borrador de escrito en contestación a la consulta de D. Antonio Martínez Lafuente en relación a la petición de aumento de potencia eléctrica por parte de la empresa Juan y Juan S. A. a Iberdrola (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2007).
- ▶ Consulta del Grupo de Electrificación Rural de Binéfar y Comarca, S.COOP. R.L. sobre aplicación del “coste acreditado de distribución (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2007).
- ▶ Propuesta de Actuación en relación al escrito remitido por la Asociación CIDE relativo a la obligación de georreferenciar determinadas instalaciones (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de marzo de 2007).
- ▶ Informe sobre la Consulta del Gobierno de Aragón sobre la consideración de la energía consumida por los servicios auxiliares de las instalaciones de generación solares fotovoltaí-

cas (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).

- ▶ Propuesta de Actuación en relación al escrito remitido por Iberdrola Distribución Eléctrica en relación con la retribución de la actividad del transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).
- ▶ Propuesta de contestación al escrito del Ayuntamiento de Úbeda sobre liquidación a Sevillana Endesa de tasa del 1.5 % (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de abril de 2007).
- ▶ Borrador de escrito a remitir a la Ciudad Autónoma de Melilla en relación con Gaselec (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de abril de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta en relación al procedimiento sancionador que se sigue contra Endesa Generación, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta realizada pro la Compañía de Electrificación, S. L. (Grupo APYDE) respecto a la aplicación de al antigua tarifa 2.0N. (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2007).
- ▶ Propuesta de contestación a la consulta remitida pro Energía y Gestión ASE, S. L. relativa a la aplicación del Real Decreto 1634/2006, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007 (aprobado por

el Consejo de Administración de 24 de mayo de 2007).

- ▶ Escrito de D. Francisco J. Cubí solicitando aclaración sobre el “Informe sobre la consulta de la Dirección de Energía del departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco relativa a la aplicación del coeficiente de simultaneidad en el cálculo de los derechos de extensión” (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de junio de 2007).
- ▶ Propuesta de actuación sobre el escrito remitido por la CECU Castilla La Mancha solicitando se verifiquen reclamaciones de diversas OMI sobre el suministro y calidad de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2007).
- ▶ Propuesta de actuación sobre la consulta relativa a la solicitud a Sevillana Endesa de suministro provisional en la parcela n.º 1 de la urbanización “Mijas Golf” (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2007).
- ▶ Informe solicitado pro la empresa Central Eléctrica Sestelo y Cía, S. A. sobre colocación centralizada de contadores (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007).
- ▶ Propuesta de actuación en relación con la consulta del Grupo Guascor sobre cortes de tensión (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de julio de 2007).
- ▶ Consulta planteada por la empresa distribuidora Eléctrica Corvera, S. L. sobre el aumento de

potencia contratada con Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de julio de 2007).

- ▶ Propuesta de Informe solicitado por la Xunta de Galicia sobre las discrepancias entre Grupo Inmobiliario Baafrey, S. L. y Unión Fenosa Distribución, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
- ▶ Propuesta de Informe solicitado por el Gobierno de las Islas Baleares con relación a la aplicación del Real Decreto 1955/2000 en las modificaciones de tensión de suministros existentes (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
- ▶ Consulta planteada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. sobre control de potencia a clientes con potencia contratada inferior a 15 kW (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta de REE relativa a la documentación de equipos de medida e interpretación del reglamento de puntos de medida (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2007).
- ▶ Consulta planteada por CIDE en relación con el Real Decreto 1634/2006, de tarifas 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
- ▶ Propuesta de contestación a las alegaciones presentadas por Central Eléctrica Sestelo y Cía, S. A. al informe de la CNE sobre colocación centralizada de contadores (aprobado

por el Consejo de Administración de 27 de septiembre de 2007).

- ▶ Propuesta de actuación sobre la consulta planteada por Cuatrecasas Abogados acerca de las limitaciones inmobiliarias establecidas en la normativa eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta en relación al procedimiento sancionador que se sigue contra Endesa Generación, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe solicitado por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de la interrupción del suministro de energía eléctrica producido el día 9 de mayo de 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2007).
- ▶ Propuesta de actuación en relación con la consulta planteada por D. Ricardo Castro Rodríguez solicitando información sobre los derechos de acometida y la aplicación del Real Decreto 1955/2000 (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).
- ▶ Informe solicitado por el Gobierno de Canarias en relación con la reclamación de D.<sup>a</sup> Ana Belén Ramos Hernández contra Unelco Endesa (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).

Anexo 4. Informes sobre los Convenios de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las Comunidades Autónomas y las empresas distribuidoras para la realización de planes de mejora de la calidad de servicio eléctrico

CONVENIOS DE CALIDAD	FECHA DE APROBACIÓN
ENDESA en Aragón	18/01/2007
ENDESA en Cataluña 2005	18/01/2007
HIDROFLAMISELL en Cataluña año 2005	15/02/2007
ENDESA en Cataluña 2004	15/02/2007
DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL BAGES, S. A. Cataluña año 2004	15/02/2007
DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL BAGES, S. A. Cataluña año 2005	15/02/2007
ENDESA en Cataluña 2005 2.ª parte	01/03/2007
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. Extremadura 2004	01/03/2007
PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S. A. Cataluña 2004	01/03/2007
DISTRIBUIDORA COOP ELÉCTRICA ALBORENSE, S. A. Castilla-La Mancha 2004	01/03/2007
DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BRAVO SÁEZ, S. L. Castilla La Mancha 2004	01/03/2007
ELECTRA DE CARDENER, S. A Cataluña 2004	01/03/2007
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. Madrid 2005	01/03/2007
ENDESA en Cataluña 2005 3.ª parte	01/03/2007
BASSOLS ENERGÍA, S. A. Cataluña año 2004	01/03/2007
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. Madrid 2005	01/03/2007
ENDESA en Cataluña 2005. 4.ª parte	29/03/2007
ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. Extremadura 2004	12/04/2007
DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL BAGES, S. A. Cataluña año 2005 2.ª	12/04/2007
BASSOLS ENERGÍA, S. A. Cataluña año 2004. 2.ª parte	12/04/2007
ENDESA en Cataluña 2005. 5.ª parte	12/04/2007
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. Castilla-La Mancha 2004	12/04/2007
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. Castilla-La Mancha 2005	25/04/2007
ENDESA en Cataluña 2005. 6.ª parte	25/04/2007
ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN, S.L.U. Extremadura 2004	25/04/2007
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. Murcia 2004	03/05/2007
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. País Vasco 2004	03/05/2007
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. Extremadura 2004	03/05/2007
ENDESA en Cataluña 2005. 7.ª parte	08/05/2007
ENDESA en Cataluña 2005. 8.ª parte	17/05/2007

(Continuación)

CONVENIOS DE CALIDAD	FECHA DE APROBACIÓN
ENDESA en Cataluña 2005. 9.ª parte	17/05/2007
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. Asturias 2004	17/05/2007
ELECTRA DEL CARBAYIN, S. A. Asturias 2004	07/06/2007
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. Castilla y León 2004 2.ª parte	14/06/2007
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. Castilla y León 2004 3.ª parte	14/06/2007
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. Castilla y León 2004	21/06/2007
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. Castilla y León 2004 2.ª parte	21/06/2007
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. Andalucía 2004	28/06/2007
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. Castilla y León 2004	28/06/2007
ENDESA en Cataluña 2005. 10.ª parte	28/06/2007
ENDESA en Cataluña 2005. 11.ª parte	28/06/2007
ENDESA en Cataluña 2005. 12.ª parte	28/06/2007
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. Galicia 2004	28/06/2007
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. Castilla y León 2004 3.ª parte	28/06/2007
SOCIEDAD ELECTRICISTA TUI, S. A. Galicia 2004	28/06/2007
ELECTRA VIESGO DISTRIBUCIÓN, S. L. Castilla y León 2004	28/06/2007
ELECTRA VIESGO DISTRIBUCIÓN, S. L. Asturias 2004	06/09/2007
BASSOLS ENERGÍA, S. A. Cataluña año 2005.	06/09/2007
ELECTRA VIESGO DISTRIBUCIÓN, S. L. Cantabria 2004	20/09/2007
HCA. DEL SILLEDA, S. L. Galicia 2004	20/09/2007
ELÉCTRICA DEL MOSCOSO, S. L. Galicia 2004	20/09/2007
HCA. DEL ARNEGO, S. L. Galicia 2004	20/09/2007
CIA DE ELECTRIFICACIÓN, S. L. Galicia 2004	20/09/2007
ENDESA en Baleares 2005.	20/09/2007
DISTRIBUIDIDORA ELÉCTRICA DEL MELÓN, S. L. Galicia 2004	20/09/2007
VALL DE SOLLER ENERGÍA, S. L en Baleares 2005	20/09/2007
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. Andalucía 2005	07/11/2007
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. Galicia 2004 2.ª entrega	07/11/2007
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. Galicia 2004 3.ª entrega	07/11/2007
ELECTRA ALTO MIÑO, S. A. ELECTRA SANTA COMBA, S. L Y SUC DE MANUEL LEIRA, S. L. Y UDESA Galicia 2004	07/11/2007

(Continuación)

CONVENIOS DE CALIDAD	FECHA DE APROBACIÓN
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. Valencia 2004	07/11/2007
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., SOC. COOP. SAN FRANCISCO DE ASÍS Y ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S. A. Valencia 2005	07/11/2007
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. Asturias 2004. 2.ª parte	15/11/2007
AGRI ENERGÍA ELÉCTRICA, S. A. Cataluña 2005	29/11/2007
BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S. A. Galicia 2004	13/12/2007
DISTRIBUIDORES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S. L. Castilla-La Mancha 2005	13/12/2007
HIDROELÉCTRICA DEL CARMEN, S. L. Castilla-La Mancha 2005	13/12/2007
ELECTRA DEL CARDERNER, S. A. Cataluña 2005	13/12/2007
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. Galicia 2004 4.ª entrega	18/12/2007
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A. y ELÉCTRICA CARIDAD E ILDEFONSO, S. L. Castilla La Mancha 2005	18/12/2007
HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA, I Castilla La Mancha 2005	18/12/2007
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA LAS MERCEDES, S. L. Castilla La Mancha 2005	18/12/2007
HNOS. CABALLERO REBOLLO, S. I. Castilla-La Mancha 2005	18/12/2007
INSTALACIONES ELÉCTRICAS RÍO ISÁBENA, S. L. Aragón 2005	18/12/2007
SOLANAR DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, S. L Aragón 2005	18/12/2007
ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S. L. Aragón 2004 y 2005	18/12/2007

## Anexo 5. Informes acerca de la producción eléctrica en régimen especial sobre consultas de Comunidades Autónomas, Instituciones y agentes

- ▶ Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de competencia de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).
- ▶ Escrito de contestación a un particular sobre cambio de legislación con respecto a las energías renovables (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2007).
- ▶ Informe en relación con la consulta planteada por la empresa GNERA Energía y Tecnología, S. L. sobre la duración del período de prima por cambio de Real Decreto y modificaciones sustanciales (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de marzo de 2007).
- ▶ Informe sobre consulta de la Junta de Castilla y León, sobre inclusión en el régimen especial de las minicentrales de Endesa Generación, S. A. “Los Rábanos (Grupo 1 y 2)” acogidas actualmente al régimen ordinario (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2007).
- ▶ Informe sobre consulta planteada por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de marzo de 2007).
- ▶ Informe en relación con la consulta de Parque Eólico La Punta (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).
- ▶ Escrito de contestación a las consultas planteadas por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. y la Asociación Acogen, por las que solicitan aclaración sobre la interpretación del artículo 32 del RD 436/2004, de 12 de marzo, una vez derogada la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 54/1997 (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta de Energy Works Fonz acerca de la fecha de facturación de prima y complemento de energía reactiva (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2007).
- ▶ Informe en relación con al consulta planteada por la Junta de Extremadura sobre sistema de vertido a la red de distribución de instalaciones fotovoltaicas acogidas al régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de junio de 2007).
- ▶ Informe en relación con la consulta planteada por Solanar sobre interpretación del RD 436/2004 en cuanto a categorías retributivas para instalaciones fotovoltaicas y las posibles variaciones habidas con la entrada en vigor del RD 661/2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de julio de 2007).
- ▶ Informe en relación con la consulta planteada por la empresa Instalaciones Pevafersa, S. L. sobre la tramitación de instalaciones fotovoltaicas para conexión a la red ante las compañías distribuidoras de electricidad (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de julio de 2007).
- ▶ Informe en relación con la consulta planteada por Voelker & Partner sobre interpretación

del Real Decreto 661/2007, en relación con instalaciones fotovoltaicas (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de julio de 2007).

- ▶ Informe en relación con la consulta planteada por la entidad pública empresarial ADIF en relación con regulación del Real Decreto Ley 7/2006, de 23 de junio (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe en relación con la solicitud planteada por Repsol Química, S. A., para que se reconozca expresamente el derecho de las instalaciones de cogeneración existentes de más de 50 MW al régimen transitorio que resulte de aplicación al resto de cogeneradoras, según la nueva normativa del régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe en relación con la solicitud planteada por Columbian Carbon Spain, S. L., para que se reconozca expresamente el derecho de las instalaciones de cogeneración existentes de más de 50 MW al régimen transitorio que resulte de aplicación al resto de cogeneradoras, según la nueva normativa del régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de septiembre de 2007).
- ▶ Informe relativo al Borrador de Decreto de Fomento de las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética en Andalucía (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).
- ▶ Informe en relación con la consulta de Futu- cer, S. L. respecto del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de octubre de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta de GNERA Energía y Tecnología, S. L. sobre las nuevas medidas adoptadas en el sector energético a través del Real Decreto 661/2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2007).
- ▶ Informe en relación con la consulta remitida por el Gobierno de Cantabria respecto de la retroactividad del nuevo Real Decreto 661/2207, de 25 de mayo (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2007).
- ▶ Informe en relación con la consulta remitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la región de Murcia sobre la aplicación transitoria del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de octubre de 2007).
- ▶ Traslado a las empresas denunciadas, en relación con la denuncia de la empresa LAC, S. A., que la exigencia de provisión de fondos para conceder el acceso no está prevista en la normativa y, por tanto, deben abstenerse de seguir realizándola (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de octubre de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta de la empresa Energías Alternativas del Ebro, S. L. sobre punto de acceso con Iberdrola (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de octubre de 2007).

- ▶ Informe sobre la consulta de la empresa Reta Energía Solar, S. L. acerca de la presentación de aval para la instalación fotovoltaica de 800 kW denominada “Villagarcía PV” (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de octubre de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta de Dyn Energía, S. L. acerca de la presentación de aval para la instalación fotovoltaica de 5.000 kW denominada “NORTE” (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de octubre de 2007).
- ▶ Acuerdo requerir a la sociedad “Unión Fenosa Distribución, S. A.” el cumplimiento de la Resolución de la CNE de fecha 26 de julio de 2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de octubre de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta de la Empresa Hermanos Ruíz Jiménez, C.B. sobre la presentación de aval para una instalación fotovoltaica de 1.000 kW en el término municipal de Hoya Gonzalo (Albacete) (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta de la empresa Fotovoltaicas San Roque, S. L. relativa a la presentación de aval para una instalación fotovoltaica en el término municipal de Barrax (Albacete) (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta de Dyn Energía, S. L. relativa a la presentación de aval para una instalación fotovoltaica en el término municipal de Albacete (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta de la empresa Dyn Energía, S. L. acerca de la presentación de aval para la instalación fotovoltaica de 4.000 kW denominada “El Pozo” (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe en relación con la consulta planteada por Cenit Solar sobre interpretación del RD 661/2007 en cuanto a categorías retributivas para instalaciones fotovoltaicas (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2007).
- ▶ Informe sobre la consulta planteada por la empresa papelera de Amaro, S. A. relativa al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).
- ▶ Respuesta a la consulta de Celulosa Energía, S.L.U. relativa a la liquidación a la distribuidora de una instalación de régimen especial acogida a la opción a) del artículo 21.4 del RD 661/2007 (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).
- ▶ Respuesta a la consulta de Fotovoltaica del Peral, S. L. sobre la presentación de aval para una instalación fotovoltaica de 1000 kW en el término municipal de Albacete (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2007).
- ▶ Respuesta a la consulta formulada por Iregua solicitando interpretación de una venta de energía a Iberdrola, y acuerda la remisión del informe al solicitante y a la Comunidad Autónoma, así como su publicación en la web (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2007).

## Anexo 6. Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración de la CNE, correspondientes a inversiones realizadas por empresas pertenecientes a grandes grupos empresariales energéticos y por empresas distribuidoras de CIDE, ASEME y Cooperativas

**Cuadro 1. Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración de la CNE, correspondientes a inversiones realizadas por empresas distribuidoras de CIDE, ASEME y Cooperativas**

N.º	Fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la CNE	Número de expediente	Empresa que solicita autorización	Operación
(euros)				
1	08/05/2007	227/2007/cfr	ELÉCTRICA DE LOS PELAYOS, S.A.	Adquisición de participaciones de Comercilizadora de ENERGÍA LOS PELAYOS, S. L.
2	24/05/2007	244/2007/jfu	INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES, S.A.	Adquisición de 300 participaciones accionariales de INPECUARIAS SOLAR, S. L., sociedad constituida y autorizada por la CNE en la Resolución de 05/12/2006
3	05/07/2007	651/2007/jpt	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S. A. (CECSA)	Constitución con el 100 % del capital social de RENOVABLES DEL CONDADO, S.L.U. por parte de la distribuidora CECSA
4	19/07/2007	704/2007/jpt	INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES, S.A.	Adquisición de 60.000 nuevas acciones de DISELCIDE, S. L. como consecuencia de la ampliación de capital social de ésta durante el 2.º semestre de 2007
5	26/07/2007	733/2007/jfu	INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES, S. A.	Adquisición del 100% del capital social de ELÉCTRICA MA-FERGA, S. L.
6	26/07/2007	773/2007/jfu	C. MARCIAL CHACON E HIJOS, S. L. Y UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. A.	Transmisión recíproca de determinados activos de distribución de energía eléctrica
7	26/07/2007	790/2007/jpt	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S. A. (CECSA)	Adquisición de 40.200 nuevas acciones de DISELCIDE, S. L. con posibilidad de hasta un máximo de 140.000 nuevas acciones de DISELCIDE, S. L. como consecuencia de la ampliación de capital social de ésta durante el 2.º semestre de 2007
8	06/09/2007	920/2007/jgg	VARGAS Y CÍA. ELECTRO HARINERA SAN RAMÓN, S. A.	Adquisición de acciones de DISELCIDE como consecuencia de la ampliación de capital social de ésta durante el 2.º semestre de 2007
9	18/10/2007	959/2007/lap	INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES, S.A.	Adquisición de 50.000 nuevas acciones de DISELCIDE, S. L. como consecuencia de la ampliación de capital social de ésta durante el 2.º semestre de 2007
10	18/10/2007	117/2007/srg	CATENERIBAS, S.L.	Operación de compraventa de activos de distribución de energía eléctrica de SUMINISTROS TARRASENSES, S. A.
11	18/10/2007	983/2007/srg	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES, S. A.	Adquisición del 100% de ELÉCTRICA SAN GREGORIO, S. L.
12	15/11/2007	1021/2007/jsl	ELECTRICA DEL POZO, S. COOP. MADRILEÑA	ELECTRICA DEL POZO, SCM para la adquisición del 100% del capital social de INICIATIVAS SOLARES DEL POZO, S. L. que desarrollará a finales de enero de 2008 un proyecto de generación fotovoltaica de 400 Kwp en Zuera (Zaragoza)
TOTAL DE EXPEDIENTES TRAMITADOS EN 2007 POR OPERACIONES SUJETAS A LA FUNCIÓN 14.º DE LA LEY DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS				
				% sobre total del importe autorizado por la CNE
				% sobre el total de operaciones

Inversión en empresas reguladas (Transporte o distribución) (electricidad y gas)	Inversión en comercializadoras	Inversión en otras actividades eléctricas o gasistas	Inversión en otras actividades no eléctricas o no gasistas	Fusiones por absorción	OPAs o adquisiciones de paquetes accionariales	Inversión total aprobada por el Consejo de Administración de la CNE
	154.944					154.944
		300.000				300.000
		10.000				10.000
60.000						60.000
800.000						800.000
1.744.300						1.744.300
140.000						140.000
3.350						3.350
50.000						50.000
900						900
375.000						375.000
		3.006				3.006
<b>3.173.550</b>	<b>154.944</b>	<b>313.006</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3.641.500</b>
Inversión en empresas reguladas (Transporte o distribución)	Inversión en comercializadoras	Inversión en otras actividades eléctricas o gasistas	Inversión en otras actividades no eléctricas o no gasistas	Fusiones por absorción	OPAs o adquisiciones de paquetes accionariales	Inversión total aprobada por el Consejo de Administración de la CNE
87,15	4,25	8,60	0,00	0,00	0,00	100,00
66,67	8,33	25,00	0,00	0,00	0,00	100,00



Inversión en empresas reguladas (Transporte o distribución) (electricidad y gas)	Inversión en comercializadoras	Inversión en otras actividades eléctricas o gasistas	Inversión en otras actividades no eléctricas o no gasistas	Fusiones por absorción	OPAs o adquisiciones de paquetes accionariales	Inversión total aprobada por el Consejo de Administración de la CNE
--	--------------------------------	--	--	------------------------	--	---

53.300.000						53.300.000
		300.000				300.000
					6.191.000.000	6.191.000.000
5.333.360						5.333.360
2.666.598						2.666.598
854.846						854.846
					22.956.901.640	22.956.901.640
					266.059.700	266.059.700
					600.000.000	600.000.000

62.154.804	0	300.000	0	0	30.013.961.340	30.076.416.144
<b>Inversión en empresas reguladas (Transporte o distribución)</b>	<b>Inversión en comercializadoras</b>	<b>Inversión en otras actividades eléctricas o gasistas</b>	<b>Inversión en otras actividades no eléctricas o no gasistas</b>	<b>Fusiones por absorción</b>	<b>OPAs o adquisiciones de paquetes accionariales</b>	<b>Inversión total aprobada por el Consejo de Administración de la CNE</b>
0,21	0,00	0,00	0,00	0,00	99,79	100,00
44,44	0,00	11,11	0,00	0,00	44,44	100,00

## Anexo 7. Lista de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos

OPERADORES PRINCIPALES Y DOMINANTES DE LOS SECTORES ENERGÉTICOS  
CALCULADOS EN BASE A DATOS DE 2005. RESOLUCIÓN DE LA CNE  
DE 25 DE ABRIL DE 2007

### Relación de operadores principales en el sector eléctrico

X	OPERADOR PRINCIPAL
1	GRUPO ENDESA
1	ENDESA, S. A.
1	ENDESA RED, S. A.
1	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
1	ENDESA GENERACIÓN, S.A.U.
1	ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
2	GRUPO IBERDROLA
2	IBERDROLA, S. A.
2	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.
2	IBERDROLA GENERACIÓN, S. A.
3	GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO
3	ENERGÍAS DE PORTUGAL, S. A.
3	EDP - GESTÃO DA PRODUÇÃO DE ENERGIA, S. A.
3	EDP DISTRIBUIÇÃO, S. A.
3	HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S. A.
4	GRUPO UNIÓN FENOSA
4	UNIÓN FENOSA, S. A.
4	UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.
4	UNIÓN FENOSA COMERCIAL, S.L
4	UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S. A.
5	GRUPO REPSOL YPF/GAS NATURAL
5	GAS NATURAL SDG, S. A. (*)

(\*) GAS NATURAL SDG es una empresa participada conjuntamente por REPSOL-YPF y LA CAIXA, respecto de la que existe un control conjunto por parte de REPSOL-YPF y LA CAIXA, según lo acordado por estas sociedades, aún cuando GAS NATURAL no constituya un grupo consolidado globalmente, ni con REPSOL-YPF ni con LA CAIXA.

### Relación de operadores principales en el sector de gas natural

XI	OPERADOR PRINCIPAL
1	GRUPO REPSOL YPF-GAS NATURAL
1	GAS NATURAL SDG, S. A. (*)
1	GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S. A.
1	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S. A.
2	GRUPO IBERDROLA
2	IBERDROLA, S. A.
3	GRUPO UNIÓN FENOSA, S. A.
3	UNIÓN FENOSA, S. A.
3	UNIÓN FENOSA GAS, S. A.
3	UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA, S. A.
4	GRUPO ENDESA
4	ENDESA, S. A.
5	GRUPO BP
5	BP ESPAÑA, S.A.U.
5	BP GAS ESPAÑA, S.A.U.

(\*) GAS NATURAL SDG es una empresa participada conjuntamente por REPSOL-YPF y LA CAIXA, respecto de la que existe un control conjunto por parte de REPSOL-YPF y LA CAIXA, según lo acordado por estas sociedades, aún cuando GAS NATURAL no constituya un grupo consolidado globalmente, ni con REPSOL-YPF ni con LA CAIXA.

### Relación de operadores principales en el sector de carburantes

XII	OPERADOR PRINCIPAL
1	GRUPO REPSOL YPF
1	REPSOL YPF, S. A.
1	REPSOL PETROLEO, S. A.
1	PETRONOR, S. A.
1	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S. A.
2	GRUPO CEPSA
2	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S. A.
2	CEPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S. A.
3	GRUPO BP ESPAÑA
3	BP ESPAÑA, S.A.U.
3	BP OIL ESPAÑA, S.A.U.
3	BP OIL REFINERÍA DE CASTELLÓN, S. A.
4	GRUPO GALP ENERGÍA ESPAÑA
4	GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.
5	AGIP ESPAÑA, S.A.U.

### Relación de operadores principales en el sector de gases licuados del petróleo

XIII	OPERADOR PRINCIPAL
1	GRUPO REPSOL YPF
1	REPSOL YPF, S. A.
1	REPSOL BUTANO, S. A.
1	PETRONOR, S. A.
1	REPSOL PETRÓLEO, S. A.
2	GRUPO CEPSA
2	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S. A.
2	CEPSA GAS LICUADO, S. A.
3	GRUPO BP ESPAÑA
3	BP ESPAÑA, S.A.U.
3	BP OIL REFINERÍA DE CASTELLÓN, S. A.
4	GRUPO DISA
4	DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S. A.
4	DISA GAS S.A.U.
5	GRUPO GALP ENERGÍA ESPAÑA
5	GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.

### Relación de operadores dominantes en el sector eléctrico

OPERADORES DOMINANTES		
ACTIVIDAD TOTAL	ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD	ACTIVIDAD DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
GRUPO ENDESA	GRUPO ENDESA	GRUPO ENDESA
GRUPO IBERDROLA	GRUPO IBERDROLA	GRUPO IBERDROLA
GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO	GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO	GRUPO EDP/HIDROCANTABRICO
GRUPO UNIÓN FENOSA		GRUPO UNIÓN FENOSA

### Relación de operadores dominantes en el sector de gas natural

OPERADOR DOMINANTE
GRUPO REPSOL-YPF/GAS NATURAL
GRUPO IBERDROLA

### Relación de operadores dominantes en el sector de carburantes

OPERADOR DOMINANTE
GRUPO REPSOL-YPF
GRUPO CEPSA
GRUPO BP ESPAÑA

### Relación de operadores dominantes en el sector de gases licuados del petróleo

OPERADOR DOMINANTE
GRUPO REPSOL-YPF
GRUPO CEPSA

## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alcalá, 47 - 28014 Madrid  
[www.cne.es](http://www.cne.es)